

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA, UNA VEZ SEA  
APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1842

Bogotá, D. C., jueves, 31 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 117 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE PLENARIA

#### Acta número 59 de la sesión plenaria presencial del día miércoles 23 de abril de 2024

La Presidencia de los honorables Senadores: *Iván Leonidas Name Vázquez, María José Pizarro Rodríguez y Didier Lobo Chinchilla.*

En Bogotá D. C., a los veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista

**El Presidente de la Corporación, honorable Senador Iván Leonidas Name Vásquez, indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para el respectivo control de asistencia de los honorables Senadores:**

#### Registro de asistencia

#### Honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido  
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Farelo Daza Carlos Mario  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 García Gómez Juan Carlos  
 García Turbay Lidio Arturo  
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio  
 González Villa Carlos Julio  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Luna Sánchez David Andrés  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marín Juan Sammy  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Mtoa Solarte Carlos Fernando  
 Name Cardozo José David  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quintero Cardona Esteban  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Zabaraín Guevara Antonio Luis  
 Zuleta López Isabel Cristina

**Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores**

Cabal Molina María Fernanda  
 De la Calle Lombana Humberto  
 Jiménez López Carlos Abraham  
 Marín Lozano José Alfredo  
 Pérez Oyuela José Luis  
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena  
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza  
 Uribe Turbay Miguel  
 23. IV. 2024

Bogotá D.C., abril de 2024

MFCM-220-2024

H. S.

**IVAN NAME**

Presidente

Senado de la República

presidencia@senado.gov.co

L. C

**Asunto:** Notificación salida del país.

Respetado senador, cordial saludo,

De conformidad con los artículos 3, 4 literal C y 11 literal g, de la Ley 1909 de 2018 (*Estatuto de la Oposición*), me permito solicitar permiso de salida del país desde el jueves 18 hasta el lunes 22 de abril. Lo anterior, porqué estaré cumpliendo agenda internacional en Estados Unidos como líder de la oposición colombiana.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

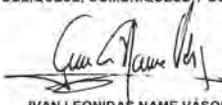
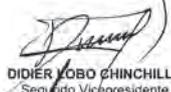
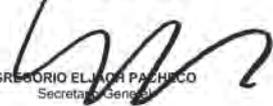
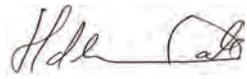
Anexo: Carta de invitación.

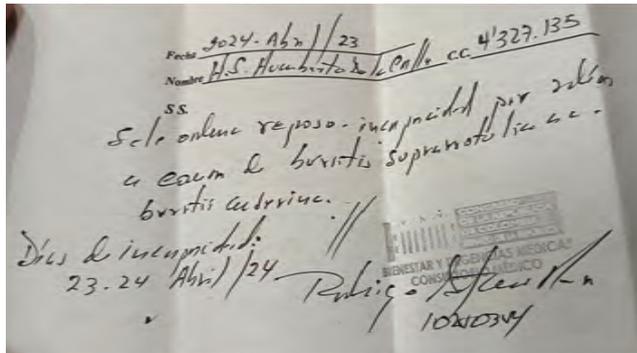
Atentamente,



**MARIA FERNANDA CABAL MOLINA**

Senadora de la República de Colombia

<p>Friday, April 5, 2024</p> <p>Ms. María Fernanda Cabal Molina Senator of Colombia</p> <p>Dear Senator Cabal Molina,</p> <p>I hope this letter finds you in good health and high spirits. On behalf of the Foundation for Human Rights in Cuba, it is with great honor that we extend to you an invitation to engage in a dialogue about the future of our hemisphere through a series of important events.</p> <p>We are pleased to invite you to a private reception with U.S. Senator Rick Scott, scheduled for April 19th, which will be followed by a working lunch on April 20th with esteemed members of our foundation. Both events will be hosted at 190 Edgewater Drive, Coral Gables, FL 33133. Our goal is to cultivate a cooperative dialogue focused on the critical issues affecting the Western Hemisphere.</p> <p>Your esteemed leadership and valuable insights as a distinguished member of the Colombian opposition are immensely appreciated. Your involvement is anticipated to greatly enrich our discussions, offering significant perspectives and strategies as we unite with leaders committed to the advancement of democracy and the protection of human rights across our nations.</p> <p>We eagerly look forward to your participation and the prospect of welcoming you. Should you have any questions or require additional information, please feel free to contact our Executive Coordinator, Erik Cartelle, at +1 305-927-8040 or <a href="mailto:ecartelle@fhrcuba.org">ecartelle@fhrcuba.org</a>.</p> <p>Warm regards,</p>  <p>Jose "Tony" Costa President and Chairman Foundation for Human Rights in Cuba</p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 292</b> <b>FECHA (16/04/2024)</b></p> <p>"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"</p> <p style="text-align: center;"><b>LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,</b></p> <p>En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al Interior o exterior del país.</p> <p>Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."</p> <p>Que mediante oficio radicado el 08 de febrero del 2024, la Senadora de la República <b>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA</b>, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, solicita permiso de salida del país, del 18 al 22 de abril del 2024, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Estados Unidos para participar en calidad de lidere opositora colombiana.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Conceder Comisión Oficial a la Senadora de la República <b>MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA</b>, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, lo anterior con el fin de cumplir agenda en Estados Unidos para participar en calidad de opositora colombiana, evento a realizarse del 18 al 22 de abril del 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.</p>
<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCION 292</b> <b>FECHA (16/04/2024)</b></p> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Para lo de su competencia expedíandose copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE</b></p> <p>Dada en Bogotá a los...</p>  <p><b>IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ</b> Presidente</p>  <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Primera Vicepresidenta</p>  <p><b>DIDIER YOBO CHINCHILLA</b> Segundo Vicepresidente</p>  <p><b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b> Secretario General</p>	<p>Bogotá D.C., 24 de abril de 2024</p> <p>Doctor <b>Gregorio Eljach</b> Secretario General del Senado Congreso de la República</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Por medio de la presente informo que no pude asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy 24 de abril, debido a incapacidad médica.</p> <p>Muchas gracias por su atención prestada.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA</b> Senador de la República 2022-2026 C.C 4327135</p>



**DSCAJL-S-2024**  
Bogotá D.C., 08 de abril de 2024

**PARA: IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente del Senado de la República

**C.C: GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General Senado de la República de Colombia  
Senado de la República

**DE: CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Senador de la República de Colombia

**ASUNTO:** resolución ausencia de la corporación.

Respetado Presidente y Secretario,

Me permito con la presente informarles que he aceptado la invitación a participar en la 13ª Promoción del "Curso avanzado de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán)" el cual se llevará a cabo en la ciudad de Taiwán entre el 20 de abril y hasta el 02 de mayo del presente año.

En tal sentido y de la manera más atenta me permito solicitar la debida ausencia de la corporación en las fechas anteriormente descritas; los gastos tal como consta en la invitación adjunta son asumidos por la organización de tan importante evento.

Anexo a la presente copia de la invitación.

Agradeciendo su colaboración,

**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Senador de la República

TCO113023

Bogotá D. C., 18 de marzo de 2024

Honorable Senador  
**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Congreso de la República de Colombia  
Ciudad

**Asunto:** Invitación a la 13ª Promoción del "Curso Avanzado de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán)"

Honorable Senador,

Me place saludarle en ocasión de extenderle una cordial invitación para participar en la 13ª promoción del "Curso Avanzado de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán)", que tendrá lugar desde el 22 al 30 de abril del año corriente, por ello, el participante tendrá su salida de Bogotá el 20 de abril y de nuevo su retorno a la capital será el 2 de mayo del mismo año.

El mencionado curso se celebrará en Taiwán y está enfocado en presentar la actualidad de la política exterior y el desarrollo del país en forma general; los gastos de alimentación, hospedaje, transporte local y tiquetes de vuelo directo Bogotá - Taiwán - Bogotá en clase económica estarán cubiertos por la entidad organizadora.

Desándole éxitos en sus delicadas funciones, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi aprecio y consideración.

**VERÓNICA CHIH-YUN KUEI**  
Representante

**RESOLUCION 296**  
**FECHA (16/04/2024)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante correo radicado el día 08 de abril de 2024, el Senador de la República **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.462.230, solicita Comisión Oficial para asistir a la invitación a participar en la 13ª promoción del "Curso Avanzado de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán)", que se llevará a cabo en la ciudad de Taiwán entre el 20 de abril al 02 de mayo de 2024.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador de la República **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.462.230, lo anterior con el fin de asistir a la invitación a participar en la 13ª promoción del "Curso Avanzado de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán)", que se llevará a cabo en la ciudad de Taiwán entre el 20 de abril al 02 de mayo de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**RESOLUCION 296**  
**FECHA (16/04/2024)**

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

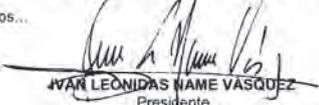
**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTICULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoria, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

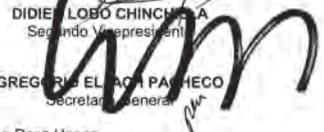
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**IVÁN LEONIDAS NEME VÁSQUEZ**  
Presidente

  
**MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Primera Vicepresidenta

  
**DIDIER LOBO CHINCHIPA**  
Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao  
Revisó: Pedro Gabriel Mendivil Guzmán

**OFICINA COMERCIAL DE TAIPEI**  
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

TCOI13023

Bogotá D. C., 18 de marzo de 2024

Honorable Senador  
**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
Congreso de la República de Colombia  
Ciudad

**Asunto:** Invitación a la 13ª Promoción del "Curso Avanzado de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán)"

Honorable Senador,

Me place saludarle en ocasión de extenderle una cordial invitación para participar en la 13ª promoción del "Curso Avanzado de Relaciones Exteriores de la República de China (Taiwán)", que tendrá lugar desde el 22 al 30 de abril del año corriente, por ello, el participante tendrá su salida de Bogotá el 20 de abril y de nuevo su retorno a la capital será el 2 de mayo del mismo año.

El mencionado curso se celebrará en Taiwán y está enfocado en presentar la actualidad de la política exterior y el desarrollo del país en forma general; los gastos de alimentación, hospedaje, transporte local y tiquetes de vuelo directo Bogotá - Taiwán - Bogotá en clase económica estarán cubiertos por la entidad organizadora.

Desearándole éxitos en sus delicadas funciones, hago propia la oportunidad para reiterarle mi aprecio y consideración.

  
**VERÓNICA CHIH-YUN KUEI**  
Representante

Piedecuesta-Santander, 22 de abril de 2024

Doctor  
**GREGORIO ELJACH**  
Secretario  
Senado de la República

Ref. Excusa de inasistencia por incapacidad

Estimada Doctor Eljach,

Por medio de la presente, me permito presentar excusa por no asistir a las sesiones de la Plenaria del Senado convocadas para los días 22, 23 y 24 de abril del año en curso, debido a quebrantos de salud.

En virtud de lo anterior, envío incapacidad médica para los fines pertinentes. Agradezco su comprensión y estaré atento para asistir a las siguientes convocatorias que cite la Plenaria mientras mi salud lo permita.

Cordialmente,

  
**JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO**  
Senador de la República

NIT: 900066345 - 4 - E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDÉCUESTA  
Cra 5 N° 5 - 59 Centro - Piedecuesta  
Teléfono: 6650446  
facturacion\_electronica@hlp.gov.co

#\_RSS\_HL\_ORD\_MEDICAS\_M  
Impreso por: MCP - 22/04/2024 11:26 am

Versión del reporte

ORDEN DE INCAPACIDAD									
Día Mes Año (Hora Atención)	Historia Clínica	Nro. Bam	Nro. Cuenta	Tipo Usuario	Tipo Afiliado	Edad			
22/04/2024 11:33	1387180	802179990007	002319518	Contributor	Cotizante	62 Años			
Nro. Teléfono	Nro. Celular	Nro. Identificación	Sexo	Estado Civil	Fecha de Nacimiento	Nro. Carnet			
	CC: 13871800	M			02/06/1961				
Nombres	Departamento		Municipio						
JOSE ALFREDO MARIN LOZANO	SANTANDER		PIEDÉCUESTA						
Contrato Nro.	Cargo/Administradora		Especialidad Tratamiento						
EVENTO	EPS005 E.P.S. SANTAS S.A.S		MEDICINA GENERAL						
Origen de incapacidad:		Común		Tipo de Incapacidad:		Médica			
<b>DIAGNOSTICOS</b>									
Dx Principal Ingreso: B349 - INFECCION VIRAL, NO ESPECIFICADA									
Fecha Inicial Incapacidad:		Fecha Final Incapacidad:		Días de Incapacidad:					
2024-04-22		2024-04-24		3 Días					
Observación de Incapacidad									
B349 - INFECCION VIRAL, NO ESPECIFICADA									
FIRMA DEL PACIENTE					FIRMA DEL MEDICO O PERSONA RESPONSABLE				
					 Dr. J. Herrera Castillo Pineda Médico y Cirujano General Fund. Sanmilenaria Sura 11, Campus R.H. 016204-2014				

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Honorable Senador  
**IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ**  
Presidente  
**HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**Asunto:** Excusa por permiso para salir del país.

Respetado Señor Presidente:

A través de la presente me permito presentar excusa por la ausencia a las sesiones de plenaria programada para los días 22, 23 y 24 de abril de 2024, debido a permiso concedido por la mesa directiva del Honorable Senado de la República.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

24/04, 14:14 | LÓRENA RÍOS CUÉLLAR | LA REPÚBLICA DE COLOMBIA | Frente Parlamentario Contra el Hambre (FPH) |  
Paula Andrea de la Rosa Henao <paula.delarosa@senado.gov.co>

**Fwd: Solicitud Comisión: Frente Paralelamentario Contra el Hambre (FAO) Guatemala**

Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co> | 5 de abril de 2024, 11:31  
Para: Paula Andrea de la Rosa Henao <paula.delarosa@senado.gov.co>

Forwarded message  
De: Beatriz Lorena Ríos Cuéllar <lorena.rios@senado.gov.co>  
Date: via 5 abr 2024 a las 10:01  
Subject: Solicitud Comisión: Frente Paralelamentario Contra el Hambre (FAO) Guatemala  
To: Secretaría General <secretaria.general@senado.gov.co>

Bogotá D.C., 05 de abril de 2024

Doctor  
**GREGORIO ELJACH**  
Secretario General  
Senado de la República

Estimado Secretario,

De la manera más atenta, solicito se me comisione en calidad de Coordinadora Adjunta para Suramérica del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe, en representación el Senado de la República de Colombia como Coordinadora de la Comisión Accidental de Lucha Contra el Hambre, para asistir al "1. Diálogo Iberoamericano Político-Académico #AlimentaciónPrimero" que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en La Antigua, Guatemala entre el 24 y 26 de abril de 2024.

Igualmente, sea este el escenario y la oportunidad para solicitar la correspondiente resolución de comisión del 23 al 26 de abril 2024.

Anexo al presente, invitación oficial al evento mencionado.

De forma cordial,



**LÓRENA RÍOS CUÉLLAR**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
Tel: 601 3822300 Ext. 3238  
Edificio Nuevo del Congreso Of. 102  
lorena.rios@senado.gov.co

13 de febrero de 2024

Evento presencial  
"1. Diálogo Iberoamericano Político-Académico #AlimentaciónPrimero"  
24, 25 y 26 de abril, 2024

Honorable Sr.  
Lorena Ríos Cuéllar  
Senadora de la República de Colombia  
Coordinadora Adjunta para Sudamérica del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe

Es un placer informarle sobre la realización del "1. Diálogo Iberoamericano Político-Académico #AlimentaciónPrimero" que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en La Antigua, Guatemala entre el 24 y 26 de abril de 2024.

El Diálogo, organizado por el Proyecto "Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre (IALCSH)" del Programa España-FAO para América Latina y el Caribe y el programa Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO, de la mano con el Centro de Formación de la Cooperación Española de La Antigua Guatemala y junto al apoyo de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP), es un encuentro plural, donde se llevarán a cabo tres agendas en simultáneo. Esperamos este sea un espacio de encuentro y articulación entre parlamentarios, asesores políticos y académicos. Para más información, adjuntamos la nota conceptual del evento.

Las actividades a realizar se enmarcan en las líneas de trabajo del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC) y del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe (ODA-ALC). Los eventos específicos y complementarios son los siguientes:

1. **Reunión de trabajo de la Comisión Coordinadora Ejecutiva del FPH-ALC (CCE):** en este espacio se abordarán aspectos centrales del trabajo del FPH-ALC, priorizando la coordinación estratégica y la definición de acciones concretas de la mano de socios iberoamericanos y caribeños.
2. **Congreso Internacional y XI Encuentro regional académico del ODA-ALC:** evento académico se concentrará en el intercambio de conocimientos, estudios e investigaciones relacionadas con el Derecho a la Alimentación en la región, además de la revisión de asuntos institucionales de la plataforma. Todo, buscando promover el diálogo multidisciplinario e intersectorial.
3. **Encuentro de Asesores y Asesoras parlamentarias:** destinado a fortalecer la asistencia técnica para ampliar la acción legislativa en consonancia con el ODS7, con especial énfasis en el enfoque de género, perspectiva climática y atención a los sectores poblacionales más vulnerables.

En ese sentido, tenemos el agrado de invitarle a participar en su calidad de Coordinadora Adjunta para Sudamérica del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe en la Reunión del trabajo de la Comisión Coordinadora Ejecutiva (CCE) del FPH-ALC. Además, solicitamos su gentil apoyo en la designación de un asesor o asesora de su despacho para asistir al Encuentro de Asesores y Asesoras Parlamentarias contra el Hambre.

Desde la organización del evento podemos comprometer nuestro apoyo con la total financiación de ambas participaciones.

Agradeceríamos pueda confirmar su participación e indicarnos el nombre y contacto del asesor o asesora designado por usted, a través de las siguientes direcciones de correo electrónico: [comisio.voluntarios@fao.org](mailto:comisio.voluntarios@fao.org) y [ford.societate@oas.org](mailto:ford.societate@oas.org) para así gestionar conformemente su asistencia y entregar más detalles relativos a su participación, junto con la agenda del evento.

Esperamos contar con su presencia y la de su asesor/a en la primera versión del Diálogo Político-Académico Iberoamericano para ser parte de un encuentro por la seguridad alimentaria con enfoque de género y climático, sin dejar a nadie atrás.

Atentamente,



Sonia Rojas

Diputada Asamblea Legislativa de Costa Rica  
Coordinadora Regional del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe



Luis Lobo Guerra

Oficial Programa España-FAO  
Secretario del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe



Laura Parraga

Senadora Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Coordinadora Adjunta del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe

**RESOLUCION 296**  
**FECHA (16/04/2024)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el 05 de abril de 2023, la Senadora de la República **BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía 60.367.488, solicita Comisión Oficial en calidad de Coordinadora Adjunta para Suramérica del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, en representación del Senado de la República de Colombia como coordinadora de la Comisión Accidental de lucha contra el hambre, para asistir al "I Diálogo Iberoamericano Político Académico #AlimentaciónPrimero", que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en la Antigua – Guatemala, entre el 24 y 26 de abril de 2024, solicitando permiso del 23 al 26 de abril de 2024.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial a la Senadora **BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR**, identificada con cédula de ciudadanía 60.367.488, lo anterior con el fin de asistir al "I Diálogo Iberoamericano Político Académico #AlimentaciónPrimero", que tendrá lugar en el Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en la Antigua – Guatemala, entre el 23 y 26 de abril de 2024. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

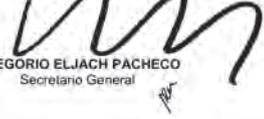
**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
**IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente

  
**MARIA JOSÉ RIZARRO RODRÍGUEZ**  
 Primera Vicepresidenta

  
**DIDIER LEÓN CHINCHILLA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario General



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura



Frente Parlamentario Contra el Hambre



Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe



NOTA CONCEPTUAL - BORRADOR

## I Diálogo Iberoamericano Político-Académico

### #AlimentaciónPrimero

*Un encuentro por la seguridad alimentaria con enfoque de género y climático*

**24-26 ABRIL 2024**  
CENTRO DE FORMACIÓN DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA, LA ANTIGUA, GUATEMALA







### 1. JUSTIFICACIÓN

El reciente informe "Panorama Regional de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición 2023" destaca preocupantes cifras que indican la persistencia del hambre en América Latina y el Caribe. Factores como la pandemia, los conflictos armados, la crisis climática, la desaceleración económica, la inflación alimentaria y la desigualdad de ingresos contribuyen a un escenario desafiante que requiere medidas inmediatas.

La inseguridad alimentaria afecta de manera desigual a la población, siendo las mujeres las más afectadas globalmente y persistiendo la desigualdad en América Latina y el Caribe. El cambio climático agrava la situación, especialmente, otra vez, para mujeres y pueblos indígenas, exigiendo la transición hacia formas más sostenibles de producción.

El estudio también resalta el alarmante aumento del sobrepeso en niños y niñas, así como la obesidad en una cuarta parte de la población adulta. Ante esta crisis, los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) han asumido el compromiso de actualizar el Plan para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), considerando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 2, con enfoque de género y perspectiva climática.

En este ámbito, los parlamentos cumplen un rol clave en el diseño, aprobación y fiscalización de políticas públicas de Estado y en la instalación de la alimentación en lo más alto de las agendas públicas, para, de este modo, asegurar la viabilidad del Plan.

El Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC), respaldado por la FAO, la Cooperación Española y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), ha sido fundamental en movilizar voluntades y consensos. A la vez que la colaboración con el Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe (ODA-ALC) ha fortalecido el diálogo parlamentario-académico en la materia.

Así, en 15 años, el FPH-ALC ha impulsado más de un centenar de leyes, siendo referente global en el trabajo parlamentario para el desarrollo sostenible y la democracia a todos los niveles. Tomando su referencia, se estableció la Alianza Parlamentaria Española y Portuguesa para la Seguridad Alimentaria, y se prevé el lanzamiento de la Alianza Parlamentaria Iberoamericana en 2024. En este marco, los parlamentarios y parlamentarias del planeta también suscribieron un Pacto Parlamentario Global contra el Hambre y la Malnutrición, en el contexto de la II Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición de 2023 en Santiago de Chile.

En este imperativo momento y considerando lo anteriormente señalado, fortalecer los diálogos políticos y académicos entre todas las partes involucradas, avanzar en los compromisos asumidos, así como incorporar nuevos socios, se presenta como una necesidad urgente. Instancias que persigan dicho objetivo, sin duda, proporcionarán las bases necesarias para tomar mejores decisiones orientadas a una mejor producción, una mejor nutrición, un mejor medioambiente y una vida mejor.

**2. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivos generales**

Fortalecer el compromiso y el diálogo político en el ámbito iberoamericano y caribeño en materia de alimentación, lo que se torna esencial para la formulación de políticas de Estado concretas y eficaces destinadas a combatir el hambre y la malnutrición en toda la región. El propósito radica en fomentar sinergias entre los principales actores involucrados, consolidando las capacidades políticas e institucionales del FPH-ALC, la Alianza Parlamentaria Española por el Derecho a la Alimentación, la Alianza Parlamentaria Portuguesa por la Seguridad Alimentaria, así como el ODA-ALC y el ODA-España.

Con este fin, se llevará a cabo un diálogo presencial estructurado en tres sesiones simultáneas:

- A** Reunión de la Comisión Coordinadora Ejecutiva del FPH-ALC (CCE): en este espacio se abordarán aspectos centrales del trabajo del FPH-ALC, priorizando la coordinación estratégica y la definición de acciones concretas de la mano de socios iberoamericanos y caribeños.
- B** I Congreso Internacional y XI Encuentro Regional Académico del ODA-ALC: este evento académico se concentrará en el intercambio de conocimientos, estudios e investigaciones relacionadas con el Derecho a la Alimentación en la región, promoviendo el diálogo multidisciplinario e intersectorial.
- C** Encuentro de Asesores y Asesoras Parlamentarias contra el Hambre: destinado a fortalecer la asistencia técnica para ampliar la acción legislativa en consonancia con el ODS2, con especial énfasis en el enfoque de género, perspectiva climática y atención a los sectores poblacionales más vulnerables.

La inauguración y clausura serán momentos clave de encuentro entre las tres agendas, mientras que cada una se desarrollará, mayoritariamente, de manera paralela en salones específicos. Cabe destacar que cada agenda contemplará espacios dedicados al intercambio entre todos los actores involucrados, asegurando una sinergia efectiva y una coordinación integral en la lucha contra el hambre y la malnutrición.

**2.2 Objetivos específicos**

**2.2.1 Reunión de trabajo de la CCE**

- 1. Elaborar una hoja de ruta para la puesta en marcha de la Alianza Parlamentaria Iberoamericana por la Seguridad Alimentaria para Todos y Todas.

- 15. Fortalecer las capacidades de las y los asesores parlamentarios en el marco de los resultados del "V Curso de Asesores Iberoamericano por el ODS 2 con igualdad de género".

- 16. Vincular la acción legislativa por el ODS2 con enfoque de género con la perspectiva climática, identificando los efectos del cambio climático sobre los sistemas agroalimentarios, especialmente sobre mujeres y pueblos indígenas, y compartiendo experiencias exitosas desde el ámbito legislativo.

**3. PARTICIPANTES**

El evento contará con la participación de la Comisión Coordinadora del FPH-ALC, asesoras y asesores parlamentarios, expertos de la FAO, el Frente Parlamentario contra el Hambre de Guatemala, el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), el Senado de España, la Asamblea de Portugal, la Cooperación Española, la AMEXCID, la SECIB, el ODA-ALC, el ODA-ES, entre otros.

**4. ORGANIZADORES**

El evento estará organizado por el Proyecto "Apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre (IALCSH)" del Programa España-FAO para América Latina y el Caribe y el Centro de Formación de la Cooperación Española de La Antigua Guatemala, y contará con el apoyo para su desarrollo de la FIAPP y del programa "Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO".



- 2. Mejorar el Plan de Trabajo de la CCE y las hojas de ruta de los sub-grupos temáticos establecidos en la nueva CCE, así como el fortalecimiento de su gobernanza.
- 3. Apoyar el trabajo y reactivación del FPH-Guatemala.
- 4. Identificar elementos comunes para el desarrollo del trabajo de las Alianzas Parlamentarias contra el Hambre en Iberoamérica, en una estrecha coordinación entre la FAO, la SECIB, la FIAPP, la Cooperación Española, la AMEXCID, el ODA-ALC y el ODA-España.
- 5. Fortalecer las capacidades y articulaciones entre los principales socios del Programa España-FAO para América Latina y el Caribe.
- 6. Fortalecer las acciones conjuntas entre el FPH-ALC y la academia.

**2.2.2 I Congreso Internacional y XI Encuentro Regional Académico del ODA-ALC**

- 7. Llevar a cabo el I Congreso Internacional por la Seguridad Alimentaria y Nutricional del ODA-ALC y el XI Encuentro Regional Académico del ODA-ALC.
- 8. Fortalecer las redes académicas y los núcleos país del Observatorio, generando articulación e intercambio de experiencias y buenas prácticas en torno al desarrollo de información científica por el ODS 2.
- 9. Fortalecer conocimientos y capacidades de los participantes por medio de diálogos, simposios y exposiciones multidisciplinarios e intersectoriales sobre el derecho a una alimentación adecuada.
- 10. Realizar el lanzamiento de la XII Convocatoria de Investigación ODA-ALC.
- 11. Aprobar el plan de trabajo del ODA-ALC 2024 y las líneas institucionales pertinentes para dar continuidad a su trabajo y tomar posesión efectiva de la nueva secretaría técnica 2024-2025.
- 12. Fortalecer las acciones conjuntas entre el FPH-ALC y la academia.

**2.2.3. Encuentro de Asesores y Asesoras Parlamentarias contra el Hambre**

- 13. Intercambiar de experiencias y buenas prácticas que permitan fortalecer la asistencia técnica para ampliar la acción legislativa por el ODS2 con enfoque de género.
- 14. Conocer los elementos para transversalizar el enfoque de género en leyes y políticas vinculadas al ODS 2, entregando recomendaciones para su incorporación.

NOTA CONCEPTUAL - BORRADOR

**I Diálogo Iberoamericano  
Político-Académico**

**#AlimentaciónPrimero**

*Un encuentro por la seguridad alimentaria  
con enfoque de género y climático*

**24-26 ABRIL 2024**  
CENTRO DE FORMACIÓN DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA, LA ANTIGUA, GUATEMALA

Bogotá, 23 de abril de 2024

Honorable Senador,

**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República  
 Ciudad

Asunto: Excusa por inasistencia – sesión Plenaria del Senado del 23 de abril de 2024

De manera comedida, solicito a usted en calidad de presidente del Senado de la República, tramitar la presente excusa ante mi inasistencia a la sesión convocada para el día 23 de abril de 2024. Lo anterior, debido a un quebranto de salud presentado como consta en la incapacidad médica adjunta.

Agradezco su atención y deferencia.

Atentamente,

  
**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
 Senadora de la República



**EMERMEDICA S.A.**  
 NIT: 899126285-7  
 Sede: EMERMEDICA S.A. CARTAGENA  
 Código (Lábil): 13010136691



**RFC CDA PREVISIÓN ESPECIALIZA ROZO ZAMBRANO**

Identificación	CC 2324296	Sexo al nacer	Mujer	Fecha Ingreso	23/04/2024
Fecha nacimiento	11/07/1984 (edad)	Edad Ingreso	39 años	Ubicación	CARTAGENA
Tel.	112323232			Categoría de Ingreso	Asistencia
Dirección	CL 93 A N. 18 - 25 AP. 801			Plaza	010
Municipio	BUCOTA D.C.			Centro de Atención	ALCA CLIPAVIA MEDICINA PREPAVALIA
Departamento	BUCOTA D.C.			Estado	BOGOTÁ
				Plan	CITAS Y EVENTOS - Emédica

VICERRECTORÍA PREVISIÓN CARTAGENA (SÍMBOLO EMEDIC) FECHA EXACTA: 2024/04/23 10:20h

Asistencia

Nombre personal	Edad actual (años)
Diagnóstico principal	23W
Fecha de ingreso	23-04-2024
Días	2
Fecha de salida	25-04-2024
Tiempo	3 horas, 00 minutos

**NANCY VALDERRAMA PEREZ**  
 ASISTENTE SOCIAL  
 CC 118880424

USUA AREA CONSULTA PREVISIONAL EMERMEDICA  
 Calle 93 No. 18 - 25 Carrera MEDIC - 801 Bucota  
 Asistencia PREPAVALIA EMERMEDICA S.A. Carrera 93 No. 18 - 25 AP. 801, Bucota  
 Emédica - Cartagena - Teléfono: 312 232 3232 - Fax: 312 232 3232

Página 1 de 1

Bogotá DC, 09 de abril de 2024.

Honorable Senador  
**IVAN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente Senado de la República

Doctor Gregorio  
 Eljach Secretario  
 General Senado de la República

Mesa Directiva  
 Senado de la República

Asunto: Permiso para salir del país

Cordial Saludo,

En mi condición de Senador de la República, solicito muy comedidamente a la Mesa Directiva, autorizar mi salida del país desde el jueves 18 hasta el domingo 28 de abril del año en curso, ya que tengo programada una visita a los Estados Unidos, para atender compromisos académicos y profesionales relacionados con mi labor como Congresista.

Mediante la presente doy aviso al señor Presidente del Senado y a la Mesa Directiva, para que se adelanten los trámites correspondientes y se expida el respectivo permiso de salida del país.

Comisión oficial los días 22,23 de abril de 2024 (Invitación de honor a la Cumbre Anual de Concordia 2024, que tendrá lugar en la Universidad de Miami) y del 25 al 27 de abril de 2024 (Invitación conferencia "Shaping Our Collective Future: Innovation, Sustainability, and Inclusion," que se llevará a cabo en San Antonio, Texas), de igual manera solicito permiso remunerado por los días 19,20 y 21, de acuerdo al decreto 648 del 2017.

Es importante informar que, los días 18 y 28 de abril me encontraré en los respectivos días de desplazamiento, por ende, solicito sea tenido en cuenta como autorización de desplazamiento.

January 24, 2024

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso.

**Invitation to Senator Miguel Uribe Turbay for the Better Futures Institute Conference on April 25, 2024**

Dear Senator Miguel Uribe Turbay,

I hope this letter finds you in good health and spirits. My name is Alberto A. Altamirano, and I am reaching out to you as Chairman and Founder at the Better Futures Institute. Our institute is at the forefront of addressing urban and social challenges in the region of South Texas and San Antonio, focusing on the intersections of technology, data, design, media production, and workforce development. We are committed to fostering innovation and regional connections to learn from our collective past to shape a more equitable and inclusive future.

It is with great pleasure that we invite you to our forthcoming conference, "Shaping Our Collective Future: Innovation, Sustainability, and Inclusion," scheduled to take place on April 25, 2024 – April 27, 2024, in San Antonio, Texas. This event aims to gather regional and international thought leaders, policymakers, and industry experts to deliberate on the future of growth, progress, and sustainability in our region.

The Better Futures Institute proudly collaborates with prestigious organizations such as the Harvard Innovation Labs, the 80/20 Foundation, and the University of Texas San Antonio. These partnerships enrich our perspective and enhance our ability to address complex challenges effectively.

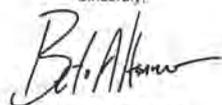
Your esteemed career and significant contributions, particularly in areas like urban development, public safety, and policy innovation, make your participation highly valuable to our discussions. We would be honored to have you join us as a keynote speaker to talk about your leadership experiences in Colombia. Your insights and

expertise would provide invaluable perspectives, especially in sessions focused on economic mobility, public safety, and urban suitability.

The session you would be participating in is scheduled for April 25, 2024 at 11am CST at the BFI Headquarters, and we will ensure all arrangements are made to accommodate your requirements. The Better Futures Institute is dedicated to creating a collaborative environment where diverse ideas and experiences converge to shape a better future. Your presence and contribution would be instrumental in guiding our conversations and efforts toward this ambitious goal.

We eagerly await your response and hope to have the opportunity to host you at our conference. For any further information or queries, please feel free to contact me directly at +1 (210) 980-4048 or [beto@bfinstitute.org](mailto:beto@bfinstitute.org).

Thank you very much for considering our invitation. We look forward to the possibility of welcoming you at what promises to be a transformative event for our region.

Sincerely,  
  
 Alberto A. Altamirano  
 Chairman & Founder  
 Better Futures Institute

**RESOLUCION 298**  
**FECHA (16/04/2024)**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial y un permiso remunerado a un Senador de la República"

**LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que mediante correo radicado el día 09 de abril de 2024, el Senador de la República MIGUEL URIBE TURBAY, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607, solicita autorización para salir del país del 18 al 28 de abril de 2024, lo anterior teniendo en cuenta visita programada para una visita a los Estados Unidos, y atender compromisos académicos y profesionales relacionados con su labor de Congresista.

Solicitando Comisión Oficial los días 22 y 23 de abril para atender la invitación de Honor a la Cumbre Anual de Concordia 2024, que tendrá lugar en la Universidad de Miami, y del 25 al 27 de abril de 2024 a invitación conferencia "Shaping Our Collective Future: Innovation, Sustainability, and Inclusion", que se llevará a cabo en San Antonio – Texas. Permiso remunerado por los días 18, 20 y 21 de abril de acuerdo al decreto 648 de 2017; es importante aclarar que los días 18 y 28 de abril de 2024, sea tomados como días de desplazamiento.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión Oficial al Senador de la República MIGUEL URIBE TURBAY, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607, por los días 22 y 23 de abril para atender la invitación de Honor a la Cumbre Anual de Concordia 2024, que tendrá lugar en la Universidad de Miami, y del 25 al 27 de abril de 2024 a la invitación conferencia "Shaping Our Collective Future: Innovation, Sustainability, and Inclusion", que se llevará a cabo en San Antonio – Texas

**Parágrafo:** La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder permiso remunerado por los días 19, 20 y 21 de abril de 2024 al Senador de la República MIGUEL URIBE TURBAY, identificado con cédula de ciudadanía 81.717.607. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

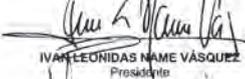
**PARÁGRAFO:** Se entiende que por efectos de desplazamiento el Senador de la República MIGUEL URIBE TURBAY, hará uso los días 18 y 28 de abril de 2024.

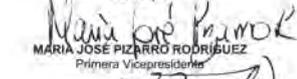
**ARTÍCULO CUARTO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los...

  
 IVÁN LEONIDAS NAVE VÁSQUEZ  
 Presidente

  
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
 Primera Vicepresidenta

  
 DIDIER ROBO CHINCHILLA  
 Segundo Vicepresidente

  
 GREGORIO SÁNCHEZ PACHECO  
 Secretario General

Dear Senator Uribe,

On behalf of Concordia, we are pleased to invite you to join us as an Honored Guest at the 2024 *Concordia Americas Summit*, taking place April 22-23, 2024 at the University of Miami in Miami, FL.

Concordia is the premier global convening platform, with a strong track record of elevating voices across the public, private, and nonprofit sectors. The eighth Concordia Americas Summit will provide the leading public-private sector forum on the Western Hemisphere at a critical time for the world. We'll bring to the forefront the abundance of market-led opportunities in the region, with a focus on two core themes: *Strengthening Democracy* & *Driving Sustainable Growth*.

Notable speakers from previous Concordia Americas summits include:

- ◆ Joseph R. Biden, President, United States of America
- ◆ H.E. Alejandro Eduardo Giammattei, President, Republic of Guatemala
- ◆ H.E. Iván Duque Márquez, Former President, Republic of Colombia
- ◆ H.E. Laura Chinchilla, Former President, Republic of Costa Rica
- ◆ Francis X. Suarez, Mayor, City of Miami
- ◆ Luis Almagro, Secretary General, OAS
- ◆ Gen. Laura Richardson, Commander, U.S. Southern Command
- ◆ H.E. Chau Santokhi, President, Republic of Suriname
- ◆ Amb. Katherine Tai, U.S. Trade Representative
- ◆ Alejandro Castillo, U.S. Assistant Secretary of Commerce for Economic Development
- ◆ Brent Harris, Vice President of Governance, Meta
- ◆ Ramón Martínez, Ambassador of Panama to the United States
- ◆ Jose R. Mas, CEO MasTec & Co-Owner, Inter Miami CF

It would be our honor for you to join us as an Honored Guest. To confirm your participation please contact us at [rcv@concordia.org](mailto:rcv@concordia.org).

Sincerely,

  
 Matthew A. Swift  
 Co-Founder, President & CEO  
 Concordia

  
 Nicholas M. Legorbe  
 Co-Founder & Chairman of the Board  
 Concordia

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

**Siendo las 3:45 p. m., la Presidencia manifiesta:**

Ábrase la sesión y proceda señor Secretario a dar lectura al orden del día para la presente sesión.

Por Secretaría se da lectura al orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

**ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria presencial del día martes  
23 de abril de 2024

Hora: 2:00 p. m.

I

**Llamado a lista**

II

**Himno Nacional de la República de Colombia**

III

**Anuncio de proyectos**

IV

**Consideración y aprobación del acta número:  
25 correspondiente a la sesión ordinaria  
presencial del día: 14 de noviembre de 2023  
publicada en la *Gaceta del Congreso* número:  
324 de 2024.**

V

**Votación de Proyectos de Ley o de Acto  
Legislativo**

\* \* \*

**CON INFORME DE CONCILIACIÓN**

- Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta Ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer.**

**Comisión Accidental:** honorable Senador  
*Edwing Fabián Díaz Plata*

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso*  
número 343 de 2024.

VI

**Lectura de ponencias y consideración de  
proyectos en segundo debate**

- Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Norma Hurtado Sánchez, Nadia Georgette Blel Scaff, Martha Isabel Peralta Epieyú, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Miguel Ángel*

*Pinto Hernández (Coordinadores), Ana Paola Agudelo García, Berenice Bedoya Pérez, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Polivio Leandro Rosales Cadena y Beatriz Lorena Ríos Cuéllar.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* números 203 de 2023, 435 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 575 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número Ponencias Negativas 1537 de 2023 y 114 de 2024 - Ponencia Alternativa 1434 de 2023 y Ponencia Mayoritaria 1423 de 2023.

Autores: Ministra del Trabajo, doctora *Gloria Inés Ramírez Ríos.*

Honorables Senadores *César Gloria Inés Flórez Schneider y Augusto Pachón Achury.*

Honorables Representantes *David Ricardo Racero Mayorca, Agmeth Scaff Tijerino, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Erick Adrián Velasco Burbano, Germán José Gómez López y Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*

\* \* \*

- Proyecto de Ley número 11 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.**

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora *Norma Hurtado Sánchez.*

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 935 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1088 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1352 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile Fayad, Berner León Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa Jiménez y Juan Felipe Lemos Uribe.*

Honorables Representantes *Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes de Oca, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Saray Elena Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro.*

\* \* \*

- Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.**

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Yuly Esmeralda Hernández Silva* (Coordinadora), *Andrea Padilla Villarraga* y *Andrés Felipe Guerra Hoyos*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 890 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1175 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 986 de 2023.

Autores: honorable Senador *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

\* \* \*

4. **Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores *Isabel Cristina Zuleta López* (Coordinadora), *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Miguel Ángel Barreto Castillo*, *Yenny Esperanza Roza Zambrano* y *Catalina del Socorro Pérez Pérez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 886 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1253 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 675 de 2023.

Autores: honorables Senadores *Julián Gallo Cubillos*, *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, *Sandra Ramírez Lobo Silva* e *Imelda Daza Cotes*.

\* \* \*

5. **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del patrullero.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 889 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 821 de 2023.

Autores: honorables Senadores *José Vicente Carreño Castro*, *Esteban Quintero Cardona*, *José Vicente Carreño Castro* y *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

\* \* \*

6. **Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la policía nacional.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1003 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1379 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 738 de 2023.

Autor: honorable Senador *José Vicente Carreño Castro*.

\* \* \*

7. **Proyecto de Ley número 161 de 2023 Senado, 264 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se exalta el Mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el festival nacional del Mapalé y música folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1418 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1571 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1719 de 2023.

Autores: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Honorables Representantes *Ana Paola García Soto* y *Leonor María Palencia Vega*.

\* \* \*

8. **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión –reconexión gratuita ya”

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 101 de 2024.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2024.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 435 de 2024.

Autor: honorable Senador *Julio Alberto Elías Vidal*.

## VII

**Lo que propongan los honorables Senadores**

## VIII

**Negocios sustanciados por la Presidencia**

El Presidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.*

La Primer Vicepresidenta,

*MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*DÍDIER LOBO CHINCHILLA.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*

Por solicitud del honorable senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el orden del día para la presente sesión y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 53

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal al orden del día para la sesión de hoy 23 de abril de 2023****Honorables Senadores****Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Mora Carlos Alberto

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwing Fabián

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

González Villa Carlos Julio

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

Lemos Uribe Juan Felipe

López Obregón Clara Eugenia

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Name Vásquez Iván Leonidas

Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pineda García Marcos Daniel

Pinto Hernández Miguel Ángel

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino

Roldán Avendaño John Jairo

Silva Idrobo Ferney

Tamayo Tamayo Soledad

Trujillo González Carlos Andrés

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zuleta López Isabel Cristina.

23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día para la presente sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

## II

**Himno Nacional de la República de Colombia**

En cumplimiento de la proposición número 120 A, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez y otros honorables Senadores, se procede a reproducir, entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

## III

**Anuncio de proyectos**

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí Presidente, el siguiente punto del orden del día es anuncio de proyectos, anuncio de proyectos de ley o de acto legislativo que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, siguiente a la del día martes 23 de abril, día del idioma de 2024.

**Con informe de conciliación:**

- **Proyecto de Ley 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer.
- **Proyecto de Ley número 106 de 2022 Senado, 322 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se crea el fondo “No es hora de callar” para la prevención, protección y asistencia de mujeres víctimas de violencia de género.
- **Proyecto de Ley número 304 de 2023 Senado, 414 de 2023 Cámara**, por medio del cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cien años de existencia de la Contraloría General de la República, se exalta su aporte al desarrollo del país y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 329 de 2023 Senado, 050 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.
- **Proyecto de Ley número 314 de 2023 Senado, 256 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 912 de 2004, con el fin de instaurar el 28 de octubre como día nacional del deportista colombiano y se dictan otras disposiciones.

**Con ponencia para segundo debate:**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2023 Senado**, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial E del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas.
- **Proyecto de Ley número 20 de 2023 Senado**, por la cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes con vulnerabilidad

*socioeconómica de predios objeto de restitución.*

- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal **acumulado** por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1.994 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado**, por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado**, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley número 27 de 2022 Senado**, por la cual se promociona el desarrollo del programa nacional de Vivienda Abierta para habitantes de y en calle, en desarrollo del objetivo específico de desarrollo humano integral contenido en la política pública social para habitante de calle, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 28 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total.
- **Proyecto de Ley número 33 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 300 del 1992 y se dictan otras disposiciones en materia de turismo comunitario.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado**, por el cual se garantiza el

- manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.*
- **Proyecto de Ley número 45 de 2022 Senado**, por medio del cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas y se promueven los mercados campesinos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de 2 sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de Ley número 47 de 2022 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, transformación, y comercialización de la pequeña producción tradicional de panela y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de Ley número 339 de 2023 Senado, 058 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se crea y se autoriza a la asamblea del departamento de La Guajira la emisión de la estampilla pro-hospitales públicos del departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de Ley número 11 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.
  - **Proyecto de Ley número 68 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 132 de la Ley 2179 de 2022 o Ley del Patrullero.
  - **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado**, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia
  - **Proyecto de Ley número 73 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los pasos de fauna como una estrategia para implementar acciones en las vías terrestres para la prevención y mitigación de atropellamiento y cualquier otro tipo de daños o desmejoramiento del bienestar animal por causa de la construcción en una determinada vía y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de Ley número 74 de 2022 Senado**, por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.
  - **Proyecto de Ley número 075 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Convenio internacional sobre responsabilidad internacional civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para el combustible de los bloques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo 2001.
  - **Proyecto de Ley número 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.
  - **Proyecto de Ley número 79 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 149 sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida personal de enfermería”, adoptado por la sexagésima tercera (63ª) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 21 de junio de 1977.
  - **Proyecto de Ley número 80 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966 (enmendado)”, y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (enmendado)”, adoptados en Londres el 11 de noviembre de 1988 **087 de 2022 Senado acumulado con el 120 de 2022 Senado**.
  - **Proyecto de Ley número 87 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley número 120 de 2021 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.
  - **Proyecto de Ley número 100 de 2022 Senado**, por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones.
  - **Proyecto de Ley número 140 de 2023 Senado, 100 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 107 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 12 de 2023 Senado, 112 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales otro para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada.
- **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen el ingreso base de cotización de los independientes al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.
- **Proyecto de Ley número 325 de 2023 Senado, 122 de 2022 Cámara**, por la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación “la mudanza folclórica”, actividad que nace y se desarrolla en el marco del festival de la paletilla en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado**, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 129 de 2022 Senado**, por medio de la cual se garantiza el acceso a los productos de higiene menstrual a las personas que los necesiten y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- **Proyecto de Ley número 135 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen criterios sobre el reajuste de la prima de actividad para los agentes de la policía nacional.
- **Proyecto de Ley número 116 de 2023 Senado, 138 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la nación los usos, representaciones, expresiones. Conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle de Guamuez, se exalta el encuentro cultural y artesanal colombo ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 310 de 2023 Senado, 145 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 145 de 2022 Senado**, por medio del cual optimiza la entrega de información sobre desforestación y degradación de los bosques del país.
- **Proyecto de Ley número 345 de 2023 Senado, 148 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se fortalece la educación en habilidades sociales y emocionales, en la educación básica y media, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 315 de 2023 Senado, 151 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia para rendir público homenaje al municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo su riqueza cultural y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 153 de 2022 Senado**, por la cual se establece el régimen de bienes de uso público marítimos y costeros, de concesiones marítimas para usos no portuarios, se dictan medidas para mitigar la erosión costera y se establecen otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 154 de 2022 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de las actividades propias y conexas de buceo, garantizando en todos los casos la seguridad de los practicantes y de quienes lo acompañan, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se declara a la disciplina de la chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalece la presentación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.
- **Proyecto de Ley número 160 de 2022 Senado**, por medio de la cual se ordena la delimitación de zonas de transición bosque alto andino-páramo en el territorio nacional, se excluyen estas zonas para la realización de actividades de gran impacto ambiental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 183 de 2022 Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso de animales para la tracción de vehículos con fines turísticos.
- **Proyecto de Ley número 327 de 2023 Senado - 183 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la nación y el Congreso se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 187 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece de forma permanente la dispensación a domicilio de medicamentos y fármacos para adultos mayores de 60 años, con especial énfasis en aquellos que sufran condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 192 de 2022 Senado**, por la cual se crea el bono escolar en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 343 de 2023 Senado, 209 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.
- **Proyecto de Ley número 228 de 2022 Senado**, por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- **Proyecto de Ley número 233 de 2022 Senado**, por medio del cual se fortalece el financiamiento del deporte y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado**, por medio del cual se garantiza como tránsito a la universidad el acceso a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3, a la política de estado Matrícula Cero, se crea el auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 248 de 2022 Senado**, por medio de la cual se promueve la ganadería sostenible en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 250 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000.
- **Proyecto de Ley número 264 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 79 de 1988, se regulan algunos aspectos relativos a la supervisión del sector y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 161 de 2023 Senado, 264 de 2022 Cámara**, por medio del cual se exalta el Mapalé como una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, junto con las demás expresiones asociadas a este ritmo, como lo es el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba.
- **Proyecto de Ley número 271 de 2022 Senado**, por medio de la cual se garantizan los mecanismos de protección del derecho a la gestión comunitaria del agua, los aspectos ambientales relacionados y se establece un marco jurídico para las relaciones de las comunidades organizadas para la gestión comunitaria del agua con el Estado.
- **Proyecto de Ley número 344 de 2023 Senado, 290 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se establece la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión de riesgos y desastres y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se crea la política Pública de Cárceres Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley número 283 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 05 de 2023 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones orientadas a ajustar y fortalecer el sistema general de seguridad social en salud, garantizar a toda la población el derecho fundamental a la salud consagrado en la Ley 1751 de 2015, mejorar los resultados en salud, aumentar la satisfacción del usuario y garantizar la sostenibilidad del sistema de salud.
- **Proyecto de Ley número 08 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el Pacto Arbitral Ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
- **Proyecto de Ley número 09 de 2023 Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 10 de 2023 Senado**, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Digital y se fijan algunas competencias específicas.
- **Proyecto de Ley número 22 de 2023 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el acceso, la permanencia y la calidad en el servicio público educativo, en los niveles de educación preescolar, básica, media y superior.

- **Proyecto de Ley número 34 de 2023 Senado**, por medio de la cual se dispone la instalación obligatoria de bebederos de agua potable en el espacio público.
- **Proyecto de Ley número 40 de 2023 Senado**, por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones. Ley Kiara.
- **Proyecto de Ley número 44 de 2023 Senado**, no más abusos a las motos.
- **Proyecto de Ley número 59 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para el desarrollo, uso e implementación de inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 60 de 2023 Senado**, por medio del cual se establecen directrices para la mejora de los procesos de selección y operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- **Proyecto de Ley número 62 de 2023 Senado**, por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones – Ley Gabriel Esteban.
- **Proyecto de Ley número 63 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la atención en salud mental en entornos especiales, se actualiza la Ley 1616 de 2013, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 67 de 2023 Senado**, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de 2 sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 74 de 2023 Senado**, por la cual se garantiza el pluralismo informativo y se prohíben las cláusulas de exclusividad en el mercado de pauta publicitaria de la televisión abierta.
- **Proyecto de Ley número 81 de 2023 Senado**, por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones para el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del instituto colombiano de bienestar familiar y se dictan otras disposiciones “Ley hijos de Estado”.
- **Proyecto de Ley número 83 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 87 de 2023 Senado**, por medio del cual se protege y regula el derecho fundamental al estudio de la constitución, la instrucción cívica y valores de la participación ciudadana establecido en el artículo 41 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 92 de 2023 Senado**, por medio de la cual se fomenta la investigación científica y tecnológica para combatir microorganismos multirresistentes y prevenir la resistencia antimicrobiana y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 93 de 2023 Senado**, por medio del cual se regula la prestación de los servicios aéreos en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 97 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones en materia de responsabilidad fiscal.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2023 Senado, Acumulado con el Proyecto de Ley 57 de 2023 Senado**, por la cual se modifica el artículo 687 del código civil, se incluye el numeral 17 al artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 código general del proceso, se incorporan los animales domésticos de compañía y se declara su inembargabilidad.
- **Proyecto de Ley número 131 de 2023 Senado**, por medio del cual se rinde honores a las sufragistas por promover los derechos políticos de las mujeres en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 144 de 2023 Senado**, por la cual se crean los centros regionales de bienestar animal, se formulan lineamientos para su adecuación, operación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 146 de 2023 Senado**, por medio de la cual se exalta la institución universitaria politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid por sus 60 años de vida institucional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 147 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar

obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado**, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional.
- **Proyecto de Ley número 189 de 2023 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, adoptado en Roma, el 22 de noviembre de 2009.
- **Proyecto de Ley número 287 de 2023 Senado**, por medio del cual se prohíbe el uso del glifosato y sus derivados para la erradicación de cultivos de uso ilícito en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 281 de 2023 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1313 de 2009 y se dispone la jornada nocturna en las universidades públicas.
- **Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**, por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- **Proyecto de Ley número 219 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al usuario en los procesos de reconexión de servicios de telefonía vip, móvil y fija, internet y televisión –reconexión gratuita ya”
- **Proyecto de Ley número 69 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aumenta el monto de los honorarios de concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, se aumenta el número de 2 sesiones ordinarias y extraordinarias de concejales de los municipios de tercera a sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social para los concejales y se dictan otras disposiciones.

Están realizados los anuncios para la siguiente sesión plenaria Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

#### IV

**Consideración y aprobación del acta número: 25 correspondiente a la sesión ordinaria presencial del día: 14 de noviembre de 2023 publicada en la Gaceta del Congreso número 324 de 2024.**

Por Secretaría se informa que se encuentra publicada el acta número: 25 correspondiente a la sesión ordinaria presencial del día: 14 de noviembre de 2023, publicada en las *Gaceta del Congreso* número 324 de 2024.

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por los honorables Senadores: *Josué*

*Alirio Barrera Rodríguez, Paloma Susana Valencia Laserna, Laura Esther Fortich Sánchez, Liliana Esther Bitar Castilla, Mauricio Gómez Amín y Ferney Silva Idrobo, sobre las actas.*

Bogotá, 23 de abril de 2024

**Doctor**  
Iván Leónidas Name Vásquez  
Presidente del Senado de la República

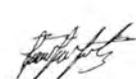
**Doctor:**  
Gregorio Eljach Pacheco  
Secretario del Senado de la República

Referencia: Constancia de no votación del acta N° 25 correspondiente al día 14 de noviembre de 2023.

Atento saludo, distinguido Dr. Gregorio:

Me permito manifestar constancia de no votación del acta N° 25, correspondiente al día 14 de noviembre de 2023, toda vez que me encontraba excusado a causa de la licencia por muerte de mi suegro, tal como consta en acta.

Atentamente,

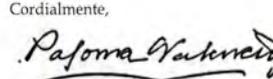
  
Josué Alirio Barrera Rodríguez  
H. Senador de la República

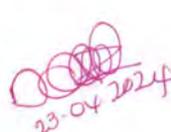


CONSTANCIA

Dejo constancia que no participaré en la discusión y votación del Acta 25 correspondiente a la sesión Plenaria del 14 de noviembre de 2023, toda vez que no asistí a dicha plenaria con excusa debidamente registrada.

Cordialmente,

  
PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República



Bogotá, D.C., 23 de abril de 2024.

**Doctor**  
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

**Doctor**  
GREGORIO ELJACH PACHECO.  
Secretario General del Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

**Asunto:** Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 011 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara.

Respetados Presidente y Secretario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1826 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea somelido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 011 de 2023 Senado, 060 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo”, lo anterior al considerar que, un familiar dentro de los grados previstos por la norma posee participación patrimonial en una persona jurídica con objeto social relacionado con el sector abordado por la iniciativa legislativa.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

  
Laura Esther Fortich Sánchez.  
H. Senadora de la República.

Bogotá D.C., abril 23 de 2024

**CONSTANCIA**

Por medio de la presente me permito hacer constar que me abstendré de votar el **acta número 25 correspondiente a la sesión de plenaria ordinaria desarrollada el 14 de noviembre del año 2023**, y que fue publicada respectivamente en la Gaceta del Congreso con número 324 de 2024. Lo anterior teniendo en cuenta que no participé en dicha sesión por encontrarme con permiso otorgado por la Mesa Directiva del Senado, el cual consta en la resolución 109 del 1 de noviembre de 2023, misma que reposa en la mencionada gaceta.

Atentamente,

*Liliana Bitar C.*  
LILIANA BITAR CASTILLA  
Senadora

Bogotá, D.C. 23 de abril de 2024

Doctor:  
**IVAN LEONIDAS NAME VÁZQUEZ**  
Presidente Senado de la República

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General Senado de la República  
Ciudad.

**ASUNTO: Autorización excusa para no votar – artículo 124 de la ley 5 de 1992, citación plenaria del Senado - "ACTA NÚMERO: 25 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DEL DÍA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 PUBLICADA EN LA GACETA DEL CONGRESO NÚMERO: 324 DE 2024."**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el asunto y el orden del día que se estableció para la sesión plenaria presencial del día de hoy, me permito solicitar se autorice excusa para no votar en los términos del artículo 124 de la ley 5 de 1992, dado que para las fechas señaladas no era Senador de la República.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

*Ferney Silva Idrobo*  
**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

*23.04.2024*

Elaboró: Nilson Jarby Prado Acaró -Asesor

23/4/24, 14:46 Correo de SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Constancia

Sección Relatoria <relatoria@senado.gov.co>

**Fwd: Constancia**  
1 mensaje

Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co> 23 de abril de 2024, 14:15  
Para: Requerimientos Relatoria <requerimientosrelatoria@senado.gov.co>, Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>, Doli Adenis Rojas Zarate <dolly.rojas@senado.gov.co>

----- Forwarded message -----  
De: **Mauricio Gomez Amin** <mauricio.gomez@senado.gov.co>  
Date: mar, 23 abr 2024 a las 12:35  
Subject: Constancia  
To: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>

Bogotá D.C., abril 23 de 2024  
**Oficio No. 061-2024 SR**

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**REFERENCIA: Constancia**

Respetado Señor Secretario,

Por medio de la presente me permito dejar constancia que no votaré el **acta No.25 correspondiente al día 14 de noviembre de 2023**, por cuanto no estuve en esa sesión.

El motivo de la misma fue consignado en las respectiva excusa allegada a la secretaria general en su oportunidad.

Agradezco su atención.

Cordialmente,  
**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

Por solicitud del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el acta número 25 correspondiente a la sesión ordinaria presencial del día 14 de noviembre de 2023, publicada en la **Gaceta del Congreso** número: 324 de 2024 y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 58

**TOTAL: 58 Votos**

**Votación nominal al Acta número 25 del 14 de noviembre de 2023**

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

- Agudelo García Ana Paola
- Amín Saleme Fabio Raúl
- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Barreto Castillo Miguel Ángel
- Barreto Quiroga Óscar
- Bedoya Pérez Sor Berenice
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Benavides Solarte Diela Liliana
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Besaile Fayad John Moisés

23/4/24, 14:46 Correo de SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - Fwd: Constancia

expresamente prohibido. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

SGE-CE- -2024  
SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO  
RECIBIDO: CATALINA CRUZ  
FECHA /04/2024

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

Blanco Álvarez Germán Alcides  
Blel Scaff Nadia Georgette  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Cepeda Sarabia Efraín José  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Giraldo Hernández Óscar Mauricio  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
González Villa Carlos Julio  
Guevara Villabón Carlos Eduardo  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Hurtado Sánchez Norma  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
Lemos Uribe Juan Felipe  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Name Vásquez Iván Leonidas  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Pulido Hernández Jonathan Ferney  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Roldán Avendaño John Jairo  
Silva Idrobo Ferney  
Tamayo Tamayo Soledad  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Trujillo González Carlos Andrés  
Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
Zuleta López Isabel Cristina.

23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobada el acta número 25 correspondiente a la sesión ordinaria presencial

del día 14 de noviembre de 2023, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2024.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

V

**Votación de proyectos de ley o de acto legislativo con informe de conciliación**  
**Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara.**

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen Cáncer.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador conciliador Edwing Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:**

Gracias Presidente y muy corto ya que pues es una conciliación, básicamente lo que hacemos es acoger el texto de Cámara, que se le hace una modificación al proyecto y es incluir en la iniciativa también la sospecha; y esto lo resaltamos y lo aplaudimos ya que, nos permite también brindar esa protección a esos pacientes que con la sospecha, también pueden recibir la atención oportuna, adecuada para iniciar en el caso de efectivamente padecer la enfermedad, que es el cáncer, iniciar su tratamiento lo más pronto posible.

Esta es una iniciativa Presidente, que ha pasado en los diferentes debates en el Congreso de la República por unanimidad, ya tuvimos la oportunidad de discutirlo aquí y agradecemos el respaldo que ha tenido el Congreso de la República, en torno a los pacientes que padecen esta enfermedad en nuestro país.

Quiero también aprovechar, por supuesto, la oportunidad para dar las gracias a quienes ayudaron justamente en la construcción, en el desarrollo de este proyecto de ley; una persona muy especial Jacqueline Lizcano, que en su momento se acercó junto con organizaciones de pacientes de cáncer, organizaciones de pacientes que padecen esta enfermedad y que buscan poder que se les brinden todas las garantías, y que sus tratamientos no se terminen dilatando, o que sus tratamiento no se terminen perdiendo en el tiempo, y que por esto se termine ampliando o agravando su enfermedad. Nos buscaron y con ellos trabajamos esta iniciativa que hoy estaría a un paso de ser realidad.

Ya se votó la conciliación Presidente en la Cámara de Representantes, estaríamos faltando por la aprobación de la conciliación en esta última etapa, para darle esa feliz noticia a quienes padecen cáncer en nuestro país o la misma sospecha, para

que puedan ser atendidos de la mejor forma. Así que gracias presidente por permitirnos agendarlo, a usted también un reconocimiento por el compromiso con estos pacientes en nuestro país.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Informe de Conciliación.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa:**

Señor Presidente, honorables colegas, normalmente una conciliación tiene el obvio trámite lógico de que simplemente verificamos y ratificamos lo que las dos cámaras quieren expresar y la conciliación en la materia que corresponda, pero queremos como Partido Cambio Radical, aprovechar esta oportunidad para ratificar nuestro compromiso con este proyecto de ley, como lo hicieramos en su trámite y también para solicitarle señor Presidente, la priorización de una agenda en materia de cáncer en nuestro país.

Si hay una enfermedad que está golpeando de manera cruel y causando enorme sufrimiento y dolor a las familias colombianas es el cáncer, gran parte de ello está contemplado en el proyecto, se logra precisamente a través de la prevención y la promoción del diagnóstico temprano, de la instrumentación, de la tecnología en materia del diagnóstico, de la profesionalización y la especialización, de especialistas en territorio y en región de la ampliación de las unidades oncológicas en el territorio y en esa otra Colombia.

Por eso, no solamente como Partido ratificamos nuestro apoyo, sino adicionalmente invitamos al Senado de la República, a trabajar una agenda priorizada en materia de cáncer, desde la prevención, la promoción hasta la debida atención; independientemente de la Reforma a la Salud, que se tramite o se debería tramitar, o en cualquier escenario deberá ser contemplada como una discusión nacional. Nosotros quisiéramos enfatizar el cáncer, como una prioridad de salud pública para los colombianos, gracias señor Presidente.

Por solicitud del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído al Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría

abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 62

**TOTAL: 62 Votos**

**Votación nominal al informe de conciliación al Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara**

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Agudelo García Ana Paola  
 Amín Saleme Fabio Raúl  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Barreto Quiroga Óscar  
 Bedoya Pérez Sor Berenice  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Bitar Castilla Liliana Esther  
 Blanco Álvarez Germán Alcides  
 Blel Scaff Nadia Georgette  
 Cepeda Castro Iván  
 Cepeda Sarabia Efraín José  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Gallo Maya Juan Pablo  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Gómez Amín Mauricio

González Villa Carlos Julio  
 Guevara Villabón Carlos Eduardo  
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Holguín Moreno Paola Andrea  
 Hurtado Sánchez Norma  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 Lemos Uribe Juan Felipe  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Meisel Vergara Carlos Manuel  
 Merheg Marún Juan Sammy  
 Name Vásquez Iván Leonidas  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pineda García Marcos Daniel  
 Pinto Hernández Miguel Ángel  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Pulido Hernández Jonathan Ferney  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Silva Idrobo Ferney  
 Tamayo Tamayo Soledad  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 Valencia Laserna Paloma Susana  
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio  
 Zuleta López Isabel Cristina  
 23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado, 160 de 2023 Cámara.

Bogotá, D. C., Abril de 2024.

Honorable Senador  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
 Presidente  
 Senado de la República

Honorable Representante  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
 Presidente  
 Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de conciliación al Proyecto de ley No. 160 de 2023 Cámara – 031 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer”.

Honorables Presidentes:

De acuerdo con las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

**FABIAN DÍAZ PLATA**  
 Senador de la República

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
 Representante a la Cámara

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2023 CÁMARA – 031 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1384 DE 2010 RECONOCIENDO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PERSONAS CON SOSPECHA O QUE PADECEN CÁNCER”.**

**I. Conciliación de los textos aprobados en plenaria de cámara de representantes y senado de la república**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 161<sup>1</sup>, señala que:

“Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría. Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.”

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-150 de 2021<sup>2</sup>, señala que:

“COMISION ACCIDENTAL DE CONCILIACION.

La Corte ha sostenido que dichas comisiones deben unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, en cuya labor no solo están autorizadas para modificar su contenido, sino incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre que dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo.

COMISION DE CONCILIACION.

El rol o papel que cumple la comisión de conciliación no es el de adoptar decisiones definitivas, ya que tal competencia está reservada de forma exclusiva para las plenarias. Su encargo se limita a presentar un texto de acuerdo bicameral, el cual, lejos de ser intangible, puede modificarse, respondiendo al carácter dinámico del proceso legislativo y a la necesidad de construir consensos alrededor de la manifestación de la voluntad democrática.”

Ahora bien, en respeto de lo anteriormente señalado y con el fin de dar cumplimiento a la designación, hemos realizado un análisis comparativo de los textos aprobados por la Plenaria del Senado de la República el día 01 de agosto de 2023, y en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 16 de febrero de 2024.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 161. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr005.html#161](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr005.html#161)

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-150 de 2021. M.P. Alejandro Linares Cantillo. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU150-21.htm>.

Analizados los textos decidimos acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, pues recoge con mayor precisión la intención del legislador.

Así las cosas, después de las consideraciones descritas, los suscribientes conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto del presente proyecto de ley conforme al texto aprobado por la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes. El texto acogido se transcribe a continuación.

**II. Texto conciliado al Proyecto de Ley No. 160 de 2023 cámara - 031 de 2022 senado**

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha o que padecen cáncer”

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar la ley 1384 de 2010 reconociendo para los efectos de esta ley, como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha de cáncer o diagnosticadas con cáncer.

**Artículo 2º.** El artículo 4º de la Ley 1384 de 2010 quedará así:

**Artículo 4º. Definiciones.** Las siguientes definiciones se aplican a esta ley:

a. Control integral del cáncer. Conjunto de acciones destinadas a disminuir la incidencia, morbilidad, mortalidad y mejorar la calidad de vida de los pacientes con cáncer; como sujetos de especial protección constitucional.

b. Cuidado paliativo. Atención brindada para mejorar la calidad de vida de los pacientes que tienen una enfermedad crónica en estadio final o terminal y sus familias. La meta del cuidado paliativo es prevenir o tratar lo antes posible los síntomas de la enfermedad, los efectos secundarios del tratamiento de la enfermedad y los problemas psicológicos, sociales y espirituales relacionados con la enfermedad o su tratamiento.

c. Unidades funcionales. Son unidades clínicas ubicadas al interior de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este delegue, conformada por un grupo multidisciplinario especializado para la atención integral del cáncer. Su función es evaluar la situación de salud del paciente y definir el manejo integral requerido, garantizando la calidad, oportunidad, continuidad, y pertinencia desde la sospecha, del diagnóstico y el tratamiento. Debe siempre hacer parte del grupo, coordinarlo y hacer presencia asistencial un médico con especialidad clínica y/o quirúrgica con subespecialidad en oncología.

d. Nuevas tecnologías en cáncer. Se entiende por nuevas tecnologías, la intervención que puede ser utilizada para promover la salud, prevenir, diagnosticar oportunamente, tratar enfermedades, rehabilitar o brindar cuidado a largo plazo. Esto incluye los procedimientos médicos y quirúrgicos usados en la atención médica, los productos farmacéuticos, dispositivos y sistemas organizacionales en los cuidados de la salud, de los pacientes con sospecha o diagnóstico confirmado de cáncer. Nuevas tecnologías deben considerar también incluir todas las tecnologías que se aplican en la atención a las personas (sanas o enfermas), así como las habilidades personales y el conocimiento necesario para su uso.

e. Sujetos de especial protección constitucional. Además de los sujetos de especial protección determinados por la Corte Constitucional lo serán también aquellas personas con sospecha o diagnóstico de cáncer que, por sufrir una enfermedad catastrófica o ruinosa, se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad, debilidad manifiesta y dependencia del sistema de salud, debido a que existe una afectación física, psicológica y social, quienes merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva.

f. Sospecha de cáncer: Corresponde a aquellos signos o síntomas, que después de un análisis de antecedentes médicos sobre factores de riesgo y antecedentes familiares en el examen físico realizado por el médico, estudios paraclínicos o demás herramientas diagnósticas de las que disponga la ciencia médica sugieren la posibilidad diagnóstica de Cáncer.

Las herramientas diagnósticas mencionadas en el presente literal, son enunciativas, en todo caso deberá atenderse el concepto médico.

**Artículo 39.** El artículo 5° de la Ley 1384 de 2010 quedará así:

**Artículo 5°. Control Integral del Cáncer.** Declárese el cáncer como una enfermedad de interés en materia de salud pública y de prioridad nacional para la República de Colombia, y reconózcase a y quienes tengan sospecha o sean son diagnosticados con esta enfermedad, como sujetos de especial protección constitucional. Los pacientes con sospecha de cáncer serán priorizados frente a pruebas diagnósticas clínicas.

El control integral del cáncer de la población colombiana considerará los aspectos contemplados por el Instituto Nacional de Cancerología, apoyado con la asesoría permanente de las sociedades científicas clínicas y/o quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, los representantes de las entidades promotoras de salud o de planes de beneficios en salud y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas y avalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, que determinará acciones de promoción y prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidados paliativos.

**Parágrafo 1°.** La contratación y prestación de servicios oncológicos, se realizará siempre con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios oncológicos habilitados que tengan en funcionamiento Unidades Funcionales en los términos de la presente ley y aplica para todos los actores del sistema, como las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes o quien haga sus veces y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada, las demás entidades de aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas que deben garantizar el acceso, la oportunidad, la continuidad y la

calidad a las acciones contempladas para el control del cáncer; así, por ningún motivo negarán la participación de la población colombiana residente en el territorio nacional en actividades o acciones de promoción y prevención, así como tampoco la asistencia necesaria en detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo.

**Parágrafo 2°.** Los entes territoriales deberán incluir en su plan de desarrollo medidas de prevención y tratamiento del cáncer como prioridad y deberán establecer claramente los indicadores de cumplimiento de las metas propuestas para el control en cada uno de los territorios.

**Parágrafo 3°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, los representantes de las entidades promotoras de salud o de planes de beneficios en salud y un representante de las asociaciones de pacientes debidamente organizadas, definirá los indicadores para el monitoreo de los resultados de las acciones en el control del cáncer, desarrolladas por las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, o quien haga sus veces, y las entidades territoriales responsables de la población pobre no asegurada. Estos indicadores serán parte integral del Plan Nacional de Salud Pública.

**Parágrafo 4°.** Los entes territoriales podrán celebrar convenios interadministrativos con el Instituto Nacional de Cancerología – INC, contando con la asesoría permanente de las sociedades científicas clínicas y/o quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, para el control integral del cáncer en su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2291 de 2023.

**Parágrafo 5°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, con asesoría del Instituto Nacional de Cancerología y las Sociedades Científicas Clínicas y/o Quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología, fomentará la prestación de servicios especializados para personas con sospecha de cáncer o diagnosticadas con cáncer, con el objeto de garantizar y optimizar el diagnóstico preciso y oportuno y la respuesta terapéutica adecuada, sin importar la ubicación geográfica de los prestadores y del paciente.

La prestación de servicios podrá realizarse mediante la atención directa a pacientes utilizando la telemedicina u otras TIC, o por medio de convenios que permitan el desplazamiento temporal de especialistas a territorios con mayor incidencia y prevalencia, para garantizar asesoría idónea en el manejo y continuidad del tratamiento en el respectivo territorio.

**Parágrafo 6°.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección social, o quien haga sus veces, dentro de un término no mayor a seis (6) meses proferirá un protocolo actualizado donde contemple las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana de los tipos de cáncer con mayor mortalidad y prevalencia en el país, teniendo en cuenta lo siguiente: i) Todos los protocolos deben realizarse con base en la epidemiología local, los factores de riesgo asociados y la prevalencia por edades y género; ii) Será necesario indicar el tipo de actividad, procedimiento o intervención de protección específica y detección temprana y la frecuencia con la que los médicos deberán ordenarlos para la efectiva prevención; iii) La elaboración de las respectivas Normas Técnicas y Guías de práctica clínica, con base en estudios técnicos que permitan determinar las actividades, procedimientos e

intervenciones para Detección Temprana en cada caso; iv) El Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, por lo menos una vez al año, verificará el cumplimiento de los protocolos.

**Artículo 49. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación, y publicación en el diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los **CONCILIADORES**,

**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

## VI

### Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

#### Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado. *por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

#### El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Este proyecto viene siendo tramitado hace varias plenarias, anoche se debió suspender la votación de los artículos 4° que tiene modificación, el 7°, el 13, el 14 y el 16 según cómo viene la ponencia, porque no había la votación. La señora Presidenta, levan, suspendió la votación de esos artículos y luego levantó la plenaria; en ese estado se encuentra este trámite Presidente.

Se va a votar, para recapitular lo de ayer, el Senador Andrés Guerra Hoyos está presente en el recinto y votó manual. Se van a votar los artículos cómo modificación 4°, 7°, 13, 14 y 16 y los artículos 4° con la modificación del Senador Riascos artículo 7°, 13, 14 y 16 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023, allí lo pueden apreciar en las pantallas con mucha claridad.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4° con la proposición modificatoria con aval presentada por el honorable Senador Paulino Riascos Riascos y los artículos 7°, 13, 14 y 16 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

#### Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No.: 10

**TOTAL: 56 Votos**

**Votación nominal el artículo 4° con la proposición modificatoria con aval presentada por el honorable Senador Paulino Riascos Riascos y los artículos 7°, 13, 14 y 16 como**

**vienen en la ponencia del Proyecto de Ley  
número 293 de 2023 Senado:**

*por medio de la cual se establece el Sistema de  
Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el SÍ**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaille Fayad John Moisés  
Cepeda Castro Iván  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Name Cardozo José David  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jahel  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino  
Silva Idrobo Ferney  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Zuleta López Isabel Cristina  
23. IV. 2024

**Votación nominal el artículo 4° con la  
proposición modificatoria con aval presentada  
por el honorable Senador Paulino Riascos  
Riascos y los artículos 7°, 13, 14 y 16 como  
vienen en la ponencia del Proyecto de Ley  
número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de  
Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Castañeda Gómez Ana María  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
González Villa Carlos Julio  
Lobo Chinchilla Dídier  
Name Vásquez Iván Leónidas  
Quintero Cardona Esteban  
Trujillo González Carlos Andrés  
Zabaraín Guevara Antonio Luis  
23. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados el artículo 4° con la proposición modificatoria con aval presentada por el honorable Senador Paulino Riascos Riascos y los artículos 7°, 13, 14 y 16 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
SENADOR

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el literal s) del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

**PROPOSICION**

**MODIFIQUESE** el literal s) del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

**ARTICULO 4. PRINCIPIOS.** Son Principios del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, en sus Pilares Solidario, Semicontributivo y Contributivo:

(...)

s) Enfoque étnico: Se garantizará el acceso de **las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y Rrom** al sistema de protección social integral para la vejez, **invalidez y muerte de origen común** de conformidad con sus usos y costumbres.

(...)

**APROBADO**  
23 de octubre de 2024

**APROBADO**  
23 de octubre de 2024

**JUSTIFICACION:**

Según el Censo de Población y Vivienda 2018, el DANE estima que existen 4'671.160 habitantes autorreconocidos como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, que corresponden al 9,34% de la población total en Colombia, de los cuales el 30,6% se encuentran en condiciones de pobreza, es decir, 11 puntos porcentuales por encima del índice de pobreza nacional.

Se puede evidenciar que las inequidades y la pobreza golpean con mayor fuerza a las minorías étnicas, que viven en regiones donde las brechas de desarrollo son más acentuadas, por lo que se requieren adoptar acciones afirmativas que fomenten la superación de la pobreza multidimensional y mejoren la calidad de vida de estas comunidades.

Por lo anterior, con la presente proposición se pretende de un lado determinar de forma cierta y concreta a las comunidades que se busca beneficiar con este enfoque y en segunda medida, se busca que la inclusión de estas comunidades no sea únicamente al sistema de protección social integral para la vejez sino que se brinde

**A.D.A.**  
**ACTO LEGISLATIVO**

protección frente a las otras contingencias como lo son la invalidez y la muerte de origen común.

*Paulino Riascos R.*  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
 SENADOR DE LA REPUBLICA

*2 abril 2024*

**La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Bueno igual, entonces la proposición del Senador Guido Echeverri me confirma la Senadora Karina Espinoza que deja como constancia su proposición, entonces avanzaríamos con las proposiciones presentadas a estos dos artículos, para poder avanzar con su votación. Para que lea las constancias, por favor.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Solo queda entonces para votar la modificación que propone el Senador Guido a los artículos 2° y 3°. En el 2° propone lo siguiente:

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, en los pilares semi contributivo y contributivo, se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior; suprime la expresión –el pilar solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país–, esa parte se suprime del texto original y esa es la modificación que está para votar Presidenta.

Las otras que habían sido radicadas quedaron como constancia desde anoche, y hoy se ha ratificado su condición de constancia, Presidenta.

*Constancia*  
**PROPOSICIÓN**

**Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", **el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el País.

**Parágrafo: excepciones. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, contenido en la presente ley, no será aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares ni de la Policía Nacional.**

**Justificación**

**Naturaleza Jurídica de la Fuerza Pública**

En consideración de la iniciativa legislativa y el texto propuesto, es preciso definir en primer lugar que la Fuerza Pública como parte de las autoridades del Estado, esta llamada en lo que a su deber concierne a aportar desde el cumplimiento de su misión y función, a la consecución de los fines estatales previamente definidos por el constituyente en el artículo 2 de la Carta Magna de 1991 que expresamente define:

**ARTÍCULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido y atendiendo la estructura organizacional del Estado Colombiano, la Constitución Política al estipular en su Título VII lo concerniente a la rama ejecutiva del poder público, dispuso en el Capítulo 7 "De la Fuerza Pública", que esta última "estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", tal y como se consagra en el artículo 216 (ídem, norma que a su vez encuentra su despliegue en los artículos 217 y 218 los cuales prevén lo siguiente:

**ARTÍCULO 217.** La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

*13 marzo 2024*

*La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.*

**ARTÍCULO 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario. (Subrayas fuera de texto)

Corolario de lo transcrito, se puede afirmar que en lo que respecta a la Fuerza Pública como parte de las autoridades del Estado, ésta fue instituida para garantizar el orden constitucional respetando los límites funcionales y misionales que corresponden históricamente a cada cual, en cuanto a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, como acciones a cargo de las Fuerzas Militares; mientras que el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, corresponde a la Policía Nacional.

**Régimen Especial – Contenido y Alcance (marco jurisprudencial)**

De otro lado, de acuerdo a la preeminencia de las consideraciones exclusivas concedidas por los artículos 217 y 218 constitucional, en cuanto a que sea la ley la encargada de determinar el régimen de carrera, prestacional y disciplinario aplicable al personal integrante de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, concebido ello desde el concepto de "Régimen Especial", resulta imperativo conocer su significado para poder determinar su contenido y alcance.

Observando lo expuesto y producto del análisis de reiterada jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, se concluye con certeza que el concepto en sí mismo se refiere a esas normas diferenciales aplicables a cierto grupo de personas, las cuales se establecen teniendo en cuenta aspectos particulares como las funciones que se realizan y demás características específicas como el entorno en el que se cumplen, por parte de quienes, durante cuánto tiempo, etc.

Para el caso puntual de la Fuerza Pública - Policía Nacional, podemos decir que el "RÉGIMEN ESPECIAL" es ese conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salario, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplina, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional", que busca reconocer la labor indescriptible y el riesgo asumido de manera constante y permanente por el uniformado, para salvaguardar el orden constitucional y garantizar el ejercicio de derechos y libertades.

En este sentido, conforme lo dispuesto por nuestra Constitución, el Congreso de la República y excepcionalmente el Presidente de la República (con ocasión de las facultades extraordinarias concedidas por determinadas leyes), han expedido las normas de rango legal por medio de las cuales se ha dado contenido y definido el alcance del "RÉGIMEN ESPECIAL" aplicable al personal uniformado, en cuanto establecen la normativa positiva que consagra sus derechos y obligaciones en el tiempo, al igual que la forma de hacer efectivos unos y otros, bien por ellos, por sus beneficiarios o por la administración en ejercicio de sus potestades, según corresponda.

Así las cosas, existen actualmente en el contexto jurídico colombiano normas principales como las descritas a continuación, que demarcan los criterios de interpretación y actuación en las diferentes situaciones y de acuerdo a los rasgos distintivos de los uniformados como servidores públicos así:

- Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"
- Ley 836 de 2003 "Por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares".

1 artículo 2º Ley 2179 de 2021.

• Ley 923 de 2004 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política"

- Decreto Ley 1790 de 2000 "Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares"
- Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional"
- Decreto Ley 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"
- Ley 2196 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial"

Así las cosas, atendiendo la especialidad de las funciones y actividades el Régimen Especial aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, busca salvaguardar derechos y prerrogativas en cabeza de aquellos, toda vez que las condiciones del ejercicio de la profesión son completamente distintas al del resto de los servidores públicos.

Para el caso puntual de la seguridad social, en consideración de lo expuesto con anterioridad, la ley 100 de 1993 en su artículo 279 exceptúa de la aplicación de todas las normas contenidas en ella, a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, punto respecto del cual existe reiterada jurisprudencia constitucional, pero particularmente la Sentencia C-956/01 que al abordar el tema de la existencia de regímenes especiales de seguridad social, concluye que aquella no vulnera en sí misma la igualdad, pues la finalidad de esas regulaciones es "la protección de los derechos adquiridos por los grupos de trabajadores allí señalados".

Así las cosas, consagra además:

**"FUERZA PÚBLICA EN RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.-Exclusión de miembros/FUERZA PÚBLICA.-Régimen prestacional especial. La exclusión de los miembros de la Fuerza Pública del régimen general de seguridad social se encuentra doblemente justificada como esta Corte lo ha señalado en anteriores oportunidades. Por un lado, se trata de proteger derechos adquiridos (Fuerzas Militares, Policía Nacional) y personal civil, respectivamente). Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta precisa que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos. Por ello esta Corporación había manifestado que "fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones".**

Por lo expuesto, se debe incluir expresamente la excepción en cuanto a la aplicación del sistema propuesto en la iniciativa legislativa, en acatamiento de lo previsto por la Constitución Política, la Ley y la jurisprudencia nacional.

*Miguel Ángel Henríquez*  
*73 marzo 2024*

**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
 SENADOR DE LA REPUBLICA

**Honorio Henríquez**  
 Senador

*Constancia*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY N.º. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

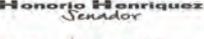
**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior, que hayan hecho aportes al sistema pensional en cualquier época. El subsidio que otorga el Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.

Atentamente,

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador

*Josué Alirio Barrera Rodríguez*  
**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
 Senador

*16-06 2024*

<div style="text-align: center;">   <p><b>PROPOSICIÓN</b></p> </div> <p>Adiciónese un literal al artículo 4 al Proyecto de ley PL 293 DE 2023S "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez".</p> <p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.</b> Son Principios del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, en sus Pilares Solidario, Semicotributivo y Contributivo:</p> <p>(...)</p> <p>w) <u>Suficiencia de las prestaciones: Las prestaciones deberán sustituir los ingresos perdidos hasta un nivel tan elevado como sea posible, prescribiendo también que deberán ser proporcionales a los ingresos anteriores del asegurado que hayan servido de base para la cotización.</u></p> <p>(...)</p> <div style="text-align: right;">  <p><b>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ</b> Senadora de la República.</p> </div>	<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Este principio de seguridad social se desprende del conjunto de convenios y recomendaciones de la seguridad social, convenios 102 y 128 y la recomendación 202 de la OIT, su evolución en el tiempo y el análisis del cumplimiento, puesto a las especificaciones de las características del sistema pensional colombiano, tanto de prima media como de ahorro individual.</p> <p>El Convenio núm 102 establece una tasa de reemplazo mínima del 40%, sobre la base de un ingreso de referencia que determine la legislación nacional y teniendo en cuenta un periodo de cotizaciones de 30 años, a pesar que Colombia no ha ratificado el Convenio como norma mínima en seguridad social, este principio es lo suficiente flexible, puesto con el nuevo pilar contributivo en su componente de ahorro individual con solidaridad, al momento no es posible con anticipación conocer la tasa de reemplazo pensional por tratar de un régimen de cotización definida, y depende de los aportes acumulados, más los rendimientos y los costos de los seguros, como se da en la motivación de la ponencia, la tasa de reemplazo apenas supera 30% en los hombre y en la mujer es aún más baja pese a su mayor longevidad.</p> <p>Con esto lo que se busca es que la mesada pensional cumpla las mismas expectativas de los ingresos recibidos anteriores a la adjudicación de la pensión, y así seguir con las mismas condiciones de vida, porque de no ser así, este sería un factor determinante para que la vejez, caiga en situaciones económicas lamentables, y las consecuencias que derivan de esto.</p>
<div style="text-align: center;">   <p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA PONENCIA</b> <b>PROYECTO DE LEY N.º. 293 DE 2023 SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> </div> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.</b> Son Principios del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, en sus Pilares Solidario, Semicotributivo y Contributivo:</p> <p>a) <b>Universalidad:</b> Todas las personas conforme a la caracterización de los pilares contemplados en el artículo anterior gozarán efectivamente del derecho a la Protección Social a través de subsidios en el pilar solidario y semicotributivo, sin discriminación alguna, en los términos de esta Ley.</p> <p>b) <b>Solidaridad:</b> Corresponde a la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, a través de la rentabilidad de los recursos aportados las regiones y las comunidades, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo. <b>El Estado es solidario respecto de los subsidios del pilar solidario y semicotributivo de que trata esta ley, a través de los aportes del Presupuesto General de la Nación.</b></p> <p>c) <b>Dignidad:</b> Reconoce el valor inherente de una persona, que incluye la autonomía individual y condiciones de vida cualificadas. No podrán acceder a una prestación o pensión de sustitución o de sobrevivientes, aquellas personas que hayan sido declaradas indignas para suceder con respecto al pensionado o afiliado causante en los términos establecidos en el artículo 1025 del Código Civil o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.</p> <p>d) <b>Igualdad:</b> Todas las personas deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades en materia de protección social brindando trato igual a las personas que se encuentren en una misma situación fáctica y un trato divergente a quienes se encuentren</p>	<p>en situaciones diferentes.</p> <p>e) <b>Inclusión:</b> Sin perjuicio de lo previsto en el literal m) se garantiza la participación significativa de las personas con discapacidad en toda su diversidad, la promoción e incorporación de sus derechos con acciones diferenciadas de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado colombiano mediante un enfoque coherente y sistemática de la inclusión de la discapacidad en todas las esferas de actuación y programación del Sistema de Protección Integral para la Vejez.</p> <p>f) <b>Eficiencia:</b> Consiste en el mejor uso económico y financiero de los recursos disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, <b>procurando la mayor rentabilidad de los aportes que realicen los cotizantes del Sistema.</b></p> <p>g) <b>Integralidad:</b> Es la cobertura de las contingencias contempladas en esta Ley, que afectan la seguridad económica y en general las condiciones de vida de toda la población ante los riesgos de invalidez, vejez y muerte.</p> <p>Permite además la unificación entre los Componentes del Pilar Contributivo para alcanzar una Pensión Integral de Vejez.</p> <p>h) <b>Unidad:</b> Es la articulación de políticas, instituciones, mecanismos, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la Protección Social, <b>se incluye la unidad de información con otros sistemas y programas de seguridad social.</b></p> <p>i) <b>Participación:</b> Es la intervención de las comunidades y de las organizaciones de trabajadores(as), y pensionados(as) en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones de la Protección y Seguridad Social y en general, la de las personas en las decisiones que los afectan.</p> <p>j) <b>Financiamiento colectivo:</b> El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, se financia de forma individual colectiva a partir de aportes y cotizaciones de los trabajadores y la rentabilidad que estos generen y con recursos públicos destinados para tal efecto, <b>principalmente para garantizar los subsidios,</b> según lo indique esta ley.</p> <p>k) <b>Diálogo social:</b> Se fundamenta en los acuerdos, consultas e intercambio de información entre el Gobierno, empleadores(as), los trabajadores(as), los pensionados(as), beneficiarios(as) y las organizaciones sociales, donde concurren asuntos de interés común relativos a las políticas de protección social.</p> <p>l) <b>Irrenunciabilidad:</b> Los derechos y prerrogativas contemplados en disposiciones en materia de Protección Social son irrenunciables.</p> <p>m) <b>Enfoque de Género y Diversidad:</b> Considera las diferentes oportunidades para acceder al derecho de la protección social de las mujeres, hombres, poblaciones diversas, las relaciones</p>

existentes entre ellos y los roles que socialmente se les asignan.

n) Sostenibilidad financiera-actuarial a largo plazo: Todas las personas aportarán al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de conformidad con sus ingresos. El Estado dispondrá de los recursos públicos necesarios para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho a la protección social en la vejez conforme con los límites establecidos en la Regla Fiscal, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello se considerarán las normas constitucionales y los estudios financiero- actuariales.

o) Progresividad del derecho. Existe la obligación por parte del Estado de asegurar las condiciones que, de acuerdo con los recursos materiales, económicos y financieros, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización del derecho a la pensión en estrecha relación con los aportes, y derecho a los subsidios conforme al estado de vulnerabilidad.

En desarrollo de este principio, el Estado deberá procurar que las personas alcancen el pilar que más los beneficie. Para ello, se crearán mecanismos de información y asesoría que faciliten la comprensión del sistema y permitan identificar las posibilidades que tienen las personas de acceder a los diferentes pilares.

p) Derechos adquiridos: El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez respetará los derechos adquiridos y las legítimas expectativas del derecho, entendidas estas como los requisitos establecidos para acceder al régimen de transición de que trata la presente ley de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y la jurisprudencia vigente.

q) Eficacia: Criterio de gestión, mediante el cual se busca dar cumplimiento efectivo a la aplicación de los fines establecidos en la normativa. Exige que las actuaciones públicas produzcan resultados concretos y oportunos.

Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional.

r) Especial protección a la población rural: El Estado deberá implementar acciones afirmativas para superar las diferencias en el acceso a la seguridad social entre el campo y la ciudad.

s) Enfoque étnico: Se garantizará el acceso de los pueblos étnicos en el sistema de protección social integral para la vejez de conformidad con sus usos y costumbres.

t) Celeridad e Interoperabilidad: Para garantizar el derecho a la protección social de los colombianos, las entidades del Sistema de Protección social para la Vejez, como aquellas entidades privadas con funciones dentro del sistema, propenderá por una optimización de tiempos y recursos

para resolver de manera celeridad las solicitudes y trámites en el marco de la atención integral, especialmente a adultos mayores, personas con discapacidad, personas vulnerables y en situación de pobreza, como a sobrevivientes.

u) Libertad de elección: El sistema de protección social Integral para la Vejez respetará y garantizará el derecho de libre elección de los afiliados cotizantes cuando sea oportuna y pertinente su aplicación. En todo caso no podrá coaccionarse ni transgredir la libertad del individuo como derecho fundamental.

v) Rentabilidad: El sistema de protección social Integral para la Vejez garantizará que los recursos derivados de aportes, cotizaciones y demás generen rentabilidad y acrecienten los dineros destinados para la financiación de las mesadas pensionales, subsidios, indemnizaciones o devoluciones en favor de los afiliados cotizantes.

Parágrafo 1. Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional.

Parágrafo 2. El Estado colombiano implementará los mecanismos a que haya lugar con el fin de evitar fraudes al sistema pensional en razón a la inadecuada aplicación e interpretación del presente artículo.

Atentamente,

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Senador

**JOSUE AMBRO BARRERA RODRIGUEZ**  
Senador

76 Oct 2024

**PROPOSICIÓN 1**

**Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:**

Artículo 7. Deberes de los(as) empleadores(as). Corresponde a los(as) Empleadores(as) o contratantes dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común:

- 1) Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios.
- 2) Efectuar el pago de las cotizaciones a través de los mecanismos de recaudo establecidos, dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional.
- 3) Reportar y mantener actualizada toda la información que se requiera para la correcta y adecuada liquidación y pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Integral para la Vejez.
- 4) Responder por la totalidad del aporte aún en el evento que no hubiere efectuado el descuento a él(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios con las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.
- 5) Facilitar el acceso a información oportuna relacionada con la elección del fondo de pensiones de ahorro individual de preferencia de los afiliados, respetar su decisión y abstenerse de realizar afiliaciones o modificaciones sin su consentimiento.
- 6) Informar las novedades laborales de sus trabajadores o contratistas de prestación de servicios a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como ingreso base de cotización y sus cambios, las vinculaciones y retiros de trabajadores; así mismo, informar a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social.

De los Honorables Congresistas,

**ANA PAOLINA DE LOZANO GARCIA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

15 Oct 2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY N.º 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

**ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS(AS) EMPLEADORES(AS) Y CONTRATANTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Corresponde a los(as) Empleadores(as) y contratantes de prestación de servicios dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común:

1. Realizar el pago de su aporte y del aporte de los(as) trabajadores(as) o contratistas de prestación de servicios a su servicio en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, descontará del salario, y/o honorarios de cada persona, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y realizará el descuento de las cotizaciones voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el(la) trabajador(a) o contratista.
2. Efectuar el pago de las cotizaciones a través de los mecanismos de recaudo establecidos, dentro de los plazos que determine el Gobierno Nacional, **en caso de mora, deberá asumir el pago de intereses moratorios por su cuenta y riesgo.**
3. Reportar y mantener actualizada toda la información que se requiera para la correcta y adecuada liquidación y pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de Protección Integral para la Vejez.
4. Responder por la totalidad del aporte aún en el evento que no hubiere efectuado el descuento a él(la) trabajador(a) o contratista de prestación de servicios con las sanciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.
5. Facilitar el acceso a información oportuna relacionada con la elección del fondo de pensiones de ahorro individual de preferencia de los afiliados, respetar su decisión y abstenerse de realizar afiliaciones o modificaciones sin su consentimiento.
6. Informar las novedades laborales de sus trabajadores o contratistas de prestación de servicios a la entidad a la cual están afiliados, en materias tales como ingreso base de cotización y sus cambios, las

76 Oct 2024

vinculaciones y retiros de trabajadores y así mismo, informar a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios sobre las garantías y las obligaciones que les asisten en el Sistema General de Seguridad Social.

7. Contribuir a la depuración de la información sobre deudas por aportes, mediante una declaración sin pago ante el operador de pila, cuando no realice el pago de los aportes correspondientes.

Atentamente,

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Senador

**JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
Senador

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**Partido Conservador**

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un inciso nuevo al **ARTICULO 10º** del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.º 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. FACULTAD DEL (LA) EMPLEADOR(A) PARA SOLICITAR LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ.**

(...)

Quando el trabajador del sector privado lo estime conveniente, podrá seguir cotizando al Sistema para aumentar el monto de su pensión, en este caso, previa manifestación de voluntad escrita del trabajador, procederá la terminación del contrato de trabajo por parte del empleador, pero este no podrá solicitar el reconocimiento de pensión en su nombre.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

*[Signatures]*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY N.º 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

**ARTICULO 10. FACULTAD DEL (LA) EMPLEADOR(A) PARA SOLICITAR LA PENSIÓN INTEGRAL DE VEJEZ.** Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión de vejez. El (la) empleador(a) podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados por parte de la administradora del sistema.

Transcurridos treinta (30) días después de que el (la) trabajador(a) o servidor(a) público(a) cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el (la) empleador(a) podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel, previa notificación y dara aviso al trabajador, **previa notificación escrita al trabajador invocando los motivos de la solicitud.**

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte, salvo que el servidor público realice la manifestación de voluntad de continuar en la entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016.

**En todo caso se respetará la decisión del trabajador de incrementar sus semanas de cotización o su IBL con el objeto de aumentar su mesada pensional.**

*16.04.24*

**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Honorio Henriquez**  
Senador

Atentamente,

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Senador

**JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
Senador

**Consistencia**  
**Lorena Ríos**  
 (Construyémoslas juntas)

**PROPOSICIÓN**  
**PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado**  
 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

**PROPOSICION ADITIVA AL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023**

Adiciónense dos numerales al artículo 13 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Para la población beneficiaria de lo dispuesto en el artículo 76, las prestaciones reconocidas serán las mismas de la legislación previa a la entrada en vigencia de la presente ley.
2. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá y pagará la Renta Básica Solidaria y la renta vitalicia en los Pilares Solidario y Semicontributivo en los términos de la presente ley.
3. Las personas que no accedan a la prestación pensional en el Pilar Contributivo se incorporarán al Pilar Semicontributivo para acceder a las prestaciones económicas establecidas.
4. Las personas que cotizan en el Pilar Contributivo y no logran cumplir con los requisitos para el reconocimiento de su Pensión Integral de Vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en esta ley.
5. Las personas que opten por rechazar una prestación económica en el pilar semicontributivo tendrán derecho a que se les reconozca una devolución de saldos que reconozca tanto la inflación como los rendimientos, independientemente de dónde hayan estado afiliados y cotizando.
6. Cuando el ahorro acumulado en la cuenta del afiliado que haya hecho aportes al componente de ahorro del pilar contributivo no alcance para financiar una prestación complementaria que mejore su mesada pensional, los afiliados tendrán derecho a que se les devuelva el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

  
**LORENA RÍOS CUELLAR**  
 Senadora de La República  
 Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7ª No. 8 – 62  
 Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102  
 Tel: (601) 3823238

*16.04.24*


**Justificación**

Con el fin de proteger el derecho de propiedad de los afiliados sobre su ahorro pensional, especialmente para quienes no logran pensionarse y optan por rechazar la prestación del pilar semicontributivo, se establece la obligación de que se les reconozca una devolución de saldos que incluya tanto los aportes, como la inflación y los rendimientos, independientemente de si esos aportes los hicieron exclusivamente a Colpensiones. Con ello se corrige una injusticia que permite que los trabajadores de menores ingresos que no se pensionen, terminen perdiendo su ahorro en la vejez.

Para ello se incluyen dos formas de devolución de saldos: 1) cuando el afiliado rechace la prestación del pilar semicontributivo (solo hay indemnización sustitutiva, lo cual implica que Colpensiones se apropiará de los rendimientos de aquellos afiliados al RAIS no cobijados por la transición que no alcancen a pensionarse); y 2) cuando el ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del componente de ahorro no permita financiar una prestación complementaria a la pensión otorgada en el componente de prima media, en ese evento, se permite una devolución de saldos con el fin de que pueda comprar una vivienda o pagar un crédito de vivienda.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO**  
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

**ARTÍCULO 13. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez **invalidez y muerte:**

1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, **invalidez y muerte**, reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Para la población beneficiaria de lo dispuesto en el artículo 76, las prestaciones reconocidas serán las mismas de la legislación previa a la entrada en vigencia de la presente ley.
2. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez **con cargo al Presupuesto General de la Nación** reconocerá y pagará el subsidio o la Renta Básica Solidaria **en el pilar solidario** y los Beneficios Económicos Periódicos BEPS en los Pilares Solidario y **en el pilar** Semicontributivo en los términos de la presente ley.
3. Las personas que no accedan a la prestación pensional en el Pilar Contributivo se incorporarán al Pilar Semicontributivo para acceder a los Beneficios Económicos Periódicos **ya** establecidos **en la ley y en la reglamentación que se expida**
4. Las personas que cotizaron en el Pilar Contributivo y no logren cumplir con los requisitos para el reconocimiento de su Pensión Integral de Vejez, **conforme a las alternativas pensionales propuestas en la presente ley** podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en esta ley.
5. **La pensión de vejez reconocida en el pilar contributivo, estará conformada por la prestación definida a cargo de COLPENSIONES, teniendo en cuenta el umbral definido en el artículo 3 de esta ley, más un componente pensional complementario proveniente de la cuenta de ahorro individual que cada afiliado tenga en una administradora de fondo de pensiones**

*16.04.24*

**privada o cuenta nacional si es fondo de pensiones pública, si a ello hubiere lugar, y se tratará de una única pensión reconocida y pagada de COLPENSIONES o la entidad que haga sus veces.**

6. **Todas las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en cualquiera de los regímenes establecidos en la Ley 100 de 1993, serán tenidas en cuenta para el reconocimiento de las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte dentro del Pilar Contributivo. Igualmente se tendrán en cuenta los tiempos cotizados o aportes realizados a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, si a ello hubiere lugar; así mismo, las semanas que se hayan cotizado dentro del sistema de equivalencias contemplado en el programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS. Se incluirán también los tiempos que hayan sido convalidados a través de bonos pensionales, títulos pensionales o cálculo actuarial por omisión si a ello hubiera lugar y a satisfacción de la administradora de fondo de pensiones y/o COLPENSIONES.**
7. **Los recursos ahorrados en el pilar de ahorro voluntario, con sus rendimientos y/o rentabilidad correspondiente y que se encuentren en las cuentas de ahorro individual voluntario de los afiliados, podrán ser utilizados conforme al sistema de equivalencias que establezca el gobierno nacional, para cumplir con el requisitos de semanas de cotización exigido en esta ley para acceder a la pensión de vejez.**
8. **El reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivientes de origen común estará a cargo de COLPENSIONES, quien deberá contratar un seguro previsional o el mecanismo que defina el Gobierno Nacional para el cubrimiento de estas contingencias, su financiación se llevará a cabo con las cotizaciones o aportes realizado por el afiliado, el valor de los ahorros realizados al pilar contributivo y sus respectivos rendimientos, el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar y la suma adicional a cargo de la aseguradora.**
9. **No podrá otorgarse una pensión en el Pilar Contributivo sin que se hayan cumplido los requisitos que establece esta ley para acceder a dicha prestación. En todo caso se podrá hacer uso del sistema actuarial de equivalencias para completar los requisitos exigidos en el pilar contributivo.**

Atentamente:

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
 Senador

  
**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
 Senador

PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992; respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

Adiciónense dos numerales al artículo 13 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Para la población beneficiaria de lo dispuesto en el artículo 76, las prestaciones reconocidas serán las mismas de la legislación previa a la entrada en vigencia de la presente ley.
2. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá y pagará la Renta Básica Solidaria y la renta vitalicia en los Pilares Solidario y Semicontributivo en los términos de la presente ley.
3. Las personas que no accedan a la prestación pensional en el Pilar Contributivo se incorporarán al Pilar Semicontributivo para acceder a las prestaciones económicas establecidas.
4. Las personas que cotizan en el Pilar Contributivo y no logran cumplir con los requisitos para el reconocimiento de su Pensión Integral de Vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en esta ley.
5. Las personas que opten por rechazar una prestación económica en el pilar semi contributivo tendrán derecho a que se les reconozca una devolución de saldos que reconozca tanto la inflación como los rendimientos, independientemente de dónde hayan estado afiliados y cotizando.
6. Cuando el ahorro acumulado en la cuenta del afiliado que haya hecho aportes al componente de ahorro del pilar contributivo no alcance para financiar una prestación complementaria que mejore su mesada pensional, los afiliados tendrán derecho a que se les devuelva el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

CARLOS FERNANDO MOSCOSA SOLARTE  
Senador de la República

16.04.24

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023

Modifíquese el numeral del artículo 14 del proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. La Pensión de Vejez Integral reconocida en el Pilar Contributivo, estará conformada por el valor determinado en el Componente de Prima Media más el valor determinado en el Componente Complementario de Ahorro Individual si a ello hubiere lugar, y se tratará de una única pensión integral.
2. Para el reconocimiento de las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en el Pilar Contributivo, en sus Componentes de Prima Media y Complementario de Ahorro Individual, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas en este régimen y las cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en cualquiera de los regímenes existentes, así como los tiempos realizados a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, si a ello hubiere lugar; así mismo, las semanas que se hayan cotizado dentro de la equivalencia contemplada en el programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, los tiempos que hayan sido convalidados a través de bonos pensionales, títulos pensionales y cálculo actuarial por omisión si a ello hubiera lugar y a satisfacción de la administradora.
3. Se podrá disponer de los recursos cotizados y ahorrados en el Componente Complementario de Ahorro Individual con el fin de acreditar el requisito de semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión en el Componente de Prima Media, a través de un sistema actuarial de equivalencias que calcule el valor de las semanas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.
4. Las personas que coticen en el Pilar Contributivo que no logren cumplir con los requisitos para tener una pensión integral de vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en la presente ley.
5. Las pensiones de invalidez y sobrevivientes se reconocerán por la Administradora del Componente de Prima Media, quien deberá contratar un seguro previsional o el mecanismo que defina el Gobierno Nacional para el cubrimiento de estas contingencias, su financiación se llevará a cabo la suma adicional a cargo de la aseguradora.
6. En desarrollo del principio de solidaridad, en el Pilar Contributivo se garantizará el reconocimiento y pago de una pensión mínima siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Componente de Prima Media, en los términos de la presente ley.
7. Las personas que hayan realizado aportes a los Regímenes Pensionales anteriores a la vigencia de la presente ley, tendrán derecho a que se le reconozcan los valores aportados a través de la expedición de un Bono, Título Pensional o Devolución de Aportes con destino a la administradora que reconocerá la Pensión Integral de Vejez. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones y condiciones requeridas para que los afiliados beneficiarios del presente numeral rediman su bono a la edad establecida para acceder a la Pensión Integral de Vejez.
8. No podrá otorgarse una prestación del Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se hayan cumplido los requisitos para acceder a una prestación del Componente Contributivo de Prima Media, en todo caso se podrá hacer uso del sistema actuarial de equivalencias para completar los requisitos del Componente de Prima Media, entendiendo que la prestación es

Constancia

[Signature]

única e integral. En todo caso, en desarrollo de la libertad de escogencia, los afiliados que habiendo cumplido el requisito de semanas, hayan realizado además aportes al componente de ahorro individual del pilar contributivo, podrán optar por postergar el reconocimiento de la prestación complementaria con esos recursos, con el fin de obtener una mejor prestación económica.

Parágrafo: La contratación del seguro previsional a la que hace mención el numeral 5, deberá regirse bajo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de que haya transparencia en los procesos de selección y contratación.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Se corrige una inconsistencia que se presentaba con el artículo 19 del proyecto de ley de 293 de 2023, que generaba confusión sobre cuáles recursos financiarían las pensiones de invalidez y de sobrevivencia y cuáles la pensión de vejez.

Dado que en el modelo propuesto en el artículo 19 las pensiones de invalidez y sobrevivencia son temporales, y una vez el beneficiario alcance los requisitos para la pensión de vejez, la pensión que recibirá será la de vejez, es necesario separar la financiación de estas dos pensiones, estableciendo con claridad que los recursos de aportes sean destinados exclusivamente a la financiación de la prestación de vejez.

Se propone adicionalmente que quienes cumplan los requisitos de pensión y tengan ahorro en el componente de ahorro individual puedan optar por mantener sus ahorros en su cuenta individual para financiar más adelante un mejor complemento pensional.

Como está previsto actualmente, una persona que tenga ahorro en el componente de ahorro individual tiene inexorablemente que sacar su ahorro para pensionarse, en lugar de beneficiarse de los rendimientos que genera su ahorro en el tiempo.

Esta medida resultará especialmente beneficiosa para las mujeres que realicen ahorros, dado que son más longevas que los hombres, al postergar el momento en que usen ese ahorro puedan mejorar su mesada pensional en una etapa posterior, y beneficiarse de los rendimientos generados por su ahorro por más tiempo.

**PALOMA**

PROPOSICIONES PONENTIA GOBIERNO

*Constancia*  
**PROPOSICIÓN**

Añádase un párrafo al artículo 14 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. El sistema de equivalencias al igual que el cálculo de bonos pensionales referido en este artículo será establecido mediante un cálculo técnico, actuarial establecido por el Departamento Nacional de Planeación.

*Paloma Valencia*  
**Paloma Valencia-Laserna**  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático

*15.04.24*

cumpla con los requisitos establecidos en el Componente de Prima Media, en los términos de la presente ley.

8-7. Las personas que hayan realizado aportes a los Regímenes Pensionales anteriores a la vigencia de la presente ley, tendrán derecho a que se le reconozcan los valores aportados a través de la expedición de un Bono, Título Pensional o Devolución de Aportes con destino a la administradora que reconocerá la Pensión Integral de Vejez. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones y condiciones requeridas para que los afiliados beneficiarios del presente numeral rediman su bono a pensional, sea redimido por la entidad competente con destino al Pilar Contributivo cuando tengan cincuenta y siete (57) años de edad establecida para acceder a las mujeres y sesenta y dos (62) años de edad los hombres. Esta disposición también le será aplicable a los beneficiarios establecidos en el artículo 76 de la Pensión Integral de Vejez presente ley. El bono o título pensional en el momento de ser redimido por la entidad competente, deberá ser actualizado con base en la variación del índice de precios al consumidor que reporte el DANE anualmente y una tasa rendimiento real del 3%.

4-8. No podrá otorgarse una prestación del Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se hayan cumplido los requisitos para acceder a una prestación del Componente Contributivo de Prima Media, en todo caso se podrá hacer uso del sistema actuarial de equivalencias para completar los requisitos del Componente de Prima Media, entendiendo que la prestación es única e integral.

**Parágrafo:** La contratación del seguro provisional a la que hace mención el numeral 5, deberá regirse bajo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de que haya transparencia en los procesos de selección y contratación.

*15.04.24*

*Constancia*  
**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 14 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

**ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** Son características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 2.1. La Pensión de Vejez Integral reconocida en el Pilar Contributivo, estará conformada por el valor determinado en el Componente de Prima Media más el valor determinado en el Componente Complementario de Ahorro Individual si a ello hubiere lugar, y se tratará de una única pensión integral.
- 3.2. Para el reconocimiento de las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en el Pilar Contributivo, en sus Componentes de Prima Media y Complementario de Ahorro Individual, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas en este régimen y las cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en cualquiera de los regímenes existentes, así como los tiempos realizados a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, si a ello hubiere lugar; así mismo, las semanas que se hayan cotizado dentro de la equivalencia contemplada en el programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, los tiempos que hayan sido convalidados a través de bonos pensionales, títulos pensionales y cálculo actuarial por omisión si a ello hubiera lugar y a satisfacción de la administradora.
- 4.3. Se podrá disponer de los recursos cotizados y ahorrados en el Componente Complementario de Ahorro Individual con el fin de acreditar el requisito de semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión en el Componente de Prima Media, a través de un sistema actuarial de equivalencias que calcule el valor de las semanas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- 5.4. Las personas que coticen en el Pilar Contributivo que no logren cumplir con los requisitos para tener una pensión integral de vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- 6.5. Las pensiones de invalidez y sobrevivientes se reconocerán por la Administradora del Componente de Prima Media, quien deberá contratar un seguro previsional o el mecanismo que defina el Gobierno Nacional para el cubrimiento de estas contingencias, su financiación se llevará a cabo con las cotizaciones realizadas al Componente de Prima Media y con el valor de los ahorros realizados al Componente Complementario de Ahorro Individual, el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar y la suma adicional a cargo de la aseguradora.
- 7.6. En desarrollo del principio de solidaridad, en el Pilar Contributivo se garantiza el reconocimiento y pago de una pensión mínima siempre que se

*15.04.2024*

**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

*Constancia*  
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
PROYECTO DE LEY N.º. 293 DE 2023 SENADO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115; respetuosamente sometido consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

**ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.** Son características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

1. La Pensión de Vejez Integral reconocida en el Pilar Contributivo, estará conformada por el valor de los aportes realizados o cotizaciones realizadas por el trabajador, mas el subsidio otorgado por el Estado conforme al umbral fijado en esta ley y su respectivo decrecimiento, determinado en el Componente de Prima Media más el valor determinado en el Componente Complementario de Ahorro Individual si a ello hubiere lugar, y se tratará de una única pensión integral.
2. Para el reconocimiento de las prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, **invalidez y muerte de origen común**, en el Pilar Contributivo, en sus Componentes de Prima Media y Complementario de Ahorro Individual, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas en este régimen y las cotizadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, en cualquiera de los regímenes existentes, así como los tiempos realizados a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, si a ello hubiere lugar; así mismo, las semanas que se hayan cotizado dentro de la equivalencia contemplada en el programa de

*16.04.24*

## Beneficios Económicos

Periódicos BEPS, los tiempos que hayan sido convalidados a través de bonos pensionales, títulos pensionales y cálculo actuarial por omisión en la afiliación o aportes o cálculos actuariales por mora, si a ello hubiera lugar y a satisfacción de la administradora.

3. Se podrá disponer de los recursos cotizados y ahorrados en el Componente Complementario de Ahorro Individual con el fin de acreditar el requisito de semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión en el Componente de Prima Media, a través de un sistema actuarial de equivalencias que calcule el valor de las semanas, el cual será reglamentado por el Gobierno Nacional, y que sea estrictamente proporcional al Ingreso Base de Cotización y semanas de cotización.
4. Las personas que coticen en el Pilar Contributivo que no logren cumplir con los requisitos para tener una pensión integral de vejez, podrán acceder a una prestación anticipada de conformidad con lo establecido en la presente ley.
5. Las pensiones de invalidez y sobrevivientes se reconocerán por la Administradora del Componente de Prima Media, quien deberá contratar un seguro previsional o el mecanismo que defina el Gobierno Nacional para el cubrimiento de estas contingencias, su financiación se llevará a cabo con las cotizaciones realizadas al Componente de Prima Media y con el valor de los ahorros realizados al Componente Complementario de Ahorro Individual, el valor del bono pensional sí a ello hubiere lugar y la suma adicional a cargo de la aseguradora.
6. En desarrollo del principio de solidaridad, en el Pilar Contributivo se garantiza el reconocimiento y pago de una pensión mínima, cuando se haya cotizado por lo menos 1150 semanas al sistema o su equivalente en ahorro, conforme el sistema de equivalencias que se establezca a partir de esta ley, siempre que se cumpla con los requisitos de edad establecidos en el Componente de Prima Media, en los términos de la presente ley.

7. Las personas que hayan realizado aportes a los Regímenes Pensionales anteriores a la vigencia de la presente ley, tendrán derecho a que se le reconozcan los valores aportados a través de la expedición de un Bono, Título Pensional o Devolución de Aportes con destino a COLPENSIONES, que será la entidad encargada del pago de las mesadas pensionales, la administradora que reconocerá la Pensión Integral de Vejez. El Gobierno Nacional reglamentará las disposiciones y condiciones requeridas para que los afiliados beneficiarios del presente numeral rediman su bono a la edad establecida para acceder a la Pensión Integral de Vejez. esto es 62 años hombres y 57 años mujeres.
8. No podrá otorgarse una prestación del Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se hayan cumplido los requisitos para acceder a una prestación del Componente Contributivo de Prima Media, en todo caso se podrá hacer uso del sistema actuarial de equivalencias para completar los requisitos del Componente de Prima Media, entendiéndose que la prestación es única e integral pagada a cargo de COLPENSIONES.

**Parágrafo:** La contratación del seguro previsional a la que hace mención el numeral 5, deberá regirse bajo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de que haya transparencia en los procesos de selección y contratación.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ  
Senador

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta.

Palabras del honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta:**

Gracias, señora Presidenta. Mire, yo vengo insistiendo en esta propuesta desde el debate pasado, cuando estábamos discutiendo el artículo tercero y la propuesta es muy sencilla, y lo que pretende es desarrollar, no solamente principios constitucionales, sino componente de tratados internacionales que han sido suscritos por Colombia en varias ocasiones y que hablan de la obligación del Estado, de proteger a sus nacionales en cualquier parte, sin que exista ningún tipo de discriminación para efector de favorecerlos cuando están en condición de vulnerabilidad.

Yo diría que correríamos el riesgo señora ponente, de tachar este proyecto de ley de inconstitucionalidad, por efecto de no abarcar esos extranjeros en el exterior, que están en condición de vulnerabilidad y que eventualmente no tendrían el apoyo por parte del Estado.

He venido recogiendo alguna información, porque pareciera, y me lo decía la ministra la vez pasada, eso tiene muchos costos fiscales, tengo unas cifras de un documento de abril del Ministerio de Relaciones Exteriores, que habla, por ejemplo, que en el exterior hay apenas unos 150 mil colombianos adultos mayores; si hacemos una extrapolación sencilla y veríamos que en condiciones de vulnerabilidad, si acaso habrán 2 mil o 3 mil colombianos en la condición, lo que implica que de tomar esta determinación, no se incurriría, como ya les dije, en un gran costo fiscal para el estado colombiano.

Creo que es un tema de justicia y un tema de reconocimiento de las realidades que muchos colombianos viven en el exterior; yo decía la vez pasada, por ejemplo, que hay mucho colombiano con asilo político en el exterior, y aquí hay muchos que tuvieron ese asilo político, que no tienen condiciones para vivir dignamente y creo que al margen de que esos colombianos estén aquí residenciados, o estén en el exterior, tiene el derecho a que el Estado los proteja cuando está en estado o condición de vulnerabilidad. Gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú:**

Bueno, nosotros consideramos que la proposición que presenta el Senador Guido sobre la población adulta mayor que está en el exterior, nosotros no tenemos como tal ese cálculo actuarial; yo lo invitaría es que a los colombianos adultos mayores que estén en el exterior, puedan estar acogidos dentro de la acreditación de los 10 años de residencia que está dentro de los requisitos del pilar solidario, para entrar a ser beneficiario de este; porque para

nosotros sí es muy difícil determinar, que los adultos mayores que estén en el exterior cumplan los requisitos, sobre todo que se encuentren en pobreza extrema y en vulnerabilidad, para ser considerados aptos, o más bien una población apta para aplicar al pilar solidario.

Por eso, allá hay otro requisito que podríamos conectarlo con esa intención loable que usted presenta en esa proposición.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Catalina del Socorro Pérez Pérez:**

Buenas tardes compañeros Senadores y Senadoras, estamos en una discusión muy importante sobre la Reforma Pensional, yo me pongo de acuerdo con el planteamiento que ha hecho el compañero Guido, que realmente los colombianos que están en el exterior, que no se fueron porque les dio la gana, algunos fueron porque los empujaron al exilio, para no morir aquí en este país, para que no los mataran. Los otros son refugiados económicos.

Yo viví 21 años en el exilio y sé el sufrimiento que tiene uno como colombiano, como extranjero, como nos dicen allá en Europa *ausländer*, que encuentra uno en las paredes de los buses, marcada la pared, donde en las paradas de los buses se encuentra uno la pared que dice, *ausländer raus*, “extranjeros para afuera”. Entonces sí, estoy de acuerdo, que, si estamos luchando por los colombianos en Colombia, que luchemos por nuestros colombianos que están en la diáspora colombiana. Que están en condiciones realmente vulnerables, porque todos los colombianos, la mayoría que estamos en el exterior, estamos en condiciones vulnerables, porque, de todas maneras, aunque en esos países tienen algunas garantías de salud, pero son colombianos y están sufriendo y quieren también regresar dignamente al país. Gracias.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta:**

Es que es que el argumento que da es que no hay una caracterización de los colombianos en el exterior en condición de vulnerabilidad, es tanta la indolencia, el desapego, el olvido, el confinamiento a que someten estos colombianos, que ni siquiera el gobierno tiene una caracterización; empecemos por ahí, y que sea el gobierno a partir de la identificación de esas realidades concretas, el que desarrolla el reglamento mediante un decreto, cómo se puede aplicar esta norma, si es que el Senado tiene la generosidad de aprobarla.

**La primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Anuncio que se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario para votar las proposiciones al artículo número 2° no avaladas, cómo vota la Senadora ponente.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Solo hay una posición que la sustentó el Senador Guido Echeverri, las demás que venían ayer fueron consideradas constancia Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al artículo 2° sin aval presentada por el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 19

Por el No.: 44

**TOTAL: 63 Votos**

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 2° presentado por el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Barrera Rodríguez Josué Alirio  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Cabrales Baquero Enrique  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Daza Guevara Robert  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Guerra Hoyos Andrés Felipe  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Quintero Cardona Esteban  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 23. IV. 2024

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 2º presentado por el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Besaile Fayad John Moisés
- Cepeda Castro Iván
- Chagüi Flórez Julio Elías
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Cotes Imelda
- Díaz Plata Edwing Fabián
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Elías Vidal Julio Alberto
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Fuelantala Delgado Richard Humberto
- Gallo Cubillos Julián
- Garcés Rojas Juan Carlos
- García Turbay Lidio Arturo
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Gómez Amín Mauricio
- González Villa Carlos Julio
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Jaimes Cruz Sandra Yaneth
- Lobo Chinchilla Dídier
- López Obregón Clara Eugenia
- Name Cardozo José David
- Padilla Villarraga Andrea
- Peralta Epieyú Martha Isabel
- Pérez Giraldo Claudia María
- Pizarro Rodríguez María José
- Quilcué Vivas Aída Marina
- Quiroga Carrillo Jahel
- Ramírez Lobo Silva Sandra
- Restrepo Correa Ómar de Jesús
- Riascos Riascos Paulino
- Roldán Avendaño John Jairo
- Silva Idrobo Ferney

Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina  
 23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria al artículo 2º sin aval presentada por el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Bogotá D.C., 18 marzo del año 2024

4.7.17 14  
16

**NEGADO**  
23-04-2024

Doctor:  
**GREGORIO ELJACH P.**  
 Secretario General  
 Senado de la Republica

**REFERENCIA:** Radicación de Proposición.

Respetado y apreciado Dr. ELIACH,

Muy comedidamente, le solicitamos radicar la siguiente proposición para ser sometida a discusión y votación en la plenaria del SENADO DE LA REPUBLICA de Colombia, cuando se abra el debate al Proyecto de Ley No 293 "Sistema de Protección Social Integral para la Vejez."

**Modificar los artículos No 2 y No 3**

ARTÍCULO 2 "RADICADO"	ARTÍCULO 2 "PROPUESTO"
<b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares solidario, semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior.	<b>ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.

**NEGADO**  
23-04-2024

ARTÍCULO 3 "RADICADO"	ARTÍCULO 3 "PROPUESTO"
<b>ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.</b> El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así.	<b>ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.</b> El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez está estructurado por los siguientes pilares: Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo que se integra por el Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual y el Pilar de Ahorro Voluntario, así.

18 marzo 2024

<p>Su estructura se detalla de la siguiente manera:</p> <p>1. <b>Pilar Solidario:</b> Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional y en el exterior en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.</p>	<p>Su estructura se detalla de la siguiente manera:</p> <p>1. <b>Pilar Solidario:</b> Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Departamento para la Prosperidad Social o quien el Gobierno Nacional defina.</p>
--	---

Agradeciendo su gentil diligenciamiento y esperando su total apoyo al Proyecto de Ley 293 Senado, **Sistema de Protección Social Integral para la Vejez**, y que con el cambio propuesto se hace honor al título de esta Ley.

Cordialmente,

  
**GUIDO ECHEVERRI**  
 Senador de la Republica

18 marzo 2024

SUSTENTACIÓN.

Esta sustentación, pretende establecer en el marco de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA de 1991 y a la luz de algunas CONVENCIONES INTERNACIONALES suscritas por el gobierno de Colombia, el claro y preocupante desequilibrio presente en el ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN, ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO del actual Proyecto de Ley No 293 "Sistema de Protección Social Integral para la Vejez".

El preocupante desequilibrio al que hacemos referencia, se halla, en la ligera pero no menor diferenciación entre las y los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que cuentan con una mayor capacidad de adquisición y ahorro, condición que resulta naturalmente atractiva para esta iniciativa de ley en el marco de los Pilares Semicontributivo, Contributivo y de Ahorro Voluntario, y por otro lado, las y los CIUDADANOS colombianos ADULTOS MAYORES residentes en el exterior en condición de POBREZA EXTREMA, POBREZA y VULNERABILIDAD, los cuales se verían excluidos claramente del único Pilar (Solidario) que haría honor al pago de la deuda histórica con ese pequeño sector marginado integrante de nuestra rentable diáspora.

"ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país."

Así mismo, los artículos No 3 y No 17 del Proyecto de Ley No 293 Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, conservan en algunos apartes este evidente desaire a nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, la cual ordena muy claramente en su ARTÍCULO 13 "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

Adicionalmente, estos artículos No 2, No 3 y No 17 hoy RADICADOS por nuestra bancada, se ajustan plenamente a lo aprobado en la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", suscrita por nuestro país en Washington, el 15 de junio de 2015 y que fue ratificada por Colombia mediante la Ley 2055 de 2020.

Esta Convención es obligatoria para nuestro país y en ella se ordena adoptar las decisiones que sean necesarias para el ejercicio de los derechos consagrados en la Convención y la adopción de medidas legislativas, entre otros mandatos para los

ADULTOS MAYORES con el fin de "Garantizar un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos".

Desde el enfoque de la Ley 2055 de 2020, por medio de la cual se aprueba y adopta la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, CAPÍTULO I, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES, Artículo 1 Ámbito de aplicación y objeto establece que: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

Official document from the Ministry of Labor (Trabajo) regarding the ratification of the Inter-American Convention on the Protection of the Rights of Older Persons. It includes the text of the convention, a QR code, and a signature block from Idalio Jiménez Narvaéz, Subdirectora de Pensiones Contributivas (E).

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, en los pilares semicontributivo y contributivo se aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior. El Pilar solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el País.

Parágrafo: excepciones. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, contenido en la presente ley, no será aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares ni de la Policía Nacional.

Justificación

Naturaleza Jurídica de la Fuerza Pública

En consideración de la iniciativa legislativa y el texto propuesto, es preciso definir en primer lugar que la Fuerza Pública como parte de las autoridades del Estado, está llamada en lo que a su deber concierne a aportar desde el cumplimiento de su misión y función, a la consecución de los fines estatales previamente definidos por el constituyente en el artículo 2 de la Carta Magna de 1991 que expresamente define:

"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En este sentido y atendiendo la estructura organizacional del Estado Colombiano, la Constitución Política al estipular en su Título VII lo concerniente a la rama ejecutiva del poder público, dispuso en el Capítulo 7 "De la Fuerza Pública", que esta última "estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", tal y como se consagra en el artículo 216 ibidem; norma que a su vez encuentra su despliegue en los artículos 217 y 218 los cuales prevén lo siguiente:

"ARTÍCULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional."

Handwritten signature and date: 13 marzo 2024

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.

ARTÍCULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (Subrayes fuera de texto)

Corolario de lo transcrito se puede afirmar que en lo que respecta a la Fuerza Pública como parte de las autoridades del Estado, ésta fue instituida para garantizar el orden constitucional respetado los límites funcionales y misionales que corresponden históricamente a cada cual, en cuanto a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, como acciones a cargo de las Fuerzas Militares; mientras que el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, corresponde a la Policía Nacional.

Régimen Especial - Contenido y Alcance (marco jurisprudencial)

De otro lado, de acuerdo a la preeminencia de las consideraciones exclusivas concedidas por los artículos 217 y 218 constitucional, en cuanto a que sea la ley la encargada de determinar el régimen de carrera, prestacional y disciplinario aplicable al personal integrante de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, concebido allí desde el concepto de "Régimen Especial", resulta imperativo conocer su significado para poder determinar su contenido y alcance.

Observando lo expuesto y producto del análisis de reiterada jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, se concluye con certeza que el concepto en sí mismo se refiere a esas normas diferenciales aplicables a cierto grupo de personas, las cuales se establecen teniendo en cuenta aspectos particulares como las funciones que se realizan y demás características específicas como el entorno en el que se cumplen, por parte de quienes, durante cuánto tiempo, etc.

Para el caso puntual de la Fuerza Pública - Policía Nacional, podemos decir que el "RÉGIMEN ESPECIAL" es "ese conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensión, de asignación de retiro y disciplina, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional", que busca reconocer la labor indescriptible y el riesgo asumido de manera constante y permanente por el uniformado, para salvaguardar el orden constitucional y garantizar el ejercicio de derechos y libertades.

En este sentido, conforme lo dispuesto por nuestra Constitución, el Congreso de la República y excepcionalmente el Presidente de la República (con ocasión de las facultades extraordinarias concedidas por determinadas leyes), han expedido las normas de rango legal por medio de las cuales se ha dado contenido y definido el alcance del "RÉGIMEN ESPECIAL" aplicable al personal uniformado, en cuanto establecen la normativa positiva que consagra sus derechos y obligaciones en el tiempo, al igual que la forma de hacer efectivos unos y otros, bien por ellos, por sus beneficiarios o por la administración en ejercicio de sus potestades, según corresponda.

Así las cosas, existen actualmente en el contexto jurídico colombiano normas principales como las descritas a continuación, que demarcan los criterios de interpretación y actuación en las diferentes situaciones y de acuerdo a los rasgos distintivos de los uniformados como servidores públicos así:

- Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política".
- Ley 836 de 2003 "Por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las fuerzas militares".

1 artículo 2º Ley 2179 de 2021.

- Ley 923 de 2004 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política".
- Decreto Ley 1730 de 2000 "Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares".
- Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".
- Decreto Ley 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".
- Ley 2196 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".

Así las cosas, atendiendo la especialidad de las funciones y actividades del Régimen Especial aplicable al personal uniformado de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, busca salvaguardar derechos y prerrogativas en cabeza de aquellos, toda vez que las condiciones del ejercicio de la profesión son completamente distintas al del resto de los servidores públicos.

Para el caso puntual de la seguridad social, en consideración de lo expuesto con anterioridad, la ley 100 de 1993 en su artículo 279 exceptúa de la aplicación de todas las normas contenidas en ella, a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, punto respecto del cual existe reiterada jurisprudencia constitucional, pero particularmente la Sentencia C-956/01 que al abordar el tema de la existencia de regímenes especiales de seguridad social, concluye que aquella no vulnera en sí misma la igualdad, pues la finalidad de esas regulaciones es "la protección de los derechos adquiridos por los grupos de trabajadores allí señalados".

Así las cosas, consagra además:

"FUERZA PÚBLICA EN RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-Exclusión de miembros/FUERZA PÚBLICA Régimen prestacional especial. La exclusión de los miembros de la Fuerza Pública del sistema general de seguridad social se encuentra debidamente justificada como esta Corte lo ha señalado en anteriores oportunidades. De un lado, se trata de proteger derechos adquiridos (Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal civil, respectivamente). Y, de otro lado, estos regímenes tienen además un sustento constitucional expreso, ya que la Carta prescribe que la ley señalará el régimen prestacional específico de estos servidores públicos. Por ello esta Corporación había manifestado que "fue voluntad del Constituyente que la ley determinara un régimen prestacional especial para los miembros de la Fuerza Pública, que necesariamente debe responder a las situaciones de orden objetivo y material a que da lugar el cumplimiento de sus funciones".

Por lo expuesto, se debe incluir expresamente la excepción en cuanto a la aplicación del sistema propuesto en la iniciativa legislativa, en acatamiento de lo previsto por la Constitución Política, la Ley y la jurisprudencia nacional.

Handwritten signature and date: 13 marzo 2024

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 2° y 10 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 48

Por el No.: 05

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal a los artículos 2° y 10 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Cepeda Castro Iván  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto

Gallo Cubillos Julián  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jahel  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Lobo Chinchilla Dídier  
 Trujillo González Carlos Andrés  
 23. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 2° y 10 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

**La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien, señor Secretario, entonces vamos con el siguiente bloque de artículos. Artículo 17, artículo 20, artículo 21 y artículo 25, hay artículos con proposiciones avaladas.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

En la Secretaría hay las siguientes proposiciones, una del Senador Miguel Uriel que no se encuentra, ninguna está avalada, una del Senador Ariel Ávila

que la dejó como constancia ayer; otra del Senador Miguel Uribe igual condición, otra de los amigos del Partido Conservador muchas firmas.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Hay algún Senador del Partido Conservador para explicar las constancias.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

No hay presidenta, al artículo 17 ¿, Senador Ómar Restrepo también queda como constancia, ¿sí está? Senador Ómar Restrepo tiene una proposición para el artículo 17, característica del pilar solidario, la deja como constancia expresamente el Senador. Gracias.

El Senador Alirio Barrera no está presente en el recinto, queda como constancia según la regla que se adoptó ayer, la Senadora Norma Hurtado no está presente; igual, la aplicación de la misma norma, de costumbre parlamentaria aceptada, de dejarla como constancia. El Partido Conservador nuevamente, obligatoria el monto de las cotizaciones, no va a ser sustentada, ninguno pidió la palabra.

El Senador Carreño no se encuentra en el recinto, también queda como constancia, el Senador Alirio Josué Barrera no ha regresado, entonces también la misma regla. La Senadora Liliana Benavides está presente, adiciónese un párrafo nuevo al artículo 21 del proyecto que estamos discutiendo, la deja como constancia, la retira, como constancia, deja como constancia la Senadora, gracias Senadora.

El Senador Carlos Fernando Mota, una proporción al artículo 21, Senador Mota, ayúdeme ahí parece ver si está el Senador Mota, no se encuentra; entonces queda como constancia.

Proposición modificatoria al artículo 21 responsabilidad en el pago de las cotizaciones, Senadora Yenny Roza, no se encuentra, la misma regla, de que quedan como constancia; regla adoptada en la plenaria, aceptada por la plenaria, y ha sido una costumbre aquí en el Congreso, en el Senado particularmente.

El Senador Richard Fuelantala está presente en el recinto, tiene una proposición en el artículo 25, fondo de solidaridad pensional, ¿la deja como proposición Senador? ¿Para discutirla y votarla? Bueno, entonces queda allí como proposición.

La Representante Olga Lucía Velásquez, esto es, Cámara de Representantes y la Senadora Angélica Lozano que está presente, presentan una proposición al Fondo de Solidaridad Pensional, para incluir a los clérigos, también como beneficiarios, como sujetos de la misma medida de los artistas, deportistas, madre, fami, etc. La Senadora está presente en el recinto Presidenta.

**MIGUEL URIBE**  
SENADOR

*Consonancia*  
PROPOSICIÓN

**Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley 293 de 2023, por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria;
- e. No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo correspondiente a línea de pobreza extrema actualizada con la variación del índice de Precios Al Consumidor (IPC) para el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la presente ley que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o a la entidad que haga sus veces. A partir de la vigencia siguiente, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1.- El Gobierno Nacional actualizará la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. El valor de la Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas

*15.04.2024*

públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2.- En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3.- Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades.

Parágrafo 4.- Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Cordialmente,

*Miguel Uribe*  
**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Senador de la República

*15.04.2024*

**ARIEL**  
ÁVILA  
SENADOR

*Consonancia*  
PROPOSICIÓN  
PROYECTO DE LEY N.º. 293 DE 2023 SENADO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Modifíquese el artículo 17, el cual quedará de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b) Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- c) Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, **conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;**
- d) Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria;
- e) No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin

*19.04.2024*

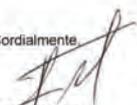
que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. El valor de la Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 2:** En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

**Parágrafo 3:** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

**Parágrafo 4:** Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Cordialmente,  
  
ARIEL ÁVILA  
Senador de la República



**MIGUEL URIBE**  
SENADOR

*Constitución*  
PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 293 de 2023, por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b) Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- c) Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- d) No tener pensión

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE. Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. El valor de la Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 2:** En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

**Parágrafo 3:** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

*Recibido*  
15.04.2024

**Parágrafo 4:** Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

**Parágrafo 5:** Las personas que hayan cotizado al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez podrán obtener una Renta Vitalicia complementaria que se calculará según lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley.

Cordialmente,  
  
MIGUEL URIBE TURBAY  
Senador de la República

*Recibido*  
15-04-2024



**Partido Conservador**

*Constitución*  
PROPOSICIÓN

**Adiciónese un parágrafo nuevo al ARTÍCULO 17 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.º 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez"; el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b) Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- c) Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d) Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e) No tener pensión

El trámite de vinculación se realizará ante el Departamento Administrativo de Prosperidad Social- DPS o quien haga sus veces, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. El valor de la Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas

*Recibido*  
15-04-24

públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 2:** En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

**Parágrafo 3:** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentarán por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

**Parágrafo 4:** Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

**Parágrafo nuevo:** Quien sea beneficiario de la renta básica del pilar solidario no podrá recibir recursos de ningún otro programa de transferencias monetarias públicas del orden nacional.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.**

*[Handwritten signatures and names: Efraim Cepeda, Simón Blanco A., Marco Giraldo, and others. Includes a date stamp: 15-04-24.]*

pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

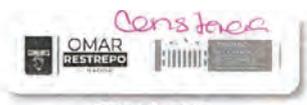
**Parágrafo 4:** Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

**Parágrafo nuevo:** El Gobierno Nacional reglamentará la manera en la cual se reconoce este beneficio a las cuidadoras y los cuidadores de personas en condición de discapacidad que no tengan otro ingreso para su vejez.

Del Congresista,

*[Signature of Omar de Jesús Restrepo Correa]*  
Omar de Jesús Restrepo Correa  
Senador de la República

*[Handwritten signature and date stamp: 16-04-2024]*



Proposición aditiva

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 17 del proyecto de ley 293 "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e. No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. El valor de la Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 2:** En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

**Parágrafo 3:** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentarán por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias



*[Handwritten signature and date stamp: 16-04-2024]*  
**UN PARTIDO PARA LOS NUEVOS TIEMPOS**

**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**Honorio Henríquez**  
SENADOR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY N.º 293 DE 2023 SENADO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b) Tener mínimo sesenta y cinco (65) **62 años** de edad hombres y sesenta (60) **57** años mujeres;
- c) Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d) Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e) No tener pensión

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria **un subsidio mensual** correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023,

*[Handwritten signature and date stamp: 16-04-24]*

incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria del subsidio se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación del subsidio de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. El valor del subsidio mensual de la Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2: En ningún caso la Renta Básica Solidaria el subsidio mensual del pilar solidario de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3: Serán beneficiarios del subsidio mensual del pilar solidario la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Atentamente,

  
**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
 Senador

  
**JOSUE ALJRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
 Senador

  
 16.04.24

  
**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 17 al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- b.a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b.b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- b.c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- b.d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- b.e. No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo correspondiente a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por actualizada con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique para el año inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de la presente ley que informe oficialmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE para el año 2024.) o a la entidad que haga sus veces. A partir de la vigencia 2026 siguiente, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. El valor de la Renta Básica Solidaria

  
 16.04.24

podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2: En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.





**CONSENCIA**  
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley N.º 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES.** La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Durante la vigencia de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, los(as) trabajadores(as) y sus empleadores(as), así como los(as) contratistas, los(as) independientes y rentistas de capital deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Pilar Contributivo

1. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y menor a siete (7) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de **uno por ciento (1,05%)** de su Ingreso Base de Cotización.
2. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a siete (7) smlmv y menor a once (11) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de **uno punto cinco por ciento (1,58%)** de su Ingreso Base de Cotización.
3. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a once (11) dieciséis (16) smlmv y menor o igual a diecinueve (19) diecisiete (17) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de **dos puntos cinco por ciento (2,5%) siete por ciento (2,7%)** de su Ingreso Base de Cotización.
4. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a diecinueve (19) diecisiete (17) smlmv y menor o igual a veinte (20) dieciocho (18) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de **dos punto ocho por ciento (2,8%) nueve por ciento (2,9%)** de su Ingreso Base de Cotización.

5. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización superior a veinte (20) dieciocho (18) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de tres por ciento (3,0%) de su Ingreso Base de Cotización.

Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un uno por ciento 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un dos por ciento 2% para la misma cuenta.

En ningún caso la base de cotización en el Pilar Contributivo podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal vigente, salvo para aquellas personas que cotizan por semanas, quienes lo harán sobre la correspondiente proporción.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.**



15.04.24



**CONSENCIA**  
2022-2026  
PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 20 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

**ARTICULO 20. OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES.** La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.

Durante la vigencia de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, los(as) trabajadores(as) y sus empleadores(as), así como los(as) contratistas, los(as) independientes y rentistas de capital deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Pilar Contributivo

1. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y menor a siete (7) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de **uno punto cinco por ciento (1,5%)** de su Ingreso Base de Cotización.

**ESTE APORTE SOLO APLICA A QUIENES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, TENGAN MENOS DE 750 SEMANAS COTIZADAS, PARA EL CASO DE LAS MUJERES, Y MENOS DE 900 SEMANAS COTIZADAS, PARA EL CASO DE LOS HOMBRES, Y SIEMPRE EL CUANDO EL INCREMENTO ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO NO SEA INFERIOR AL DIEZ (10) POR CIENTO (%).**

(...)



José Vicente Carreño Castro  
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

27.02.2024

**SUSTENTACIÓN**

CONVIENE ANOTAR QUE ESTE "APORTE ADICIONAL" PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - 1.5 POR CIENTO DE SU COTIZACIÓN PENSIONAL- NO ES DEL TODO JUSTO PARA PERSONAS QUE DEVENGAN ENTRE 3 y 7 SALARIOS MÍNIMOS, O EN OTRAS PALABRAS ENTRE 3 y 7 MILLONES DE PESOS, QUE DE NINGUNA MANERA SE CONSTITUYE EN EL MEGA SUELDO PARA CUALQUIER COLOMBIANO CON OBLIGACIONES PERSONALES Y FAMILIARES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LO JUSTO ES QUE "ESTE APORTE SOLO APLICA A QUIENES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, TENGAN MENOS DE 750 SEMANAS COTIZADAS, PARA EL CASO DE LAS MUJERES, Y MENOS DE 900 SEMANAS COTIZADAS, PARA EL CASO DE LOS HOMBRES, Y SIEMPRE Y CUANDO EL INCREMENTO ANUAL DEL SALARIO MÍNIMO NO SEA INFERIOR AL DIEZ (10) POR CIENTO (%)".

<p><b>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p><b>Honorio Enriquez</b> Senador</p> <p><i>Consistencia</i></p> <p><b>PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</b> <b>PROYECTO DE LEY N.º 293 DE 2023 SENADO</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, <b>igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES.</b> La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.</p> <p>Durante la vigencia de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, los(as) trabajadores(as) y sus empleadores(as), así como los(as) contratistas, los(las) independientes y rentistas de capital deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Pilar Contributivo</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a <del>cuatro (4)</del> <b>ocho (8)</b> salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y menor a <del>seis (6)</del> <b>10</b> smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de uno punto cinco por ciento (1.5%) de su Ingreso Base de Cotización.</li> <li>2. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a <b>10 smlmv</b> y menor a <del>once (11)</del> <b>12</b> smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de uno punto ocho por ciento (1.8%) de su Ingreso Base de Cotización.</li> </ol> <p><i>[Firma]</i> 16.10.24</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a <del>once (11)</del> <b>12 doce</b> smlmv y menor a diez y nueve (19) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de dos punto cinco por ciento (2.5%) de su Ingreso Base de Cotización.</li> <li>4. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a diez y nueve (19) smlmv y menor o igual a veinte (20) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de dos punto ocho por ciento (2.8%) de su Ingreso Base de Cotización.</li> <li>5. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización superior a veinte (20) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de tres por ciento (3.0%) de su Ingreso Base de Cotización.</li> <li>6. Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un uno por ciento 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un dos por ciento 2% para la misma cuenta.</li> </ol>
<p>En ningún caso la base de cotización en el Pilar Contributivo podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal vigente, salvo para aquellas personas que cotizan por semanas, quienes lo harán sobre la correspondiente proporción.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p><b>HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO</b> Senador</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p><b>JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ</b> Senador</p> <p><i>[Firma]</i> 16.10.24</p>	<p><i>Consistencia</i></p> <p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p><b>Adiciónese un párrafo nuevo, al artículo 21 del proyecto de Ley 293 del 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"</b></p> <p><b>Parágrafo nuevo:</b> Las obligaciones por deuda pensional por tiempos de servicio no cotizados antes de 1994 a cargo de las empresas empleadoras, que no hayan sido reconocidas y pagadas bajo la figura de conmutación pensional; integración de cálculos actuariales; títulos o bonos pensionales, prestarán merito ejecutivo previa constitución en mora del empleador deudor por parte de la Administradora de Pensiones. La UGPP contará con las competencias para el cobro coactivo de estas obligaciones incluidas las empresas que sean reportadas por las Administradoras de Pensiones.</p> <p>El Gobierno Nacional establecerá la Superintendencia competente para determinar el valor de las obligaciones mediante la realización de un cálculo actuarial que será financiado por el respectivo administrador de pensiones.</p> <p><b>Justificación</b></p> <p>Esta propuesta busca proteger los recursos pensionales de naturaleza parafiscal, con un mecanismo que sea EFICAZ a través de la entidad que cuenta con las competencias para realizar este procedimiento, y con ello garantizar que los administradores de regímenes pensionales en Colombia puedan contar con el apoyo de la entidad pública con las herramientas jurídicas necesarias para realizarlo.</p> <p>La UGPP quedó con facultades para fiscalizar los aportes de los empleadores a pensiones, a partir de la ley 100 del 1993. Este párrafo busca darle facultades y competencias para recaudar obligaciones no cumplidas de los empleadores anteriores a la ley 100 de 1993, pues su recaudo fortalecería las reservas del sistema pensional y otorgaría equidad a todos los ciudadanos, sin importar que no los haya cobijado la Ley 100 de 1993.</p> <p><i>[Firma]</i> LUIZA BERNARDEZ</p> <p><i>[Firma]</i> 16.10.24</p>

*Constancia*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023**

*Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley 293 de 2023 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS COTIZACIONES.** El(la) empleador(a), contratante de prestación de servicios o contratista, será responsable de realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y sobreviviente.

El(la) empleador(a), contratante de prestación de servicios o contratista asumirá el porcentaje que le corresponde y descontará el porcentaje del salario y/o honorarios a cargo del(la) trabajador(a) o contratista, en el momento del pago, si a ello hubiere lugar.

El(la) empleador(a) contratante de prestación de servicios o contratista responderá por la totalidad de la cotización aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al(la) trabajador(a), o afiliado., **y deberá contribuir a la depuración de la información sobre deudas por aportes, mediante una declaración sin pago ante el operador de pila, cuando no realice el pago de los aportes correspondientes.**

El (la) trabajador(a) independiente es el responsable de su propio pago. Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral, sin que por ello se entiendan habilitadas formas de contratación prohibidas expresamente por la ley.

Para verificar los aportes, podrán efectuarse cruces con la información de las autoridades tributarias y, así mismo, solicitar otras informaciones reservadas, pero en todo caso dicha información no podrá utilizarse para otros fines.

Las cotizaciones que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del(la) empleador(a), contratante o contratista, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Encaso de omisión en la afiliación se generará cálculo actuarial. El Gobierno nacional reglamentará la forma de realizar el cobro de los aportes dejados de realizar en la oportunidad por parte del(la) empleador(a), contratante o contratista.

Estos intereses se abonarán proporcionalmente al fondo de reparto del Componente de Prima Media o en la cuenta individual del Componente Complementario de Ahorro Individual, según corresponda. Los(as) ordenadores(as) del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de las cotizaciones, incurrirán en causal demalata conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte del(la) empleador(a), contratante o contratista, al sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y sobreviviente, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales - UGPP adelantar las acciones de determinación y cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, contratante o contratista, **de conformidad con los artículos 178, 179 y 180 de la Ley 1607 de 2012 o las normas que las modifiquen o sustituyan. Se excluye de lo previsto en la Ley 2300 de 2023, las gestiones de cobro que se adelanten para el cumplimiento en el pago de aportes pensionales.**

En el caso de los independientes, éstos podrán afiliarse y pagar las cotizaciones al sistema por intermedio de agremiaciones o asociaciones debidamente autorizadas, de acuerdo con la

*16-04-24*

reglamentación existente.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando el empleador no hubiere realizado la afiliación del trabajador por un periodo anterior al 31 de marzo de 1994, ya sea por actos de fuerza o por falta de cobertura de la entidad de seguridad social en pensiones, el título pensional se calculará con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024 aumentado en un 3% efectivo anual.

(-)

Cordialmente,

*Yenny E. Roza Z*  
**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República

**JUSTIFICACIÓN**

Se corrige un problema operativo por la segmentación del cobro de aportes pensionales que en el proyecto se dejaba a la UGPP a cargo del cobro de solo una parte del aporte, dejando un déficit de protección para los aportes destinados al componente de ahorro individual del mismo trabajador.

Se propone que la UGPP asuma la responsabilidad sobre la totalidad del proceso de cobro, independientemente de que actúe de manera coordinada con las administradoras del componente de ahorro para el cobro de esos aportes. La práctica ha demostrado que una acción coordinada entre administradoras y UGPP más la posibilidad de acudir a procesos coactivos garantiza de mejor manera la protección de los aportes de los trabajadores y la garantía de sus derechos pensionales.

**Lorena Ríos**  
*Construyamos juntos*

**PROPOSICIÓN**

**PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado**

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

*Modifíquese el inciso primero del artículo 25 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera.*

**ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.** El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, **ministros de culto y entidades religiosas**, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y afrocolombianos, así como a los (las) trabajadores (as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.

*Lorena Ríos*  
**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
Senadora de La República  
Partido Colombia Justa Libres

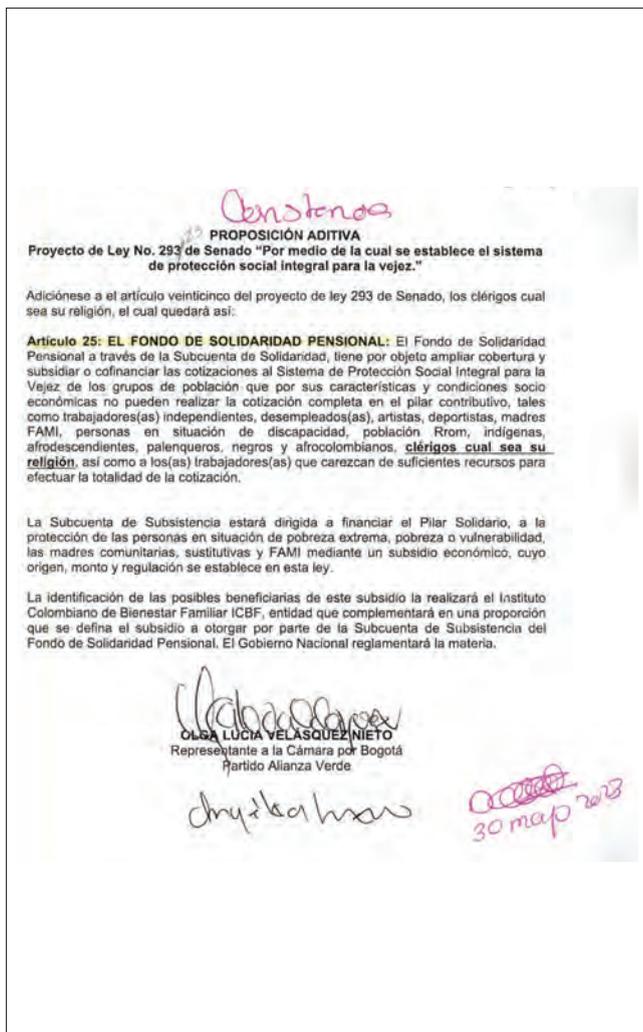
*16-04-24*


**Justificación**

Mantener la garantía de seguridad jurídica para los ministros de culto que hoy son beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional a través de los Decretos 3615 de 2005 y 3771 de 2007 (modificado por los Decretos 2963 de 2008, 3550 de 2008, 4993 de 2009 y 4944 de 2009, 589 de 2010, 1542 de 2013, 1788 de 2013, 444 de 2014 y 455 de 2014) han definido los elementos centrales en la dimensión individual

y colectiva respecto del acceso de los ministros de cultos (como trabajadores informales y de manera voluntaria) y las organizaciones religiosas (de manera voluntaria y colectivamente, entendidas como Entidades sin Ánimo de Lucro) a la participación en el los recursos del Fondo y particularmente de la subcuenta de solidaridad)

La Corte Constitucional ha definido los límites y reglas de interpretación de los aspectos relacionados con la Seguridad Social de los ministros de Culto y sus vínculos con las organizaciones religiosas a través de las sentencias SU - 540 de 2007, SU - 189 de 2012, T-444 de 2020 y recientemente reiteradas a través de la SU-368 de 2022.



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Senadora Angélica Lozano, deja usted su proposición como constancia o la va a sustentar al artículo 25.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Para incluir clérigos.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Al Fondo de Solidaridad.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Esta viene de Olga Lucía Velásquez y usted la trajo aquí a Senado.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Continúe si quiere, revisamos las otras, mientras ellas nos confirman.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Bueno, entonces, mientras decide. Y la última, la Senadora Lorena Cuéllar al artículo 25, una modificación también en el tema de culto, pero no se encuentra en el recinto; queda como constancia

la de la Senadora Lorena; esta venía de Cámara y este a la presentó acá. Es para incluir los clérigos ahí como sujetos de derecho de esos beneficios.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien, señor Secretario, si quiere lea entonces la proposición del Senador Fuelantala.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí señora, dice el Senador Richard Humberto Fuelantala, en el artículo 25; se deja constancia que la Senadora Angélica Lozano deja como constancia algo que venía como constancia, coste.

Artículo 25, *proposición del Senador Fuelantala*. El Fondo de Solidaridad Pensional. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la subcuenta de solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, de los grupos de población que es por sus características y condiciones socioeconómicas, no pueden realizar la cotización completa en el pilar contributivo, tales como, él agrega, –campesinos(as)– y sigue lo que venía en el texto de la ponencia, trabajadores independiente, desempleados, artista, deportista, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madre, fami, voluntario, personas en situación de discapacidad, población Rom, indígena, afrodescendiente, palenqueros, negros y afrocolombianos, así como los trabajadores que carezcan de suficientes recursos, para efectuar la totalidad de su cotización.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Señor Secretario vamos a hacer una cosa, ya que este artículo, el 25 solo tiene una proposición, vamos a votar el artículo 17, 20 y 21 con las proposiciones avaladas para que por favor las lea.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Una sola proposición.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Y así podemos avanzar con la votación.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Eso, sí con las avaladas. Entonces para claridad, sobre todo en el acta que será publicada quién sabe en qué manera por la Imprenta Nacional, que no publicó oportunamente el acta de la conciliación del plan de desarrollo, y por eso la corte lo devolvió, para repetir ese accidentado trámite, que no corresponde a la voluntad ni a la acción de los Congresistas, ni del Congreso, sino a un órgano administrativo de la Rama Ejecutiva, que está a cargo del Ministerio del Interior.

Entonces proposiciones, Presidenta, con aval, o con concertación, o consensuadas. Proposición al artículo 17. Características del pilar solidario, al párrafo nuevo Senadora Ana Carolina Espitia. Párrafo nuevo: serán beneficiarios de la renta básica solidaria, las personas cuidadoras de personas con discapacidad, que por el trabajo de cuidado que realizan no cuenta con ingresos propios, siempre y cuando no cumplan con los requisitos para acceder a los demás pilares, y acrediten el requisito de edad y de focalización del pilar solidario. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los criterios de acceso, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 2.297 de 2023.

Un artículo 17 que lo presente al Senador Paulina Riascos Riascos. Modifíquese el párrafo 3° del artículo 17, en el sentido de que el párrafo 3° quede así: serán beneficiarias de la renta básica solidaria, las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, aquí viene lo nuevo –y pueblos negros afrocolombianos, raizal y palenqueros–, queda el resto igual y al final también incluye –después de población indígena negra, afrocolombiana, raizal y palenquera–, el resto que da igual Presidenta.

La Senadora Laura Fortich al artículo 17 propone que se haga una modificación, en el literal b agregar como requisito para el pilar solidario. B, tener mínimo 65 años de edad hombres y 60 años mujeres, agrega lo siguiente, –o ser hombre mayor de 55 años con discapacidad, o mujer mayor de 50 años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%–. El resto del artículo lo deja igual, solamente esa parte de la proposición de la Senadora Fortich.

El Senador Robert Daza propone que el artículo 17 también tiene concertación y consenso, dice que, se adiciona un párrafo 5° al artículo 17 que diga lo siguiente: serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a las comunidades campesinas, que se encuentren en el registro administrativo de campesinado, el cual será creado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como acompañamiento técnico del DANE; los métodos de inclusión se reglamentarán por el Gobierno nacional en concertación con esas comunidades. Así mismo, el Gobierno nacional establecerá estrategia pedagógica y de divulgación diseñadas para población campesina, con el fin de que se registren en la encuesta y accedan a ese beneficio, la firma el Senador Robert Daza, el Senador Benavides y una firma ilegible.

Al artículo 21 los Senadores que integran la bancada del Partido MIRA y la Representante de la Cámara, dice que se agregue un párrafo nuevo al artículo 21 que diga lo siguiente: Las mujeres que tengan ingresos menores a un salario mínimo legal mensual vigente y que no cuenten con vinculación laboral o contractual, y se encuentren afiliadas al sistema de salud, sea como beneficiario o en el régimen subsidiario, podrán realizar sus aportes al pilar contributivo por un salario mínimo legal mensual vigente, el cual será pagado a través

de terceros, sin necesidad de realizar el aporte obligatorio en salud. Esa es la propuesta de la bancada del Partido MIRA al 21.

Al artículo 25.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Este lo dejamos, porque hay una proposición no avalada.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Esa está avalada, Presidente.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

¿La del Senador Fuelantala?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

No, la del Partido MIRA y la que iba a leer también del Partido MIRA.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Por eso, entonces, artículo 17, 20, 21.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidenta, faltan unas proposiciones que están aquí en la Secretaría. Yo término, faltan dos paginitas, al artículo 25 la Senadora Carolina Espitia propone que se incluya. Entonces se excluyen de este trámite, todos los referentes al artículo 25, proposiciones y texto como viene en la plenaria en la ponencia, se excluye de esta votación que viene, solo el artículo 25.

Quedan entonces los artículos, la proposición es al 17, y 21; 2 artículos con las proposiciones que ya han sido explicadas con suficiencia para votarlas y el artículo 20 como viene en la ponencia, no tiene proposiciones. Todas estas tienen la concertación con la ponencia y han sido consensuadas.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien, anunció que se abre la discusión, dígame Senador Motoa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:**

Gracias Presidenta, he radicado una proposición al artículo 21, un párrafo nuevo, Senadora Peralta como coordinadora ponente, que busca que los jóvenes, en este caso quienes tengan nivel profesional, técnico o tecnológico, puedan cotizar al

sistema pensional. Estamos en esta plenaria siempre recordando la alarmante informalidad del 55%, una tasa de desempleo de dos dígitos, del 11% y unas dificultades para empleabilidad a los jóvenes.

La proposición que he radicado, insisto, párrafo nuevo del artículo 21, lo que busca es que los estudiantes que están haciendo sus prácticas, puedan también cotizar al sistema de pensiones, como actualmente existe con las ARL y con el sistema de salud, pueda ocurrir lo propio, crear esa cultura del ahorro pensional en los jóvenes. Esa es la proposición que he radicado, estoy en la plenaria, que espero que se discuta, que se apruebe y conocer los argumentos del Gobierno y de la ponente a esta propuesta. Gracias Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Secretario, entiendo que esa proposición ha sido dejada como constancia porque no se encontraba el Senador, para que por favor me certifique, un momento, solo quiero dejar constancia en el acta de lo que vamos haciendo, por favor, Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Bueno, entonces queda como constancia, porque la presidenta está dirigiendo personalmente la plenaria y, la secretaría hace caso de esa determinación, entonces quedan para el artículo 10.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

No, no excluya entonces por favor de esta votación que vamos a hacer el artículo 21 y votamos el artículo 17 y el artículo 20 como vienen en la ponencia, con las proposiciones avaladas, anuncié entonces que se abre la discusión, continúa la discusión, anuncio que se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Que vamos a votar ¿cuáles son?

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Señor Secretario, entonces 17 con las proposiciones avaladas y 20 como viene la ponencia, abra el registro señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Está abierto el registro para votar las proposiciones del 17 y el 20.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 17 con la proposición modificativa presentadas por los honorables Senadores: Ana Carolina Espitia Jerez, Paulino Riascos Riasco, Laura Ester Fortich Sánchez y Roberth Daza Guevara y el artículo 20 como viene de ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y,

cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 48

Por el No.: 05

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal al artículo 17 con la proposición modificativa presentadas por los honorables Senadores: Ana Carolina Espitia Jerez, Paulino Riascos Riasco, Laura Ester Fortich Sánchez y Roberth Daza Guevara y el artículo 20 como viene de ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Cepeda Castro Iván  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Ester  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jahel  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Benavides Solarte Diela Liliana  
 Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Trujillo González Carlos Andrés

23. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados el artículo 17 con la proposición modificativa presentadas por los honorables Senadores: Ana Carolina Espitia Jerez, Paulino Riascos Riasco, Laura Ester Fortich Sánchez y Roberth Daza Guevara y el artículo 20 como viene de ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

**JUSTIFICACIÓN**

A lo largo del territorio nacional, se encuentran personas en estado de discapacidad que no pueden valerse por sí mismas para su diario vivir. Alrededor del 4.07% de la población Colombiana se encuentra en esta condición (DANE,2022). A estas personas generalmente las cuida un familiar o una persona cercana a ellos, que se hacen cargo de la situación ayuda física, fisiológica, mental, su bienes personal y lo más importante su higiene y está pendiente de su rehabilitación médica, estas personas cuidadoras, muchas veces lo hacen de manera voluntaria, dejando de lado sus trabajos, o no tienen algún ingreso para poder subsistir el diario vivir, todo para entregarle el 100% de dedicación a la persona que cuidan, y a consecuencia de ello, más del 65,45% de cuidadores no tienen alguna cotización al sistema general de Seguridad Social, perdiendo cualquier garantía mínima para un mínimo vital, en donde tanto así se ve que decaen en situación muy deplorables.

Muchas de estas situaciones se presentan, en parejas, cónyuges o esposos, de altas edades, donde alguno de los dos, o los dos, ya por el pasar de sus años se va debilitando su salud, y salen a relucir enfermedades, de las cuales se tiene que tener a una persona, para la ayuda diaria, y su movilización fundamental.

En este sentido se busca que el Ministerio de Salud y Protección Social en articulación, con el Ministerio de Trabajo, identifique este tipo de personas, para que puedan ser escogidas para un renta solidaria.

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el parágrafo 3 del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

**PROPOSICION**

**MODIFIQUESE el parágrafo 3 del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:**

**PARAGRAFO 3:** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y **pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros**, que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena, **negra, afrocolombiana, raizal y palenquera** con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

**JUSTIFICACION:**

Según el Censo de Población y Vivienda 2018, el DANE estima que existen 4 671.160 habitantes autorreconocidos como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, que corresponden al 9,34% de la población total en Colombia, de los cuales 30.6% se encuentran en condiciones de pobreza, es decir, 11 p.p. por encima de la pobreza nacional.

Se puede evidenciar que las inequidades y la pobreza golpean con mayor fuerza a las minorías étnicas, en este caso concreto a las comunidades NARP, que viven en regiones donde las brechas de desarrollo son más acentuadas, por lo que se requieren adoptar acciones afirmativas que fomenten la superación de la pobreza y mejoren la calidad de vida de estas comunidades.

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
 SENADOR DE LA REPUBLICA

**APROBADO** 23.04.2024

**Carolina ESPITIA**  
 SENADORA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 17 al Proyecto de ley PL 293 DE 2023S "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez":

**ARTÍCULO 17: CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.**

(...)

**PARÁGRAFO NUEVO:** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas cuidadoras de personas con discapacidad que por el trabajo de cuidado que realizan no cuentan con ingresos propios, siempre y cuando no cumplan con los requisitos para acceder a los demás pilares y acrediten el requisito de edad y de focalización del pilar solidario. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los criterios de acceso de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2297 de 2023.

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
 Senadora de la República.

**APROBADO** 23.04.2024

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Laura Fortich Sánchez  
 H. Senadora

Bogotá, D.C., Abril de 2024.

Honorables Congressistas  
 Plenaria del Senado de la República.  
 Congreso de la República.

**Asunto:** Proposición al artículo 17 del Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones"

**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

Con la modificación, (conexo a la del artículo 3) se plantea al Senado de la República, cobrar a la totalidad de personas que no gozan de un ingreso y no poseen las condiciones para ser beneficiarias del pilar solidario previsto en la norma; en este sentido y atendiendo a la lógica que sustenta el mencionado precepto normativo, se incluyen a la totalidad de personas que no cuentan con la capacidad para solventar por sí mismas, los ingresos, mínimos requeridos para ver garantizada su vida digna. El no hacer el ajuste sobre la mencionada norma implicaría hacer un pilar orientado únicamente a impactar una parte del sistema, no hacerlo, frente al sistema integral tal y como lo plantea el objeto del mismo proyecto de ley. Al respecto debemos recordar, que el planteamiento del proyecto de ley se centra en el establecimiento de las condiciones para garantizar el funcionamiento de un "Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común"; no obstante, bajo la redacción actual del artículo, el pilar solidario única y exclusivamente se orienta a garantizar las condiciones de vida digna en el componente de vejez; es decir, plantea alternativas de aseguramiento a la longevidad, olvidando el componente de "invalidez" tal y como lo denomina la misma norma. Resultando en este sentido preguntar, si resulta acorde a derecho garantizar el ingreso que garantice la vida digna de una persona con razón única y exclusivamente a su edad, desconocimiento la existencia de personas que, sin llegar a una edad determinada, no les es dable desempeñar una actividad laboral que les pueda garantizar los ingresos necesarios para garantizar una vida digna o siquiera el índice de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad dependiendo el caso, tal y como lo plantea el proyecto de ley.

**APROBADO** 23.04.2024


**Laura Fortich Sánchez**  
*H. Senadora*

APROBADO  
 23. Oct 2024

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.</b> Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);</p> <p>b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;</p> <p>c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;</p> <p>d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.</p> <p>e. No tener pensión.</p> <p>El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto</p> <p>Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.</b> Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:</p> <p>a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);</p> <p>b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres o ser hombre mayor de (55) años con discapacidad o mujer mayor de (50) años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%;</p> <p>c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;</p> <p>d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.</p> <p>e. No tener pensión.</p> <p>El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p> <p>Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.</p>


**Laura Fortich Sánchez**  
*H. Senadora*

APROBADO  
 23. Oct 2024

<p>Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.</p> <p><b>Parágrafo 4:</b> Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.</p>	<p>Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.</p> <p><b>Parágrafo 4:</b> Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.</p>
--	--


**Laura Fortich Sánchez**  
*H. Senadora*

APROBADO  
 23. Oct 2024

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de ley No. 293 de 2023 Senado. "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);

b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres o ser hombre mayor de (55) años con discapacidad o mujer mayor de (50) años y poseer una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%;

c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;

d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.

e. No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional actualizará el valor de la línea de pobreza extrema certificada por el DANE que se toma como referencia para la determinación de la Renta Básica Solidaria, con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia. La Renta Básica


**Laura Fortich Sánchez**  
*H. Senadora*

APROBADO  
 23. Oct 2024

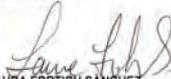
Solidaria podrá mejorar en valor y cobertura, teniendo en cuenta los indicadores de crecimiento económico, la sostenibilidad de las finanzas públicas, entre otros, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**Parágrafo 2:** En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

**Parágrafo 3:** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población indígena con el fin de que se registren en el Censo y accedan a este beneficio.

**Parágrafo 4:** Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Cordialmente,

  
**LAURA FORTICH SÁNCHEZ**  
 Honorable Senadora  
 Partido Liberal Colombiano.

**Proposición modificatoria**



Adiciónese el parágrafo quinto al artículo 17, del proyecto de ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez", el cual quedará así:

**Parágrafo 5.** Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a las comunidades campesinas que se encuentren en el Registro Administrativo de Campesinado, el cual será creado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con acompañamiento técnico del DANE. Los métodos de inclusión se reglamentarán por el Gobierno Nacional en concertación con esas comunidades. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para la población campesina con el fin de que se registren en la encuesta y accedan a este beneficio.

**APROBADO**  
23.10.2024

**JUSTIFICACIÓN**

Por un lado, la Constitución Política de Colombia en su artículo 46 establece que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Posteriormente, la Corte Constitucional a través de la sentencia T-252/2017 insistió que la institucionalidad debe procurar "(...) maximizar la calidad de vida de estas personas, incluyéndolas en el tejido social y otorgándoles un trato preferencial en todos los frentes. Conforme a lo expuesto, el ordenamiento jurídico interno e internacional se han venido adaptando para dar mayor participación a los miembros de este grupo especial y crear medidas de discriminación positiva en su beneficio".

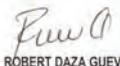
Por otro lado, en la anterior legislatura se aprobó el Acto Legislativo 01 de 2023 por medio del cual se reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. En este reconocimiento se estableció la protección, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de esta colectividad en el país, razón por la cual se evidencia la responsabilidad del Estado para garantizar la protección social integral para la vejez de los adultos mayores campesinos, no solo por ser sujetos de especial protección por ser adultos mayores sino por ser campesinos.

Por último, este acto legislativo reconoce el relacionamiento del campesinado con la tierra, esta relación basada en la producción de alimentos en garantía con la soberanía alimentaria. Así las cosas, el campesinado trabaja por la alimentación suya y de la comunidad, pero este trabajo no retribuye significativamente al sujeto, solamente le permite sostenerse. Además, el campesinado es un actor importante que contribuye al país cuidando y garantizando el agua, el aire, servicios ecosistémicos,

pero no se le reconoce su labor. Por este motivo, se hace necesaria esta proposición en la reforma pensional.

**APROBADO**  
23.10.2024

Presentado por:

  
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
 Senador de la República  
 Polo Democrático - Pacto Histórico

  
**Catalina Pérez Pérez**

**La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Entiendo que ya están leídas, o lea la proposición del Senador Mota que ya la expuso, ¿ya está leída la proposición del Senador Fuelantala?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí, la del Senador Mota, artículo 21, responsabilidad por el pago de las cotizaciones. Parágrafo nuevo: Los estudiantes de la educación superior del nivel técnico, tecnológico y profesional de instituciones educativas públicas y privadas, cuyas prácticas sean requisito para la culminación de sus estudios, deberán cotizar en el sistema general de pensiones y el pago estará al cargo de la empresa y/o entidad patrocinadora, esa es la proposición.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien, anuncio señor Secretario que se abre la discusión, me está pidiendo la palabra el Senador, tiene la palabra el Senador Mota.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:**

Presidenta, insisto en sugerirle a esta plenaria que acompañen esta proposición, ya estamos poniendo en riesgo, o están poniendo en riesgo mejor la posibilidad de que los jóvenes se pensionen, sería muy importante que en la culminación de sus estudios y cuando vayan a hacer las prácticas, puedan aproximarse a conocer la cultura del ahorro pensional, cotizar en el sistema de pensiones; esta asignación no se está poniendo a costa del estudiante, sino de la empresa contratante, como bien lo establece de manera textual el parágrafo nuevo que proponemos en este artículo 21. Es, ¡insisto! un artículo y un parágrafo que busca incentivar, promover la cultura del ahorro pensional en los jóvenes.

Ya he dicho la cifra, la plenaria la conoce 55% de informalidad, empleabilidad de difícil acceso a los jóvenes, ¿por qué no tener esta posibilidad? de crear esa cultura aprobando este parágrafo nuevo. Gracias, Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:**

Quiero simplemente dejar una claridad Senador Mota, nosotros aplaudimos su intención, pero

consideramos que es improcedente por lo siguiente, algunos estudiantes cuando terminan sus estudios son menores de edad a la hora de la culminación de sus estudios, entonces, los mayores de 18 años tienen toda la posibilidad de cotizar dentro del sistema que hoy estamos modificando, pero, además de ello también; yo le digo a la plenaria que nosotros no queremos que una situación, una intención loable, después se convierta en que las empresas no vayan a querer aceptar a los estudiantes para realizar sus prácticas, puesto que lo considerarían una carga; porque tienen que asumir el costo y el pago de esa cotización.

Por lo tanto, siento que su intención está recogida en otras proposiciones que hemos avalado, como es el de la amplia circulación de la información, en crear las plataformas digitales, que permitan socializar y crear cultura de ahorro pensional en los jóvenes, de manera que invitaría a esta plenaria, a que no acompañemos esta proposición.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado:**

Gracias señora Presidenta, hemos colocado a consideración a la plenaria, una proposición modificatoria a este artículo, por cuanto el espíritu del artículo es buscar una amplia cobertura población vulnerable, entre ellos la población a la que venimos trabajando desde hace muchos años, población indígena, que está contemplada, pero no la población campesina. Esa población campesina que muy difícilmente podrá acceder a pensión, por cuanto el alto grado de informalidad en el campo, igualmente solo el 10% cotiza y el 5% podrá tener acceso a una pensión.

Y hoy que el sector agrario sigue siendo golpeado por las políticas comerciales firmadas por anteriores gobiernos y la actual situación del sector agropecuario que muy difícilmente garantizan los ingresos para una vida digna. Por eso ponemos a consideración esta proposición a la plenaria, para que sea apoyada por todos buscando de esta población que son más de 10 millones de colombianos que se identifican como campesinos, puedan acceder a este beneficio. Mil gracias, señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:**

Presidenta, he escuchado con atención lo que menciona la Senadora Peralta, pero debo insistirle, no hay ningún artículo que esté incluido en la ponencia mayoritaria de la Reforma Pensional que tenga en cuenta lo que aquí estamos proponiendo, que los jóvenes empiecen a cotizar al sistema pensional durante sus prácticas o sus pasantías; usted menciona, no, es que eventualmente podría existir algún menor de edad, yo creo que esos casos son minoritarios; hoy la contribución a la ARL, quién la cancela, quién la sufraga, las empresas que están contratando a ese joven para que realice sus prácticas. Si lo hacemos con ARL para mayores de

edad, por qué no tener en cuenta también en el tema de pensiones, me sorprende y lo digo con respeto, que el partido de gobierno hoy planteé una salida del nivel que usted ha expresado, que eso puede aumentar los costos a los empresarios, y que por lo tanto no se le puede asignar esa posibilidad a los jóvenes practicantes.

Me parece que la justificación no es válida, los recursos no están saliendo, el sistema público, sale de la entidad contratante donde el joven puede hacer su pasantía y creo que este argumento que he venido sosteniendo, tiene todo el respaldo constitucional, pero incluso, incluso tiene todo el respaldo de principio de igualdad, porque quien hace las prácticas hoy en una institución, no puede cotizar al sistema de pensiones.

El argumento no me parece válido y dejo la constancia, si aquí es negada, cuáles fueron los Senadores que no permitieron que los jóvenes en el país puedan generar algún aporte dentro del sistema pensional, haciendo las pasantías. Gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

Gracias Presidenta, Senador Motoa, yo reconozco y destaco la buena intención, el objetivo correcto de inculcar entre los más jóvenes, desde el momento de la pasantía, la importancia de cotizar al sistema, creo que es un cambio de chip y un cambio cultural el que usted promueve.

Quiero ver como el lado negativo, o el riesgo que implica su propuesta, y es que sea más difícil para los jóvenes conseguir esa pasantía, porque los empleadores o la empresa contratante tiene que asumir una carga económica que lamentablemente se puede volver una barrera; un efecto perverso que ha tenido la ampliación de la licencia de maternidad, que es algo que hemos luchado, tiene un efecto no deseado terrible, y es que genera menor contratación o preferencia por la mujer frente a un hombre, porque las empresas ven como un riesgo el goce, disfrute y pago de la licencia y el reemplazo para quien asuma su trabajo.

Es un ejemplo diferente, pero lo traigo a colación Senador Motoa, porque puede generar un mismo impacto de desistir, del enganche o vinculación de un pasante. Por eso, no me sumo a acompañarlo.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Presidenta, solo para tranquilidad de la plenaria, en el proyecto de Reforma Laboral se incluye la laboralización del contrato de aprendizaje que va a impactar a toda la juventud que hace prácticas, con una ventaja, y es que, tiende el contrato de aprendizaje a sustituir la pasantía que es una forma de esclavización moderna de la juventud, inclusive de los niños, la laboralización temprana de los niños no es deseable, ni siquiera so pretexto de pagarle seguridad laboral, eso no es deseable en ninguna sociedad.

De modo que, lo correcto es que nos fijemos en el contrato de aprendizaje y desde luego que siendo esto una solución mucho más óptima, que incluye desde luego esas cotizaciones, espero que el doctor Motoa y todo Cambio Radical nos acompañen con su voto enérgico de ese punto de la Reforma Laboral. Muchas gracias Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien, muchas gracias. Anuncio que se cierra la discusión, vamos a votar entonces Secretario, las proposiciones no avaladas al artículo 21 y al artículo 25, abra el registro señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

21 y 25 sin concertación, sin consenso.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:**

Voto NO, invito a la plenaria a votar NO.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones a los artículos 21 y 25 sin aval presentadas por los honorables Senadores Carlos Fernando Motoa Solarte, Richard Humberto Fuelantala Delgado del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 15

Por el No.: 46

**TOTAL: 61 Votos**

**Votación nominal al artículo 21 y 25 presentado por los honorables Senadores Richard Humberto Fuelantala Delgado, Carlos Fernando Motoa Solarte al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Cabral Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Castañeda Gómez Ana María  
Díaz Contreras Édgar de Jesús  
González Villa Carlos Julio  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Lobo Chinchilla Dídier

Luna Sánchez David Andrés  
Motoa Solarte Carlos Fernando  
Quintero Cardona Esteban  
Trujillo González Carlos Andrés.  
23. IV. 2024.

**Votación nominal al artículo 21 y 25 presentado por los honorables Senadores Richard Humberto Fuelantala Delgado, Carlos Fernando Motoa Solarte al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaille Fayad John Moisés  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Esther  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Name Cardozo José David  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina.  
 23. IV. 2024.

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones a los artículos 21 y 25 sin aval presentadas por los honorables Senadores Carlos Fernando Motoa Solarte, Richard Humberto Fuelantala Delgado del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
 Senador de la República  
 Comisión Primera

**PROPOSICIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

(TEXTO PONENCIA MAYORITARIA)

**ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LAS COTIZACIONES.**

[...] **Parágrafo Nuevo. Los estudiantes de la educación superior del nivel técnico, tecnológico y profesional de instituciones educativas públicas y privadas cuyas prácticas sean requisito para la culminación de sus estudios, deberán cotizar en el Sistema General de Pensiones y el pago estará a cargo de la empresa y/o entidad patrocinadora.**

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
 Senador de la República

**NEGADO**  
 23.04.2024

**RECIBIDO**  
 15.04.24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 SENADO DE LA REPÚBLICA

RICHARD FUELANTALA DELGADO  
 SENADOR DE LA REPÚBLICA  
 2022-2026

**PROPOSICION MODIFICATIVA**

De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito se modifique el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley 293 de 2023 del Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como campesinos(as), trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y afrocolombianos, así como a los(as) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización (...)"**

Con ello se añade al campesinado entre grupos poblacionales objeto del fondo de solidaridad pensional. Esta inclusión es fundamental para tener en cuenta a una población vulnerable, fuertemente golpeada por las políticas de apertura económica y libre comercio, donde los niveles de informalidad laboral superan el 85%<sup>19</sup>.

Cordialmente,

**RICHARD HUMBERTO FUELANTALA**  
 Honorable Senador de la República

**NEGADO**  
 23.04.2024

**RECIBIDO**  
 16.06.1.2024

<sup>19</sup> "Campesinos en Colombia: entre el autoempleo, la informalidad y la precariedad", Universidad Nacional de Colombia.

**La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muy bien, entonces vamos a votar el artículo 21 y 25, entonces, artículo 21 y 25 con las proposiciones avaladas, anuncio que se abre la discusión, anuncio que se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Sí, Presidenta, para anunciar artículo 21, 25 que tienen; el 25, tres proposiciones y el 21 una, todas con concertación con la ponente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 21 y 25 con las proposiciones avaladas del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las los artículo con las modificaciones? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 48

Por el No.: 05

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal a los artículos 21 y 25 con las modificaciones avaladas al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
 Arias Castillo Wilson Neber  
 Asprilla Reyes Inti  
 Avella Esquivel Aída Yolanda  
 Ávila Martínez Ariel Fernando  
 Benavides Mora Carlos Alberto  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Díaz Plata Edwing Fabián  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto

Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Esther  
 Gallo Cubillos Julián  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina.

#### **Honorables Senadores**

##### **Por el No**

Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Solarte Diela Liliana  
 Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Espinosa Oliver Karina  
 Trujillo González Carlos Andrés.  
 23. IV. 2024.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 21 y 25 con las proposiciones avaladas del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

#### **La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Seguimos con el siguiente bloque, vamos con el artículo 74, el artículo 75, el artículo 76, estoy hablando, un momento, ¿me va a terminar Senadora?, artículo 74, 75, 76, 77, 30, 35 y 34. Vamos a intentar organizar, porque es que con la gritería, uno no entiende, entonces, me ha pedido una constancia a

la Senadora Paloma Valencia que acaba de llegar al recinto; por favor démosle el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

#### **Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

No, no acabo de llegar al recinto Senadora, yo estoy afuera, como es la decisión de mi partido, y estoy cumpliendo con las instrucciones de mi bancada, sin embargo, quiero dejar la constancia de que yo no veo los votos que están anunciando, y quiero que conste en el acta, porque se habla de cuatro votos manuales que no están, y el Senador Moreno votó cuando ya se había cerrado la votación, quiero que quede la constancia, Presidente.

#### **La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muy bien, entonces vamos a abrir nuevamente la votación de los artículos 21 y 25; artículo 21 y 25 para que quede tranquilidad, pero yo sí pido respeto por esta plenaria; aquí no están. Entonces, los Senadores, los que sean asesores de Senadores que no están aquí, ya había dado la orden el Presidente, me hace el favor y retira a quienes no estén participando en este debate, aquí tienen que estar, como lo dijo el Presidente Name al iniciar la plenaria, los funcionarios autorizados por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior, de la Mesa Directiva y de la Senadora Ponente, el resto por favor, que se retiren de esta sesión y abrimos la votación nuevamente para que quede constancia en el acta de que aquí se ha actuado con total transparencia. Muchas gracias, abra el registro señor Secretario.

#### **El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Está abierto, por favor, solo votos electrónicos, únicamente la Senadora Ponente que está acá por oficio, el resto pueden votar tranquilamente en sus pupitres, todos los huelleros están habilitados, no hay razón para no hacerlo desde el pupitre y con eso contribuimos al orden y al buen entendimiento y a evitar dudas.

#### **La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Entonces, repito, estamos votando para claridad de la plenaria, los artículos 21 y 25 con las proposiciones avaladas.

#### **El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Repitiendo la votación, la otra queda anulada. Queda la constancia. Queda anotado y queda en el audio y queda en el video y en los videos particulares también.

La Presidencia nuevamente somete a consideración de la plenaria las proposiciones avaladas a los artículos 21 y 25 Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 48

Por el No.: 05

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal a los artículos 21 y 25 con las modificaciones avaladas al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaile Fayad John Moisés  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Esther  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth

López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Name Cardozo José David  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Roldán Avendaño John Jairo  
Silva Idrobo Ferney  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zuleta López Isabel Cristina.

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Espinosa Oliver Karina  
Trujillo González Carlos Andrés  
23. IV. 2024.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 21 y 25 con las proposiciones avaladas del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

Artículo 21. Responsabilidad por el pago de las cotizaciones:

(...)

Parágrafo nuevo. Las mujeres que tengan ingresos menores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente y que no cuenten con vinculación laboral o contractual y se encuentren afiliadas al sistema de salud, sea como beneficiarias o en el régimen subsidiado; podrán realizar sus aportes al pilar contributivo por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual será pagado a través de tercero sin necesidad de realizar el aporte obligatorio en salud.

De los Honorables Congressistas:

ANA PRADA AGUIRRE GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

IRMA LÚZ HERRERA RODRIGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

APROBADO  
23.04.2024

15.04.2024

**PAULINO RIASCOS**  
SENADOR

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**APROBADO**  
23.04.2024  
MP

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

**PROPOSICION**

**MODIFIQUESE el primer inciso del artículo 25 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:**

**"ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.** El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, **negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros**, así como a los(las) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización. (...)"

**JUSTIFICACION:**

En este sentido la aplicación de medidas afirmativas, como lo es el fondo de solidaridad pensional, parte de la adecuada utilización de la terminología reconocida para denominar a todos los sectores poblacionales que se busca impactar, en el caso particular, la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP), que es la denominación comúnmente aceptada y acogida no solo por nuestra legislación sino también por los distintos pronunciamientos jurisprudenciales para referirse a este sector poblacional.

**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
SENADOR DE LA REPUBLICA

23abr/2024

**JUSTIFICACIÓN.**

En sentencia C-077-2017, la Corte consideró que "los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente".

Con la inclusión en este subsidio se pretende fomentar la formalización del sector rural Colombiano, uno de los sectores donde más se presenta informalidad y bajos porcentajes de cotización en cuanto al sistema de pensiones se refiere, pues usualmente se trabaja por el "jornal" o a diario y no se cotiza a seguridad social, ni en salud ni en pensiones, gran prueba de esto, es que la gran mayoría trabajadores del campo están afiliados al régimen subsidiado en salud, de acuerdo al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN).

Por otro lado, se pretende, que se formalicen las PYMES del sector agricultura en el país, fomentando la contratación formal de mano de obra campesina, apalancada en este subsidio al monto de cotización, promoviendo así los derechos laborales en el campo, un tema poco usual en dicho sector que presenta altos niveles de informalidad.

Frente al párrafo nuevo que se propone, se busca que se dé a conocer a toda la población Colombiana el funcionamiento y estructura del Fondo de Solidaridad Pensional, para así llegar a mucha más población desprotegida, en los lugares más apartados de Colombia.

**Carolina ESPITIA**  
SENADORA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**APROBADO**  
23.04.2024  
MP

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de ley PL 293 DE 2023S "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL.** El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, **trabajadores rurales, campesinos**, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y afrocolombianos, así como a los(las) trabajadores(as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.

(...)

**PARÁGRAFO NUEVO:** El Ministerio de Trabajo establecerá e implementará una estrategia de comunicación a través de medios y mecanismos que faciliten el acceso diferencial de diversas poblaciones para dar a conocer a toda la población el funcionamiento de este fondo.

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República.

23abr/2024

**PROPOSICIÓN**

**Agréguese un párrafo al 25 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado** "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

**Artículo 25.** El Fondo de Solidaridad Pensional

(...)

**Parágrafo Nuevo.** El Ministerio del Trabajo coordinará con las entidades del Gobierno Nacional, para garantizar que los beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional clasificadas como vulnerables, que por causa de vinculación laboral o contractual queden suspendidos del régimen subsidiado y sus beneficios; retornen nuevamente a estos al momento de quedar cesantes. Para tal fin, el Gobierno Nacional definirá el trámite y los requisitos, así como el procedimiento de interoperabilidad institucional de los sistemas de información para facilitar el proceso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades encargadas de la caracterización requieran la verificación de requisitos para el reintegro.

**En todo caso el retorno al régimen subsidiado, bajo el cumplimiento de requisitos, no podrá tomar más de 5 días hábiles luego de la solicitud.**

De los Honorables Congresistas:

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

**MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**CARLOS EDUARDO SUÉVARA VILLABÓN**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

23.04.2024

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:**

No, esto es una sugerencia, Presidenta, o sea, yo me pongo en los zapatos de estos señores que están en la puerta, por ahí no entra nadie que no tenga la facultad de un Congresista, y a mí me consta; nosotros somos los que les permitimos la entrada.

Esos pobres señores no pueden hacer nada, si nosotros no le ayudamos, pidámosle a nuestros amigos que estén aquí, a los que les hayamos dado la posibilidad de entrar a hacer alguna diligencia, que si ya terminaron salgan, pero a esos señores les queda imposible, porque nosotros mismos somos los que permitimos esto. Gracias Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muchas gracias Senador. Me ha pedido la palabra la Senadora Gloria Flórez, no veo a la Senadora Gloria Flórez. Entonces, repito Secretario, vamos a avanzar con el siguiente bloque de artículos, por supuesto que tiene la moción de orden Senadora Paloma Valencia, el Senador Inti Asprilla, el Senador Mota. Muy bien Senadora Paloma Valencia y por favor recoja la constancia del Senador Wilson Arias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias Presidente. Mire, es lo siguiente, entonces usted ordena que se retiren los asesores del Centro Democrático, yo quiero preguntarle, porque los asesores del Pacto Histórico y del Gobierno sí se pueden quedar, entonces, yo sí quiero garantías para quienes no estamos aquí. No, déjeme terminar Presidente, porque es que es muy difícil que usted no nos deje hablar.

Usted considera que no podemos estar aquí atrás de las paredes para escuchar qué está pasando y mirar y tampoco pueden estar nuestros asesores, yo veo los fotógrafos y los asesores, mire, de la Senadora Isabel Zuleta, allá los Senadores aquí tienen los asesores sentados. Entonces, yo sí quiero saber cuáles son las reglas tuyas, y por qué los asesores del Gobierno, de que acabo de filmar a todos, sí pueden estar. Muchas gracias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muy bien, pedí y para que quede toda claridad, que salgan todos los asesores, solamente quedan los asesores del Ministerio del Trabajo, del Ministerio

del Interior, de la Senadora Ponente y la Mesa Directiva, todos los demás, les pedimos por favor, que se retiren de la plenaria para poder continuar; esa fue la orden que di, no hice distinción entre asesores de una bancada o de la otra. Estoy pidiendo orden y desearía poder continuar. Senador Inti Asprilla su moción de orden.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Asprilla Reyes:**

Un minuto Presidente, simplemente para solicitar que quien pide que se cumpla el reglamento, tiene la obligación de cumplir el reglamento, si una Senadora viene acá, solicita que se abra una votación y al momento de abrirse la votación se sale, está incumpliendo el reglamento, eso es ABC de la Ley 5ª y lo teníamos nosotros en cuenta también cuando hacíamos oposición. Entonces, simplemente, Presidenta, para que usted empiece a hacer los llamados de atención correspondientes. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:**

Presidenta, esta es una moción de orden, porque veo que en varios momentos de la plenaria de hoy y plenarias anteriores, se realizan afirmaciones temerarias, denuncias temerarias, si podemos decirlo por parte de algunos integrantes de esta corporación, y mi moción de orden va en el siguiente sentido Presidenta y miembros del Senado de la República: La protección de las minorías y de la oposición, Senadora Paloma Valencia, es precisamente una garantía de neutralidad en un Estado democrático. Yo me permito recordarles a quienes han venido utilizando esas difamaciones o esas denuncias temerarias, las sentencia al Concejo de Estado me permito leerla, Sentencia 780 del 2018, no voy a leerla toda, la parte más importante, Senadora Paloma: “Se reconocen como prácticas parlamentarias válidas de la oposición, la realización de protestas simbólicas, la abstención del voto y el retiro del recinto legislativo, lo que no implica en todo caso, un ejercicio racional responsable injustificado en circunstancias o situaciones de peso, tales, como ausencia de garantías arbitrariedad de las mayorías, o razones de orden ideológico político o constitucional”, ya termino Presidenta. “La abstención parlamentaria del que se ha hecho referencia, además, ser una versión válida el derecho a la oposición, también, constituye el nuestro régimen actual de funcionamientos de los partidos, una decisión de bancada como forma de ejercer el control político al Gobierno”, y continúa.

Así que quería dejar esta constancia y esta moción de orden, Secretario, para que ya terminen esa temeridad, si la oposición quiere estar en el recinto, está; si lo considera que no hay garantías, nos podemos retirar, y aquí no le he advertido en varias oportunidades, no se permite dar la discusión, no hay argumentos de contrapeso cuando algunos de los integrantes del Senado que no pertenecemos

a la mayoría del Gobierno, presentamos una proposición. Por eso Senadora Paloma, usted tiene todo el respaldo, no solamente de la Constitución, sino de la sentencia del Consejo de Estado que acabo de leer, muchas gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Gracias Presidente. Presidente, a ver, busquémosles salida a los problemas que están presentándose aquí, Presidente, si no fuera usted la principal persona con la que yo tuviera que hablar esto aquí, mire pasan tres cosas: la primera, usted dice que se queden los asesores del Ministerio, pero uno en verdad no sabe cuántos son, ni cuáles son.

La segunda, quería hacerle una pregunta al señor Secretario, ya que él nos dijo ayer que la barras de atrás hacían parte del recinto, preguntarle si nosotros podemos estar en las gradas y eso no sé, usted que tiene la información sobre eso.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Bueno. El recinto empieza en la puerta y las paredes que están allá al fondo, haga cuenta que no existieran esas columnas y sería el mismo recinto.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

O sea, sí podemos irnos para las gradas.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Le estoy hablando de los arcos Senador, si usted está allí arriba, está presenciándola y vota, le vale su voto, aquí no hay una distinción del sitio, lo que dice la norma es que hay que estar en sesión y participar por el SÍ o por el NO, y si no va participar se retira, no hay otra distinción, o sea, Senador, la parte locativa no hace la diferencia, la parte locativa, si usted está allá arriba, está presenciando la plenaria y vota, su voto vale, si se quiere salir, hay que salirse allá afuera, o allá.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Pero, es que, a ver señora Presidente y Secretario, le digo con cariño, lo que estaba haciendo era una pregunta para saber si le buscamos una solución a esto, porque le digo una cosa, si fuera que los televisores de allá uno los escuchara perfectamente, nos quedáramos allá, no hay problema, el problema es que no es la primera vez, ya ha habido tres oportunidades que se han presentado inconvenientes, porque no escuchamos allá afuera. Entonces, si tampoco, puede estar muchachos aquí, que son los que nos informan a nosotros qué está pasando aquí y no escuchamos allá afuera y, tampoco nos podemos ir para las gradas, dígame qué hacemos.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Alejandro Chacón Camargo:**

Presidenta, lo hablaba el otro día con mi querida compañera, la Senadora Clara López, no estamos nosotros para el ejercicio de la práctica Congressional, en tener que decir que por una actitud que tengamos dentro de nuestra actividad política en el recinto, denunciar o pretender denunciar un compañero por una práctica política, que generalmente hemos hecho en todos los escenarios, o la oposición, o el Gobierno. Presidenta, por favor continúe, no de pie para que avancemos y le pedimos a los compañeros, también, o sea, estamos nosotros mismos prestándonos para unas discusiones inocuas y mucho menos a los compañeros, como a la doctora Paloma o cualquiera de la oposición o de Gobierno tiene el derecho a ejercer su actividad dentro del recinto, como bien considere y como lo ha dicho el Consejo de Estado. Por favor, Presidenta, avancemos.

**La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa el siguiente:**

Muy bien, vamos a avanzar, entonces con los que artículos 74, 75, 77, 30, 35 y 34, entonces.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Artículos que ha anunciado la Presidenta para votar: 30, 34, 35, 74, 75, 76 y 77.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

No, el 76 no.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Bueno, entonces, se excluye el 76, queda 75 y 77, el 76 no. Son seis artículos: 30, 34, 35, 74, 75 y 77.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muy bien, entonces, vamos a proceder, como hemos procedido en todas estas sesiones, hay algunas proposiciones avaladas, vamos a avanzar con las no avaladas, y por lo mismo le pregunto, se encuentra el artículo 74 para usted vaya revisando los Senadores que no están, su proposición queda como constancia. El artículo 30, 34 y 35, y seguimos con el 74, 75 y 77.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Sí, Presidenta, entonces, del artículo 30, hay una proposición del Partido Conservador, si alguien se hace responsable de sustentarla, los que firman, que no están aquí adentro.

De la Senadora Yenny Roza al artículo 34, una supresión en la mitad del artículo, no está la Senadora Yenny.

El Senador José Alirio Barrera al artículo 34, también una supresión importante, no se encuentra en el recinto el Senador Alirio.

La Senadora Paloma al artículo 34, propone una supresión casi total del artículo, pero no está la Senadora Paloma Valencia ahorita en el recinto, otra de la Senadora Paloma del mismo artículo, el mismo tratamiento.

La bancada del Partido MIRA al artículo 34, no se encuentran ninguno, se aplica la misma regla.

La Senadora Lorena Ríos al artículo 34 ,ella no está aquí en recinto.

El Senador Carlos Fernando Motoa tiene una proposición, al Senador Motoa, 34, no está el Senador Motoa, constancia.

La Senadora Carolina Espitia al artículo 35, la deja como constancia, está presente la Senadora.

El Partido Conservador es el artículo 35, en igual sentido que la anterior de esta importante bancada.

Al artículo 74, una del Senador Paulino Riascos que está aquí presente, que agrega un párrafo, esa no está concertada con la ponencia, el Senador está presente Presidenta, para ver qué hacemos, que agrega un párrafo al artículo 74 sobre, que serán designados, uno por el espacio nacional consultiva previa y otro de la Comisión Consultiva, esta no tiene aval Presidenta, la deja como constancia.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Tiene usted una avalada, esta que no está avalada, la deja como constancia, Senador.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Dónde está bueno. Seguimos.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Mientras consulta, sigamos con la siguiente.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Bueno, articulo 74 va en esta, también, esta es del Senador Fuelantala está presente, la mantiene, entonces, habrá que votarla.

El Partido Conservador igual decisión, la dejaron como constancia los amigos conservadores.

La Senadora Paloma propone al artículo 75, no se encuentra.

La Senadora Lorena Ríos al artículo 75, no se encuentra en el recinto, misma regla.

El Partido Conservador en igual sentido que las anteriores.

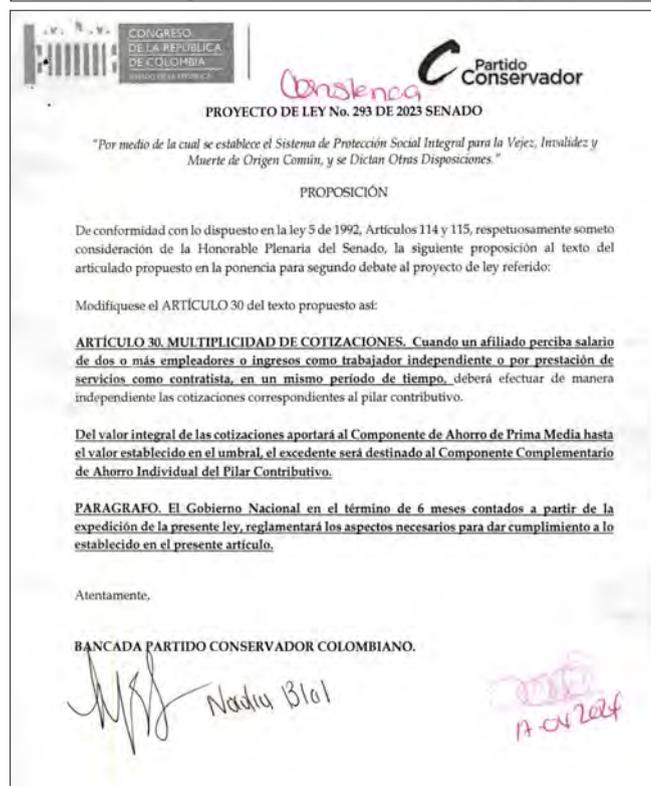
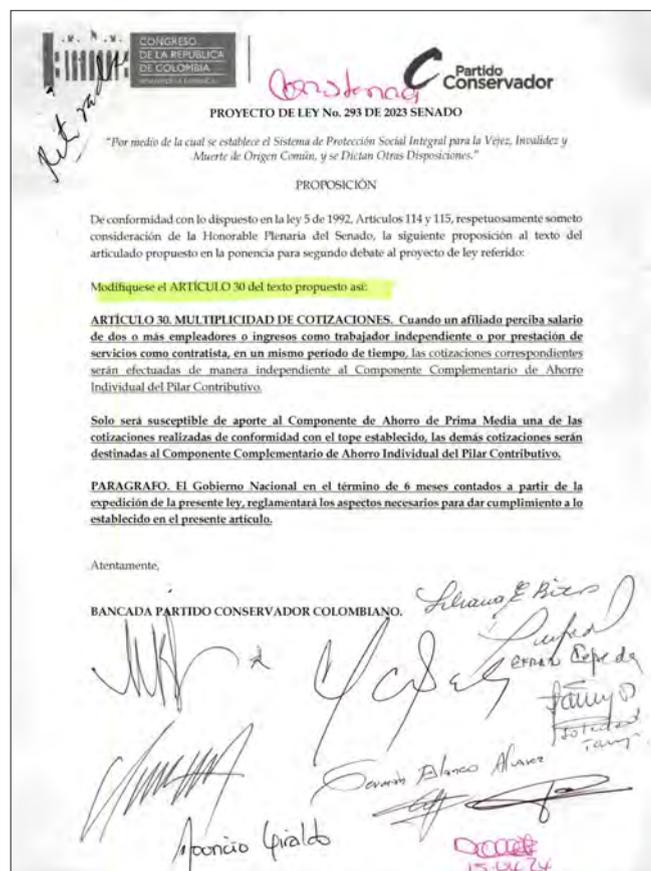
El Senador Josué Alirio Barrera al artículo 76, también, lo mismo.

Partido Conservador ,las mismas firmas, el mismo tratamiento de la regla establecida.

El Senador Carreño artículo 77, no está presente. y el Senador Josué Alirio Barrera al artículo 77, tampoco se encuentra el Senador.

Hay otra del artículo 77 de la Senadora Yenny Rozo, no está aquí en el recinto, el mismo tratamiento, la misma regla, igual para todos.

Senadora Presidenta esas son todas, quedan la del Senador Fuelantala que pidió que se le vote.



*Colpensiones*  
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 34º del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez" en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal.

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se complementará el pago con el giro de los recursos que haga la administración del componente de ahorro individual de la anualidad vitalicia que se haya generado por parte de dicho componente, COLPENSIONES estará a cargo del pago de la pensión de vejez correspondiente al umbral definido en esta ley y conforme a la fórmula establecida en el artículo 32 de la presente ley, con los recursos del fondo común de prima media y del fondo de ahorro del pilar contributivo. El beneficio pensional complementario, si a él hay lugar, conforme al cálculo actuarial que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, será pagado por la entidad responsable de la modalidad complementaria seleccionada por el afiliado, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar. La suma de estos dos valores constituirá la pensión integral del pensionado.

Cordialmente,

*Yenny Rozo Zambrano*  
YENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República

*DOSEP*  
*16.04.24*

JUSTIFICACION

Esta proposición tiene como finalidad proteger la propiedad de los afiliados que hayan ahorrado recursos del componente de ahorro individual del pilar contributivo. Para ello, es preciso aclarar cómo operará la etapa de desacumulación, evitando que esos recursos deban ser girados a Colpensiones, como hoy lo establece el proyecto de ley, para que la propiedad del ahorro que hagan los trabajadores que cotizan por encima del umbral se mantenga y puedan garantizar la heredabilidad de sus recursos.

Por ello se propone dejar en claro que Colpensiones es el responsable de la prestación que se reconozca en el componente de prima media del pilar contributivo, y la entidad seleccionada por el afiliado para la administración de su ahorro, la responsable del pago de esa prestación pensional complementaria.

*Colpensiones*  
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY N.º 293 DE 2023 SENADO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se integrará cuando a ello haya lugar, con el pago de la prestación adicional complementaria a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual que haya administrado dicho componente, COLPENSIONES estará a cargo del pago de la pensión de vejez correspondiente al umbral definido en esta ley y conforme a la fórmula establecida en el artículo 32 de la presente ley, con los recursos del fondo común de prima media y del fondo de ahorro del pilar contributivo. El beneficio pensional complementario, si a él hay lugar, conforme al cálculo actuarial que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, será pagado por la entidad responsable de la modalidad complementaria seleccionada por el afiliado, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar. La suma de estos dos valores constituirá la pensión integral del pensionado.

Atentamente,

*Honorio Miguel Henríquez Pinedo*  
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador

*DOSEP*  
*16.04.24*

*Josue Alirio Barrera Rodriguez*  
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ  
Senador

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO

*Consistencia*

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 293 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se integrará, cuando a ello haya lugar, con el pago de la prestación adicional complementaria a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual que haya administrado dicho componente hasta el momento de la pensión, según la selección que haya hecho el afiliado. COLPENSIONES estará a cargo del pago de la pensión de vejez correspondiente al umbral definido en esta ley y conforme a la fórmula establecida en el artículo 32 de la presente ley, con los recursos del fondo común de prima media y del fondo de ahorro del pilar contributivo. El beneficio pensional complementario, si a él hay lugar, conforme al cálculo actuarial que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, será pagado por la entidad responsable de la modalidad complementaria seleccionada por el afiliado, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar. La suma de estos dos valores constituirá la pensión integral del pensionado.

*Paloma Valencia*

PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

*15.04.24*

*Consistencia*  
PROPOSICIÓN

Modifíquese al artículo 34 proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del Fondo Común de Vejez fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se integrará, cuando a ello haya lugar, con el pago de la prestación adicional complementaria a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual que haya administrado dicho componente hasta el momento de la pensión, según la selección que haya hecho el afiliado.

La prestación a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual será entregada mensualmente de manera directa al beneficiario por parte de la Administradora. Las administradoras no deberán entregar los saldos ni sus rentabilidades del pago de pensión de vejez a Colpensiones o al Estado.

*Paloma Valencia*

Paloma Valencia-Laserma  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático

*15.04.24*



PROPOSICIÓN

*Consistencia*

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

**Artículo 34. Integración y pago de la pensión de vejez.** Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo se integrará una sola la pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media; y se complementará el pago con el giro de los recursos mensuales que haga la Administradora del Componente de Ahorro Individual de la anualidad vitalicia que se haya generado por parte de dicho componente.

**El pensionado o su beneficiario podrán solicitar de manera voluntaria e informada, el retiro del Ahorro Individual para financiar una prestación análoga a la anualidad vitalicia, como lo es el retiro del ahorro y sus rendimientos para compra de vivienda o lote, construcción o mejora de vivienda, educación, emprendimiento.** Colpensiones deberá notificar al ciudadano que presente el trámite de reconocimiento, sobre la posibilidad de decidir voluntariamente entre las alternativas del reconocimiento del componente de Ahorro Individual. Tanto Colpensiones como los Fondos de Ahorro Individual deberán brindar en cualquier tiempo la asesoría amplia y suficiente al pensionado o su beneficiario, sobre dichas alternativas, para garantizar su decisión informada.

**Parágrafo:** Cumplidos los requisitos para el reconocimiento de pensión del componente de Prima Media, el afiliado al Componente de Ahorro Individual podrá seguir realizando aportes para mejorar su monto de ahorro y rendimientos y podrá decidir el momento del cobro de la anualidad vitalicia o sus alternativas análogas, así como su heredabilidad.

De los Honorables Congresistas,

*ANA PAOLA ARVIDE GARCÍA*  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

*IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ*  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

*MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE*  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*CARLOS EDUARDO GÓMEZ VILLABÓN*  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

*15.04.2024*

Lorena Ríos  
Credenciada

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

PROPOSICION MODIFICATORIA DEL ARTICULO 34 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 293 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que defina el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se integrará, cuando a ello haya lugar, con el pago de la prestación adicional complementaria a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual que haya administrado dicho componente. COLPENSIONES estará a cargo del pago de la pensión de vejez correspondiente al umbral definido en esta ley y conforme a la fórmula establecida en el artículo 32 de la presente ley, con los recursos del fondo común de prima media y del fondo de ahorro del pilar contributivo. El beneficio pensional complementario, si a él hay lugar, conforme al cálculo actuarial que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, será pagado por la entidad responsable de la modalidad complementaria seleccionada por el afiliado, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar. La suma de estos dos valores constituirá la pensión integral del pensionado.

*LORENA RÍOS CUÉLLAR*  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres


**Justificación**

Esta proposición tiene como finalidad proteger la propiedad de los afiliados que hayan ahorrado recursos del componente de ahorro individual del pilar contributivo. Para ello, es preciso aclarar cómo operará la etapa de desacumulación, evitando que esos recursos deban ser girados a Colpensiones, como hoy lo establece el proyecto de ley, para que la propiedad del ahorro que hagan los trabajadores que cotizan por encima del umbral se mantenga y puedan garantizar la heredabilidad de sus recursos.

Por ello se propone dejar en claro que Colpensiones es el responsable de la prestación que se reconozca en el componente de prima media del pilar contributivo, y la entidad seleccionada por el afiliado para la administración de su ahorro, la responsable del pago de esa prestación pensional complementaria.



**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador de la República  
Comisión Primera

**PROPOSICIÓN** Constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez".

(TEXTO PONENCIA MAYORITARIA)

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 293 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.** *Una vez se hayan determinado las cuantías en los dos componentes del Pilar Contributivo, se integrará una sola pensión que será reconocida y pagada por la Administradora del Componente de Prima Media COLPENSIONES o a través del mecanismo que define el Gobierno Nacional, con los recursos que se obtienen del fondo común con respecto a la prestación que se genera en este Componente de Prima Media y se integrará cuando a ello haya lugar, con el pago de la prestación adicional complementaria a cargo de la Administradora del Componente de Ahorro Individual que haya administrado dicho componente. COLPENSIONES estará a cargo del pago de la pensión de vejez correspondiente al umbral definido en esta ley y conforme a la fórmula establecida en el artículo 32 de la presente ley, con los recursos del fondo común de prima media y del fondo de ahorro del pilar contributivo. El beneficio pensional complementario, si a él hay lugar, conforme al cálculo actuarial que determine la Superintendencia Financiera de Colombia, será pagado por la entidad responsable de la modalidad complementaria seleccionada por el afiliado, con cargo a los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del afiliado, sus rendimientos financieros y el bono pensional, si hubiere lugar. La suma de estos dos valores constituirá la pensión integral del pensionado.*



**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador de la República



16.04.24



**CARREÑO**  
**SENADOR**  
2022-2026



**PROPOSICIÓN** Constancia MP

Adiciónese el Artículo 35 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 35. Beneficios para madres o padres con hijo (a) inválido o discapacidad.** La madre trabajadora o el padre trabajador cuyo hijo padezca de discapacidad física o cognitiva permanente. **INCLUIDAS DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES A LARGO PLAZO**, del 50 %, o más debidamente calificada por la entidad competente, y hasta tanto permanezca en este estado y continúe, como dependiente del padre o la madre, tendrá derecho a recibir la Pensión Especial de Vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al sistema cuando menos el mínimo de semanas exigido en el Componente de Prima Media para acceder a la pensión de vejez.

Presentada por,



**José Vicente Carreño Castro**  
Senador de la República de Colombia



13.04.2024

**SUSTENTACIÓN**

ES CONVENIENTE QUE PARA QUE TODA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD PUEDA ACCEDER A LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ, ADEMÁS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O COGNITIVA PERMANENTE, ESTA PROPOSICIÓN PRECISA O COMPLEMENTA CON EL TÉRMINO **DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES A LARGO PLAZO**, DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES SEÑALADOS POR EL MINSITERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**Carolina ESPITIA**  
SENADORA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

*Constancia*

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de ley PL 293 DE 2023S "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. BENEFICIO PARA MADRES O PADRES CON HIJO(A) INVÁLIDO O CON DISCAPACIDAD.** La madre trabajadora o el padre trabajador cuyo hijo padezca discapacidad física o cognitiva permanente, del 50% o más debidamente calificada por la entidad competente, y hasta tanto permanezca en este estado y continúe, como dependiente de la madre o del padre, tendrá derecho a recibir la Pensión Especial de Vejez a cualquier edad, siempre que la Madre haya cotizado al Sistema 900 semanas, o si es el Padre 1000 semanas, el mínimo de semanas exigido en el Componente de Prima Media para acceder a la pensión de vejez.

(...)

Cordialmente,

*[Firma]*

**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República.

*[Firma]*  
20/10/2024

**JUSTIFICACIÓN**

La labor de cuidado que asumen los padres y madres de personas en situación de discapacidad impide que se realice la cotización en las mismas condiciones que lo hacen las personas que no tienen bajo su cuidado personas con discapacidad. En primer lugar, la aplicación de la norma en caso de ser aprobada, no cumpliría con el propósito que busca, debido a que a pesar que a estas personas se les otorga el beneficio de pensionarse a cualquier edad, se les exige el mismo número de semanas de aquellas personas que no cuidan personas en situación de discapacidad. Alcanzar este número de semanas para estas personas sería imposible debido a que su labor de cuidado es de dedicación exclusiva e incondicional. Las personas cuidadoras tienen mayores dificultades para acceder y permanecer en el trabajo que otras personas (Organización Internacional del Trabajo). Por ejemplo, las Personas Cuidadoras tienen que ausentarse del trabajo o del estudio y desplazarse a consultas médicas de manera frecuente, lo que les impide mantener sus trabajos debido a los reiterados permisos. Así, en Colombia, de acuerdo a Gómez et al. (2016), el 92% de las personas cuidadoras no recibe remuneración, circunstancia que origina obstáculos en el cumplimiento de las semanas mínimas de cotización para acceder a la pensión. Esta cifra está directamente relacionada con la posibilidad que tiene este grupo poblacional de pensionarse, en tanto, los aportes al sistema dependen de recibir ingresos.

Respecto a la reducción del número de semanas de cotización para la madre cuidadora de su hijo(a) en situación de discapacidad, es necesario indicar que estas mujeres enfrentan más barreras para acceder y mantenerse en el mercado laboral que las mujeres que no tienen a su cargo un hijo(a) en situación de discapacidad. El 75,1 % de las personas cuidadoras son mujeres. Como se mencionó, estas mujeres enfrentan más altas tasas de desempleo que otras mujeres, debido a las altas cargas derivadas de las labores de cuidado. Por ejemplo, la pobreza monetaria para las mujeres cuidadoras de personas en situación de discapacidad (92%) es más alta que la de otras mujeres (43,4% en 2020) (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer 2022).

\*Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2022). Atlas Socioeconómico de las Mujeres en Colombia.  
\*Gómez-Galindo, A, Peñas-Felizzola, O y Parra-Esquivel, E. (2016). Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en Bogotá. Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá - Facultad de Medicina - Instituto de Salud Pública.  
\*Organización Internacional de Trabajo. El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente.

**PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO**

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

**PROPOSICIÓN** *Constancia*

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente sometido consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

Modifíquese el párrafo 4 del ARTÍCULO 35 del texto propuesto así:

**ARTÍCULO 35. BENEFICIO PARA MADRES O PADRES CON HIJO(A) INVÁLIDO O CON DISCAPACIDAD.**

**Parágrafo 4.** El gobierno nacional reglamentará el trámite para la solicitud de la pensión anticipada de vejez por hijos con discapacidad. La solicitud deberá resolverse en máximo 60 días calendario contados a partir de su solicitud y deberá aplicarse los recursos de reposición y apelación de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 o la que haga sus veces.

Atenidamente,

**BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.**

*[Firmas]*

*[Firma]*  
15-10-24

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

*Constancia*

**Partido Conservador**

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 75 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO 75. COMISIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** Créase la Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez la cual será la encargada de la coordinación, orientación y ejecución de las estrategias y planes de acción fijadas en la Constitución y la Ley.

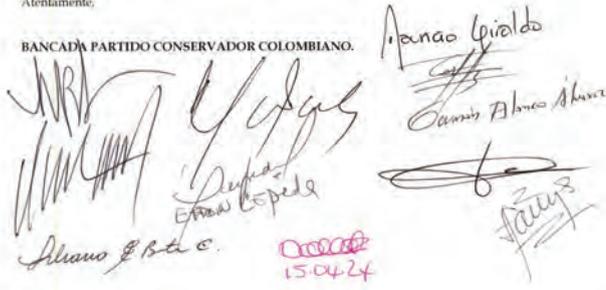
La Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez estará integrada por:

1. El(la) Ministra(o) del Trabajo quien podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Empleo y Pensiones, quien la presidirá.
2. El(la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) Técnico.
3. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar su participación en el(la) Subdirector(a) General.
4. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE quien podrá delegar su participación en el(la) Director(a) de Censos y Demografía.
5. Dos (2) designados del(la) Presidente(a) de la República.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica de la comisión estará en cabeza del(a) Director(a) de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2.** La Comisión podrá invitar, para lo pertinente, entre otros, a los(as) representantes de otras entidades, servidores públicos, representantes de las organizaciones sindicales y de pensionados, representantes de organismos internacionales y del sector privado, representantes de la academia y asociaciones de actuarios debidamente reconocidas y acreditadas internacionalmente, quienes podrán participar de las deliberaciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

**Parágrafo 3.** La Comisión se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo considere pertinente.

<p><b>Parágrafo 4.</b> Cada cuatro (4) años, este Comité entregará al(a) Presidente(a) de la República y al Congreso de la República un informe que contendrá recomendaciones relacionadas con los criterios de asignación de recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y su desacumulación, así como de los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, incluyendo al menos los siguientes: porcentaje de cotización, tasa de reemplazo, edad de pensiones, semanas cotizadas, forma de determinar el ingreso base de liquidación, regímenes de pensión, nivel de gasto y sostenibilidad fiscal del Sistema entre otros.</p> <p>Tendrá como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de Protección para la Vejez a cargo de las entidades que intervienen.</li> <li>2. Orientar la formulación de políticas y planes nacionales en materia de Protección para la Vejez, mediante la concertación de lineamientos institucionales de interés común.</li> <li>3. Formular recomendaciones sobre modificaciones del Sistema de Protección para la Vejez cuando estos impliquen cambios en las condiciones de acceso y reconocimiento a las pensiones tales como porcentaje de cotización, monto de pensión, edad de pensiones, regímenes de pensión, entre otros.</li> <li>4. Coordinar las iniciativas legales y reglamentarias de las entidades que intervienen de forma directa o indirecta en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>5. Promover estrategias de adecuación, articulación y fortalecimiento institucional para el desarrollo de la política en materia de Protección para la Vejez a través de estudios técnicos que elabore.</li> <li>6. Formular recomendaciones que promuevan la cooperación entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales, a través de las entidades encargadas de su ejecución, en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>7. Coordinar el diseño e implementación de los programas y proyectos a los cuales deberán sujetarse los organismos y actos de los organismos y entidades responsables de la formulación de la política pública en materia de Protección para la Vejez, así como la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de pensiones y beneficios económicos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Promover la elaboración de proyectos de normas relacionadas con la política en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>9. Evaluar el impacto de las políticas en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>10. Adoptar su reglamento interno dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</li> <li>11. Examinar en sus procesos de toma de decisiones las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Protección Social Integral para la Vejez.</li> <li>12. <b>Presentar de manera semestral un informe a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República sobre la situación, riesgos y avances en la implementación de la política pública del Sistema de Protección para la Vejez</b></li> <li>13. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.</li> </ol> <p>Cordialmente,</p> <p>Atentamente,</p> <p>BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.</p> 
<p>PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO</p> <p style="text-align: center;"><b>PALOMA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>constancia</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Modifíquese el artículo 75 del proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 75. COMISIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.</b> Créase la Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez la cual será la encargada de la coordinación, orientación y ejecución de las estrategias y planes de acción fijadas en la Constitución y la Ley.</p> <p>La Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El(la) Ministra(o) del Trabajo quien podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Empleo y Pensiones, quien la presidirá.</li> <li>2. El(la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) Técnico.</li> <li>3. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar su participación en el(la) Subdirector(a) General.</li> <li>4. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE quien podrá delegar su participación en el(la) Director(a) de Censos y Demografía.</li> <li>5. Dos (2) designados del(la) Presidente(a) de la República.</li> <li>6. <u>Un (1) representante del sector privado.</u></li> <li>7. <u>Dos (2) representantes de universidades destacadas (una pública y una privada), los cuales deberán tener conocimiento y experiencia técnica en temas pensionales.</u></li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Secretaría Técnica de la comisión estará en cabeza del(a) Director(a) de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La Comisión podrá invitar, para lo pertinente, entre otros, a los(as) representantes de otras entidades, servidores públicos, representantes de las organizaciones sindicales y de pensionados, representantes de organismos internacionales y del sector privado, representantes de la academia y asociaciones de actuaros debidamente reconocidas y acreditadas internacionalmente, quienes podrán participar de las deliberaciones, quienes tendrán voz, pero no voto.</p> <p style="text-align: right;"><i>10/03/24</i></p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> La Comisión se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo considere pertinente.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> Cada cuatro (4) años, este Comité entregará al(a) Presidente(a) de la República y al Congreso de la República un informe que contendrá recomendaciones relacionadas con los criterios de asignación de recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y su desacumulación, así como de los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, incluyendo al menos los siguientes: porcentaje de cotización, tasa de reemplazo, edad de pensiones, semanas cotizadas, forma de determinar el ingreso base de liquidación, regímenes de pensión, nivel de gasto y sostenibilidad fiscal del Sistema entre otros.</p> <p>Tendrá como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de Protección para la Vejez a cargo de las entidades que intervienen.</li> <li>2. Orientar la formulación de políticas y planes nacionales en materia de Protección para la Vejez, mediante la concertación de lineamientos institucionales de interés común.</li> <li>3. Formular recomendaciones sobre modificaciones del Sistema de Protección para la Vejez cuando estos impliquen cambios en las condiciones de acceso y reconocimiento a las pensiones tales como porcentaje de cotización, monto de pensión, edad de pensiones, regímenes de pensión, entre otros.</li> <li>4. Coordinar las iniciativas legales y reglamentarias de las entidades que intervienen de forma directa o indirecta en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>5. Promover estrategias de adecuación, articulación y fortalecimiento institucional para el desarrollo de la política en materia de Protección para la Vejez a través de estudios técnicos que elabore.</li> <li>6. Formular recomendaciones que promuevan la cooperación entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales, a través de las entidades encargadas de su ejecución, en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>7. Coordinar el diseño e implementación de los programas y proyectos a los cuales deberán sujetarse los organismos y actos de los organismos y entidades responsables de la formulación de la política pública en materia de Protección para la Vejez, así como la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de pensiones y beneficios económicos.</li> <li>8. Promover la elaboración de proyectos de normas relacionadas con la política en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>9. Evaluar el impacto de las políticas en materia de Protección para la Vejez.</li> <li>10. Adoptar su reglamento interno dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente Ley.</li> <li>11. Examinar en sus procesos de toma de decisiones las recomendaciones emitidas</li> </ol>

12. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Paloma Valencia-Laserna  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático

LORENA RÍOS  
"Construyamos juntos"

PROPOSICIÓN *Constancia*

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Adiciónese el numeral 13 al parágrafo 4 del artículo 75 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera

ARTÍCULO 75. COMISIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.

13. Garantizar el funcionamiento de la Comisión Autónoma de Seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez, incluyendo el acceso a la información necesaria para la realización de sus actividades.

LORENA RÍOS CUELLAR  
Senadora de La República  
Partido Colombia Justa Libres

*16.04.24*


**Justificación**

La innovación en mecanismos de gobernanza es importante para promover la transparencia, la participación de las distintas redes de conocimiento en la sociedad, pero especialmente para contribuir a que la sociedad avance en el logro de objetivos y la toma de decisiones.

Una instancia académica es clave para fomentar la transparencia y la sostenibilidad del sistema pensional colombiano, así como crear confianza. Por ejemplo, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal ha sido un aliado clave para avanzar en la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales y mejorar la calificación de riesgo país, lo que tiene impactos positivos en el costo del endeudamiento y los pagos de servicio de deuda que se hacen con cargo al Presupuesto General de la Nación.

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

PROPOSICIÓN *Constancia*

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulo propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido: Modifíquese el artículo 76 del texto propuesto el cual quedara así:

ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. A las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con setecientos cincuenta semanas cotizadas (750) o tengan treinta y cinco (35) o más años de edad para el caso de las mujeres y novecientos (900) semanas cotizadas o cuarenta (40) o más años de edad para el caso de los hombres, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta: las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993, Solidario de Prima Media con Prestación Definida o de Ahorro Individual con Solidaridad, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas. A quienes no cuenten con por lo menos mil (1000) setecientos cincuenta semanas cotizadas (750) para el caso de las mujeres y novecientos (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres se les aplicará lo dispuesto en la presente Ley. Respecto de las demás prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se aplicará lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1. Seguro Previsional. En el evento en que las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual por fallas de mercado una vez se lleve a cabo el proceso de licitación no logren adjudicar el seguro previsional para la población de afiliados beneficiaria del régimen de transición, el Gobierno Nacional establecerá otros mecanismos de aseguramiento para el pago de la suma necesaria para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes del régimen de ahorro individual con solidaridad incluyendo coberturas por riesgo jurídico.

Parágrafo 2. Para colombianos que hayan realizado aportes a pensión en el exterior, de manera voluntaria o dentro de convenios internacionales de seguridad social, el régimen de transición aplicará siempre y cuando la suma de dichos periodos complete la densidad de semanas mínimas establecidas en el presente artículo.

El Ministerio del Trabajo y Colpensiones determinarán la metodología de verificación de semanas cotizadas en relación con el periodo de vigencia de la transición para su reconocimiento.

Parágrafo Nuevo: cualquiera sea el mecanismo de aseguramiento que defina el Gobierno Nacional deberá registrarse bajo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de que haya transparencia en los procesos de selección y contratación.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.**



Parágrafo 2. Para los colombianos que hayan realizado aportes a pensión en el exterior, de manera voluntaria o dentro de convenios internacionales de seguridad social, el régimen de transición aplicará siempre y cuando la suma de dichos periodos complete la densidad de semanas mínimas establecidas en el presente artículo **o cumplan la edad establecida para el caso de las mujeres o 35 años de edad o 40 años de edad o mas para el caso de los hombres**

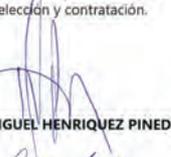
El Ministerio del Trabajo y Colpensiones determinarán la metodología de verificación de semanas cotizadas en relación con el periodo de vigencia de la transición para su reconocimiento.

Parágrafo 3: Cualquiera sea el mecanismo de aseguramiento que defina el Gobierno Nacional deberá registrarse bajo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de que haya transparencia en los procesos de selección y contratación.

Atentamente,

**HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO**  
Senador

**JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
Senador





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA** *con sin de*  
**PROYECTO DE LEY N°. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria de la republica de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal.

**ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN** las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con setecientos cincuenta (750) semanas cotizadas para el caso de las mujeres **o 35 años de edad o mas** y novecientos (900) semanas cotizadas **o 40 años de edad o mas** para el caso de los hombres, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta: las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993, Solidario de Prima Media con Prestación Definida o de Ahorro Individual con Solidaridad, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector publico privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas. A quienes no cuenten con por lo menos setecientos cincuenta semanas cotizadas (750) para el caso de las mujeres y novecientos (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres se les aplicará lo dispuesto en la presente Ley. Respecto de las demás prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se aplicará lo establecido en la presente ley.

Parágrafo 1. Seguro Previsional. En el evento en que las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual por fallas de mercado una vez se lleve a cabo el proceso de licitación no logren adjudicar el seguro previsional para la población de afiliados beneficiaria del régimen de transición, el Gobierno Nacional establecerá otros mecanismos de aseguramiento para el pago de la suma necesaria para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes del régimen de ahorro individual con solidaridad incluyendo

**Partido Conservador** *Constancia*  
**PROPOSICIÓN**

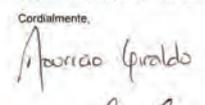
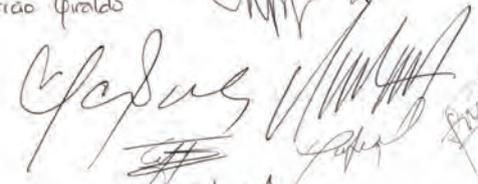
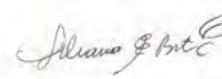
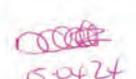
Elimínese el artículo 77 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", así.

**ARTÍCULO 77: OPORTUNIDAD DE TRASLADO** Las personas que tengan setecientos cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientos (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normalidad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

**Parágrafo:** Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

**JUSTIFICACIÓN:** La posibilidad de traslado express que plantea este artículo entre uno y otro régimen, podría generar un riesgo sistémico y aumentar el déficit fiscal, toda vez que siempre existirá una brecha de capital ahorrado entre uno y otro régimen que obligaría al subsidio para garantizar los beneficios a los cotizantes que se trasladan a un régimen con mayores beneficios. Según ASCOFONDOS, más de 17 millones de colombianos se encuentran afiliados al Régimen de Ahorro Individual - RAIS y cerca de 6 millones al Régimen de Prima Media (Principalmente Colpensiones), lo que equivale a un 79% de la población económicamente activa en Colombia.

Cordialmente,

**CARREÑO**  
**SENADOR**  
2022-2026  
PROPOSICIÓN

*Con suscesos*

Adiciónese el Artículo 77 del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 77. Oportunidad de trabajo.** Las personas que tengan setecientos cincuenta (750) semanas cotizadas para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, **COMO TAMBIÉN AQUELLOS QUE TENGAN O HAYAN SUPERADO ESTA EDAD**, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Presentada por,

  
**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**SUSTENTACIÓN**

ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LAS PERSONAS QUE TENGAN LA EDAD PARA PENSIONARSE O DADO CASO LA HAYAN SUPERADO, Y ACTUALMENTE NO HAYAN ACCEDIDO A LA MENCIONADA PENSIÓN, TENGAN IGUALMENTE LA OPORTUNIDAD DE TRASLADARSE DE RÉGIMEN PENSIONAL, TENIENDO EN CUENTA QUE MUCHAS PERSONAS CON LA EDAD PENSIONAL NO HAN REUNIDO LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN – REQUERIDAS POR LA LEY- Y NO LES QUEDA OTRO CAMINO QUE SEGUIR TRABAJANDO HASTA LOGRAR ESTE FIN

AUN MAS INJUSTO QUE ESTAS PERSONAS OBLIGATORIAMENTE SE DEBAN MANTENER EN UN FONDO PRIVADO –SIN PODERSE TRASLADAR A UNO DE PRIMA MEDIA- LOGRANDO FINALMENTE UNA PENSIÓN MÍNIMA O EXIGUA, CON RESPECTO A TANTOS Y TANTOS AÑOS DE TRABAJO.

*[Signature]*  
27-02-2024

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**PROYECTO DE LEY N.º. 293 DE 2023 SENADO**

*Con suscesos*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

**ARTÍCULO 77: OPORTUNIDAD DE TRASLADO.** Las personas que tengan setecientos cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

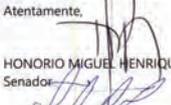
**Parágrafo 1.** Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior. **Las administradoras deberán trasladar a Colpensiones los aportes acreditados en la cuenta de ahorro individual de sus afiliados junto con sus rendimientos y la porción correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tal como lo ha señalado la Superintendencia Financiera.**

**Parágrafo 2.** La población de afiliados que, a la fecha de expedición de esta ley, hubieren presentado demanda ordinaria laboral para obtener la declaratoria de nulidad o ineficacia de su afiliación a las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán ejercer la opción de traslado de régimen pensional en las condiciones previstas en el presente artículo, con la solicitud de traslado efectuada por éstos ante las Administradoras. Ejercida esta opción, se entenderá que se ha producido carencia actual de objeto y así será declarado por el juez, sin que haya lugar a condena en costas procesales para las partes procesales, cualquiera fuere la

*[Signature]*  
16-04-2024

*instancia en la que se encuentre. La solicitud de traslado efectuada ante la Administradora servirá de prueba de la ocurrencia de la carencia actual de objeto y podrá ser presentada por cualquiera de las partes.*

Atentamente,

  
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO  
Senador

  
JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ  
Senador

*[Signature]*  
16-04-2024

**OPORTUNIDAD DE TRASLADO**  
**VENTANA PENSIONAL**

Se propone modificar el parágrafo del artículo 77 del Proyecto de Ley 293 de 2023 S, el cual quedará como parágrafo primero, y adicionar dos párrafos al mismo artículo así:

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 77 DEL PROYECTO DE LEY 293 DE 2023 S**

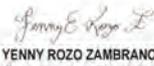
*Modifíquese el artículo 77 de proyecto de ley 293 de 2023 S, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 77: OPORTUNIDAD DE TRASLADO.** Las personas que tengan setecientos cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

**Parágrafo 1.** Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior. **Las administradoras deberán trasladar a Colpensiones los aportes acreditados en la cuenta de ahorro individual de sus afiliados junto con sus rendimientos y la porción correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, tal como lo ha señalado la Superintendencia Financiera.**

**Parágrafo 2.** La población de afiliados que, a la fecha de expedición de esta ley, hubieren presentado demanda ordinaria laboral para obtener la declaratoria de nulidad o ineficacia de su afiliación a las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán ejercer la opción de traslado de régimen pensional en las condiciones previstas en el presente artículo, con la solicitud de traslado efectuada por éstos ante las Administradoras. Ejercida esta opción, se entenderá que se ha producido carencia actual de objeto y así será declarado por el juez, sin que haya lugar a condena en costas procesales para las partes procesales, cualquiera fuere la instancia en la que se encuentre. La solicitud de traslado efectuada ante la Administradora servirá de prueba de la ocurrencia de la carencia actual de objeto y podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

Cordialmente,

  
**YENNY ROZA ZAMBRANO**  
Senadora de la República

*[Signature]*  
16-04-24

**JUSTIFICACIÓN.**

Esta proposición del proyecto de ley busca hacer más efectiva la solución planteada en el proyecto para permitir el traslado de personas que ya se encuentran cerca de pensionarse que no tomaron una decisión en el plazo determinado por el artículo 29 de la Ley 797 de 2003.

Con el fin de que quienes hayan acudido a los estrados judiciales para solicitar la nulidad o ineffectividad del traslado y tengan procesos en curso, puedan tener procesos en curso puedan usar la oportunidad de traslado prevista en el artículo 77 sin que deban esperar a la terminación del proceso judicial, se propone una fórmula que a la vez que facilita el uso de esta norma, evita que abogados inescrupulosos alegando que se debe esperar a sentencia que resuelva el traslado de régimen, entorpezcan el uso de este derecho, de manera armónica con lo ordenado la Corte Constitucional en la sentencia SU-107 de 2024.

Para mayor efectividad de lo ordenado por la Corte Constitucional, de cara a que su aplicación libere a la justicia de la carga existente por las demandas en cuestión y a los afiliados de la situación litigiosa, se propone adicionar el artículo de manera que la solicitud de traslado tenga los efectos de un desistimiento automático de la demanda laboral ordinaria, con independencia de la etapa procesal en la que se encuentra el proceso. Con esto la administradora simplemente debe allegar la citada solicitud, para que el Juez de la República proceda a dar por terminado el proceso.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Vamos a seguir, entonces, a votar los artículos 30, 35, 34, 75 y 77, dejamos por fuera el artículo 74 por la proposición del Senador Fuelantala y procedemos; entonces, anuncio que se abre la discusión, anuncio que se cierra la discusión, abra usted el registro señor Secretario, para votar los artículos.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Presidenta, el artículo 35 tiene avaladas aquí.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Léalas, perdón, lea las proposiciones avaladas.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

El 35 lo propone el Senador José Vicente Carreño, dice, beneficios para madres o padres con hijo inválido discapacidad, la madre trabajadora o el padre trabajador cuyo hijo padezca de discapacidad física o cognitiva permanente, agrega lo siguiente: *incluida deficiencia física mentales intelectuales o sensoriales a largo plazo*, ah, termina lo nuevo.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Secretario, se encuentra el Senador Carreño.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

No señora, no se encuentra.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Entonces, dejamos esas proposiciones como constancias.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Y la del Senador Paulino Riascos al 74, ha sido excluida el 74, no se va votar, bueno, son 34, Presidenta, 35.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Serían 30, 34, 35, 75 y 77.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Con las avaladas y el texto que viene en la ponencia para segundo debate en Senado, si puede abrir.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Repito: 30, 34, 35, 75 y 77 con las proposiciones avaladas y como vienen en la ponencia el resto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 30, 34, 35, 75 y 77 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 49

Por el No.: 05

**TOTAL: 54 Votos**

**Votación nominal a los artículos 30, 34, 35, 75 y 77 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benavides Mora Carlos Alberto  
 Bernal Sánchez Sonia Shirley  
 Besaile Fayad John Moisés  
 Castellanos Serrano Jairo Alberto  
 Cepeda Castro Iván  
 Chagüi Flórez Julio Elías  
 Correa Jiménez Antonio José  
 Daza Cotes Imelda  
 Daza Guevara Robert  
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
 Durán Barrera Jaime Enrique  
 Echeverri Piedrahíta Guido  
 Elías Vidal Julio Alberto  
 Espinosa Oliver Karina  
 Espitia Jerez Ana Carolina  
 Estrada Cordero Julio César  
 Flórez Hernández Alex Xavier  
 Flórez Porras Pedro Hernando  
 Flórez Schneider Gloria Inés  
 Fortich Sánchez Laura Esther  
 Fuelantala Delgado Richard Humberto  
 Gallo Cubillos Julián  
 Garcés Rojas Juan Carlos  
 Gnecco Zuleta José Alfredo  
 Hernández Silva Yuly Esmeralda  
 Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
 López Obregón Clara Eugenia  
 Lozano Correa Angélica Lisbeth  
 Name Cardozo José David  
 Padilla Villarraga Andrea  
 Peralta Epieyú Martha Isabel  
 Pérez Giraldo Claudia María  
 Pérez Pérez Catalina del Socorro  
 Pizarro Rodríguez María José  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jael  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Riascos Riascos Paulino  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina,

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Barreto Castillo Miguel Ángel  
 Benavides Solarte Diela Liliana

Chacón Camargo Alejandro Carlos  
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
 Trujillo González Carlos Andrés.  
 23. IV. 2024.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 30, 34, 35, 75 y 77 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside manifiesta lo siguiente:**

Muy bien, entonces, señor Secretario póngame atención, habíamos dejado por fuera del bloque anterior, el artículo, escúchenme por favor, habíamos dejado del bloque anterior por fuera el artículo 74, entonces vamos a incluirlo con el siguiente bloque de artículos: 85, 86, 87, 90 y 93, hay proposiciones avaladas y no avaladas, como corresponde primero con las no avaladas, quisiera que revisáramos las proposiciones, que usted me diga si se encuentran o no se encuentran los Senadores presentes en el recinto, y para poder proceder a votar las que correspondan, incluyendo el artículo 74 con las proposiciones no avaladas del Senador Fuelantala y del Senador, ¡ah!, ya la avalaron, perfecto, y, Senador, usted tenía dos proposiciones para el artículo 74, no, el Senador Paulino perdón, las deja como constancia, ¡ah!, muy bien señor, muy bien, ya se votó NO.

Entonces, vamos adelante Secretario, ya no tenemos proposiciones no avaladas, es solo ir confirmando, un segundo Senador, con mucho gusto, me pide usted una moción de orden o ¿es para sustentar alguna proposición?, moción de orden Senador, con gusto.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Luna Sánchez:**

Presidenta, en el bloque de artículos que usted acaba de leer incluyó el artículo 93, ese es el artículo de la vigencia del proyecto de ley, yo le voy a pedir el favor que excluya ese artículo de esta votación, porque no tiene ningún tipo de sentido que usted pretenda votar en bloque un artículo que habla de la vigencia, sin haber votado la totalidad de los artículos que corresponden al proyecto.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Tiene usted toda la razón, fue una equivocación mía, de unos documentos que me habían entregado acá, no hay ningunos problemas perfectamente claros. Entonces, vamos a revisar las proposiciones no avaladas y se excluye de este bloque, el artículo 93 y se incluyen los artículos 91 y 92 para revisar las proposiciones; entonces, le repito Secretario, artículo 74, artículo 85, 86, 87, 90, 91 y 92, proposiciones no avaladas.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

No avaladas, ya un segundo Presidenta. Pero una del 74, una quedó como constancia del Senador

Paulino y la otra tiene aval, entonces, no hay no avalada del 74.

Senadora Presidenta, en el 74 hay una que tiene concertación con la ponente, no es el caso y la otra la coge con el aval, luego no cabe el 74 en este grupo, Presidenta; el 85 ya se votó como viene en la ponencia, Presidenta. Sí el 85, sí.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muy bien, y me conforma si el 92, Secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Vamos con el 86 Presidenta para no, el 86 tiene una proposición de la Senadora Espitia Ana Carolina que no tiene aval, estamos en las que no tienen aval de la ponencia, la deja como constancia expresamente la Senadora Ana Carolina, otra, no tiene más proposiciones, no tiene más proposiciones.

Seguimos al artículo 87, término para adelantar acciones, es del Senador Guido Echeverri y otras firmas, Germán Blanco, Nicolás Echeverry, Jairo, Iván Name. Senador Guido, usted es el promotor de esta iniciativa, artículo 87 le modifica, bueno, varias veces, casi todo.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

¿La deja como constancia o la mantiene Senador?, la mantiene. Ahorita la leemos, vamos a organizar primero y ahora le doy la palabra al Senador, adelante Secretario por favor.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Sigamos con el artículo 90, que no tenga aval o concertación es la Senadora Carolina Espitia al artículo 90, pensión anticipada de vejez para personas en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, quita por invalidez. Senadora Carolina la deja, también como constancia, se vota.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

La mantiene.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

La mantiene para votarla. Qué más, hay otra del Senador Didier Lobo Vicepresidente, al artículo 90, pensión anticipada por vejez, de vejez por invalidez, la Senadora Ponente informa que ha sido concertado, que la deja como constancia, hay que darle crédito a la palabra de la ponente y así queda, entonces, retirada esa proposición, de Didier Lobo.

Una al artículo 91 Presidenta, de la bancada del Partido Conservador que no están acá en el recinto y se le aplica la regla que se viene aplicado a todos.

Una de la Senadora Yenny Roza al artículo 91, igual argumento, igual solución.

Al artículo 91, el Senador Carlos Fernando Motoa está presente, el Senador Motoa, es para suprimir, está tachado todo el 91, no, está tachado o subrayado Senador, usted está presente, bueno, estamos en momento, Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

No, terminemos de revisar las constancias y luego les damos la palabra a los distintos Senadores para que sustenten sus proposiciones.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:**

Y una del Senador Alirio Barreras que se encuentra al artículo 91 también, pasa ser considerada como constancia.

La Senadora Lorena Ríos también en el 91, igual situación, igual tratamiento.

El Senador Enrique Cabrales Baquero, igualmente al artículo 91.

Y el Senador Fuelantala nos ayuda aquí, es que usted propone un artículo 92, no existe esa nomenclatura en el articulado, podría considerarse como uno nuevo, autoriza que le corrija aquí, entonces, ante Colombia entera que le puedo quitar sí, bueno, entonces, se tacha artículo, se tacha 92B y se coloca la palabra nuevo, debidamente autorizado por su autor.

Esas son todas las que no han sido tramitadas con la concertación, Presidenta.

<p>En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria <b>adicional un párrafo al artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado</b> "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPOSICION</b> <i>Condenera</i></p> <p><b>ADICIONESE un párrafo al artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.</b> Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo: (...)</p> <p><b>PARAGRAFO: En el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los dos representantes ante el Consejo Nacional de Protección para la Vejez serán designados uno por el Espacio Nacional de Consulta Previa y el otro por la Comisión Consultiva de Alto Nivel.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACION:</b></p> <p>El Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel son espacios de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y sus delegados, al conocer a su población, tienen la plena capacidad de realizar la adecuada designación de los representantes ante el Consejo Nacional de Protección para la vejez.</p> <p style="text-align: center;"><i>Paulino Riascos R.</i> <b>PAULINO RIASCOS RIASCOS</b> SENADOR DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: right;"><i>Condenera</i> <i>Bab/2024</i></p>
---

  <p style="text-align: center;"><i>Carolina</i> <b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 86 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 86. ESPECIAL PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ CAMPESINA, SOLIDARIA Y POPULAR.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>Parágrafo Transitorio:</b> El Gobierno Nacional en un plazo de 6 meses a partir de la sanción de esta Ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para regular la especial protección al trabajo, <u>y a el sistema de seguridad social del campesino, comunitario solidario y popular de que trata este artículo.</u> Se tendrá como criterio la solidaridad y cotización colectiva al sistema integral de vejez.</p> <p><b>Para la formulación del proyecto de ley, el Gobierno garantizará el derecho a la participación de cada una de las comunidades campesinas.</b></p>  <p><b>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ</b> Senadora de la República</p> <p style="text-align: right;"><i>zabnl 2024</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La zona rural y urbana se encuentra, que el mundo rural se encuentra en situaciones más desfavorables en la tasa de ocupación (55,6%) y de participación (59,8%) con porcentajes menores a los evidenciados en las áreas urbanas (58,8% en ocupación y 66% en participación), según la Gran Encuesta Integrada de Hogares del 2022 del DANE. Y además encontramos una cifra sumamente alarmante, pues de este porcentaje de personas ocupadas el 84,2%, se encuentra en condiciones de informalidad, representando un 26% más que en el total nacional donde la informalidad ya representa más de la mitad del empleo (57,6 %). Lo que nos demuestra que casi la totalidad de los trabajadores del campo no tienen las mínimas garantías y derechos laborales que existen en la ley, generando que reciban una baja contraprestación económica por sus tareas y que por ende se generan los altos índices de pobreza monetaria, monetaria extrema y multidimensional que existe en el sector rural colombiano en la actualidad.</p> <p>Para el sector rural en Colombia no hay una legislación diferente o especial, ya que solo existe una legislación laboral. No hay tratamiento diferencial entre los trabajadores urbanos o rurales, un agricultor que contrate a un empleado para realizar cualquier actividad en el campo está obligado a cumplir con la legislación laboral en Colombia, como un empleador normal, así que, sin importar si la contratación es por horas o por jornales, debe afiliarse al trabajador a un sistema de seguridad social, prestación y parafiscales, en la práctica no sucede esto, en primer medida por desconocimiento de parte del trabajador agropecuario, y en segunda por "desconocimiento" del sector empleador evadiendo su responsabilidad.</p>
<p>Proposición de modificación del artículo 90 del proyecto de ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social para la vejez"</p> <p style="text-align: center;"><i>Carolina</i> <b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>El suscrito Senador de la República en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la comisión quinta de Senado, la siguiente proposición de modificación del Artículo 90 del proyecto de ley 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social para la vejez"</p> <p><b>ARTÍCULO 90. PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ POR INVALIDEZ.</b> Tendrán derecho a una pensión anticipada de vejez, las personas que padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial del 50% discapacidad sensorial, física o afectación psíquica que le impida seguir trabajando con normalidad, a cualquier edad tanto para mujeres y hombres, que hayan cotizado en forma continua o discontinua, al menos 900 semanas al sistema de protección social integral para la vejez.</p>  <p><b>DIDIER LOBO CHINCHILLA</b> Senador de la República</p> <p style="text-align: right;"><i>76.04.2024</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Los derechos de las personas con discapacidades deben ser contemplados de manera fundamental para el goce, y disfrute de los mismos con total garantía por parte del Estado colombiano, así mismo se propone que la edad sea igual tanto para mujeres y hombres, apelando a la igualdad de las personas discapacitadas.</p>

PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Integridad y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones."

PROPOSICIÓN

Constancia

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulo propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido: Modifíquese el artículo 91 del texto propuesto el cual quedara asi:

ARTICULO 91. TRANSITORIO. Conformese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la promulgación de la presente ley, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual.

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada

operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.

Atentamente,

BANCADA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

Handwritten signatures and notes including names like 'Carolina Blanco Alvarado', 'Aparicio Giraldo', and a date '15.07.24'.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se modifique el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez" en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal:

ARTICULO 91. TRANSITORIO. Conformese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) la Superintendencia Financiera de Colombia, iv) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) el Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. El comité presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la

operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.

Cordialmente,

Handwritten signature of Yenny Rozo Zambrano and printed name: YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República

Handwritten date: 16.07.24

JUSTIFICACIÓN

Se debe garantizar la operatividad tanto del nuevo sistema de protección social para la vejez, como de los regímenes anteriores para evitar traumatismos al afiliado: dada la necesidad de garantizar los derechos de los nuevos y actuales afiliados, la entrada en vigor del nuevo sistema pensional no puede darse antes del 2026 y debe estar supeditada a que la Superintendencia Financiera certifique que todos los actores del sistema, especialmente Colpensiones, están listos para cumplir con las obligaciones que les asigne el proyecto de Ley. Por la complejidad de los cambios propuestos con el proyecto, su implementación debe ser escalonada para evitar traumatismos y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos de los afiliados.

La reforma centraliza en una sola entidad, Colpensiones, enormes responsabilidades, lo cual demanda un enorme ajuste de las capacidades organizacionales, que deben incluir desarrollos tecnológicos y la adecuación de la entidad a nivel de: gobierno corporativo, procesos, talento humano, administración de riesgos y planta física, entre otros, para los siguientes procesos:

- Administrar las pensiones de la totalidad de los afiliados. Colpensiones pasa de tener 6 millones de afiliados a tener 24 millones.
- Reconocer las pensiones de vejez en el componente de Prima Médica, y cuando así se determine, tendrá a su cargo el pago de la prestación pensional complementaria con base en los recursos del componente de ahorro individual complementario.
- Administrar el sistema de aseguramiento de todo el pilar contributivo, asumiendo completamente el análisis y reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, de las que tendrá que descontar los aportes para pensión de vejez hasta la edad de pensión y, a partir de ahí, pagar la pensión de vejez correspondiente.
- Reconocer las prestaciones anticipadas y actualizar los valores de esas prestaciones a medida que el pensionado haga aportes para completar requisitos.
- Recibir los aportes de todos los afiliados hasta el umbral de salario definido.
- Administrar el Pilar Semicontributivo y sus prestaciones.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el Pilar Semicontributivo.
- Actuar como secretaria técnica del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que la ley le asigna

Adicionalmente, todas las administradoras del pilar contributivo deben:

- Administrar la historia laboral de todos los afiliados independientemente del umbral, dada la alta variabilidad de los aportes de un afiliado por encima y dentro del umbral definido de un mes a otro
- Mantener los sistemas actuales para los afiliados en transición, actualizados y con los estándares tecnológicos que garanticen la integridad de la información.
- Desarrollar los ajustes requeridos para la transición.
- Continuar prestando los servicios a los pensionados actuales

- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para:
  - a. Los afiliados actuales que no son transición, con tiempos en Ley 100 y tiempos nuevos.
  - b. Los afiliados nuevos, con tiempos solamente en vigencia de la nueva ley.
  - c. El aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
  - d. La administración y el gobierno corporativo del fondo de ahorro del pilar contributivo.

Todas estas tareas implicarán que las administradoras de pensiones actuales (AFP y Colpensiones) al menos dupliquen sus capacidades y servicios y para lograr eso se requiere una implementación ordenada, escalonada, y certificada por la Superintendencia Financiera, de tal manera que la operación de cada etapa garantice los derechos de todos los afiliados y pensionados.

Consistencia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese e inclúyase un párrafo al Artículo 91 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. TRANSITORIO.** Confórmese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley a los entes de entes de control y al Congreso de la República. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será causal de mala conducta.

  
ENRIQUE CABRALES BAQUERO  
Senador de la República

Decreto  
16.04.24



PROPOSICIÓN  
PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado  
"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 91 del Proyecto de ley 293 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. TRANSITORIO.** Confórmese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de las historias laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre de Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) la Superintendencia Financiera de Colombia, iv) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) el Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. El comité presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las

Decreto  
16.04.24

disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.

*[Signature]*  
LORENA RÍOS CUELLAN  
Senadora de La República  
Partido Colombia Justa Libres

*[Stamp]*  
16.04.24


Justificación

Se debe garantizar la operatividad tanto del nuevo sistema de protección social para la vejez, como de los regímenes anteriores para evitar traumatismos al afiliado: dada la necesidad de garantizar los derechos de los nuevos y actuales afiliados, la entrada en vigor del nuevo sistema pensional no puede darse antes del 2026 y debe estar supeeditada a que la Superintendencia Financiera certifique que todos los actores del sistema, especialmente Colpensiones, están listos para cumplir con las obligaciones que les asigne el proyecto de Ley. Por la complejidad de los cambios propuestos con el proyecto, su implementación debe ser escalonada para evitar traumatismos y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos de los afiliados.

La reforma centraliza en una sola entidad, Colpensiones, enormes responsabilidades, lo cual demanda un enorme ajuste de las capacidades organizacionales, que deben incluir desarrollos tecnológicos y la adecuación de la entidad a nivel de: gobierno corporativo, procesos, talento humano, administración de riesgos y planta física, entre otros, para los siguientes procesos:

- Administrar las pensiones de la totalidad de los afiliados. Colpensiones pasa de tener 6 millones de afiliados a tener 24 millones.
- Reconocer las pensiones de vejez en el componente de Prima Media, y cuando así se determine, tendrá a su cargo el pago de la prestación pensional complementaria con base en los recursos del componente de ahorro individual complementario.

- Administrar el sistema de aseguramiento de todo el pilar contributivo, asumiendo completamente el análisis y reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, de las que tendrá que descontar los aportes para pensión de vejez hasta la edad de pensión y, a partir de ahí, pagar la pensión de vejez correspondiente.
- Reconocer las prestaciones anticipadas y actualizar los valores de esas prestaciones a medida que el pensionado haga aportes para completar requisitos.
- Recibir los aportes de todos los afiliados hasta el umbral de salario definido.
- Administrar el Pilar Semicontributivo y sus prestaciones.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el Pilar Semicontributivo.
- Actuar como secretaria técnica del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que la ley le asigna.

Adicionalmente, todas las administradoras del pilar contributivo deben:

- Administrar la historia laboral de todos los afiliados independientemente del umbral, dada la alta variabilidad de los aportes de un afiliado por encima y dentro del umbral definido de un mes a otro.
- Mantener los sistemas actuales para los afiliados en transición, actualizados y con los estándares tecnológicos que garanticen la integridad de la información.
- Desarrollar los ajustes requeridos para la transición.
- Continuar prestando los servicios a los pensionados actuales.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para:
  - a. Los afiliados actuales que no son transición, con tiempos en Ley 100 y tiempos nuevos.
  - b. Los afiliados nuevos, con tiempos solamente en vigencia de la nueva ley.
  - c. El aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo.
  - d. La administración y el gobierno corporativo del fondo de ahorro del pilar contributivo.

Todas estas tareas implicarán que las administradoras de pensiones actuales (AFP y Colpensiones) al menos dupliquen sus capacidades y servicios y para lograr eso se requiere una implementación ordenada, escalonada, y certificada por la Superintendencia Financiera, de tal manera que la operación de cada etapa garantice los derechos de todos los afiliados y pensionados.

*Constancia*  
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA  
PROYECTO DE LEY N.º 293 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

**ARTÍCULO 91. TRANSITORIO.** Confiármese el Comité de Transición Operativa del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, el cual tiene a cargo el seguimiento del traslado de los afiliados, información, recursos y adecuación tecnológica y operativa entre Colpensiones y las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual. Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) Superintendencia Financiera de Colombia, iv) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. Y presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

Este Comité de Transición Operativa tendrá a su cargo, entre otras funciones, la definición de las etapas de la implementación gradual y del seguimiento de las condiciones operativas o tecnológicas necesarias para garantizar los siguientes procesos a cargo de las administradoras: el traslado de los afiliados que utilicen la oportunidad prevista en el artículo 77 y de los que estén cobijados por la transición que establece el artículo 76; de la actualización de la información de los historiales laborales y del cumplimiento de requisitos para alcanzar el derecho a la pensión de la totalidad de afiliados al pilar contributivo; de la acreditación de recursos en las cuentas de ahorro individual de los afiliados que cotizan al componente de ahorro individual, y en general, la adecuación tecnológica y operativa entre de Colpensiones y

*[Stamp]*  
16.04.24

las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual para la prestación de los servicios derivados del funcionamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y su armonización con los sistemas existentes para la operación de los regímenes anteriores, así como de la resolución de controversias operativas que puedan surgir durante la implementación de los sistemas y de la ejecución de los planes de adecuación tecnológica y operativa.

Este comité estará integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades: i) Colpensiones, ii) las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual, iii) la Superintendencia Financiera de Colombia, iv) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y v) el Ministerio de Trabajo. El Comité definirá su reglamento de funcionamiento, así como su Secretaría Técnica y se reunirá por lo menos mensualmente. El comité presentará informes mensuales sobre el avance de la puesta en marcha operativa de las disposiciones de la presente ley. Este comité actuará por un periodo de dieciocho (18) meses a partir de su integración, el cual podrá ser prorrogable por seis (6) meses más.

En desarrollo del este artículo, las Administradoras de que trata el Capítulo XI de la presente ley, podrán prestarle servicios a COLPENSIONES de cara a garantizar la continuidad de la operación y evitar que se presenten situaciones que puedan afectar la cobertura y adecuada operación del Sistema. De igual forma, COLPENSIONES se podrá apoyar en entidades que cuenten con sistemas, desarrollos e información de apoyo a la gestión para la entrada en operación del Sistema.

Atentamente

*[Signature]*  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador

*[Signature]*  
JOSÉ ALVARO BARRERA RODRIGUEZ  
Senador

*[Stamp]*  
16.04.24

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muy bien, entonces, entiendo que tenemos proposiciones no avaladas del Senador Guido Echeverri, de la Senadora Carolina Espitia y del Senador Motoa, entonces, anuncio que se abre la discusión, me pide la palabra el Senador Guido, sí, para sustentarla la Senadora Echeverri va a sustentar, también su proposición Espitia, perdón, Senadora Carolina Espitia va a sustentarla, entonces, tienen en su orden el uso de la palabra el Senador Echeverri, la Senadora Carolina Espitia y el Senador Motoa. El Senador Fuelantala también me ha pedido el uso de la palabra, pero luego, sí señor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guio Echeverri Piedrahíta.

Palabras del honorable Senador Guio Echeverri Piedrahíta.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guio Echeverri Piedrahíta:**

Yo le quisiera convocar atención serena de la Senadores y Senadores, para que me oigan de manera clara la sustentación de esta proposición que pretende superar una situación muy dramática y muy dolorosa que tienen muchos pensionados en Colombia; cómo le parece que en Colombia, Presidenta y Senadoras y Senadores, la única situación que no prescribe es aquella que tiene que ver con las pensiones, ocurre es que si no hacen silencio, aquí queda uno hablando como un loco, sin que nadie lo oiga, Presidenta por favor, colóquele orden a esto.

Entonces, decía que actualmente en Colombia, cuando a una persona le reconocen una pensión, bien sea por vía administrativa o vía contenciosa administrativa, esa acción nunca prescribe, es decir, esa pensión que fue reconocida, fuese demandada a los dos años, a los cinco años, a los 10 años en cualquier momento, y esto plantea sin duda un grave problema de inseguridad jurídica y una pérdida de fortaleza del principio de la confianza legítima.

Yo, respetando la memoria de aquellas personas que han sido objeto de esta injusticia, quiero mencionar, tal vez, unos tres casos que grafican muy bien lo que ha venido ocurriendo con esta imprescriptibilidad de la acción que tiene que ver con el reconocimiento de pensiones. Maruja Viera, una importantísima poetisa colombiana, manizaleña, hermana, por demás, del dirigente histórico del Partido Comunista Gilberto Viera, le fue revisada su pensión cuando tenía 101 años de edad, ella, por la norma vigente de la época, había obtenido dos pensiones y estando ya en esa situación de indefensión, de ancianidad, le fue revisada su pensión.

Hoy en día, por ejemplo, el doctor Heraclio Hernández Sandoval, boyacense, el Senador liberal tiene 95 años, ha sido demandada su pensión y está *ad aportas* de ser revisado o no, en todo caso fue demandada y esa acción se llevó a cabo.

El mismo Ministro, Exministro o Ministro todavía de Relaciones Exteriores, doctor Álvaro Leiva, sufrió la revisión de su pensión como consecuencia de que un libro que él escribió en la época, cuando era posible agregarle por un libro dos años al tiempo de trabajo esa revisión hoy no le está haciendo ese reconocimiento hoy no le está siendo garantizado y al contrario su pensión está revisada o fue revisada, es decir, cuando adquiero mi pensión no adquiero ninguna seguridad jurídica (cortan sonido).

Presidenta, yo estoy de afán porque estoy explicando la proposición y creo que no he repetido aquí ninguna frase para que diga que estoy dilatando, entonces, le pido por favor que me deje sustentar la proposición.

Muchas gracias, Presidenta, porque es que aquí, aquí no puedo seguir pupitreando esto Presidenta. Entonces, yo planteo que a partir de la vigencia de esta ley las pensiones no pueden ser revisadas por vía contenciosa, por la vía administrativa después de cinco años de ser reconocidas y, planteo, además, que aquellas pensiones que hayan sido revisadas, después, de la vigencia de esos cinco años puedan ser demandadas mediante un derecho de revisión y, pido, además, mediante esa proposición que aquellas proposiciones que han sido decididas, después, de cinco años puedan ser objeto como dijo esa revisión no más allá de los cinco años.

Yo creo, señores Senadores y Senadoras, es que era un principio de justicia no hay razón. No hay razón, gracias Presidenta. No hay razón para que en Colombia una persona que se jubila este sometida a la expectativa angustiante de ver revisar su pensión, después, de cinco años que sea reconocida en cualquier momento de su vida haya transcurrido 10, 15, 20 o 30 años como ha ocurrido en muchas ocasiones.

Entonces, yo llamo finalmente Presidenta a la reflexión para que entendamos el drama humano que ha encarnado esta circunstancia y que no permite que las personas que le han servido bien al Estado o hayan trabajado durante toda su vida, que hayan adquirido el derecho a la pensión no tengan seguridad de tener una decisión definitiva (cortan sonido). Ya acabé, Presidenta, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:**

Gracias Presidenta, bueno, Presidenta, la proposición que nosotros tenemos es referente al artículo 90 que habla de la pensión anticipada para las personas en alguna condición de discapacidad, si bien es cierto, es loable el objetivo que busca el artículo como equipo consideramos que no se alcanza el propósito general, porque la universalidad y la progresiva del sistema no se lo permite, hay que recordar que la población en condición de discapacidad queridos compañeros es quizás la población que tiene unas mayores barreras y mayores limitaciones para poder acceder a oportunidades laborales, y nuestra preocupación radica en que nuestro país en este momento por las cifras oficiales

tenemos cerca de 2,6 millones de personas que se encuentran en condición de discapacidad. Pero, de esa población tan solo el 10% pueden o alcanzan la posibilidad de cotizar al sistema, es decir, cerca apenas de 265 mil personas logran realmente llegar a cumplir los requisitos o logran realmente llegar solamente a tener este beneficio.

Por eso, nosotros planteábamos que también, en esta población se buscara un mecanismo de tener una forma escalonada de generarles algún tipo de beneficios, entendamos que esta población, así como tiene mayores limitaciones en muchas ocasiones, porque hay un mal llamado una mala percepción en términos de que, se considera que esta población, tal vez, no tiene o más bien genera un menor productividad los salarios, también, en muchas ocasiones son menores, nosotros si le pidiéramos al Ministerio que por favor revise la posibilidad insistimos de tener un trato diferencial con esta población y éramos lo que estábamos buscando con la proposición (cortan sonido).

Pero, adicional a eso Presidenta, quisiéramos solicitar en materia ya de términos el artículo habla de pensión anticipada de vejez por invalides, nosotros quisiéramos que no se hablara en términos de invalidez, sino que se dejara pensión anticipada de vejez para personas en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, esto con el ánimo de poder incorporar y diferenciarla de lo que está incorporado en el artículo 42 que si habla específicamente de pensión de invalidez eso en la intención de diferenciar de lo que no se diferencia en este caso, cuando la enfermedad tiene un origen común o profesional.

Entonces, yo entiendo el equipo trabajo con el Ministerio sé que podría tener un impacto fiscal, pero yo insisto con el ánimo de poderle garantizar a esta población que de por sí ya socialmente tiene una discriminación el Ministerio y el Gobierno contemplaran la posibilidad. De pensar en un trato diferencial, eso era lo que busca, eso es lo que busca la proposición que tenemos como equipo Presidenta, gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:**

Gracias, Presidenta, cumplo con el llamado que hace la Mesa Directiva ya conozco el resultado de estas de las mayorías.

Busca o tiene como objetivo mi proposición al artículo 91 crear el comité de transacción donde se incluyen más funciones, más responsabilidades, más lineamientos al que viene presentando o sugerido en el informe de ponencia mayoritaria, este comité de transición en la proposición que he radicado busca garantizar la operatividad del sistema actual de protección para la vejez que se crea en esta iniciativa, pero, también garantizar los regímenes anteriores para evitar traumatismos insisto durante el tiempo de transición, no sé si será para el 2026 o para el 2028 una vez aprobemos ese artículo.

¿Qué busca adicionalmente este comité creado en el artículo 91?, busca vigilar los traslados entre Fondos, prima media ahorro individual, garantizar la información adecuada y la revisión de los sistemas e igualmente implementar en forma gradual en sistemas de pilares con algo fundamental y es garantizar la prestación del servicio, esos lineamientos que acabo de mencionar no están incluidos en el informe de ponencia mayoritario. Por eso, busco modificar el artículo 91. Gracias Presidenta.

**La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Muchas gracias, anuncio entonces, que se cierra la discusión, vamos a votar las proposiciones no avaladas del Senador Guido Echeverri y la Senadora Carolina Espitia y el Senador Motoa, abra usted el registro, señor Secretario.

Me piden Senadora, tal vez, usted no estaba en ese momento qué hacemos, continuamos Senador Guido, moción de orden.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Guido Echeverri Piedrahíta:**

Yo, insisto amablemente a la Presidencia que mi proposición se vote a parte y la de la Carolina igual, se voten aparte.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa lo siguiente:**

¿A cada una, una votación Senador?

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:**

Gracias Presidenta. Sí, en el mismo sentido del Senador Guido, una vez escuchaba los argumentos de las tres proposiciones tienen una petición distinta, un enfoque distinto, yo solicitaría, Presidenta se votaran por separado, por favor.

**La Primer Vicepresidenta de la Corporación quien preside honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, informa lo siguiente:**

Bien, entonces, avanzamos con la proposición de la Senadora Carolina Espitia del artículo 90, abra usted el registro, señor Secretario.

Señor Secretario ya está abierto el registro para votar. ¿Cuál?, solo 90, solo proposición presentada por la Senadora en el artículo 90, cómo vota la Senadora Ponente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria al artículo 90 presentada por la Senadora Ana Carolina Espitia Jerez del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 17

Por el No.: 36

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 90 presentada por la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

- Asprilla Reyes Inti
  - Ávila Martínez Ariel Fernando
  - Benavides Solarte Diela Liliana
  - Barreto Castillo Miguel Ángel
  - Castellanos Serrano Jairo Alberto
  - Chacón Camargo Alejandro Carlos
  - Díaz Plata Edwing Fabián
  - Durán Barrera Jaime Enrique
  - Espinosa Oliver Karina
  - Espitia Jerez Ana Carolina
  - Fortich Sánchez Laura Ester
  - Lozano Correa Angélica Lisbeth
  - Padilla Villarraga Andrea
  - Pérez Giraldo Claudia María
  - Trujillo González Carlos Andrés
  - Fuelantala Delgado Richard Humberto
  - Vega Pérez Alejandro Alberto
23. IV. 2024

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 90 presentada por la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Arias Castillo Wilson Neber
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Bernal Sánchez Sonia Shirley
- Besaile Fayad John Moisés
- Cepeda Castro Iván
- Chagüi Flórez Julio Elías
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Cotes Imelda
- Daza Guevara Robert

- Echeverri Piedrahíta Guido
  - Elías Vidal Julio Alberto
  - Estrada Cordero Julio César
  - Flórez Hernández Alex Xavier
  - Flórez Porras Pedro Hernando
  - Flórez Schneider Gloria Inés
  - Gallo Cubillos Julián
  - Garcés Rojas Juan Carlos
  - Gnecco Zuleta José Alfredo
  - Hernández Silva Yuly Esmeralda
  - Jaimes Cruz Sandra Yaneth
  - López Obregón Clara Eugenia
  - Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
  - Peralta Epieyú Martha Isabel
  - Pérez Pérez Catalina del Socorro
  - Pizarro Rodríguez María José
  - Quilcué Vivas Aída Marina
  - Quiroga Carrillo Jael
  - Ramírez Lobo Silva Sandra
  - Restrepo Correa Ómar de Jesús
  - Riascos Riascos Paulino
  - Roldán Avendaño John Jairo
  - Silva Idrobo Ferney
  - Torres Victoria Pablo Catatumbo
  - Zuleta López Isabel Cristina
23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria al artículo 90 presentadas por la Senadora Ana Carolina Espitia Jerez al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



**Carolina ESPITIA**  
SENADORA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
SEGUNDO PERIODO

PROPOSICIÓN

**NEGADO**  
23.04.2024

Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 90. PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL POR INVÁLIDEZ.** Tendrán derecho a una pensión anticipada de vejez, las personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica ~~que padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial~~ del 50% o más, que cumplan 50 años de edad para el caso de las mujeres y 55 años de edad para el caso de los hombres ~~o posterior a esta edad siempre que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al sistema de protección social integral para la vejez.~~ **Las semanas mínimas de cotización que se exigen a las personas en situación de discapacidad para obtener la pensión anticipada de vejez a partir del 1 de enero del año 2026 se disminuirán hasta llegar a 750 semanas de cotización. Se disminuirá 50 semanas a partir del 1 de Enero del 2026 y a partir del 1 de enero de 2027, se disminuirá en 25 semanas cada año, así:**

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	950	2031	850
2027	925	2032	825
2028	900	2033	800
2030	875	2034	775
		2035	750

*[Signature]*  
16.04.2024

<p><b>También tendrán derecho a la pensión anticipada las personas que padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial entre el 25% y el 49%, que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o sesenta (60) años si es hombre, y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al sistema de protección social integral para la vejez.</b></p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ</b> Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Cuatro razones justifican la modificación. Primero, las personas con discapacidad enfrentan situaciones diferentes para acceder al mercado laboral. Las personas en situación de discapacidad experimentan mayores barreras de acceso y permanencia en el ámbito laboral que inciden negativamente en la cotización a pensiones. Entre estos aspectos discriminatorios se encuentran: la adecuación entre el puesto laboral y el solicitante del trabajo, las personas con discapacidad debido a los obstáculos presentes en el sistema educativo también tienen un nivel de formación y experiencia menor, y, finalmente, estereotipos discriminatorios del empleador, como por ejemplo la percepción de la menor productividad. Por ejemplo, en Colombia, se observa que la proporción de la población con discapacidad entre 7 y 14 años que se encuentra estudiando (66,9%) es mucho menor que la proporción de las personas sin discapacidad (81,0%). Asimismo, la proporción de personas con discapacidad que pasó la mayor parte de su tiempo trabajando (18,4%) es menos de la mitad de las personas sin discapacidad que trabajan (43,9%); en el mismo sentido, las personas con discapacidad tienen un menor acceso a empleos formales y se ven más en la necesidad de trabajar por cuenta propia: "la proporción de personas sin discapacidad que trabajan como obrero o empleado (45,6%) es mayor a las personas con discapacidad (34,8%)" (DANE, 2023).</p> <p>Segundo, si bien el artículo 90 de Proyecto de Ley persigue un fin legítimo que es beneficiar a las personas con una discapacidad mayor del 50%, el artículo no es apropiado para alcanzar la universalidad y progresividad del sistema. De un lado, el requisito de edad frente al número de semanas que deben cotizar no es proporcional respecto al número de personas que no están en situación de discapacidad y que no se compadecen de las barreras adicionales para acceder y mantenerse en el mercado laboral. Por ejemplo, las mujeres con discapacidad deben alcanzar el mismo número de semanas que las mujeres que no están en situación de discapacidad. En este sentido, de acuerdo a cifras del DANE (2020), el 21,8% de las personas sin discapacidad cotizan para pensión, mientras que este porcentaje es de 10,0% entre las personas en situación de discapacidad, lo que representa una brecha de 11,8 p.p. En los hombres esta brecha se amplía, pues el porcentaje de hombres con discapacidad que cotiza para pensión (11,0%) es 14,7 p.p. inferior al de hombres sin discapacidad (25,7%); entre las mujeres esta diferencia es de 8,7 p.p. en contra de las mujeres con discapacidad. Adicionalmente, entre las personas con discapacidad, proporcionalmente son más los hombres que cotizan para pensión que las mujeres; mientras el 11,0% de los hombres con discapacidad cotiza para pensión, este porcentaje es de 9,3% para las mujeres con discapacidad, es decir una brecha de género de 1,7 p.p. Igualmente, la inclusión de la expresión "<u>posterior a esta edad</u>" pretende que las personas que no cumplen con el</p>
<p>requisito de edad puedan continuar cotizando hasta alcanzar el número mínimo de semanas para procurarse una calidad de vida digna.</p> <p>Por otro lado, la condición de más del 50% de deficiencia física, psíquica o sensorial del 50% limita la noción de discapacidad y el acceso al sistema a personas con una condición menor de incapacidad, quienes también enfrentan barreras para el acceso al trabajo. En este orden de ideas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por Colombia en la Ley 1346 de 2009, indica que "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". A través de esta noción, el DANE demostró la realidad enunciada en el primer párrafo y que se refiere a las dificultades para llevar a cabo seis acciones universales y "que en un entorno dado pondrían a un individuo en riesgo de participación social restringida": capacidad de visión, audición, movilidad, cuidado personal, cognición y comunicación, (DANE, 2023). Además, otros países han introducido similares medidas para cerrar las brechas en el acceso a la pensión para personas en situación de discapacidad. Argentina, por ejemplo, establece que tendrán derecho a pensión las personas con discapacidad con una pérdida de capacidad laboral superior al 33% (Palacio, nd). Algeria, también, reconoce el derecho de pensión a aquellas personas con discapacidad entre el 10% y el 49%. Otros ejemplos en el mundo se pueden consultar en <a href="https://www.social-protection.org/gimi/WSPDB.action?id=1474">https://www.social-protection.org/gimi/WSPDB.action?id=1474</a>.</p> <p>Tercero, el cambio de la denominación "Pensión Anticipada de Vejez por Invalidez" por "Pensión Anticipada de Vejez para Personas en Situación de Discapacidad Física, Psíquica o Sensorial por Invalidez" para diferenciarla con la "Pensión de Invalidez" del artículo 42 de la reforma pensional. Como lo ha sostenido la jurisprudencia respecto al parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, que pretende cumplir la finalidad del artículo 90 del presente proyecto de ley, el beneficio de la pensión anticipada fue creado para amparar a las personas en situación de discapacidad y sus derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad social y al trabajo. Particularmente, la sentencia T-462 del 2016, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, indicó "a) Desde el trámite legislativo de la Ley 797 de 2003, el Congreso manifestó su voluntad de crear una prestación social diferente a la pensión de invalidez para proteger los derechos de las personas con discapacidad; (...) c) No es necesario verificar si la discapacidad es de origen común o profesional para obtener el reconocimiento a la pensión anticipada de vejez."</p> <p>Finalmente, el cambio de la expresión "padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial" por "personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica" pretende garantizar la constitucionalidad de la expresión. La sentencia C-458 de 2015 de la Corte Constitucional indica que expresiones "personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas";</p>	<p>"personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales" y "personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas o mentales, deberán reemplazarse por la expresión "personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica". Para justificar, la Corte Constitucional argumentó "no podrían ser exequibles expresiones que no reconocen a las personas en condición de discapacidad como sujetos plenos de derechos, quienes a pesar de tener características que los hacen diversos funcionalmente, deben contar con un entorno que les permita desenvolverse con la mayor autonomía posible, pues son mucho más que los rasgos que los hacen diversos y pueden ser parte de la sociedad si ella se adapta a sus singularidades y les da el valor que les corresponde como individuos, en concordancia con el derecho a la dignidad humana (art. 1° CP)".</p> <p>DANE, 2023. El Diamante del Cuidado frente a la experiencia de la discapacidad en Colombia: Una aproximación a los requerimientos diferenciales de las personas con discapacidad y de sus propios cuidadores en 2021.</p> <p>DANE, 2020. Estado Actual de la Medición de la Discapacidad en Colombia. <a href="https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/nota_estadistica_Estado%20actual_de_la_medici%C3%B3n_de_discapacidad_en%20Colombia.pdf">https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/nota_estadistica_Estado%20actual_de_la_medici%C3%B3n_de_discapacidad_en%20Colombia.pdf</a></p> <p>Palacios, C. Pensiones para las personas con discapacidad en el Sistema de Seguridad Social Colombiano. <a href="https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/20582/20792138">https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/20582/20792138</a></p>

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Ya fueron leídas Presidenta, explicadas por los autores, bueno, Presidente, entonces, vamos con la del artículo 91 transitorio que es autor el Senador Motoa, Senador Motoa, pidió que se votara por aparte ya la explico ¿Presidenta se vota?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificatoria no avalada al artículo 91 presentada por el Senador Carlos Fernando Motoa Solarte del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 08

Por el No.: 47

**TOTAL: 55 Votos**

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 91 presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Espinosa Oliver Karina  
Espinosa Oliver Karina  
Farelo Daza Carlos Mario  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Trujillo González Carlos Andrés  
23. IV. 2024

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 91 presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

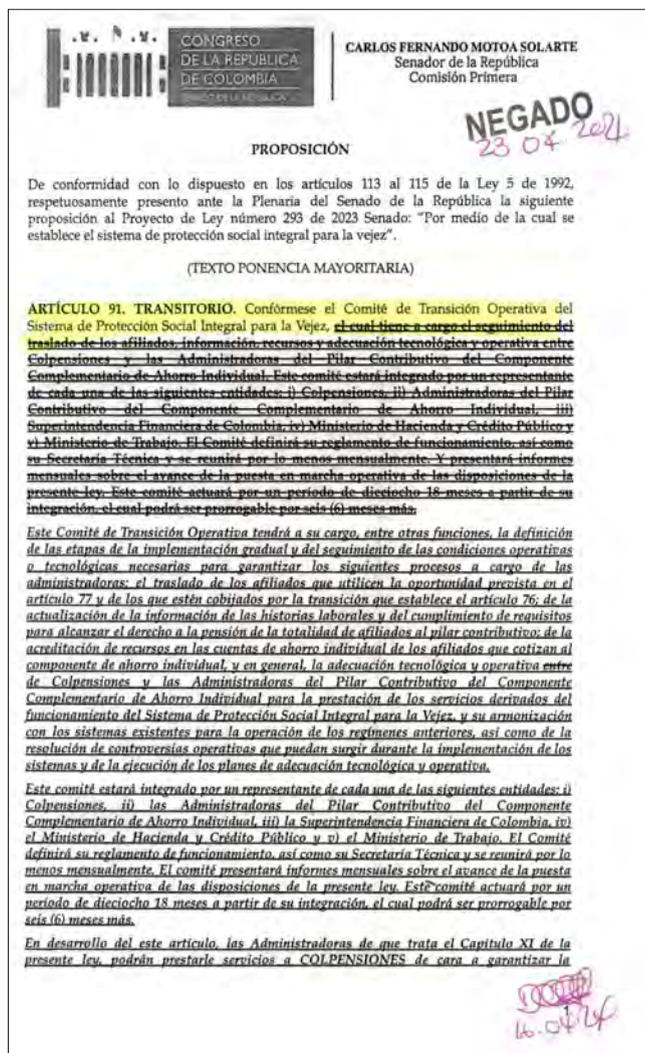
**Por el No**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaile Fayad John Moisés  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Obregón Clara Eugenia  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Name Cardozo José David  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Roldán Avendaño John Jairo  
Silva Idrobo Ferney  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zuleta López Isabel Cristina  
23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificatoria no avalada al artículo 91 presentada

por el Senador Carlos Fernando Mota Solarte del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside informa lo siguiente:**

Bien, vámonos, entonces con la proposición del Senador estaba finalmente avalada la proposición con una corrección, Senador, Secretario me informan que está avalada, por lo tanto, si quiere lea las proposiciones avaladas y votamos los artículos 86, 87, 90, 91 y 74 con las proposiciones avaladas. 74, 86, 87, 90 y 91.

**El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Pero sin aval, avaladas. Bueno, entonces, hay proposiciones avaladas del Senador Richard Fuelantala que propone introducir en el artículo 74 un numeral 19 que dice dos representantes de las comunidades campesinas eso es, la modificación que propone el Senador Fuelantala.

La Senadora Carolina Espitia, propone que en la parte final del artículo 74 se incluye, el Consejo

garantizará que al menos el 40% de sus integrantes sean mujeres.

El Senador Paulino Riascos, propone en el mismo artículo 74 que se incluyan en el numeral 18 dos representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, es decir, que se quite la sigla impersonal y quede la palabra cada uno como corresponde que esa es, en el 74 del Senador Paulino está debidamente concertada.

Hay otra del Senador Paulino al 86 que incluye en el título del artículo 86 especial protección social integral para la vejez campesina solidaria étnica introduce étnica y las expresiones organizativas de las comunidades negras afrocolombianas, raciales y palenqueras, también, está concertada con la ponente.

Y, al artículo 87 que se llama "término para adelantar acciones administrativas respecto de las pensiones reconocidas", que es del Senador Guido Echeverri, él, ese sí la voy a leer completa como debe quedar si votan a favor.

Modifíquese el artículo 87 el cual quedará así: artículo 87, término para ejercer acciones administrativas y contencioso administrativas nuevo respecto de las pensiones reconocidas, las acciones administrativas y contencioso administrativas no podrán ser ejercidas después de cinco años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas por las entidades facultadas para ello a excepción cuando se trate de fraude o con ocurrencia de algún delito, a las pensiones reconocidas sobre las cuales se hayan iniciado acciones administrativas y/o contencioso administrativa, después de cinco años de haber sido reconocidas y que estén en curso se les aplicará la caducidad a partir de la vigencia de esta ley, los procesos respecto a los cuales se hallan ejercido acciones administrativas y/o contenciosas y respeto de las cuales ya se haya decidido podrán ser susceptibles del recurso extraordinario de revisión, para lo cual se tendrá un término de cinco años a partir de la vigencia de esta ley, eso es lo que propone el Senador Guido para probar tiene la correspondiente concertación con la ponente, Presidenta son esas las proposiciones.

Dos del Senador Paulino, una de la Senadora Carolina y una del Senador Guido, para votar, el Senador Fuelantala, también tiene aval, entonces, podría ir en esta misma votación Presidenta.

El Senador Fuelantala, ya lo expliqué, introduce un numeral 19 al artículo 74 que dice: dos representantes de las comunidades campesinas.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora, María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Sí, están avaladas sus proposiciones.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidenta, se sugiere lo siguiente, el 74, el 86 y el 87 tienen proposiciones modificatorias avaladas, el 90, el 91 y el 92 no tienen proposiciones vienen como están en la ponencia se podrían, entonces votar en una misma.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 74, 86, 87 con las proposiciones avaladas y los artículos 90, 91 y 92 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 49

Por el No.: 04

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal a los artículos 74, 86, 87 con proposiciones modificativas avaladas, artículos 90, 91 y 92 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

#### Honorables Senadores

##### Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaile Fayad John Moisés  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda

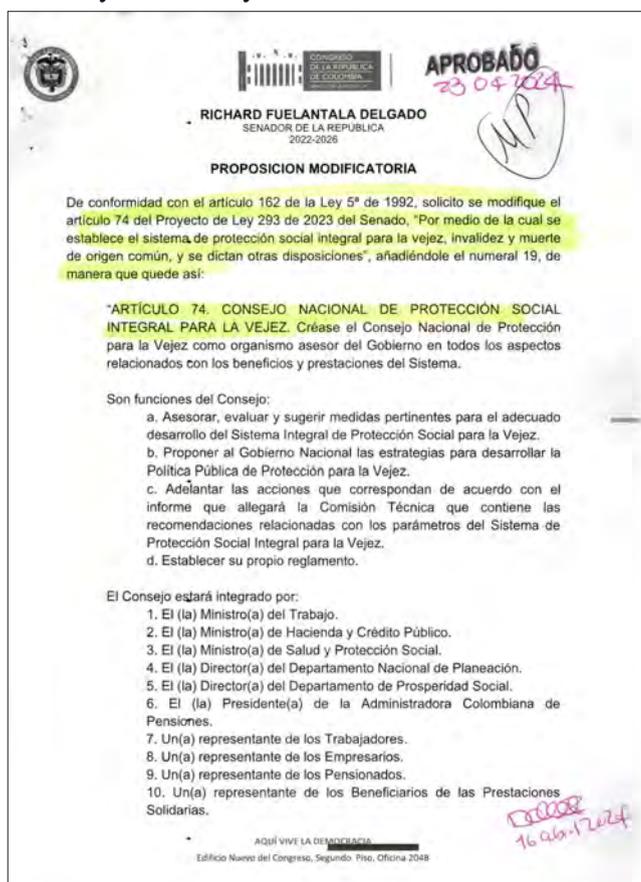
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Name Cardozo José David  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Roldán Avendaño John Jairo  
Silva Idrobo Ferney  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zuleta López Isabel Cristina

#### Honorables Senadores

##### Por el No

Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Trujillo González Carlos Andrés  
23. IV. 2024

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 74, 86, 87 con las proposiciones avaladas y los artículos 90, 91 y 92 como vienen en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
23 Oct 2024

11. Un(a) representante de las Administradoras del componente complementario de Ahorro Individual.
12. Un(a) representante de Universidades Públicas.
13. Un(a) representante de Universidades Privadas.
14. Un(a) representante del Sistema Nacional del Voluntariado.
15. Un(a) representante de la población con discapacidad.
16. Un(a) representante de la población migrante residente en Colombia - Un(a) representante de los trabajadores campesinos.
17. Dos representantes de las comunidades NARP.
18. Dos representantes de las comunidades indígenas
- 19. Dos representantes de las comunidades campesinas**

Para la elección de los miembros del Consejo se diseñará un mecanismo de participación que permita una elección representativa de cada uno de los sectores de la sociedad civil mencionados. La elección podrá realizarse haciendo uso de Tecnologías de la Información.

Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente.

El (la) Ministro(a) del Trabajo fungirá como presidente(e) del Consejo Nacional de Protección a la Vejez".

Con ello se le otorga representación al campesinado en el Consejo Nacional de Protección Social Integral para la Vejez, órgano rector de este nuevo sistema. Ello permitirá que sobre la mesa se pongan las necesidades de un sector de la sociedad cuya relación con el trabajo formal y la seguridad social tiene particularidades que el resto de sectores desconocen.

Cordialmente,

*[Firma]*  
RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO  
Honorable Senador de la República

*[Firma]*  
16 Oct 2024

**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**APROBADO**  
23 Oct 2024

Bogotá D.C. 22 de abril de 2023

REFERENCIA: PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 87 DEL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS PROPOSICIONES"  
NUEVA PROPUESTA

Artículo 87 como viene en el proyecto:

**ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS.** Las acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, no podrá ser superior a los cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del Sistema de Protección social integral para la Vejez.

Modificaciones propuestas para el Artículo 87:

Modifíquese el artículo 87 el cual quedará así: **ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA ADELANTAR EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS.** Las acciones administrativas de revisión y de revocación de las pensiones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y contencioso administrativas, no podrán ser superior a los ejercidas después de cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas dentro del Sistema de Seguridad Social Integral y dentro del Sistema de Protección social integral para la Vejez por las entidades facultadas para ello, *siempre y cuando se trate de fraude o con ocurrencia de algún delito.* A las pensiones reconocidas sobre las cuales se hayan iniciado acciones administrativas y/o contencioso administrativas después de cinco (5) años de haber sido reconocidas, y que estén en curso, se les aplicará la caducidad a partir de la vigencia de esta ley.

Los procesos con respecto a los cuales se hayan ejercido acciones administrativas y/o contenciosas, y respecto a las cuales ya se haya decidido,

PORTODOJO QUE NOS UNE  
Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri

*[Firma]*  
22 Oct 2024

**GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**APROBADO**  
23 Oct 2024

podrán ser susceptibles del recurso Extraordinario de Revisión, para lo cual se tendrá un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta ley.  
Propuesta para el artículo 87:

**ARTÍCULO 87. TÉRMINO PARA EJERCER ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS.** Las acciones administrativas y contencioso administrativas, no podrán ser ejercidas después de cinco (5) años a partir del reconocimiento de las pensiones otorgadas por las entidades facultadas para ello.

A las pensiones reconocidas sobre las cuales se hayan iniciado acciones administrativas y/o contencioso administrativas después de cinco (5) años de haber sido reconocidas, y que estén en curso, se les aplicará la caducidad a partir de la vigencia de esta ley.

Los procesos con respecto a los cuales se hayan ejercido acciones administrativas y/o contenciosas, y respecto a las cuales ya se haya decidido, podrán ser susceptibles del recurso Extraordinario de Revisión, para lo cual se tendrá un término de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta ley.

Agradeciendo su gentil diligenciamiento y esperando su total apoyo al proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común, se dictan otras proposiciones" y que con el cambio propuesto se hace honor al título de esta ley.

Cordialmente,

*[Firma]*  
GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA  
Senador de la República

*[Firma]*  
22 Oct 2024

PORTODOJO QUE NOS UNE  
Guido Echeverri Piedrahita Guido Echeverri Guido Echeverri

**PAULINO RIASCOS**  
SENADOR

**APROBADO**  
23 Oct 2024

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

**PROPOSICION**

**MODIFIQUESE** el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 86. ESPECIAL PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ CAMPESINA, SOLIDARIA ÉTNICA Y POPULAR.** El Ministerio del Trabajo en coordinación con las autoridades territoriales, procurará que las formas comunitarias, campesinas solidarias, populares, **las expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras** y cualquier otra forma en que se materialice el derecho de asociación, cuenten con acceso al sistema de protección social para la vejez.

En el marco de las estrategias de promoción y prevención se tendrá en cuenta la socialización de las mejores oportunidades para que las poblaciones mencionadas accedan mediante su ahorro a una garantía pensional y la oferta de servicios del Sistema de Protección Integral para la Vejez.

Parágrafo Transitorio: El Gobierno Nacional en un plazo de 6 meses a partir de la sanción de esta Ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para regular la especial protección al trabajo campesino, comunitario solidario, **étnico** y popular de que trata este artículo. Se tendrá como criterio la solidaridad y cotización colectiva al sistema integral de vejez.

**JUSTIFICACION:**

Según el Censo de Población y Vivienda 2018, el DANE estima que existen 4'671.160 habitantes autorreconocidos como negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, que corresponden al 9,34% de la población total en Colombia, de los cuales 30,6% se encuentran en condiciones de pobreza, es decir, 11 p.p. por encima de la pobreza nacional.

Se puede evidenciar que las inequidades y la pobreza golpean con mayor fuerza a las minorías étnicas, en este caso concreto a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que viven en regiones donde las brechas de desarrollo son más acentuadas, por lo que se requieren adoptar acciones afirmativas que fomenten la superación de la pobreza y mejoren la calidad de vida de estas comunidades.

PORTODOJO QUE NOS UNE  
Paulino Riascos

*[Firma]*  
23 Oct 2024

Continuación proposición artículo 86.  
Reforma pensional.

*Paulino Riascos R.*  
PAULINO RIASCOS RIASCOS  
SENADOR DE LA REPUBLICA

*23 Oct 2024*

**PAULINO RIASCOS** SENADOR **APROBADO** 23 Oct 2024 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **modificar el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

**PROPOSICION**

**MODIFIQUESE** el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez.
- b) Proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.
- c) Adelantar las acciones que correspondan de acuerdo con el informe que allegará la Comisión Técnica que contiene las recomendaciones relacionadas con los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- d) Establecer su propio reglamento. El Consejo estará integrado por:
  1. El (la) Ministro(a) del Trabajo.
  2. El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.
  3. El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social.
  4. El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
  5. El (la) Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.
  6. El (la) Presidente(a) de la Administradora Colombiana de Pensiones.
  7. Un(a) representante de los Trabajadores.
  8. Un(a) representante de los Empresarios.
  9. Un(a) representante de los Pensionados.
  10. Un(a) representante de los Beneficiarios de las Prestaciones Solidarias.

*23 Oct 2024*

**PAULINO RIASCOS** SENADOR **APROBADO** 23 Oct 2024 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

- 11. Un(a) representante de las Administradoras del componente complementario de Ahorro Individual.
- 12. Un(a) representante de Universidades Públicas.
- 13. Un(a) representante de Universidades Privadas.
- 14. Un(a) representante del Sistema Nacional del Voluntariado.
- 15. Un(a) representante de la población con discapacidad.
- 16. Un(a) representante de la población migrante residente en Colombia
- 17. Un(a) representante de los trabajadores campesinos.
- 18. Dos representantes de las comunidades NARP **negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**
- 19. Dos representantes de las comunidades indígenas

Para la elección de los miembros del Consejo se diseñará un mecanismo de participación que permita una elección representativa de cada uno de los sectores de la sociedad civil mencionados. La elección podrá realizarse haciendo uso de Tecnologías de la Información.

Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente.

El (la) Ministro(a) del Trabajo fungirá como presidente(e) del Consejo Nacional de Protección a la Vejez.

**JUSTIFICACION:**

Se realiza la presente proposición en el sentido de asignar la correcta denominación a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

*Paulino Riascos R.*  
PAULINO RIASCOS RIASCOS  
SENADOR DE LA REPUBLICA

*23 Oct 2024*

**Carolina ESPITIA** SENADORA **APROBADO** 23 Oct 2024 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.** Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar, evaluar y sugerir medidas pertinentes para el adecuado desarrollo del Sistema Integral de Protección Social para la Vejez.
- b) Proponer al Gobierno Nacional las estrategias para desarrollar la Política Pública de Protección para la Vejez.
- c) Adelantar las acciones que correspondan de acuerdo con el informe que allegará la Comisión Técnica que contiene las recomendaciones relacionadas con los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Establecer su propio reglamento.

El Consejo estará integrado por:

(...)

Para la elección de los miembros del Consejo se diseñará un mecanismo de participación que permita una elección representativa de cada uno de los sectores de la sociedad civil mencionados. **El Consejo garantizará que al menos el 40% de sus integrantes sean mujeres.** La elección podrá realizarse haciendo uso de Tecnologías de la Información

Cordialmente,

*Ana Carolina Espitia Jerez*  
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ  
Senadora de la República

*23 Oct 2024*

Para más información por favor comunicarse al 01 800 00 00 00

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los artículos nuevos que no están avalados al proyecto de ley número 293 de 2023 Senado.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco da lectura a las proposiciones de los artículos nuevos no avalados presentados al proyecto de ley número 293 de 2023 Senado.

Sí Presidenta, hay una de la Senadora Yenny Rozo, artículo nuevo, todos son nuevos, artículo nuevo monto del beneficio pensional complementario, la Senadora Yenny Rozo no la veo acá en el Recinto.

El Senador Carreño, propone un artículo nuevo, el prepensionado en situación de discapacidad, no se encuentra el Senador acá.

Senador Miguel Uribe, un artículo nuevo que se llama el fondo de ahorro, tampoco lo vemos aquí en el Recinto.

La Senadora Lorena Ríos un artículo nuevo, monto del beneficio pensional complementario, no se encuentra.

La Senadora Paloma Valencia Laserna que se llama nuevo desahorro de Fondos, tampoco, vemos la Senadora por aquí adentro.

La Senadora Paloma, igual para el artículo nuevo valor determinado en el ponente contributivo de prima media.

La Senadora Paloma Valencia, artículo nuevo aporte del Presupuesto General Pensional. Está presente la Senadora Paloma Valencia.

Sigo las otras y luego retomamos la de la Senadora que ya llevo, Carlos Abraham Jiménez, Juan Samy Merheg, adicione un artículo nuevo por medio la inversión de estos activos, no está ninguno de los dos.

Otro artículo nuevo, no están ninguno de los dos proponentes.

La Senadora Karina Espinosa, está presente un artículo nuevo, se vota si se queda para votarlo.

La Senadora Karina Espinosa, otro el comité técnico de administración del pilar lo dejamos Senadora para votarlo.

El de comité técnico de administración del pilar contributivo.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora, María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Es un artículo nuevo Senadora lo deja como constancia lo mantiene, si quiere proseguimos mientras la Senadora analiza.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Uno nuevo del comité técnico todo.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora, María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Lo mantiene.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Y, hay otra suya nuevo, también, que modifica, entonces, este no es nuevo porque es modificativo el artículo 1º, bueno, sí de la Ley 1821, también, ¿lo dejamos para votar?, bueno, se queda para votar y otro de la Senadora Karina, otro artículo nuevo crea una pensión vitaliza para deportistas colombianos lo dejamos para votar, eso quedan allí pendiente de votar.

Seguimos con el mismo orden, el Senador Josué Alirio Barrera, no está, no encuentra nuevo sobre requisitos alternativos para la pensión de vejez en nombres, Senador Josué Alirio Barrera, artículo nuevo monto del beneficio personal complementario, tampoco, se encuentra el Senador.

La Senadora Lorena Ríos, nuevo, política nacional de promoción del ahorro para la vejez, no está la Senadora

La Senadora Lorena Ríos, adiciónese un artículo nuevo comisión autónoma de seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez, no está la Senadora.

La Senadora Karina Espinosa, artículo nuevo indemnización sustitutiva y devolución de saldos de la pensión de vejez, se queda para votación.

Artículo nuevo sobre comité técnico y administración de Pilar Contributivo de los artículos de los Senadores Esteban Quintero, Marcos Daniel Pineda, David Luna, no se puede, Mauricio Gómez Amín, ninguno de ellos está aquí. Constancia

El artículo nuevo al artículo administración de Fondo de Ahorros lo proponen el Senador Amín, Claudia Pérez, Karina Espinosa, Paloma Valencia, Samy Merheg, Norma Hurtado, también, firma, Marcos Daniel, este se trata de, Administración del Fondos de Ahorros del Pilar Contributivo fue dejado como constancia. Entonces, no entra aquí queda como constancias.

Y esos son todos, excluimos, entonces, los de la Senadora Karina menos uno que ella dijo que se dejara por fuera y hay tres de la Senadora Paloma Valencia que son los siguientes: compañerito si me deja ver a la Senadora, le agradezco mucho.

No, el que está aquí del Gobierno a la Senadora Paloma, aquí hay una del Senador Administración de Fondos, está Mauricio Gómez Amín, David Luna, Esteban Quintero, Marcos Daniel, este es, y Carlos Manuel Meisel Vergara, está para si la dejan como constancia o se vota, se vota, bueno, entonces, la del Senador Meisel y otro amigo se vota.

La de la Senadora Paloma son los siguientes: artículo nuevo desahorro de Fondos.

Artículo nuevo valor determinado en el componente contributivo de prima media y artículo nuevos aportes del Presupuesto General al Sistema Pensional, son esas tres, déjame que estoy viendo

aquí a la Senadora Paloma, esas son las que se leyeron y como entro, pues, se desactivó la fórmula y ella está presente para que continúe defendiendo su propuesta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senadora, María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien, entonces, anuncio que abre la discusión, para la votación de los artículos, perdón sí para la votación de los artículos nuevos, me pide la palabra la Senadora Paloma Valencia, alguien más.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Presidenta hay una cuarta proposición de la Senadora Paloma que está presente que se refiere al artículo nuevo desahorro de los Fondos, entonces, vienen siendo cuatro faltas una aquí.



**Proposición Aditiva**

En mi condición de Senadora de la República y con sustento en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar proposición para que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez" en la ponencia mayoritaria presentada ante la plenaria del Senado de la República, para que sea votado de forma individual y nominal.

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

**ARTÍCULO XX. MONTO DEL BENEFICIO PENSIONAL COMPLEMENTARIO DE VEJEZ DEL PILAR CONTRIBUTIVO:** El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión de Vejez se podrá realizar, a través de:

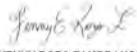
- Una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otros, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio; o
- Un Retiro Programado Financiero como prestación temporal heredable con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro pensional y ofrecido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones que dependerá del monto de ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y de la modalidad de prestación que seleccione el afiliado.
- Una renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dichos mecanismos y los esquemas de cobertura de los riesgos, como el de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional cuando aplique.

Estos mecanismos están basados en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por la sana competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado y sector público que libremente escojan los afiliados.

Parágrafo. En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

Cordialmente,



**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República

**JUSTIFICACIÓN**

Hasta ahora, todos los recursos de ahorro, ya sea en la etapa de acumulación, como en la de desahorro, se deben girar a Colpensiones, con lo cual la propiedad del ahorro de los afiliados se pierde completamente.

Adicionalmente es posible que el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual no sea suficiente para otorgar una prestación complementaria vitalicia a través de una renta vitalicia o una mutualidad, y en esa medida se debe dar la posibilidad a que el afiliado pueda escoger otro producto financiero que le permita mejorar temporalmente su mesada o dejar como recursos heredables el ahorro acumulado en sus cuentas de ahorro individual.

Para ello se propone además de la modificación del artículo 34 de la ley que se encuentra en otra proposición, la adición de un nuevo artículo que establece las distintas modalidades bajo las cuales se podrán entregar los recursos del componente complementario de ahorro individual.

Las modificaciones y adiciones evitarán que en la etapa de desahorro el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual del pilar contributivo deje de ser de propiedad de los afiliados, y se crea una modalidad de componente pensional adicional, a través de un retiro programado financiero, que permitirá al pensionado escoger una modalidad que garantice la heredabilidad de sus recursos.

En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.



**CARREÑO SENADOR**

2022-2026

PROPOSICIÓN

*Constancia*

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** del Proyecto de Ley 293 de 2023, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones":

**Artículo Nuevo. Prepensionado.** El prepensionado **EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**, es la persona vinculada laboralmente al sector público o privado, que le falten **ENTRE TRES (3) Y SEIS (6)** años para reunir los requisitos de edad y/o tiempo de servicio o semanas cotizadas para obtener el disfrute de la pensión de vejez.

Las personas que hayan cumplido con el tiempo y la edad de pensión dejarán de gozar de esta protección, siempre y cuando hayan sido incluidos en nómina pensional.

**PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DE MINISTERIO DEL TRABAJO, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, INCLUIDO EL PERÍODO DE TIEMPO PREVIO PARA PROTEGER AL PREPENSIONADO, DEPENDIENDO CADA CASO O EL RESPECTIVO TIPO DE DISCAPACIDAD.**



José Vicente Carreño Castro  
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

*27-02-2024*

**SUSTENTACIÓN**

EN LA MEDIDA QUE LA CONDICIÓN DE PREPENSIONADO – ESTABILIDAD LABORAL- ACTUALMENTE SE ENCUENTRA TRES AÑOS ANTES DE ADQUIRIR LA PENSIÓN, ES MÁS QUE JUSTO QUE A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD SE LE AMPLIE ESA FIGURA DE ESTABILIDAD LABORAL, POR LO QUE ESTA PROPOSICIÓN ESTABLECE QUE NO SE LE PUEDE DESPIDIR ENTRE TRES Y SEIS AÑOS ANTES DE LA JUBILACIÓN, AUTORIZANDO AL GOBIERNO NACIONAL LA POTESTAD REGLAMENTARIA PARA QUE ESTABLEZCA EL TIEMPO PARA CADA CASO O DEPENDIENDO EL TIPO DE DISCAPACIDAD.



**MIGUEL URIBE SENADOR**

2021-2027

PROPOSICIONES

*Constancia*

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 293 de 2023, "por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", así:

**ARTÍCULO NUEVO:** El Fondo de Ahorro creado deberá operar bajo las mismas condiciones que una Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías (AFP) en el manejo que le destina al flujo de los cotizantes y los requisitos de inversión y rentabilidad, de modo que el sistema garantice la sostenibilidad de todos los actores. Adicionalmente, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las empresas administradoras, la remuneración para las administradoras de cada uno de los componentes del nuevo sistema debe ser la misma.

Cordialmente,



**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Senador de la República

*16-04-24*




**PROPOSICIÓN** *Constancia*

**PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado**

**"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".**

**PROPOSICIÓN ADITIVA PARA LA ETAPA DE DESACUMULACIÓN**

**Adiciónese el siguiente artículo nuevo.**

**ARTÍCULO XX. MONTO DEL BENEFICIO PENSIONAL COMPLEMENTARIO DE VEJEZ DEL PILAR CONTRIBUTIVO:** El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión de Vejez se podrá realizar, a través de:

- Una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otros, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio; o
- Un Retiro Programado Financiero como prestación temporal heredable con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro pensional y ofrecido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones que dependerá del monto de ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y de la modalidad de prestación que seleccione el afiliado.
- Una renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dichos mecanismos y los esquemas de cobertura de los riesgos, como el de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional cuando aplique.

Estos mecanismos están basados en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por la sana competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado y sector público que libremente escojan los afiliados.

Parágrafo. En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

  
**LORENA RÍOS CUELLAR**  
 Senadora de La República  
 Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7ª No. 8 - 62  
 Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102.  
 Tel: (601) 3823238

*16.04.24*


**Justificación**

Hasta ahora, todos los recursos de ahorro, ya sea en la etapa de acumulación, como en la de desacumulación, se deben girar a Colpensiones, con lo cual la propiedad del ahorro de los afiliados se pierde completamente.

Adicionalmente es posible que el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual no sea suficiente para otorgar una prestación complementaria vitalicia a través de una renta vitalicia o una mutualidad, y en esa medida se debe dar la posibilidad a que el afiliado pueda escoger otro producto financiero que le permita mejorar temporalmente su mesada o dejar como recursos heredables el ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual.

Para ello se propone además de la modificación del artículo 34 de la ley que se encuentra en otra proposición, la adición de un nuevo artículo que establece las distintas modalidades bajo las cuales se podrán entregar los recursos del componente complementario de ahorro individual.

Las modificaciones y adiciones evitarán que en la etapa de desacumulación el ahorro acumulado en el componente de ahorro individual del pilar contributivo deje de ser de propiedad de los afiliados, y se crea una modalidad de componente pensional adicional, a través de un retiro programado financiero, que permitirá al pensionado escoger una modalidad que garantice la heredabilidad de sus recursos.

En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

**Proposición** *Constancia*

**Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 293 del 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"**

**Artículo nuevo:** La inversión de estos activos y la gestión de los portafolios de inversión en que se gestionen los señalados fondos de ahorro deberá ceñirse a un régimen de inversiones que contenga lo activos admisibles, límites por tipo de activo y demás reglas para la gestión del portafolio que asegure que los recursos se invierten con visión de largo plazo. En todo caso este régimen de inversiones no permitirá la destinación de los recursos a gasto de corto plazo.

**Justificación**

Así como resulta clave entregar la gestión de los recursos pensionales a entidades especializadas, es igualmente importante dar un mandato claro a esos administradores sobre el objetivo de esos recursos: construir el ahorro para atender las obligaciones pensionales futuras. Por eso resulta importante que la ley defina explícitamente que esos recursos, más allá de la competencia de los administradores, deben invertirse con visión de largo plazo, en activos que contribuyan a construir ese ahorro y con unos límites prudentes. Especialmente importante es asegurar en forma explícita que bajo ningún aspecto pueden destinarse a gasto corriente, ya que va contra la filosofía que se quieren en un fondo de ahorro pensional. De esta manera, en unión con la proposición anterior, se asegura no solo que los gestores de esos recursos sean entidades profesionales y capacitadas para hacerlo, sino que se les da un mandato claro de en qué deben invertir y en que no deben hacerlo.

  
**Juan Samy Marheg**

*15.abr.2024*

**Proposición** *Constancia*

**Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 293 del 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez"**

**Artículo nuevo:** La administración y gestión de los fondos de ahorro que se creen en la presente ley deberá asignarse, por periodos que defina el Gobierno Nacional, a entidades locales o extranjeras de probada experiencia en la gestión profesional de portafolios de inversión de largo plazo, mediante una convocatoria amplia que asegure las mejores condiciones de costo y calidad de esta gestión.

**Justificación**

La gestión de portafolios de inversión de largo plazo requiere una serie de conocimientos específicos, experiencia y procesos que aseguren que estos se invierten considerando todos los elementos que afectan la rentabilidad de estos recursos. En el mercado existen entidades especializadas en esta función. Por ello, ya el Estado colombiano ha tomado esta decisión en recursos tan importantes como los recursos pensionales de las entidades territoriales, en un esquema que ya ha resultado exitoso como es el FONPET. La competencia entre gestores asegura también que el costo cobrado por esta gestión es el menor posible. De esta forma, esta proposición asegura que la gestión de los fondos de ahorro pensional que se generen como resultado de las disposiciones de la presente ley, se gestionan por entidades con las mejores calificaciones para hacerlo.

  
**Juan Samy Marheg**

*15.abr.2024*

**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
SENADOR DE LA REPUBLICA

**Honorio Enriquez**  
Senador

*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
**PROYECTO DE LEY N.º. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

**Artículo NUEVO Requisitos Alternativos Para la Pensión de Vejez Hombres.**

**A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de manera libre y voluntaria los hombres podrán seleccionar una de las siguientes opciones para acceder a su pensión de vejez, incluidas las cobijadas por el régimen de transición:**

**Modalidad 1. Requisitos Tradicionales Hombres. Las Hombres obtendrán la pensión de vejez cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:**

**A. Haber cumplido 62 años de edad y**  
**B. Haber cotizado mínimo 1300 semanas al Sistema de Pensiones en cualquier tiempo.**

**Modalidad 2. Pensión de garantía mínima.**  
**Los hombres obtendrán la pensión de vejez, en cuantía de 1 smimv, cuando cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:**

**A. Haber cumplido sesenta años (65) años de edad y**  
**B. Haber cotizado mínimo 1150 semanas al Sistema de Pensiones en cualquier tiempo o su equivalente en aportes al pilar de ahorro individual o ahorro voluntario.**  
**El hombre seleccionará libremente la modalidad de pensión a la cual quiere acceder cuando cumpla 62 años de edad.**

**Una vez elegida una de las dos modalidades de requisitos enunciados en el artículo anterior, no se podrá cambiar la modalidad.**

*Constancia*  
*16-04-2024*

**La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o la entidad que haga sus veces, deberá brindar la asesoría técnica pertinente para que las mujeres puedan seleccionar la modalidad de requisitos para pensión de vejez a la cual van acceder y que le sea más favorable.**

Atentamente,

*[Firma]*  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador

*[Firma]*  
JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ  
Senador

*Constancia*  
*16-04-2024*

**JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ**  
SENADOR DE LA REPUBLICA

**Honorio Enriquez**  
Senador

*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**  
**PROYECTO DE LEY N.º. 293 DE 2023 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido, igualmente solicito que esta proposición sea sometida a consideración de la plenaria del senado de la república de manera individual y de no ser avalada por los autores y ponentes del referido proyecto de ley, sea sometida a votación de la plenaria del senado mediante el mecanismo de votación nominal, de manera individual y separada de otras proposiciones.

**ARTICULO NUEVO**

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

**ARTÍCULO XX. MONTO DEL BENEFICIO PENSIONAL COMPLEMENTARIO DE VEJEZ DEL PILAR CONTRIBUTIVO:** El pago del Componente Complementario de Ahorro Individual de la Pensión de Vejez se podrá realizar, a través de:

- Una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos u otras alternativas que corresponderá a una universalidad, patrimonio autónomo, fondo mutuo u otros, cuya operación podrá ser adjudicada mediante un proceso licitatorio; o
- Un Retiro Programado Financiero como prestación temporal heredable con cargo a los recursos de la cuenta de ahorro pensional y ofrecido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones que dependerá del monto de ahorro acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y de la modalidad de prestación que seleccione el afiliado.
- Una renta vitalicia contratada con una compañía de seguros de vida.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de funcionamiento y administración de dichos mecanismos y los esquemas de cobertura de los riesgos, como el de extralongevidad y jurídicos derivados del pago de la mesada pensional cuando aplique.

Estos mecanismos están basados en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, y propende por la sana competencia entre las diferentes entidades

*Constancia*  
*16-04-2024*

administradoras del sector privado y sector público que libremente escojan los afiliados.

Parágrafo. En el evento en que el ahorro generado en el componente de ahorro individual no resulte suficiente para financiar alguna de las prestaciones complementarias previstas en este artículo, se podrá devolver al afiliado la totalidad del ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos para la compra de vivienda o para el pago de créditos de vivienda.

Atentamente,

*[Firma]*  
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO  
Senador

*[Firma]*  
JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ  
Senador

*Constancia*  
*16-04-2024*

  
**LORENA RÍOS**  
 ¡Construyamos juntos!  
**PROPOSICIÓN** *Consentida*  
**PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado**

**"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

**ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL AHORRO PARA LA VEJEZ.** El Gobierno Nacional formulará con la participación de pensionados, adultos mayores, trabajadores formales e informales del país, así como con empleadores y emprendedores, una política nacional orientada a fortalecer los esquemas de ahorro semicontributivos y voluntarios con el fin de ampliar la cobertura pensional y brindar mayor sostenibilidad al Sistema Integral de Protección para la Vejez garantizando de esta manera el acceso a las oportunidades creadas a través de la presente ley.

Para lo anterior establecerá las condiciones institucionales, técnicas y financieras necesarias para la puesta en marcha de una oferta que permita promover el acceso a los distintos mecanismos existentes para el ahorro con enfoque territorial y diferencial, en complementariedad y concurrencia con otras acciones orientadas a promover la educación financiera de los colombianos y de manera articulada con los gobiernos territoriales en el marco de sus competencias y autonomía.

  
**LORENA RÍOS CUELLAR**  
 Senadora de La República  
 Partido Colombia Justa Libre

*16.04.24*

De igual manera en la manuscrita política se deberá incluir una adecuada educación de los afiliados respecto de las características y el funcionamiento de los pilares del sistema y en particular de los derechos que le correspondan y los mecanismos para su ejercicio y defensa.

Carrera 7ª No. 8 - 62  
 Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102  
 Tel. (601) 3823238

*CARLOS NOTAS*

**PARTEO LA UN MEC**

  
**LORENA RÍOS**  
 ¡Construyamos juntos!  
**PROPOSICIÓN** *Consentida*  
**PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado**

**"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo NUEVO. COMISIÓN AUTÓNOMA DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LA VEJEZ.** Créese en el marco del ejercicio de las funciones otorgadas por la presente ley a la Comisión Técnica de Protección Social Integral Para La Vejez, un organismo de carácter técnico, permanente e independiente, que tendrá por objeto realizar seguimiento al desempeño de cada uno de los pilares del Sistema de Protección Integral para la Vejez con el fin de examinar la sostenibilidad de los mecanismos de protección social previstos en la presente ley y la sostenibilidad del sistema desde la perspectiva de las finanzas públicas, a través de la emisión de conceptos no vinculantes que se presentarán cada año.

El Comité contará con la participación de expertos, de reconocido prestigio profesional o académico en materia de seguridad social, cálculo actuarial y finanzas públicas, quienes no podrán ser servidores públicos, y de los presidentes de las comisiones séptimas del Congreso de la República. La conformación del Comité deberá tener en cuenta la representación de las mujeres y garantizará la participación de académicos de universidades públicas y privadas.

El Comité contará con un equipo técnico definido y seleccionado por sus miembros. La cantidad de integrantes del equipo técnico y sus perfiles serán determinados por el Ministerio del Trabajo quien dispondrá de una apropiación en sus gastos de funcionamiento en su sección presupuestal para este propósito.

Serán funciones de la Comisión Autónoma de Seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez las siguientes:

a) Pronunciarse y emitir concepto formal sobre el desempeño del Sistema Integral de Protección para la Vejez en materia de cambios en la cobertura, progresividad e impacto del sistema en el contexto del Marco Fiscal de Mediano Plazo,

b) Pronunciarse sobre las proyecciones del Gobierno nacional en materia sostenibilidad de largo plazo de cada uno de los pilares que componen el Sistema de Protección Integral para la Vejez considerando el componente de ahorro.

c) Emitir concepto técnico sobre las metodologías empleadas en los cálculos actuariales y los relacionados con la sostenibilidad fiscal del Sistema de Protección Integral para la Vejez.

d) Efectuar análisis de consistencia entre los flujos de apropiaciones y pagos anuales con cargo al Sistema Integral de Protección a la Vejez con el contenido de los principales instrumentos de la política fiscal, tales como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Presupuesto General de la Nación y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, en lo que tiene que ver con los recursos del Gobierno nacional destinados a la financiación del sistema.

e) Las demás que le asigne la Comisión Técnica de Protección Social Integral para la Vejez.

La Comisión Autónoma de Seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez presentará en las comisiones séptimas del Congreso de la República un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa. El informe se presentará de manera simultánea con el inicio de las discusiones del Presupuesto General de la Nación de la respectiva vigencia.

Los pronunciamientos formales de la Comisión Autónoma de Seguimiento al Sistema Integral de Protección a la Vejez serán públicos y ampliamente difundidos.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento del nuevo Sistema Integral de Protección para la Vejez.

  
**LORENA RÍOS CUELLAR**  
 Senadora de La República  
 Partido Colombia Justa Libre

*16.04.24*

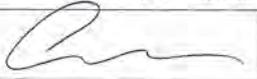
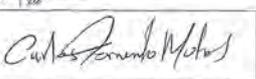
Carrera 7ª No. 8 - 62  
 Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102  
 Tel. (601) 3823238

*CARLOS NOTAS*

**PARTEO LA UN MEC**

**Lorena Ríos**  
*Construyamos juntos.*

**COLOMBIA JUSTA Libre!**

6. La secretaria técnica de este comité será ejercida por el Banco de la República velando especialmente por el cumplimiento del principio 5 del artículo anterior.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Aprobar la política de inversión y administración de los recursos.
2. Aprobar las clases de activos elegibles para el Fondo.
3. Aprobar los objetivos de riesgo y retorno del Fondo.
4. Aprobar la metodología de cálculo actuarial para la estimación del costo de las prestaciones correspondientes a las subcuentas generacionales del fondo que se buscan cubrir.
5. Aprobar el tipo de mandatos al que deben sujetarse los gestores de portafolio del Fondo, y la política de contratación, evaluación y remuneración de estos.
6. En los eventos que se decida contar con portafolios de referencia, aprobar dichos portafolios y sus parámetros relevantes.
7. Aprobar la política de contratación de los servicios que sean necesarios para la adecuada gestión del Fondo.
8. Aprobar la política de solución de controversias que involucren de forma directa o indirecta al Fondo.
9. Aprobar las políticas de valoración y el tratamiento contable de todo lo relacionado con el Fondo, de acuerdo con los estándares internacionales y a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras autoridades competentes.
10. Presentar anualmente un informe de rendición de cuentas a las comisiones terceras y séptimas del Congreso de la República, que será de pública difusión.

Las funciones y facultades del Banco para ejercer la administración del Fondo serán las siguientes:

1. El Banco de la República se encargará de todas las labores pertinentes a la administración del Fondo, incluyendo la gestión de inversión, administración de riesgos y cualquiera otra necesaria para el adecuado funcionamiento de este, según lo previsto en la presente ley.
2. El Banco de la República, podrá seleccionar y contratar a terceros para la gestión del portafolio de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité y para cualquiera de las operaciones descritas en el numeral 1. Para esto y todos los servicios que requiera la administración del Fondo, el Banco operará bajo un régimen de contratación privado.
3. El Banco se ocupará de la gestión de los aspectos legales de la administración del Fondo para lo cual podrá contratar los servicios de terceros en las condiciones ya descritas.
4. El Banco determinará los mecanismos de gestión operativa del Fondo, velando siempre por la autonomía técnica y administrativa del Banco.

*Consentida*

**PROPOSICIÓN**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 293 de 2023 Senado, así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Administración del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.

El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, administrado por el Banco de la República, estará sometido a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y la política de inversiones.
2. La política de inversiones de los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo tendrá como objetivo contribuir al cubrimiento de las obligaciones correspondientes a cada subcuenta generacional del fondo, incorporando criterios de riesgo y retorno consistente con la naturaleza de las prestaciones del componente de prima media que respaldan.
3. La administración y manejo de los recursos administrados deberán responder a los principios de prudencia y diligencia, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, las condiciones de mercado, la naturaleza del componente de prima media, la diversificación del portafolio y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta Ley.
4. El Banco tendrá una responsabilidad de medio y no de resultado respecto a la administración del Fondo.
5. Las decisiones de inversión y de administración deben evaluar el conjunto de las propiedades de riesgo retorno de la totalidad del portafolio y no por el desempeño de una inversión individual, que pueden exhibir incluso retornos negativos. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado la totalidad del portafolio podrá también observar rentabilidades negativas.
6. La administración del Fondo no debe interferir con las funciones misionales del Banco de la República. Este principio debe guiar la organización administrativa que el Banco determine para ejercer la administración del Fondo, la gobernanza de éste, y los criterios de evaluación a los que debe ser sometida la administración del Fondo.

El Fondo contará con un Comité Directivo que será conformado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
2. El Ministro de Trabajo o su delegado.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación
4. 4 personas expertas en una o varias de las siguientes disciplinas: i) gestión de inversiones, ii) riesgos financieros y iii) actuaría, seleccionadas por la Junta Directiva del Banco de la República por un periodo fijo de 5 años. Serán reelegibles por un periodo.
5. El presidente de Colpensiones será invitado con voz, pero sin voto a las sesiones de dicho Comité.

*22-04-2024*

Los costos de administración del Fondo, incluyendo los servicios prestados por el Banco y contratos con terceros, serán pagados con cargo a los rendimientos de los recursos administrados y en subsidio con cargo a estos últimos.

**JUSTIFICACIÓN**

El adecuado funcionamiento del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo es crucial para la protección de la carga que generaciones futuras tendrán que afrontar para la atención de la vejez en condiciones de caída en la tasa de natalidad y aumento de la tasa de dependencia.

En la modificación propuesta al artículo 24 y el artículo nuevo busca que el primero se dedique a describir la forma en que se acumula y desacumula el Fondo y el artículo nuevo norme las responsabilidades de quien lo administra y su gobernanza. En este se describen las responsabilidades del Banco de la República como administrador, y en particular se protege a esta entidad de forma que no se vea alterada su capacidad de llevar a cabo su labor misional al sumarle esta tarea, ni se afecte su autonomía técnica y administrativa, precisamente para garantizar que dicha administración esté en cabeza de la entidad del Estado que cuenta con las mejores características para realizarla íntegra y eficientemente.

En este artículo se determinan entonces las funciones de un administrador, se le asignan al Banco, se le otorgan las facultades necesarias para ejercerlas adecuadamente, se diseña una gobernanza que vele, también de forma adecuada por el óptimo manejo del Fondo, y que, como ya se mencionó, proteja la autonomía y responsabilidades del Banco de la República, cuyo valor es fundamental para la adecuada estructura institucional del país.

*22-04-2024*

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo NUEVO. Comité Técnico de Administración del Pilar Contributivo - CTAPC.** Créase el Comité Técnico de Administración del Pilar Contributivo - CTAPC, el cual tendrá como función única emitir conceptos de carácter vinculante para la operatividad de la fase de desacumulación del fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y para asegurar un adecuado manejo de los recursos del mismo.

Este Comité estará conformado por:

1. El Ministro del Trabajo o su delegado;
2. el Superintendente Financiero o su delegado;
3. un (1) miembro de la junta directiva de COLPENSIONES;
4. un (1) miembro del Comité Autónomo de la Regla Fiscal - CARF;
5. un (1) miembro de experto en gestión de portafolio de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS, Centro de Investigación económico y social - FEDESARROLLO o Centro de Estudios Económicos - ANIF;
6. un (1) miembro experto en gestión de riesgos de portafolio de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía - ASOFONDOS, Centro de Investigación económico y social - FEDESARROLLO o Centro de Estudios Económicos - ANIF;
7. un (1) miembro experto en actuaría de la Asociación Colombiana de Actuarios - ACA;
8. tres (3) miembros de la academia, que sus instituciones sean pertenecientes a la Asociación Colombiana de Universidades - ASCUN. Estos deberán ser especialistas en administración, finanzas, economía, derecho o carreras afines, y serán postulados por instituciones de educación superior pertenecientes a ASCUN y que estén debidamente acreditados en alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional. Estos miembros no podrán pertenecer a una misma institución.
9. un (1) miembro experto en temas pensionales, que puede ser abogado, financiero o economista, quien será elegido por las asociaciones legalmente reconocidas de pensionados.

*10/26/2024*

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

**Parágrafo 1.** Los miembros del Comité no podrán ejercer como funcionarios públicos ni pertenecer al Gobierno nacional, así como tampoco posean conflictos de interés frente administradores de pensiones.

**Parágrafo 2.** Los miembros serán elegidos por sus respectivas asociaciones. En el caso que haya más de una asociación, estas se pondrán de acuerdo y establecerán un mecanismo de postulación y elección de miembros.

Ajústese en todo el texto del proyecto de Ley y elimínese todo lo que vaya en contravía de esta proposición.

Cordialmente,

  
Karina Espinosa Oliver  
Senadora de la República

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo I (disposiciones generales) del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas", el cual quedará así:

**Artículo 2°.** La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 787 de 2003.

**Parágrafo:** Los funcionarios públicos que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, podrán hacerlo hasta alcanzar un límite máximo de mil ochocientas (1800) semanas de cotización o cumplan con la edad de retiro forzoso del artículo primero de la ley 1821 de 2016. Una vez cumplidas las mil ochocientas (1800) semanas, se les podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley.

Cordialmente,

  
Karina Espinosa Oliver  
Senadora de la República

*27.02.2024*

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo NUEVO. Indemnización Sustitutiva y Devolución de Saldos de la Pensión de Vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, podrán solicitar la indemnización sustitutiva en el Componente de Prima Media y la devolución de saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, siempre que tenga ahorros en su cuenta individual.

También podrán solicitar la indemnización sustitutiva y la devolución de saldos las personas que, aun cumpliendo con los requisitos para acceder al pilar semicontributivo, no desean hacerlo.

Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

**Parágrafo.** Los montos otorgados por indemnización sustitutiva y devolución de saldos se calcularán tal como está previsto en la ley 100 de 1993.

Cordialmente,

  
Karina Espinosa Oliver  
Senadora de la República

*22-04-2024*

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026  
*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo I (disposiciones generales) del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Crease una pensión vitalicia para deportistas colombianos que han obtenido logros destacados a nivel internacional, cuyo monto será tres (3) salarios mínimos legales vigentes .

El Gobierno Nacimiento a través del Ministerio del Deporte y Recreación establecerá los requisitos para definir los deportistas colombianos que han obtenido logros destacados a nivel internacional, como mínimo debere tener en cuenta las siguientes condiciones

- Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.
- Haber cumplido sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y cincuenta y siete (57) años si es mujer.
- En cualquier edad, en caso de condiciones físicas excepcionales que generen el 50% de pérdida de su capacidad laboral, acreditada mediante certificación expedida por la Junta de Calificación de Invalidez, de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 42° y 43° de la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
- No tener ingresos superiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigente, requisito que se acreditará con la constancia expedida por el empleador, en el caso de que el deportista tenga vinculo laboral, o mediante declaración extrajudicial, si el deportista es trabajador independiente.

*CCCF 29/10/2024*

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

Quando el deportista sea pensionado, la acreditación se hará mediante certificación expedida por la entidad que tenga a su cargo el pago de dicha pensión.

**Justificación:**

La seguridad social es un derecho fundamental en Colombia, para ello el Estado tiene la obligación de proporcionar la protección a todos los habitantes. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante dar el reconocimiento en esta área a un sector como lo es el del deporte y en especial aquellos deportistas de alto rendimiento, los cuales se han ganado el un renombre como "Glorias del deporte", por su contribución a la exaltación de Colombia en el exterior, por su compromiso y contribución al deporte, el sacrificio personal para alcanzar el éxito y sobre todo cómo parte de una responsabilidad social de estas personas, que han contribuido significativamente al prestigio y la reputación del país, a su vez siendo un incentivo para las futuras generaciones con el fin de que sigan dando a conocer los deportistas Colombianos internacionalmente.

Cordialmente,

*[Firma]*  
**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026  
*Constancia*

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley N° 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones"**

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo I (disposiciones generales) del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas", el cual quedará así:

**Artículo 1°.** La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de sesenta (60) ~~sesenta y cinco (65)~~ años. Una vez cumplidos, la entidad donde se encuentre vinculado el(la) funcionario(a) público deberá verificar que este esté recibiendo la mesada pensional o que haya cumplido con los requisitos para acceder a la pensión integral de vejez. Una vez verificada esta condición, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.

Lo aquí dispuesto no se aplicará a los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto-ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto-ley 3074 de 1968.

**Justificación:**

Esta medida busca garantizar que los funcionarios públicos cuenten con los recursos necesarios para su subsistencia una vez finalizada su vida laboral. A su vez, se establece esta edad para que tenga coherencia con la edad mínima establecida en la reforma para los pilares solidario y semicontributivo.

Cordialmente,

*[Firma]*  
**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

*CCCF 27/02/2024*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, yo quisiera explicarle estos artículos que creo que son bien importantes el valor determinado en el componente contributivo de prima media y esto lo que debiéramos hacer en Colombia y, es que Colpensiones se dedique a pensionar, las pensiones de salario mínimo y las que tienen menos de salario mínimo; de manera que los subsidios se concentren en los colombianos que los necesitan y dejemos que los fondos manejen todos lo que sea por encima de dos de un salario mínimo. Y le pongo un ejemplo, un colombiano empieza a cotizar un salario mínimo, después, consigue un trabajo de dos, después, uno de cinco, después, baja a uno y luego al final de su vida laboral hace una doble asesoría y pregunta en Colpensiones que me ofrecen y tendría que ser máximo siempre un salario mínimo.

Y en cambio el fondo le podría ofertar más según los ahorros que tiene, eso que significaría Senador Amín, que usted concentraría los subsidios en entregarlos a las personas de salario mínimo y a todos esos colombianos que no logran pensionarse,

nos permitiría dirigir los recursos de manera efectiva a donde realmente lo necesitamos, porque hablamos todavía de 2.3 salarios mínimos estamos hablando casi del 80% de los ciudadanos que se van a pensionar, de manera que por eso, es que se crece la deuda pensional y terminamos con una deuda que va superar el 189% si nosotros en el componente del poder del Pilar Contributivo de Ahorro Individual lográramos concentrarnos en el salario mínimo (cortan sonido). Entonces, podríamos lograr que la distribución de los subsidios realmente beneficie a los colombianos más pobres que, creo que sería lo que debiéramos hacer.

El segundo artículo nuevo y este es un artículo bien importante, mire aquí hay una discusión que he tenido con la señora Ministra del Trabajo la interpretación que tiene la CAR que es el comité de la regla fiscal es que, esta reforma le da caja no solo a este Gobierno, sino a los gobiernos que están por venir en más de 250 billones de pesos por qué, porque como lo explicado ya muchas veces lo que termina pasando es, que cuando hay una acumulación de fondos que vienen del ahorro pensional, entonces, el Gobierno tiene que poner menos de la bolsa del Presupuesto General de la Nación y como saca menos, pues, le queda más plata en el Presupuesto General de la Nación para gastárselo, pero esa es una plata que le queda debiendo a las pensiones de los colombianos y, por eso, este proyecto nos lleva (cortan sonido). El 189% del PIC para el 2070 que es una cifra impagable para este país, entonces, que es lo que estamos proponiendo establecer un monto mínimo de aporte de todos los Gobierno no solamente de estos 4.7 del Presupuesto General de la Nación que es lo que se está aportando actualmente y que si logramos que sea lo que sea aporte de aquí en adelante, pues, no le va generar caja a ningún Gobierno y, por lo tanto, no le va a generar deudas a los colombianos.

Ojalá este Congreso pusiera atención sobre estos temas porque es que son los niños de Colombia que los que van a quedar, Senador Name. Con una deuda imposible de pagar, pasamos de una deuda pensional que es una bomba del 100% del PIC a una bomba atómica que es el 189% del PIC.

El tercer artículo nuevo, se refiere a la desacumulación de los Fondos porque es aquí hay un tema que, me da pena pero el proyecto del Gobierno no tiene resuelto y realmente lo debiera de resolver señora Ministra y es como se desacumulan los Fondos del Pilar de Ahorro Individual, porque es que no puede ser que se desacumulen de acuerdo a la necesidad de la entidad porque, entonces, usted va a desacumular recursos que le corresponden a otras personas las fórmulas de desacumulación son las que van a determinar, por ejemplo, que en el 2.070 los Fondos estén vacíos la señora Ministra la vi ayer o anteayer por televisión diciendo que es verdad que para el 2.070 oigan esto no va quedar ni un solo peso en las cuentas de ahorros pensional y eso tiene que ver, porque no se han planteado las reglas de desacumulación de los Fondos de manera seria.

Yo, si invito a que el Gobierno tenga en cuenta este tema que no es un tema menor y que puede terminar dañando las posibilidades de que el país tenga una estabilidad.

Yo quisiera invitar al Gobierno a una reflexión que la he dicho desde que empezó este debate a mí me hubiera gustado un Gobierno que hubiera querido reflexionar con todos en una materia tan importante como el Sistema Pensional y me duele mucho que el Gobierno haya decidido sacar un Proyecto que sigue teniendo (cortan sonido).

Y, digo huecos porque un Proyecto que le genera deudas impagables a las futuras generaciones de colombianos no es aceptable porque, tampoco es aceptable un proyecto que le va generar a cualquier Gobierno no solo a este, sino a los que vienen 250 billones de pesos de caja y que eran cosas que se podían corregir de una manera muy sensata; la señora Ministra me ha oído esos argumentos, yo le pido señora Ministra que se los tome en serio, porque aquí no estamos hablando de los caprichos de la oposición o de la Senadora Paloma, estamos hablando de la estabilidad macroeconómica de Colombia y de cómo van a vivir los jóvenes colombianos, pasar de una bomba pensional a una bomba atómica pensional y decirnos que la solución es que en 14 años se haga una nueva Reforma Pensional no parece serio, porque estos problemas se podrían resolver en este proyecto bajando el umbral obligando a todos los gobiernos a aportar lo que tienen que aportar para que no haya caja y lo más importante siendo serios en la regla de desacumulación de los Fondos de Ahorros.

Porque si esas reglas que hoy no existen en el proyecto lo que estamos llevando es simplemente a un gasto según necesidad que no le da estabilidad, ni al futuro de Colombia ni a las garantías de las pensiones que necesitan los colombianos. Gracias Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Gracias, señora Presidenta, mire yo la verdad he sido muy atento y juicioso durante los días y las horas en las que ha desarrollado este importante debate nos dieron palos en redes, nos sacaron en afiches y en pancartas durante la caminata del pasado domingo y, quiero despedir porque entiendo que soy el último en intervenir en esta ocasión diciendo algo que no he escuchado en todo el debate frente al tema del umbral. Nadie aquí le ha dicho a Colombia que para alcanzar una pensión de salario mínimo en un Fondo Privado de Pensiones hay que ahorrar alrededor de 290 millones de pesos; esa es la cifra que lo sepa el país nadie lo dijo en el atril, ni lo defensa que miren los colombianos en sus estratos que le llegan trimestralmente frente a su ahorro pensional y sepan que para asegurar lo que hoy es un 1.300 mil pesos tienen que tener en el ahorro a la vista, lo repito nuevamente porque se nos había olvidado 290 millones de pesos no es una cifra menor y, cuando nos propusimos la discusión

del umbral y lo Liberales con la U defendimos el 2.3 salarios mensuales legales vigentes es para que, en el marchitamiento del Sistema de Reparto o el Régimen de Prima Media por lo menos en Colpensiones lleguen a un salario de pensión de alrededor de (cortan sonido) Alrededor de 2900 mil pesos, saben cuánto necesita, entonces, ese mismo cristiano trabajador de toda la vida para tener 2.900 mil pesos en el Fondo Privado necesita 667 millones de pesos ahorrados quién los ahorra, ni trabajando 40 años en salario mínimos logra con el ahorro y con el rendimiento este monto o cuantía que se requiere.

Yo me despido para que los colombianos lo tengan claro lo que defendimos en el umbral es para que de verdad esas personas que con una pensión de 2.900 mil pesos que no son ricos sí que puedan tener la seguridad y la certeza, así fuere día subsidio de tener lo que quedara del poco régimen de prima media que se termina de marchitar en esta reforma. Muchas gracias, señora Presidenta.

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias. No qué pena me da, o sea, sean tolerantes porque estos son temas de Nación que claro que hay que conversar, yo invito a que seamos, pongamos atención a estos temas, porque aquí no estamos hablando de un proyecto de Gobierno esto va afectar a todos los colombianos. Senador Fabio, yo lo quiero invitar a la reflexión claro cuando un colombiano usted le hace esas cuentas, pues, queda aterrado lo que usted le tiene que contar es que el 68% de esos recursos surgen de la inversión que hacen los Fondos, es decir, del rendimiento que le dan los Fondos.

Porque en términos reales, Senador Fabio yo le quiero contar una cosa, el régimen de prima media no ha resultado bueno para las personas de salario mínimo sabe por qué, porque les toca aportar más semanas mientras en el régimen primado, Senador Cachón, usted aporta 150 semanas en el régimen de prima media usted tiene que aportar 1.300, entonces, en términos reales usted aportó la misma plata solo que tiene que aportar, incluso, más con un agravante y es que en el RAIS que es el Sistema Privado a un salario mínimo ¡claro! pero es exactamente lo mismo usted tiene que aportar más de lo que aporta en el Sistema Privado en el Sistema de Prima Media, porque pasamos de 1.300 semanas a 1.150 en el régimen privado, yo creo que eso es, importante que lo entienda el ciudadano, entonces, no es que el aporte sea distinto eso no es verdad. Lo que sí es muy distinto es la devolución de saldos que aquí es un tema que no es menor, el colombiano que no alcanza a pensionarse en Colpensiones le devuelven con IPC ahora le llaman subsidios mientras que en el régimen del sector privado le devuelven con todos los rendimientos que como les digo puede ser el 60 o 70% de los recursos que le van a entregar, yo creo que eso es una gran diferencia.

Pero, lo segundo mire aquí lo que queremos todos es que los colombianos que trabajan se

puedan pensionar y precisamente (cortan sonido). Precisamente, por eso, Senador Fabio es que a mí me parecía tan importante que nosotros nos concretáramos en el salario mínimos y en los colombianos que ganan menos de un salario mínimo, porque si hiciéramos un esfuerzo colectivo para que los recursos se fueran a ese salario mínimo y a los colombianos que ganan menos, habríamos podido tener un sistema mucho más robusto, hoy se van a ir una cantidad de subsidios en personas que tienen ingresos más altos.

Pero yo sí creo que aquí hay un tema que hubiera sido bonito que debatiéramos a profundidad, porque no es claro Senador Fabio que al colombiano de salario mínimo le vaya mejor en el régimen de prima media que en el sector privado, de hecho, de los indicadores muestran que a los de salario mínimo les va mucho mejor cuando están en el régimen privado. Gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:**

Solo una réplica corta y, no es directa a mi apreciada compañera de Comisión Primera para que Colombia lo siga teniendo claro. El innumerable Exvicepresidente para lograr la pensión de la cual hoy goza que es alrededor de 10 salarios mínimos algo así como 13 millones de pesos hubiera requerido multipliquen, entonces, diez salarios mínimos por 290 cada uno, tenía que tener en su cuenta de uno de los cuatro Fondos 2.900 millones de pesos, esa era la cuenta, pero cuando vio que no tenía los 2.900, porque lo que tenía era 900 y la pensión si se hubiera quedado en el Fondo Privado hubiera sido escasamente de menos de cuatro salarios muy cómodamente se pasa para Colpensiones y, ahí si logra la pensión de 10 salario mínimos.

Esa es, la comparación que hay que hacer y yo si estoy de acuerdo en que revisemos la devolución de saldos y, lo podemos hacer en el debate de Cámara vamos a mirar como aplica la fórmula para que la devolución de saldos no afecte de ninguna manera al que pueda pretender mejor que le devuelvan su ahorro a tener una pensión por debajo del salario mínimo, muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lizbeth Lozano Correa:**

Mil gracias, señora Presidenta, Paloma y colegas en esta reforma hemos introducido en cuatro artículos y especialmente en el parágrafo del 24 Paloma, amigo Meisel por favor, Paloma en cuatro artículos y especialmente en un parágrafo del 24 incluimos las cuentas generacionales qué quiere decir eso, una de las preocupaciones que la Senadora Paloma y otros ciudadanos han exhibido es, que con el cambio demográfico que ahora tenemos tienen menos hijos los colombianos no habrá el mismo número de cotizantes que de pensionado; las cuentas generacionales funcionan exitosamente en varios países del mundo de distinto nivel de desarrollo y

de ingreso y, lo que garantiza es que agrupen a los cotizantes por cohorte generacional.

Nosotros, Amín yo que somos cuarentones similares iremos en la cohorte, pero los jóvenes, los jóvenes asesores que están trabajando en el Congreso, los jóvenes que están en bachillerato o las niñas como Amapola Paloma van hacer agrupadas con su respectiva cohorte y generación y lo que se garantiza en este artículo, es que el ahorro la acumulación de cada una de estas generaciones no se va a utilizar para cubrir la caja cotidiana de la generación de los pensionados del momento; entonces, con la administración desde el Banco de la República con los lineamientos de inversión que allí se adopten se va garantizar que una generación no cubra a la otra que no se agote, no se marchite el Fondo y de hoy con los pensionados del futuro (cortan sonido).

El pasivo como tal Paloma, no se va cubrir con el aporte de los demás si al contrario va a crecer la acumulación y los rendimientos hay que aprender hay que revisar de los rendimientos que se han generado en los Fondos Privados unas inversiones han sido muy buenas otras están por debajo de un CDT que cualquier personas sin mayor conocimiento financiero adopta, de modo, que en el esquema nuevo se podrá acumular por varias décadas Paloma, porque se cuidan esas cuentas generacionales no será caja.

El temor que muchos hemos tenido y aquí se ha brindado por consenso es que esto se vuelva plata de caja para gastos en el corto plazo del Estado o del Ciclo Político, con estas cuentas generacionales Paloma, hemos podido lograr y tomar lo mejor de los dos mundos y proteger a los colombianos jóvenes o incluso niños de hoy y de mañana para este cambio demográfico. Mil gracias, señora Presidenta.

Y, un detalle perdón no sabía porque yo sí creo Fabio Amín, que es muy grave que el señor Francisco Santos que tuvo el honor de ser Vicepresidente ocho años de nuestro país, Francisco Santos del Centro Democrático que anda incitando a la violencia, generando odio, promoviendo mentira y atribuyéndonos delitos, yo no sabía la información que usted acaba de dar Fabio. No sabía los detalles que usted acaba de decir sobre la pensión de Pacho Santos, es que esta reforma lo que implica es un debate público a quién financiamos a los colombianos que no se van a pensionar porque no van lograr la semana, porque ni siquiera tienen trabajo formal o tienen una baja densidad de cotización a los millones de colombianos de un salario mínimo o, a los mentirosos calumniadores como Don Pacho Santos que tendrá que indemnizarnos por daños y perjuicios.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:**

Gracias Presidenta, quiero salir de una duda se va votar proposición por proposición porque de pronto no quiero votar una sí y otro no o cómo estamos llevando el debate, porque yo tengo unas que son

diferentes, también, una del tema de deportista, pero hay unas muy importante que precisamente es de la devolución de saldos o comienzo ya de una vez y explico.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Por favor sustente sus proposiciones Senadora. Para que, entonces, le cuenten el tiempo desde el inicio.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:**

Bueno, mire voy a comenzar por explicar la del artículo nuevo que dice indemnización sustitutiva y devolución de saldos de la pensión de vejez, hablaba con la Ministra ayer preguntándole esto ella me dio una explicaciones, pero yo sigo con unas dudas y, por eso, he decidido dejar el artículo para votación porque me sacaron unas cuentas, yo tengo una preocupación con esas personas que están en el simicontributivo y voy a poner dos ejemplos, una persona que cotiza aproximadamente 15 años tienen 900 semanas obviamente de 2.300 hacia abajo va Colpensiones y de 2.300 hasta 3 millones que, digamos que es el ejercicio que estoy haciendo va hacia el Fondo Privado, la mujer con el subsidio puede obtener aproximadamente una pensión de 970 mil pesos y el hombre de 1.143 mil pesos si son 900 semanas.

Si hacemos este ejercicio parecido a unas personas que solo cotiza 300 semanas la pensión que va tener es de la mujer 314 mil y el hombre de 368 mil pesos, pero en la de 900 semanas puede tener un ahorro entre Fondo Público y el Fondo Privado que puede ser digamos, más o menos 35 millones de pesos perdón en la de 900 semanas puede ser casi 120 millones de pesos y en la de 300 semanas puede ser alrededor de 35 millones de pesos, yo que lo que estoy proponiendo acá es que se le devuelvan los saldos a esas personas será que en las de 300 semanas a esa persona esos 300 y pico y mil pesos le va servir mucho o es posible que esa persona con esos 35 millones, digamos más, más lo que rente le vamos (cortan sonido). De 35 a 50 millones de pesos puede ser un negocio, voy a poner un ejemplo hasta una venta de helados es posible que le dé más de 300 mil pesos una venta de michelada o lo que sea, pongamos cualquier ejemplo, entonces, la personas decide mejor coger su ahorro y ponerse un negocio que va rentarle algo más. Pero es peor, digamos, para el de las 900 semanas que alcance ahorrar ciento y pico millones de pesos digámoslo así en los dos Fondos y que no se le pueda devolver el saldo y que no alcance, ni siquiera el millón de pesos, porque esa persona, también, puede invertir estos recursos (cortan sonido).

En cualquier tipo de negocios, si una persona tiene un ahorro voy a poner el ejemplo en Colpensiones de aproximadamente 80 millones de pesos y en el otro alcanzo ahorrar otros 80 millones de pesos porque ya no estamos haciendo el ejercicio con tres salarios

con 3 millones de pesos, sino como algo más, no le servirá más a esa persona los 160 millones de pesos yo hay tengo mis dudas y me parece que es injusto y que se debe dejar a voluntad de esas personas decidir si quiere que le devuelvan su saldo o no, esa es una proposición.

La otra proposición es una proposición un segundo. Ya, es una pensión de 3 salarios mínimos legales para las personas que hayan sido campeones mundiales, no es posible que estas personas que son campeones mundiales deportistas que han sido las glorias del deporte se puedan pensionar o tengan que estar sin siquiera un reconocimiento importante del Estado y a veces sin pensión una pensión de un millón de pesos, entonces, yo pienso que, si se debe reconocer a estos deportistas una pensión diferencial. Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado:**

Presidenta, sonido. Presentamos la proposición aditiva ya que mucho se ha hablado del sector rural, se ha hablado de campesinos, se ha hablado de indígenas, se ha hablado de afros de negros de Palenqueros y esta proposición lo que busca o lo que ha considerado es que la esperanza de vida de la población rural en general según la ONU es 20 años inferior al promedio del resto de la población y en Colombia en departamentos como el Chocó la esperanza de vida es de 66 años o la Amazonía y departamentos como Guainía de 66.8 años, este aunado a la alta tasa de informalidad del sector rural que supera el 85% solo el 10% de la población rural cotiza y solo el 5% tiene hoy la posibilidad de ascender a una pensión, en estas condiciones dadas las condiciones del sector agrario, del sector rural es una utopía pensar que la gente del campo pueda pensionarse.

Pero, además la única posibilidad de acceder a cualquier tipo de ayuda es a la renta básica; para acceder a la renta básica está contemplándose la edad de 65 años para hombres y 60 años para mujeres. Nosotros lo que exigimos con esta proposición es un trato diferencial invocando los principios de progresividad (cortan sonido). De condiciones más favorables y, también, el principio de constitucionalidad de igualdad material como se hizo o se ha considerado el trato para las mujeres y, por eso, que nosotros consideramos con esta proposición disminuir el umbral de edad para este tipo de población, dadas las condiciones que hemos expuesto y que se pueda acceder a este tipo de ayudas, de nada sirve que a uno le den o le aprueben de 65 años cuando la esperanza de vida es de 66 (cortan sonido).

Muy difícilmente podría acceder esa población a los beneficios que la Reforma Pensional está considerando, mil gracias ponemos a consideración a toda la plenaria para que sea aprobado este trato diferencial a los pueblos indígenas, comunidades

afrocolombianas NAR y el campesinado en razón de su esperanza de vida, mil gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Luna Sánchez:**

Presidente, muchas gracias. Presidente me alegra enormemente que, en estos últimos momentos el debate se haya comenzado verdaderamente a dar un debate, se haya comenzado a expresar los argumentos y sobre todo a defender las posiciones que cada uno tiene y que durante los últimos meses pasaron literalmente de agache, me gusta que hoy se esté diciendo porqué unos van a votar la pensional y porqué otros la vamos a votar en contra.

Yo insisto que, esta reforma expropia los ahorros de los colombianos particularmente en el régimen semicontributivo, es muy grave lo que esta reforma piensa hacer con los colombianos que han logrado borrar entre 0 y 300 semanas, obligándoles a que le retornen sus saldos al 0% de interés mientras que hoy la legislación permite que se le devuelva del 3, 3.5 o 4%. Yo creo que es importante que, los defensores de ese régimen y, por supuesto, de ese pilar expresen por qué razón están de acuerdo con esta inequidad profunda que está proponiendo la reforma del Gobierno del Presidente Petro.

Pero, en segundo lugar, es muy importante que se hable de las personas que han logrado ahorrar entre 300 y 1.000 mil semanas, a quienes también se les obliga a no poder retirar sus ahorros como hoy la legislación lo permite a quien se les obliga a que reciban un puchito de plata mensual, inclusive sin esos intereses que permite hoy la norma actual, eso es inequitativo y eso verdaderamente genera obviamente un cambio de reglas de juego que los ciudadanos no solamente (cortan sonido).

Que los ciudadanos no solamente van a sufrir, sino adicionalmente en estos momentos, por supuesto, desconocen, creo que esa reflexión para quienes van a votar esta reforma hoy, esta noche por lo menos debería generarles algo de preocupación, porque las inequidades en la toma de una política pública no pueden darse, si algunos se beneficiaran con la decisión de hoy, pero muchos otros muchos más van a hacer los graves y grandes afectados de una decisión inequitativa y de una decisión que claramente genera una expropiación de los ahorros de los colombianos.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Muchas gracias, Presidente. Presidente, yo le ruego que mi intervención la voy a dejar para un artículo nuevo que tengo radicado. Pero simplemente, quiero en dos minutos responderle al amigo Fabio, doctor Fabio no Fabio, aquí nadie está defendiendo los subsidios a las altas pensiones y nosotros y Cambio Radical hemos radicado varias proposiciones en ese sentido y menos las altas pensiones de los políticos Fabio ni de los exvicepresidentes, ni de ninguno de nosotros aquí esas pensiones no están para subsidiarse.

Lo que estamos pretendiendo Fabio y nada tiene que ver con los colombianos que se jubilan con un salario mínimo, lo que estamos pretendiendo es, enfatizar esfuerzos en ese colombiano que cotizó desde un salario mínimo y no logró la semanas cotizadas, eso es lo que estamos tratando de hacer, que, entre otras cosas, hay una porción de la ciudadanía muy grande en ese rango y, que entre otras cosas no se pensiona Fabio es por la falta de semanas cotizadas, semanas cotizadas que se generan con desarrollo, semanas cotizadas que se generan con formalidad, con empleabilidad, con llegadas de empresas cosa en la que no cree mucho este Gobierno, gracias Presidente.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Senador, sustente de una vez su artículo. Es que vamos, o sea, vamos avanzar con la votación bueno, entonces, muy bien Senador, Senadores Wilson, Deluque y Paulino Riascos, y se cierra la inscripción Senador Wilson.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:**

Gracias, Presidenta, quiero decirle al país que he debido dejar como constancias varias proposiciones que yo estimo de importancia, por ejemplo, en la pasada ocasión deje constancia propósito del tema del umbral y dije en esa oportunidad algo que sencillamente repito, me siento no solamente solidario son militantes de las razones, las proposiciones, las luchas de la central unitaria de trabajadores en relación en particularmente con tanto como el umbral, como con dos asuntos que son muy caros y, que espero que en la Cámara podamos volver a discutir. El tema de la confianza legítima y las expectativas legítimas, mis propuestas sobre la transición que pienso merecen un segundo examen de cara a la Cámara de Representantes y, sencillamente le digo al país las expectativas legítimas se refieren a la situación en la cual una persona estando próxima a consolidar un derecho se produce un cambio normativo que altera las circunstancias para causar y consolidar ese derecho y en estos momentos tiene curso esa situación.

Lo dije a propósito de un anterior debate, no voy a explayarme nuevamente al respecto, le digo al país, he querido dejar como constancia principalmente y el país es testigo de las circunstancias de este debate, la precariedad de los votos, el sabotaje además relativamente exitoso en materia de romper el quórum y la débil votación que no por ello menos importante que estamos obteniendo ahora a consejo y así lo acorde con mi gobierno, que estos temas fueran trasladados con destino al debate de Cámara de Representantes.

Solo me resta mencionar, renovar realmente mi solidaridad con un grupo de Parlamentarios que ha sido vituperado, zaherido señalado insistentemente. Expreso mi voz de solidaridad con los Senadores del Partido de la U y Liberales especialmente, aunque

también otras denominaciones del Partido Verde, por ejemplo, que han sido señaladamente reiterados y en relación con los cuales le doy testimonio del país nuevamente acerca de que no es verdad que estén infligiendo un daño a la clase trabajadora y a los pensionados, sino un muy importante beneficio que seguiremos discutiendo y explicando al país, la brevedad del tiempo me priva de explicar cómo Sergio Clavijo entre hoyos, uno de los defensores para agregar a lo dicho por el doctor Amín (cortan sonido)

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**

Gracias, señora Presidenta, yo quiero iniciar también solidarizándome con los compañeros que han sido matoneados en las marchas y en redes sociales, así no es la forma yo creo tampoco, que se debe respetar el país debe respetar la opinión de cada uno independientemente de que no estemos de acuerdo con ella cada cual tendrá sus razones.

Mis razones, y yo creo que es importante decirlo, precisamente en este momento del debate con estas proposiciones es que ¡hombre!, todos quisiéramos que existiera recursos en el Sistema Pensional para hacer que todos y cada uno en Colombia se pensionarán con recursos suficientes para pasar una vejez tranquila y no tener problemas.

El problema precisamente de esta reforma es que, en el papel todo va hacer posible, todo va a caber, pero para lograr esas pensiones, para lograr precisamente que eso suceda se va a necesitar plata, hoy hay un hueco fiscal que genera las pensiones, de dónde se cubre ese hueco fiscal vía Presupuesto General de la Nación, yo quiero dejar claro con este tipo de proposiciones y con este nuevo sistema, con el umbral del 2.3 no hacemos otra cosa adicional sino ampliar el hueco fiscal, volver esa deuda que tiene el Gobierno nacional con el Sistema Pensional aún más grande, vuelvo y repito con este tipo de proposiciones aún más grande y esa plata va tener que salir de algún lado y de dónde va salir esa plata, pues, de todos nosotros a la vez, de todos los trabajadores colombianos, porque son los trabajadores colombianos quienes van a tener que hacerlo vía impuestos ¿y saben por qué vías impuestos?, porque los digamos los fundamentales de un régimen pensional han cambiado, de tal manera que no van a permitir que eso suceda o que pase o que esos dineros se recojan del mismo Sistema Pensional, al aumentar (cortan sonido).

Un minutico Presidenta, mire, al hacer esto al ampliarse al haber en estos momentos una expectativa más grande a sencillamente haber menos tasas, menor tasa de natalidad en el mundo, no solamente en Colombia, lo que va a suceder es que no va poder sustentarse en ahorro pensional los pagos a futuros en pensiones, a los que hoy son jóvenes y que no entran en el régimen de transición y no vamos a poder asumir esto y en poco tiempo nos va tocar hacer una nueva Reforma Pensional y,

eso no es responsable con el país y menos en este momento. Yo creo que eso es necesario decirlo quiero dejar esa constancia nuevamente (cortan sonido).

El por qué yo no apoyo la reforma, lo hago de manera responsable, no solamente con las personas que hoy pueden lograr pensionarse, sino, también, con los jóvenes que hoy están trabajando sin una garantía de que el sistema va poder aportar lo suficiente para que ellos puedan pensionarse en debida forma, muchas gracias señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Paulino Riascos Riascos:**

Gracias Presidenta, bueno lo quiero manifestar al compañero Fuelantala y a toda la plenaria este artículo nuevo que el propone del trato diferencial a los pueblos indígenas, negros afrocolombianos, raizales y palenqueros mi propuesta es, nosotros como representantes de la diversidad étnica y cultural le propongo que le agreguemos los Rom, los gitanos sí que serían los que faltan y me permita firmar el artículo yo me agrego a él, para no tener que proponer un artículo nuevo, ya que ahí quedaría incluida la diversidad étnica y cultural de nuestro país, gracias Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos nuevos no avalados presentados por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, Carlos Manuel Meisel Vergara y Richard Humberto Fuelantala Delgado, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 06

Por el No.: 47

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal los artículos nuevos no avalados presentados por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, Carlos Manuel Meisel Vergara y Richard Humberto Fuelantala Delgado al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Barreto Castillo Miguel Ángel

Benavides Solarte Diela Liliana

Espinosa Oliver Karina

Fuelantala Delgado Richard Humberto

Riascos Riascos Paulino

Trujillo González Carlos Andrés

23. IV. 2024

**Votación nominal los artículos nuevos no avalados presentados por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, Carlos Manuel Meisel Vergara y Richard Humberto Fuelantala Delgado al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwing Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echeverri Piedrahíta Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espitia Jerez Ana Carolina

Estrada Cordero Julio César

Flórez Hernández Alex Xavier

Flórez Porras Pedro Hernando

Flórez Schneider Gloria Inés

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Garcés Rojas Juan Carlos

Gnecco Zuleta José Alfredo

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Yaneth

López Obregón Clara Eugenia

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Moreno Hurtado Gustavo Adolfo

Name Cardozo José David

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Giraldo Claudia María

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pizarro Rodríguez María José  
 Quilcué Vivas Aída Marina  
 Quiroga Carrillo Jahel  
 Ramírez Lobo Silva Sandra  
 Restrepo Correa Ómar de Jesús  
 Roldán Avendaño John Jairo  
 Silva Idrobo Ferney  
 Torres Victoria Pablo Catatumbo  
 Vega Pérez Alejandro Alberto  
 Zuleta López Isabel Cristina  
 23. IV. 2024

En consecuencia, han sido negados los artículos nuevos no avalados presentados por los honorables Senadores Paloma Susana Valencia Laserna, Carlos Manuel Meisel Vergara y Richard Humberto Fuelantala Delgado, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO **PALOMA**

**PROPOSICIÓN**

**NEGADO**  
23.04.2024

Añádase un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez", el cual quedará así:

**Desacumulación de los fondos.** El fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y el Fondo de Solidaridad Pensional a cargo del Banco de la República se desacumulará acorde a criterios técnicos actuariales que mantengan recursos constantes en los fondos.

*Paloma Valencia*  
15.04.24

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO **PALOMA**

**PROPOSICIÓN**

**NEGADO**  
23.04.2024

Agréguese un nuevo artículo al proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez":

**Artículo nuevo: Valor determinado en el Componente Contributivo de Prima Media.** COLPENSIONES no podrá otorgar pensiones mayores o iguales a 1SMLV en el componente de Prima Media a colombianos cuando:

- 1) En el Componente Contributivo Complementario del Ahorro Individual reciba al menos 1SMLV y cuando el cálculo actuarial de sus ahorros en COLPENSIONES corresponda a un valor menor a un 1SMLV.
- 2) Los valores actuariales mensuales de sus ahorros en COLPENSIONES más el Componente Contributivo Complementario del Ahorro Individual sumen al menos 1SMLV.

El colombiano que le aplique lo referente a este artículo podrá decidir si recibe los valores actuariales mensuales correspondientes al componente de Prima Media en COLPENSIONES o si traslada los saldos y rendimientos de sus ahorros a los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual para aumentar su valor pensional.

*Paloma Valencia*  
15.04.24

Paloma Valencia-Laserna  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático

PROPOSICIONES PONENCIA GOBIERNO **PALOMA**

**PROPOSICIÓN**

**NEGADO**  
23.04.2024

**Artículo nuevo. Aportes del Presupuesto General al sistema pensional.**

Los aportes de la Nación para el pago de pensiones en el Régimen de Prima Media a cargo de Colpensiones deberán tener una participación mínima del 4.7% del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia.

En caso de que los aportes de la Nación establecidos en este artículo excedan la necesidad del pago de pensiones del Régimen de Prima Media a cargo de Colpensiones, el excedente será dirigido a Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo.

*Paloma Valencia*  
Paloma Valencia-Laserna  
Senadora de Colombia  
Centro Democrático  
15.04.2024

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPUBLICA  
2022-2025

**PROPOSICION ADITIVA**

**NEGADO**  
23.04.2024

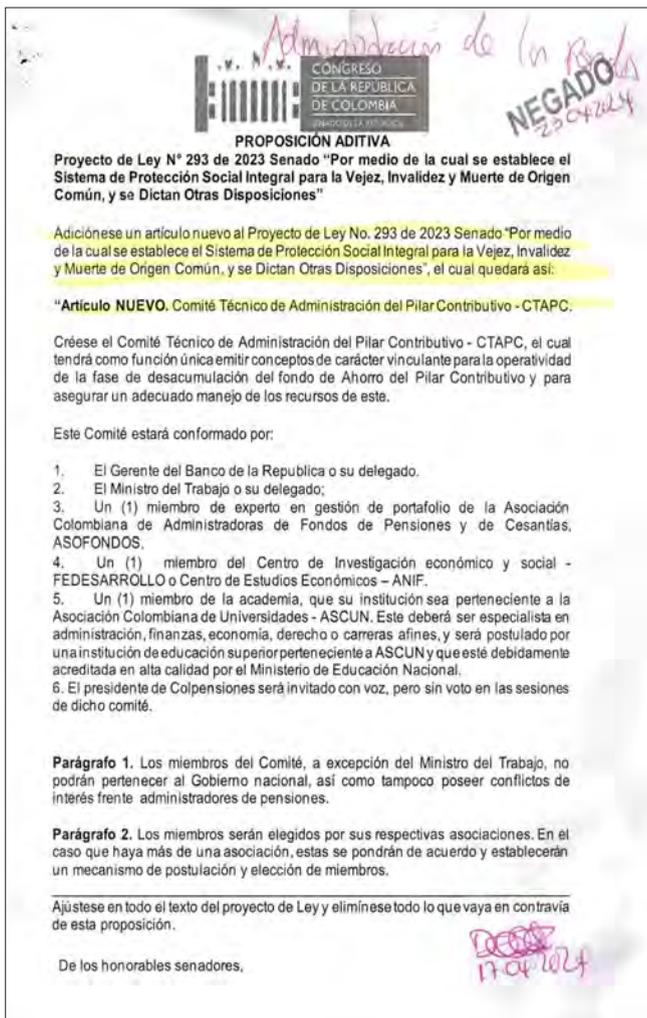
De conformidad con el artículo 162 de la Ley 5ª de 1992, solicito se añada un artículo al Proyecto de Ley 293 de 2023 del Senado, "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo nuevo**  
"ARTÍCULO 92B. TRATO DIFERENCIAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS (NARP) Y EL CAMPESINADO EN RAZÓN DE SU ESPERANZA DE VIDA. Todas las menciones específicas a un número de años o a un número de semanas en los artículos 3, 17, 18, 32, 36, 37, 39, 42, 43, 47, 51 y 76, que se exigen como requisito para algún beneficio o se toman como base para un cómputo, deberán ajustarse a la baja, en razón la diferencia entre la esperanza de vida general de los colombianos y la esperanza de vida de quienes pertenecen a los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas (NARP) y el campesinado. En los primeros 6 meses de vigencia de la presente ley, el DANE deberá calcular esta diferencia y, con base en ese cálculo, el Ministerio de Trabajo deberá determinar el número de años y/o semanas que se aplicarán diferenciadamente en cada uno de los tres grupos para cada mención en cada artículo. Esta reglamentación y su aplicación estarán orientadas por los principios de progresividad y condición más favorable

De esta manera, el nuevo sistema garantizaría que se aplique plenamente el principio de la igualdad material en el caso de los pueblos étnicos y del campesinado. Así mismo, se evita que la Corte Constitucional tenga que intervenir directamente en amparo de este valor, como ocurrió recientemente en el caso de las mujeres<sup>1</sup>. Es pertinente anotar que, según la Organización de Naciones Unidas, los pueblos indígenas en todo el mundo pueden tener una esperanza de vida hasta 20 años menor que la del resto de la población<sup>2</sup> y, en Colombia, el DANE ha reconocido esta realidad<sup>3</sup>.

Cordialmente,  
*Richard Humberto Fuelantala Delgado*  
 RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO  
 Honorable Senador de la República  
 16.06.2024

<sup>1</sup> Sentencia C-197 de 2023  
<sup>2</sup> "State of the World's Indigenous Peoples", Naciones Unidas (DESA, DSDP, SPFII), 2009  
<sup>3</sup> Véase "Atlas Estadístico -Tomo I Demográfico" y "La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos", documentos sin fecha disponibles en la web de la entidad



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, quien preside informa lo siguiente:**

Muy bien, señor secretario vamos a votar el artículo 76, entiendo que hay dos proposiciones no avaladas, dígame por favor si se encuentran en el recinto sino queda como constancia.

Muy bien entonces me dicen no hay proposiciones, anuncio que se abre la discusión, se cierra la discusión, abra, señor Senador Meisel, Senador Meisel.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Doctor Gregorio, el artículo nuevo mío está en las que vienen según lo que me dijo la doctora Doli, ¿cierto?

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Ya se votó.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

No, no se ha votado.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Sí se votó Senador y yo le pedí que lo explicara y se acaban de votar todos.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

No, pero usted llegó conmigo a que no.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Yo le pedí que por favor explicara por qué habíamos dicho al principio que íbamos a votar el bloque de artículos y así se hizo.

**Con la venia la de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

No, no, pero usted.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Pero no estaba aquí cuando yo lo dije no, lo siento en el alma, anuncio que se abre la discusión, continua la discusión, se cierra la discusión, abra el registro señor secretario para votar el artículo 76.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Como viene en la ponencia el 76, ya está abierto el registro honorables congresistas.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora, Martha Isabel Peralta Epieyú:**

Voto sí, he invito a la plenaria a votar sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 76 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 50

Por el No.: 03

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal al artículo 76 como están  
en la ponencia del Proyecto de Ley número 293  
de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de  
Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaille Fayad John Moisés  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Riascos Riascos Paulino  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Obregón Clara Eugenia  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Name Cardozo José David  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jahel  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Roldán Avendaño John Jairo  
Silva Idrobo Ferney  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zuleta López Isabel Cristina

**Honorables Senadores**

**Por el No**

Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Trujillo González Carlos Andrés  
23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 76 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

La Presidencia pregunta a la plenaria si declara sesión permanente y, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Palabras del honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Presidente, esto no suena, ¡calma! Cálmense, Presidente me toca dejar esto como constancia por qué quedamos que se votaba el artículo propuesto por mí y por varias bancadas aparte, porque ni siquiera leyeron en qué consistía, así que ustedes negaron una cosa que ni siquiera sabían que fue lo que negaron.

Pero sí les digo una cosa, de qué se trataba para que por lo menos el país lo sepa, aquí se está diciendo, aquí, bueno escúchenme, igual lo iban a negar ¡tranquilos! Aquí se está diciendo como gran garantía el fondo administrador en cabeza del Banco de la República y de 3 ministerios del gobierno, nosotros el Senador Luna, varios del partido Conservador y de mi partido lo que estábamos proponiendo es una verdadera independencia para cotizaciones de los colombianos, una independencia de este gobierno y del que vengan, porque esto cambia y va a cambiar. Nosotros proponíamos un miembro del Banco de la República el gerente, proponíamos por supuesto la señora o ministro de trabajo que venga, proponíamos un miembro de la academia en las universidades, proponíamos un miembro de Fedesarrollo y proponíamos un miembro de los fondos de pensiones (cortan sonido),

pero deme tiempo, porque entre otras cosas le voy a decir una cosa.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Senador me perdona, le voy hacer una claridad un momento, aquí todo el mundo ha tenido las garantías para intervenir, incluso han intentado y no han votado sus propias proposiciones, entonces, yo le pido también respeto por el resto de la plenaria que ha estado aquí debatiendo de manera tranquila, tiene un minuto para que termine Senador.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

No, no, no, no, mire, mire Presidente, aquí pueden gritar, ¿cómo es que dice Francia? pero yo sí le pido usted, porque yo quiero también dejarle claro al país, que ustedes que tanto hablan de consenso, el gobierno no, mis compañeros, yo con mis compañeros no me meto, pero el gobierno yo fui con mi proposición donde la Ministra de Trabajo, donde el Ministro del Interior, donde diferentes sectores y todo el mundo me decía ve, no me parece mal, pero qué coincidencia le quisieron dejar el manejo al gobierno de las cotizaciones de los colombianos y, quiero advertirle al país una cosa señores, medios de comunicación, aquí los retoques que se le han hecho a esta reforma son totalmente un maquillaje, porque pasar del umbral del 3 al 2.3 estamos hablando que dejan en manos del gobierno a 12 millones 200 mil trabajadores de los 12 millones 900 (cortan sonido).

El país tiene que conocer a través de ustedes esto, solamente se cambia el 7% de los trabajadores en Colombia y el cuento del fondo administrador sí cambiaron, el Presidente no va a tener que hacer una llamada a Colpensiones va a tener que hacer cuatro a sus delegados, en eso es lo único que están cambiando esta vaina aquí, hasta luego.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:**

Presidenta, en el mayor ánimo de colegaje parlamentario mi moción de orden, que no se vayan a graduar en grandes deportistas en salir y entrar ir y venir, no es culpa de nosotros que estén sacando tanta pierna, en el ejercicio de salirse y volver a entrar, no es culpa de nosotros los que estamos aquí atentamente, los que estamos aquí atentamente escuchando, que se les haya ido un artículo por no escuchar y no tomar atenta nota, no es culpa de nosotros que se auto restrinjan el uso de la palabra, porque si estuviesen aquí en todo tiempo en el debate pudiesen tener todas las garantías que usted le dado a todos los partidos, muchísimas gracias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muchas gracias, vamos entonces con el artículo 93, hay una serie de proposiciones no avaladas, sí

Senadora y vamos a hacerlo como lo hemos venido haciendo, secretario Gregorio por favor para que, para que por favor revisemos las proposiciones no avaladas.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco da lectura a las proposiciones del artículo 93 no avaladas presentadas por los honorables Senadores al proyecto de ley número 293 de 2023 Senado:**

Artículo 93, vamos en orden, sobre la vigencia Senadora Carolina Espitia, Guido Echeverri, Andrea Padilla, Gustavo Moreno, Angélica, el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez invalidez o muerte de origen común previsto en la presente ley entrará en vigor el 1° de enero de a mano 2026. Artículo 93 Norma Hurtado, Angélica Lozano y otras firmas ilegibles, el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez invalidez y muerte de origen común previsto para en la presente ley entrará en vigor el 1° de enero de 2027 dice esta que es distinta la otra dice 2026. Senadora Ana Carolina Espitia a una del 26 y la otra dice que el 27 y tiene firmas repetidas.

Artículo 93, vigencia Senadora Ana Carolina Espitia el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez invalidez y muerte de origen común previsto en la presente ley entrará en vigencia un año después de su sanción dice la Senadora Espitia.

Senador Miguel Uribe no se encuentra aquí, ¿seguimos con la misma regla Presidenta?

Senador Carlos Fernando Motoa, constancia entonces en esta también, la Senadora Paloma Valencia está aquí, el artículo 93 vigencia dice ella el sistema de protección social integral para la validez y muerte de origen común previsto en la presente ley entrará en vigor el 1° de enero de 2027 de forma gradual conforme a la implementación operativa del sistema de que trate el Artículo 91 transitorio de la presente ley.

La Senadora Ana Carolina Espitia, retira la propuesta que había hecho del año 25, queda como una constancia.

Una del partido Conservador, vigencia el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez invalidez y muerte de origen común previsto en la presente ley, entrará en vigor el 1 de enero de 2027 de forma gradual conforme a la implementación operativa del sistema de qué trate el artículo.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

¿Hay alguien del partido Conservador para sustentarla?

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

No, no nadie levanta la mano Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Queda como constancia.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

La Senadora Karina Espinosa propone que la vigencia sea a partir del año, entonces la retira ¿por esa suya? no se considera y la del partido sí, se retira.

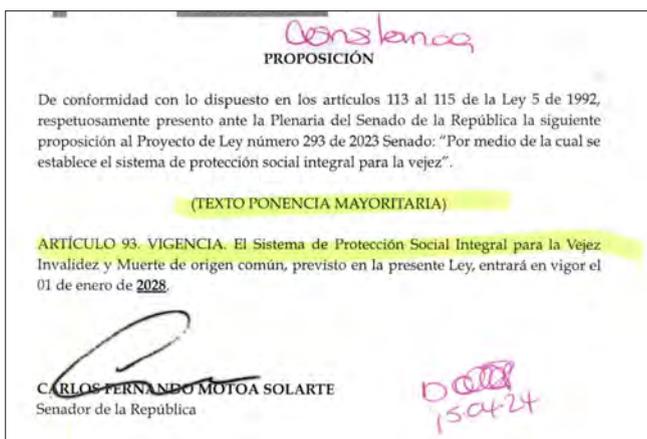
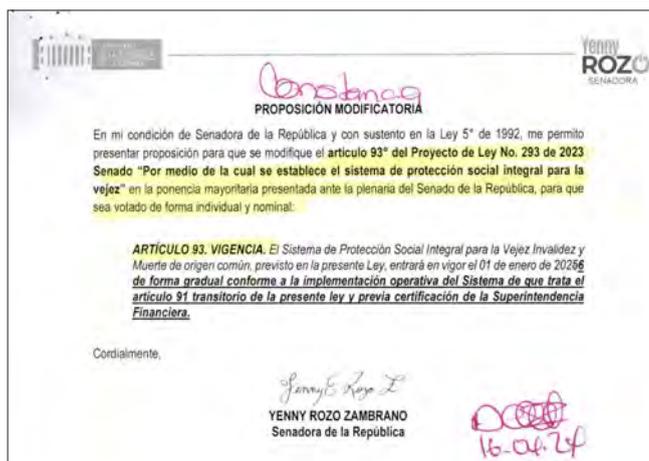
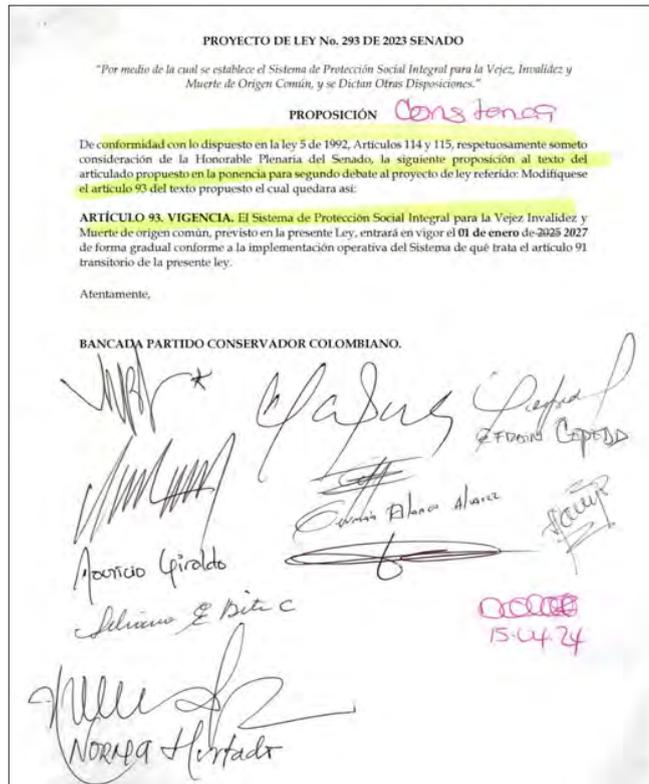
La señora Paloma Valencia el artículo 93 vigencia, entrará en vigor el 1° de enero de 2027 de forma gradual conforme la implementación operativa del sistema de qué trata, creo que está repetida, es igual ya la había leída aquí está, esa no vale.

Proposición modificativa Senadores Miguel Honorio, Honorio Miguel Henríquez, José Alirio Barrera no está, el Senador Barrera ¿esta? vigencia comenzar a regir 18 meses después de su sanción presidencial.

El Senador Enrique Cabrales está presente, vigencia entrará en vigor el 1 de enero de 2026, ¿el qué? 31 de junio, pongámosle aquí a mano, de junio de 2026, junio tiene apenas 30, Julio de Julito, Julio.

La Senadora Jenny Roza, vigencia en forma, pero no está la Senadora entonces la misma regla que se ha acordado aquí en la plenaria.

Esas son todas Presidenta hay unas que han pedido que se voten que son; el Senador Enrique Cabrales, que propone 31 de julio 26, la Senadora un grupo de Angélica Lozano, Carolina Espitia, Guido Echeverri a partir del 1 de enero del 26, Norma Hurtado y Angélica Lozano del 27, todas las he leído.



**JUSTIFICACION**

Se debe garantizar la operatividad tanto del nuevo sistema de protección social para la vejez, como de los regímenes anteriores para evitar traumatismos al afiliado: dada la necesidad de garantizar los derechos de los nuevos y actuales afiliados, la entrada en vigor del nuevo sistema pensional no puede darse antes del 2026 y debe estar supeditada a que la Superintendencia Financiera certifique que todos los actores del sistema, especialmente Colpensiones, están listos para cumplir con las obligaciones que les asigne el proyecto de Ley. Por la complejidad de los cambios propuestos con el proyecto, su implementación debe ser escalonada para evitar traumatismos y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos de los afiliados.

La reforma centraliza en una sola entidad, Colpensiones, enormes responsabilidades, lo cual demanda un enorme ajuste de las capacidades organizacionales, que deben incluir desarrollos tecnológicos y la adecuación de la entidad a nivel de: gobierno corporativo, procesos, talento humano, administración de riesgos y planta física, entre otros, para los siguientes procesos:

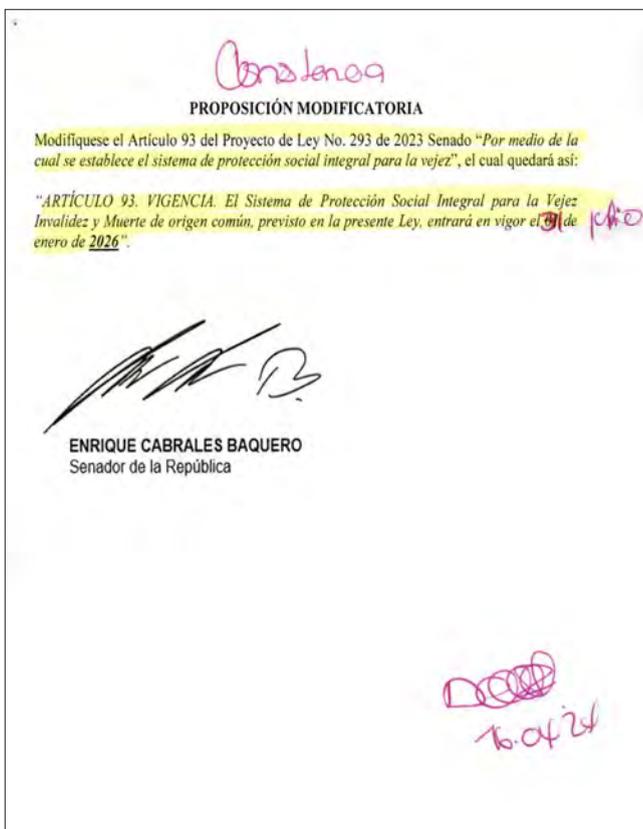
- Administrar las pensiones de la totalidad de los afiliados. Colpensiones pasa de tener 6 millones de afiliados a tener 24 millones.
- Reconocer las pensiones de vejez en el componente de Prima Media, y cuando así se determine, tendrá a su cargo el pago de la prestación pensional complementaria con base en los recursos del componente de ahorro individual complementario.
- Administrar el sistema de aseguramiento de todo el pilar contributivo, asumiendo completamente el análisis y reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, de las que tendrá que descontar los aportes para pensión de vejez hasta la edad de pensión y, a partir de ahí, pagar la pensión de vejez correspondiente.
- Reconocer las prestaciones anticipadas y actualizar los valores de esas prestaciones a medida que el pensionado haga aportes para completar requisitos.
- Recibir los aportes de todos los afiliados hasta el umbral de salario definido.
- Administrar el Pilar Semicontributivo y sus prestaciones.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el Pilar Semicontributivo.
- Actuar como secretaria técnica del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que la ley le asigna

Adicionalmente, todas las administradoras del pilar contributivo deben:

- Administrar la historia laboral de todos los afiliados independientemente del umbral, dada la alta variabilidad de los aportes de un afiliado por encima y dentro del umbral definido de un mes a otro
- Mantener los sistemas actuales para los afiliados en transición, actualizados y con los estándares tecnológicos que garanticen la integridad de la información.
- Desarrollar los ajustes requeridos para la transición.
- Continuar prestando los servicios a los pensionados actuales
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para:

- e. Los afiliados actuales que no son transición, con tiempos en Ley 100 y tiempos nuevos.
- f. Los afiliados nuevos, con tiempos solamente en vigencia de la nueva ley.
- g. El aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- h. La administración y el gobierno corporativo del fondo de ahorro del pilar contributivo.

Todas estas tareas implicarán que las administradoras de pensiones actuales (AFP y Colpensiones) al menos dupliquen sus capacidades y servicios y para lograr eso se requiere una implementación ordenada, escalonada, y certificada por la Superintendencia Financiera, de tal manera que la operación de cada etapa garantice los derechos de todos los afiliados y pensionados.



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien señor Senador, anuncio que se abre la discusión.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Angélica Lozano tiene varias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Me pidió la palabra la Senadora Angélica Lozano.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Está en varias, mire está en varias una de vigencia del 1° de enero del 27.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Senadora.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Esa es una con Norma Hurtado, otra con Carolina Espitia, Andrea Padilla, Gustavo Moreno en el 2026, la anterior es en el 2027, no más en esas dos está la Senadora Angélica, entonces queda.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Senadora Paloma ya.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:**

Ninguna de esta está acordada con la ponencia o con la ponente mejor, están leídas todas las proposiciones Presidenta.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien Senadora Angélica Lozano tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa.

Palabras de la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:**

Gracias, señora Presidenta, la vigencia es uno de los artículos más importantes y que hace toda la diferencia, perdón le pido, la vigencia en la Reforma Pensional es trascendental, personalmente desde que estoy en el Congreso me he dedicado al estudio del sistema pensional vigente, con dos clases de fondos que compiten y que eso ha generado toda clase de inequidades, aquí estamos pasando al complemento, pero con todo el rigor, buena fe, dedicación y compromiso para que esto salga bien para los colombianos, si queremos dañar el buen trabajo que se ha hecho, corramos y hagamos una vigencia de un año, yo no puedo bajo ningún motivo acompañar (cortan sonido).

Más, más Presidenta que he sido muy calladita, no puedo acompañar la vigencia del primero de julio del 2025, y esto no es un capricho, a todos nosotros en el

Congreso nos corresponde, la Corte Constitucional tuvo que declarar el estado inconstitucional de las cosas por el tránsito del instituto de seguro social a Colpensiones, estamos hablando de millones de colombianos, unos datos de más de 30 millones de personas con toda clase de integración de información de bases de datos que no son bases de datos de un Excel, es la vida, la vida y la vejez de la gente, el drama de semanas perdidas, las tutelas, la angustia además porque aquí estamos hablando de traslados de recursos importantes implica un desafío enorme tecnológico (cortan sonido).

Yo no abuso el tiempo, estuve revisando datos de informes oficiales, consolidados de Colpensiones de la UGPP de la Corte constitucional, de la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de la Contraloría General y de la Superintendencia Financiera, no hay poder humano, no hay poder humano de hacer bien hecho todo el alistamiento en un año para que entre en vigencia, yo he firmado dos proposiciones y será la plenaria la que decida, la argumentarán otros colegas con las compañeras del verde y de en marcha, firmamos una por el primero de enero del 2026, la que a mí me convence éticamente y me deja dormir tranquila para que los colombianos puedan tener acceso a la información a tiempo es 2027, lejos señor Ministro, de cualquier cálculo o mención al ciclo político, aquí lo que está en juego es una migración no solo tecnológica, económica con la auditoría pertinente, en estos informes de la Contraloría fue el más grave y de la Superintendencia Financiera con diferentes cortes a 2023 no está la capacidad en Colpensiones de asumir y de migrar esta información.

Pero además la reglamentación, todo lo que en esta ley quede, se va a reglamentar por decretos del Gobierno nacional, también tenemos que o tendrá que hacer el Banco de la República la no solo la integración del comité, sino todos los lineamientos para la correcta inversión, acumulación y desacumulación donde va a estar en juego billones de pesos del patrimonio de la vejez de los colombianos.

Por eso con todo el cariño señora Ministra, que usted sabe que le tengo, no es razonable el acuerdo que hicieron con el Partido Liberal a 1° de julio del año 25 y le pido a la plenaria que adoptemos una transición del 2027 y en el menor de los casos el 26, yo creo éticamente que se necesitan 3 años para el alistamiento formal y la integración de toda la información y todo lo que implica el futuro de los colombianos, mil gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:**

Gracias, Presidente. Creo que una de las cosas que aquí no podemos menospreciar es lo que puede pasar en un tránsito malo. Quiero que entendamos el número de transacciones que tendría que recibir Colpensiones, hoy las pensiones de quien está en un fondo privado no es un monto de dinero, Senadora Karina, son una cantidad gigantesca de inversiones

que pueden ser 100, 200, 500 inversiones por persona, son unos software gigantescos que Colpensiones hoy no tiene y que no es simplemente salir y comprarlos en el mercado, eso va a significar una transición muy difícil, entonces, ¿qué es lo que puede pasar en una transición mal hecha?, Senador Name, que la plata se pierda, sí, que manos inescrupulosas terminen desapareciendo algunas de esas transacciones y la plata se va a perder. ¿Qué significa eso? Que después los colombianos vamos a tener que salir a pagarla, porque eso no es simplemente que se perdió y se perdió.

Creo, además hay que observar el estado actual de Colpensiones. Ayer me reuní con el sindicato y le cuentan a uno que los sistemas están caídos que, por ejemplo, el aplicativo que le da a usted el número de semanas que tiene una persona cotizada, Senadora Angélica, varía de un día para otro. Senador Vega, que hoy para contestarle una solicitud a un colombiano tienen que recurrir a las carpetas físicas para poder comprobar el número de pensiones, esto lo está diciendo el sindicato y lo va a contar mañana. Me da mucha pena que este debate no lo hayan podido ustedes oír antes, pero les adelanto las cosas, que entre otras, nos han llegado por denuncias anónimas de lo que está pasando en Colpensiones, entonces, yo sí los invito a ser responsables en esto. Aquí, lo que puede terminar pasando es que enterremos los recursos de los colombianos.

Creo que lo ideal sería 2027 para que Colpensiones pudiera de pronto estar listo, pero si se prefiere 2026, nosotros estamos dispuestos a acompañar eso, pero creo que es muy grave para Colombia un proceso de transición donde no haya los tiempos necesarios para que los recursos de los colombianos estén a salvo y sobre todo para que la entidad que lo reciba tenga la capacidad de responder por los recursos que recibe, hoy no la tiene. Hoy los indicadores de Colpensiones dan para un estado de cosas inconstitucionales como el que decretaron ya hace unos años con la llegada de los del Seguro Social, la gente teniendo que, entutelar, semanas que se pierden, semanas que no aparecen, gente peleando contra la entidad para que aparezca su pensión, imagínese lo que va a ser cuando lleguen estos millones de transacciones equivalentes a todos los colombianos, gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:**

Gracias, señora Presidenta. Yo creo que en el momento esta plenaria ha tenido dos momentos de absoluta responsabilidad, el primero el umbral, la decisión del umbral de haber disminuido el umbral a 2.3 y haber de una manera técnica, mostrado que ese umbral podía aún generar algunos riesgos para el futuro de las pensiones de nuestro país, fue un momento importante para esta plenaria el cual tomó la decisión de respaldar ese umbral y, el segundo momento importante, trascendental de esta plenaria, es la decisión de la vigencia de la ley.

La vigencia de la ley va ligada a muchas situaciones que se han presentado y muchos conceptos que se han presentado, especialmente, el concepto de la Contraloría General de la Nación. La Contraloría General de la Nación ha expresado de manera contundente de que no se está preparado por parte de Colpensiones para esta transición y el país lo debe saber. No está preparado para el primero de julio del 2025 y no está preparado, porque como lo dijo la doctora Angélica Lozano, son multiplicidad de transacciones que se aumenta para Colpensiones y que no va a tener ni la tecnología ni el recurso humano suficiente, ni la capacidad de (sin sonido) transformar todos sus procesos; lo que se hace hoy se multiplica por el número de cotizantes nuevos que llegan a Colpensiones.

Adicionalmente, continua teniendo la responsabilidad de la afiliación, del traslado, del recaudo, de la acreditación, de los rezagos, de las prestaciones, de la asesoría del nuevo sistema, sumado a lo que todos hemos querido en esta plenaria y es que se vuelva una entidad competente en el mercado de capitales, una entidad que le dé rentabilidad a sus cotizantes, ese va a ser ese nuevo ejercicio que Colpensiones le va a demostrar dentro de varios años a este Congreso que ha sido capaz de hacerlo, en 6 meses es imposible Colombia, en 6 meses es imposible lograr esta transformación.

Es por eso, que de una manera responsable le pido a este Congreso, a los honorables Senadores de los diferentes partidos, que tengan como primera opción, el 1° de enero del 2027 y como segunda opción tengan el 1° de enero del 2026, debemos actuar con responsabilidad con millones de cotizantes del sistema pensional colombiano, no, el que corre más llega más rápido y en esta oportunidad no estamos decidiendo por las personas que hoy están en este Senado, estamos presidiendo por millones de colombianos. Los invito a la sensatez, a la responsabilidad.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez:**

Gracias Presidenta. Yo me sumaría creo que la Senadora Norma Hurtado recogió la frase que yo quería expresar. Esto no es una competencia, aquí no es quién llega primero a la meta. Como parte de la bancada del Partido Alianza Verde en sus diversas tonalidades, como parte de la Coalición de la Esperanza hemos estado, señora Presidenta, muy juiciosos, muy disciplinados presentando proposiciones y argumentos porque estamos convencidos que esta es una reforma que el país necesita en especial por los adultos mayores, pero, también tenemos que decir que tenemos preocupaciones, las ha expresado algunas mi compañera Angélica Lozano.

El aprestamiento que se necesita para hacer la implementación de esta reforma requiere de la mayor responsabilidad querida ministra y queridos funcionarios de Colpensiones. Nuestro interés de verdad es que las decisiones que se han tomado al

interior de este Congreso las podamos implementar y lo hagamos de la mejor manera posible. Aprendamos de las experiencias ya vividas, un año en nuestra consideración es muy poco tiempo, estamos pidiendo que se tenga en cuenta también la anualidad, por eso la proposición que nosotros hemos presentado habla de la implementación o entrada en vigencia a partir del primero de enero del año 2026. Así que esa es nuestra petición querida Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:**

Gracias Presidenta. Quiero decirle a la plenaria que aquí hemos sido responsables con el estudio de este proyecto de ley. Aquí, no estamos improvisando, aquí no estamos corriendo y hemos analizado que hoy Colpensiones no solamente que va a tener, hoy tiene y hoy se está preparando para esta transición, para lo que hoy proponemos con este proyecto de ley. Por eso, en virtud de esa responsabilidad el gobierno traía una propuesta y era que la vigencia de este proyecto de ley iniciara el primero de enero del 2025, en la reflexión, en los acuerdos, en los debates que hemos desarrollado con el Partido Liberal, distintas bancadas hemos llegado a la reflexión y al acuerdo de que lo mejor es que la vigencia de este proyecto de ley inicie a partir del primero de julio del 2025 dándonos ese tiempo de alistamiento, dándonos ese tiempo que también merece responsabilidad y es a lo que hoy nos debemos.

Dos, por qué esperar tanto, si aquí nos hemos llenado de argumentos para favorecer la población especial, a la población vulnerable, adulta mayor, las madres cabeza de hogar, esa pensión anticipada de vejez, la reducción de semanas que aquí hemos aprobado por hijos y también todos los beneficios que hoy estamos y venimos a lo largo de este debate, ¿por qué esperar hasta tanto? para disminuir esa brecha que hoy hay de pobreza extrema, de vulnerabilidad en nuestra población adulta mayor, ¿por qué tenemos que esperar tanto para brindarles esos beneficios?

Inmediatamente, nosotros aprobemos esta vigencia a partir del primero de julio del 2025 vamos a entrar a darles esa renta básica, estas prestaciones económicas a esa población vulnerable que hoy no acoge el sistema o que incluso no alcanzaron a cumplir los requisitos, que hoy están viviendo en la mendicidad y que hoy no cuentan con ningún tipo de protección. Por eso, acudo a esta plenaria y a los Senadores a que apoyen la proposición que equilibra un poco el término de vigencia para que pueda entrar en rigor y los colombianos puedan recibir no en 2 o 3 años, sino el primero de julio del 2025 estos beneficios para esa población vulnerable que está

teniendo en cuenta esta Reforma Pensional. Muchas gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Norma Hurtado Sánchez:**

Gracias Presidenta. Presidenta, creo que ni en la mente ni en el corazón de ninguno de los Senadores que está en este recinto se pretende dejar a los adultos mayores beneficiarios del pilar Solidario sin esta posibilidad, si algún Pilar nos unió en la diferencia fue el pilar Solidario porque todos queremos que esos 3 millones de adultos mayores puedan tener 223 mil pesos de subsidio.

Pero, señora Presidenta es importante contarle a Colombia que después de 30 años de aprobada la Ley 100 aún tenemos artículos de ese documento por reglamentar y es importante contarle a los colombianos que el 40% de los artículos aprobados hoy merecen reglamentación y es una reglamentación que debe ser objetiva, una reglamentación que debe estar ligada a todo lo que se ha dicho en esta plenaria y a la realidad del pueblo colombiano, hemos calculado entre los asesores, entre los Senadores que estamos presentando esta propuesta, que se van a necesitar cerca de 90 decretos reglamentarios para sacar adelante esta iniciativa y, es por eso, que hacemos ese llamado a los honorables Senadores. Gracias señora Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:**

Gracias Presidenta. No, muy corto y quería reiterar la importancia que la ministra puede darnos a nosotros claridad. Por supuesto, se entiende las preocupaciones que tienen algunos Senadores y Senadoras con respecto a los tiempos, ya la misma Senadora Norma lo expresó, ella, junto con otros Senadores y su equipo han manifestado que el tiempo que ellos consideran debe ser más largo, pero es importante escuchar a la ministra y al equipo técnico que ha estado en la construcción y en el desarrollo de esta ponencia, de este proyecto de ley, quienes pueden darnos a nosotros luces de cuál es el tiempo prudente, adecuado para poner en funcionamiento esta reforma.

Importante, por mí que iniciara en el menor tiempo posible, ya que son adultos mayores los que están esperando justamente estos ingresos, estos aportes, lo vemos a diario, solo si nosotros salimos por la séptima y encontrar tantos adultos mayores tratando de vender sus cositas. Este ingreso es muy importante, por eso ministra denos claridad y en el sentir de esa claridad vamos a estar acompañando y lo que rogaría es que hagamos ese esfuerzo como sociedad, como Estado, para que en el menor tiempo posible podamos tenerle esa solución a esos abuelitos que están esperando y están viendo este debate. Gracias Presidenta.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero:**

Presidenta gracias. Es que me gustaría saber una cosa. Hay proposiciones del 2027, 2026, 2025, vamos a discutir primero porque están hablando

algunos que hicieron la proposición, yo tengo una proposición, vamos a discutir primero 2027, la sometemos a votación y después seguimos con las otras o ¿cómo lo vamos a hacer?

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Sí, ya iba a explicar cómo iba hacer la votación, quería escuchar primero a la ministra e inmediatamente les digo, pero para que no haya problema la idea sí, efectivamente, es votar la vigencia 2027 y luego procedemos con la votación para que todo el mundo esté en la misma sintonía. Ministra tiene usted el uso de la palabra.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Trabajo, doctora Gloria Inés Ramírez:**

Primero que todo quiero agradecer el enorme esfuerzo que se ha venido haciendo en este Senado de la República para avanzar en una reforma que necesita el país. Hemos dado unos pasos, yo diría gigantes, para encausar este Sistema de protección a la vejez que va a ser posible no solamente tener mayor cobertura, mayor equidad, sino mayor inclusión social.

Muchas cosas se han dicho y no voy a usar este tiempo para de alguna manera discutir y debatir, eso lo vamos viendo en la medida en que se vaya implementando esta reforma que de verdad es una reforma que no solamente mejora, sino que es una reforma que es hermosa porque nos permite darle una oportunidad a todos los colombianos y colombianas, independientemente de su nivel de ingresos.

Hay una propuesta para los que no tienen nada y para ellos necesitamos que, efectivamente, esta reforma se apruebe; otros para los que cotizan, pero no tienen los requisitos, nunca llegan, a ellos son a los que siempre les devuelven porque no se pensionan, esta reforma lo que busca es justamente que logren ese objetivo de pensionarse y de tener una protección al final de sus vidas.

Quiero decir que, para el gobierno lo ideal sería que se aprobase la reforma hoy y al día siguiente la pudiésemos aplicar para que de manera perentoria pudiésemos avanzar con la inclusión social, pero nosotros somos responsables, así muchos piensan que no. Hemos hecho estudios rigurosos, con unos equipos técnicos grandes, trabajados, con experiencia y con suficiencia. Hemos escuchado a muchos y a muchas y también tenemos el asesoramiento de la OCDE, del BID y, además, de la Organización Internacional para el Trabajo (OTI). Por eso, con toda la tranquilidad, pero también con toda la racionalidad hoy, a diferencia del 2012 cuando lo del Seguro Social, no había los avances tecnológicos y técnicos que hoy tenemos.

Por eso hoy, le decimos con toda tranquilidad, vamos a avanzar y necesitamos un año para que, efectivamente, de manera responsable adecuemos el

PETI de Colpensiones. Como ustedes saben en el tránsito del Seguro Social a Colpensiones no fue el tránsito traumático, Senadora Angélica, lo traumático fue los estados en los que estaba el Seguro Social, no solamente con ausencia de historias laborales, las deudas que traía, las sentencias judiciales, las declaratorias de inconstitucionalidad y en estos 20 años y en estos últimos 12 años, hay que decir, que en Colpensiones se ha avanzado.

Nosotros entendemos la desconfianza que ha habido no solamente en este gobierno, sino en todo lo antes que había y, por eso, recogimos, acogimos como gobierno la propuesta del Banco de la República, aunque ustedes saben que el Banco de la República da la plata a un custodio que es realmente el que paga las transacciones de inversión como cualquier fondo de inversiones que hay. También quiero decirles que, con esa tranquilidad hoy le podemos decir a ustedes Senadores y Senadoras, para el primero de julio del 2025 estaremos listos para trabajar. Hoy desde el Ministerio del Trabajo tenemos 18 millones de registros de la malla real con la que hemos trabajado para hacer la modelación que la mayoría de ustedes nos han dado no solamente el voto de confianza, sino que saben de la rigurosidad con la que hemos trabajado.

A usted también Senadora Norma, quiero decirle que los debates que tuvimos en la Comisión juntos, todos los integrantes de esa Comisión trabajamos por mejorar y creo que buena parte de eso nosotros hemos acogido.

Hoy Senadores y Senadoras, con la tranquilidad de que lo que hemos hecho y de lo que vamos a culminar para darle la oportunidad a que este proyecto de ley haga su tránsito en la Cámara, les quiero decir que actuamos con rigurosidad y tengan la confianza de que no los vamos a defraudar.

Cuando al Seguro Social lo hicieron por decreto, fue de un día para otro que le entregaron para que él desarrollara y actuara, nosotros llevamos hoy 18 meses construyendo, hemos construido el proyecto de ley, que muchos no querían, hemos construido y hemos avanzado en una carrera de obstáculos. Pero, solo el tesón, la convicción de que Colombia lo necesita y que hay que proteger a estos adultos mayores y a la vejez es que los invito con toda serenidad a que voten y tengan la confianza de que el primero de julio del 2025 vamos a trabajar con un cronograma riguroso y con el acompañamiento de la OIT, de la OCDE y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Muchas gracias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muchas gracias. Anuncio que se cierra la discusión. Abra el registro señor secretario para votar las proposiciones del año 2027. ¿Cómo vota la Senadora ponente?

**Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:**

Voto no. Invito a la plenaria a votar no.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach, informa:**

Del 2027 están, de la Senadora Angélica, otras firmas, de la Senadora Paloma no más, de 27. Por favor, voto electrónico, salvo la señora ponente, para que todo quede debidamente registrado y así ganamos tiempo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones modificativas al artículo 93, presentadas por las honorables Senadoras Norma Hurtado Sánchez, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Paloma Susana Valencia Laserna, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 15

Por el No.: 48

**TOTAL: 63 Votos**

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 93 presentados por las honorables Senadoras Norma Hurtado Sánchez, Angélica Lizbeth Lozano Correa Y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Barrera Rodríguez Josué Alirio  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Cabrales Baquero Enrique  
Carreño Castro José Vicente  
Deluque Zuleta Alfredo Rafael  
Gallo Maya Juan Pablo  
Guerra Hoyos Andrés Felipe  
Henríquez Pinedo Honorio Miguel  
Hurtado Sánchez Norma  
Lozano Correa Angélica Lisbeth  
Meisel Vergara Carlos Manuel  
Quintero Cardona Esteban  
Trujillo González Carlos Andrés  
Valencia Laserna Paloma Susana  
23. IV. 2024

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 93 presentados por las honorables Senadoras Norma Hurtado Sánchez, Angélica Lizbeth Lozano Correa Y Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

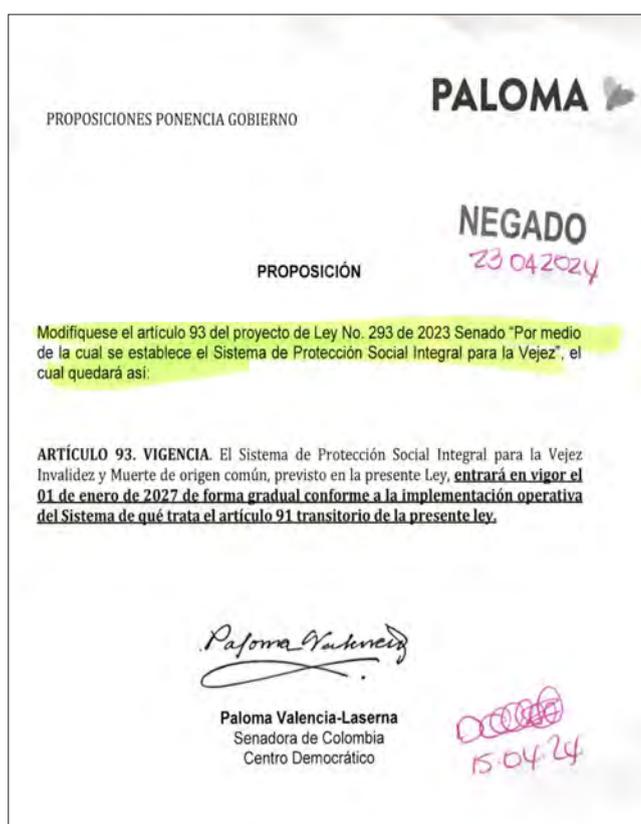
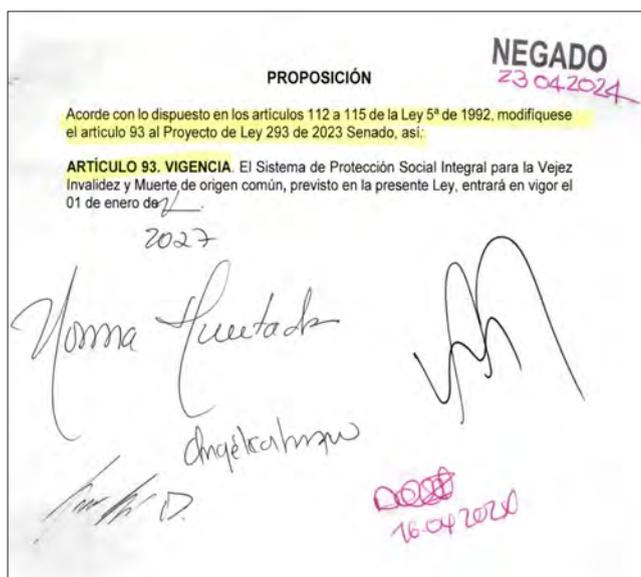
**Por el No**

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Arias Castillo Wilson Neber
- Asprilla Reyes Inti
- Avella Esquivel Aída Yolanda
- Ávila Martínez Ariel Fernando
- Benavides Mora Carlos Alberto
- Besaile Fayad John Moisés
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- Chagüi Flórez Julio Elías
- Correa Jiménez Antonio José
- Daza Cotes Imelda
- Daza Guevara Robert
- Díaz Plata Edwing Fabián
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espinosa Oliver Karina
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Gallo Cubillos Julián
- Garcés Rojas Juan Carlos
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Jaimés Cruz Sandra Yaneth
- López Obregón Clara Eugenia
- Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
- Name Cardozo José David
- Padilla Villarraga Andrea
- Peralta Epieyú Martha Isabel
- Pérez Giraldo Claudia María
- Pérez Pérez Catalina del Socorro
- Pizarro Rodríguez María José

- Quilcué Vivas Aída Marina
- Quiroga Carrillo Jahel
- Ramírez Lobo Silva Sandra
- Restrepo Correa Ómar de Jesús
- Riascos Riascos Paulino
- Roldán Avendaño John Jairo
- Silva Idrobo Ferney
- Torres Victoria Pablo Catatumbo
- Vega Pérez Alejandro Alberto
- Zuleta López Isabel Cristina

23. IV. 2024

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones modificativas al artículo 93, presentadas por las honorables Senadoras Norma Hurtado Sánchez, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Paloma Susana Valencia Laserna, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Entonces, avanzamos con la discusión, con la votación de las proposiciones no avaladas del 2026. Señor secretario se cierra, anuncio que se abre la discusión, ah. Senador Meisel tiene dos minutos, senador Cabrales y se cierra la discusión.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:**

Presidenta, vuelvo y le digo, dejen el afán, dejen el afán que tienen los votos, cálmense. Yo le quiero decir, con respeto a esta plenaria, aquí, falta varios sectores de este país, de este Congreso. Acabaron de negar una proposición del 27; si esto se deja así les están quitando la posibilidad a todos estos sectores de que no tengan la posibilidad de modificar esto. Por lo tanto, presidente, yo anuncio que aquí no está el partido Conservador ni Cambio Radical y anuncio que si le siguen poniendo a esto los “patines” que le están poniendo van a dejarlos ellos sin la expresión de votar una cosa tan importante como la vigencia. Gracias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien. Tiene, senador Cabrales, un minuto y ya procedemos a votar; senador por favor. Entonces, si las senadoras Norma y Angélica Lozano no están, vamos a tener que dejarlas como constancia. Senador Cabrales termine su intervención.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Enrique Cabrales Baquero:**

Gracias presidenta. Totalmente de acuerdo. No presidenta, como dice el senador Carlos Meisel, totalmente de acuerdo, ¿cuál es el afán? Esperemos un poco a que estén todas las bancadas presentes, estamos hablando una vigencia, una Reforma Pensional, no estamos hablando un proyecto de ley cualquiera. Además, estamos hablando que hoy Colpensiones tiene 3 millones de usuarios activos, va a pasar a tener más de 8 millones de usuarios activos, ¿está Colpensiones preparado para recibir eso en menos de un año?

Seamos responsables con el país, es la plata, es el ahorro de los colombianos lo que está en juego hoy, solo para hacerle un favor al Gobierno. Compañeros, miremos bien lo que estamos haciendo en esta vigencia. Hoy Colpensiones no tiene la herramienta para recibir 8 millones de usuarios activos, si está complejo, no puede con los 3 millones ahora va a poder con esto; seamos responsables, en serio, pensemos un poquito y dejemos el afán, miremos cómo lo vamos a hacer. Este Gobierno no ha podido ejecutar un presupuesto van en 9.1 y ahora (sin sonido).

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien señor senador, se cierra la discusión. Abra el registro señor secretario para votar. Le

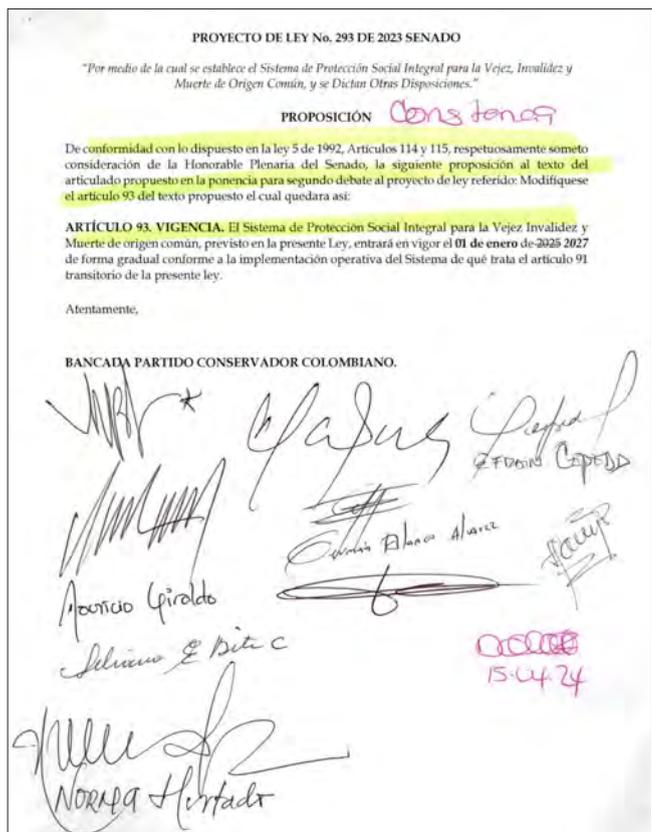
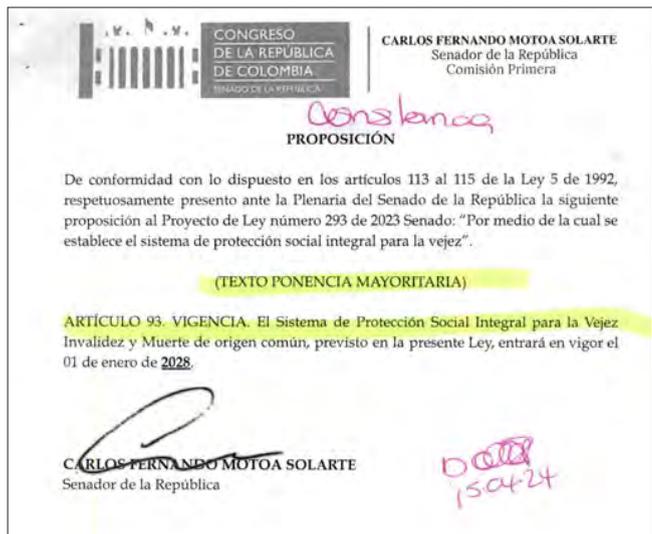
pregunto al senador Cabrales ¿cómo va a votar? Entonces, si no están los senadores se dejan...

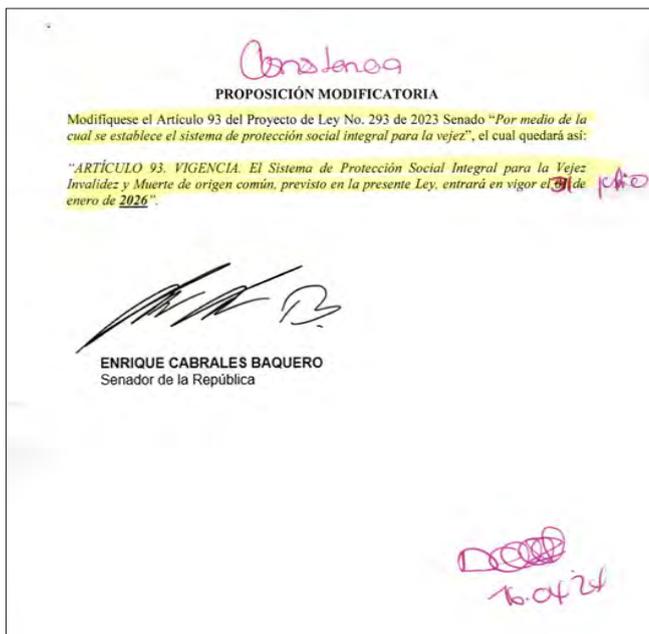
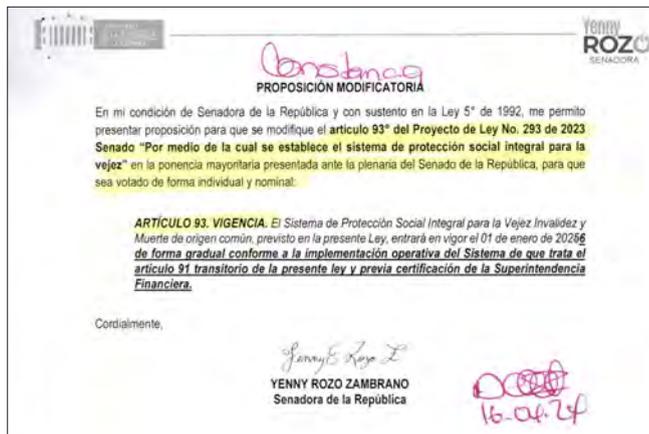
**El Secretario de la Corporación, doctor, Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Hay una del senador Cabrales y Miguel Uribe, proposición.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Entonces, retírela se deja como constancia.





**JUSTIFICACION**

Se debe garantizar la operatividad tanto del nuevo sistema de protección social para la vejez, como de los regímenes anteriores para evitar traumatismos al afiliado: dada la necesidad de garantizar los derechos de los nuevos y actuales afiliados, la entrada en vigor del nuevo sistema pensional no puede darse antes del 2026 y debe estar supeditada a que la Superintendencia Financiera certifique que todos los actores del sistema, especialmente Colpensiones, están listos para cumplir con las obligaciones que les asigne el proyecto de Ley. Por la complejidad de los cambios propuestos con el proyecto, su implementación debe ser escalonada para evitar traumatismos y sobre todo para garantizar en todo momento los derechos de los afiliados.

La reforma centraliza en una sola entidad, Colpensiones, enormes responsabilidades, lo cual demanda un enorme ajuste de las capacidades organizacionales, que deben incluir desarrollos tecnológicos y la adecuación de la entidad a nivel de: gobierno corporativo, procesos, talento humano, administración de riesgos y planta física, entre otros, para los siguientes procesos:

- Administrar las pensiones de la totalidad de los afiliados. Colpensiones pasa de tener 6 millones de afiliados a tener 24 millones.
- Reconocer las pensiones de vejez en el componente de Prima Media, y cuando así se determine, tendrá a su cargo el pago de la prestación pensional complementaria con base en los recursos del componente de ahorro individual complementario.
- Administrar el sistema de aseguramiento de todo el pilar contributivo, asumiendo completamente el análisis y reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, de las que tendrá que descontar los aportes para pensión de vejez hasta la edad de pensión y, a partir de ahí, pagar la pensión de vejez correspondiente.
- Reconocer las prestaciones anticipadas y actualizar los valores de esas prestaciones a medida que el pensionado haga aportes para completar requisitos.
- Recibir los aportes de todos los afiliados hasta el umbral de salario definido.
- Administrar el Pilar Semicontributivo y sus prestaciones.
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para el Pilar Semicontributivo.
- Actuar como secretaria técnica del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo
- Cumplir con todas las demás responsabilidades que la ley le asigna

Adicionalmente, todas las administradoras del pilar contributivo deben:

- Administrar la historia laboral de todos los afiliados independientemente del umbral, dada la alta variabilidad de los aportes de un afiliado por encima y dentro del umbral definido de un mes a otro
- Mantener los sistemas actuales para los afiliados en transición, actualizados y con los estándares tecnológicos que garanticen la integridad de la información.
- Desarrollar los ajustes requeridos para la transición.
- Continuar prestando los servicios a los pensionados actuales
- Definir, desarrollar e implementar sistemas y procesos para:

- e. Los afiliados actuales que no son transición, con tiempos en Ley 100 y tiempos nuevos.
  - f. Los afiliados nuevos, con tiempos solamente en vigencia de la nueva ley.
  - g. El aseguramiento previsional de todo el pilar contributivo
  - h. La administración y el gobierno corporativo del fondo de ahorro del pilar contributivo.
- Todas estas tareas implicarán que las administradoras de pensiones actuales (AFP y Colpensiones) al menos dupliquen sus capacidades y servicios y para lograr eso se requiere una implementación ordenada, escalonada, y certificada por la Superintendencia Financiera, de tal manera que la operación de cada etapa garantice los derechos de todos los afiliados y pensionados.

**El Secretario de la Corporación, doctor, Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Queda como constancia, queda una del senador Honorio y Josué Alirio Barreras.



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Como constancia no está ninguno,

**El Secretario de la Corporación, doctor, Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Queda una que dice que, a partir del 1 de enero del 26, que la senadora Angélica, Espitia, Norma Hurtado, Andrea Padilla, Gustavo Moreno, Guido Echeverri y otras firmas ilegibles. Primero de enero del 26 es esta la única que queda para vigencia, modificando la ponencia, tampoco tiene aval.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Lea la proposición secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor, Gregorio Eljach Pacheco informa:**

La proposición dice, modifíquese el artículo 93 del proyecto de ley que quedará así: artículo 93 vigencia. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 1º de enero de, esta tachado y, dice a mano, 2026. Vengo advirtiendo eso y los autores han afirmado que así fue, que lo cambiaron a mano para el 2026, enero primero, aquí está. Cámara si quieren para la prueba de la demanda.

En la leyenda de la pantalla dice, solamente senadora Carolina Espitia, hay seis firmas. Repito los nombres, Angélica Lozano, Carolina Espitia, Guido Echeverri, Andrea Padilla, Norma Hurtado, Gustavo Moreno, todos ellos son coautores de esa proposición del primero de enero del 26.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición modificativa al artículo 93, presentada por varios honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lozano Correa, Andrea Padilla Villarraga, Norma Hurtado Sánchez,

Gustavo Moreno Hurtado, Guido Echeverry Piedrahíta y otros, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 11

Por el No.: 42

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 93 presentada por los honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lozano Correa, Andrea Padilla Villarraga, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Guido Echeverry Piedrahíta y otros al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Solarte Diela Liliana  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Padilla Villarraga Andrea  
Trujillo González Carlos Andrés  
23. IV. 2024

**Votación nominal a la proposición modificativa al artículo 93 presentada por los honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lozano Correa, Andrea Padilla Villarraga, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Guido Echeverry Piedrahíta y otros al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

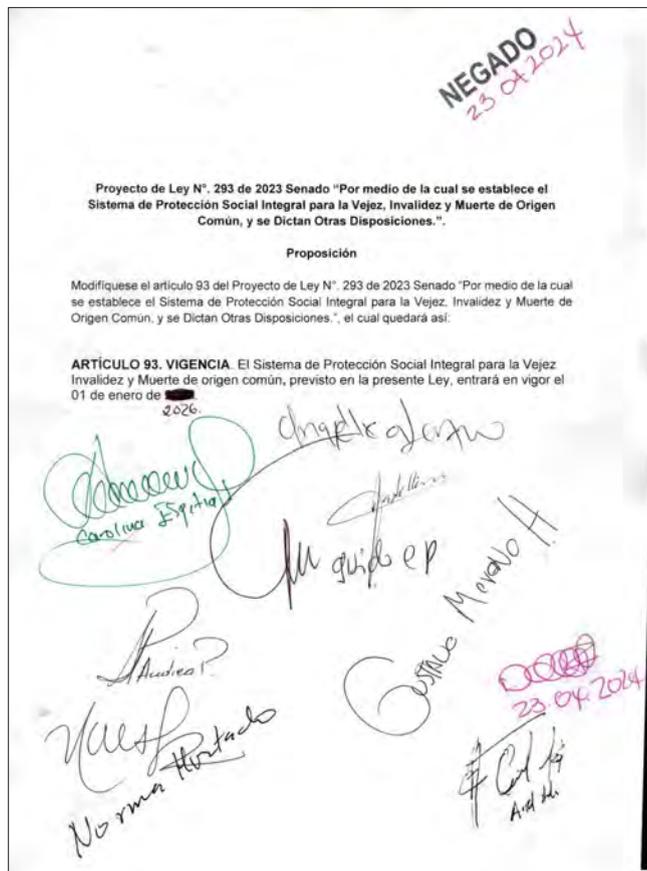
**Por el No**

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaile Fayad John Moisés  
Cepeda Castro Iván  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda  
Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Obregón Clara Eugenia  
Name Cardozo José David  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Roldán Avendaño John Jairo  
Silva Idrobo Ferney  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zuleta López Isabel Cristina  
23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido negada la proposición modificativa al artículo 93, presentada por varios honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lozano Correa, Andrea Padilla Villarraga,

Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Guido Echeverry Piedrahíta y otros, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

Palabras del honorable Senador Paulino Riascos Riascos.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Paulino Riascos Riascos:**

Presidenta, yo quiero hacer una aclaración porque represento a los grupos étnicos aquí, igual que mi hermano Fuelantala. Soy parte del Gobierno nacional en este momento y también he sido cuestionado, pero aquí estoy votando; también estoy igual de inconforme y no estuve de acuerdo como se nos hundió el artículo étnico que es la única causa por la que mi compañero está a fuera y yo voté por respeto a mi proyecto de Gobierno.

Pero no acepto que a mi compañero me lo vayan a satanizar mañana pensando que le han ofrecido algo; yo también estoy inconforme no porque mañana puede salir de la forma que fue abordado va a quedar cuestionado, también estuve a punto de no votar porque me paré acá a respaldar la propuesta, pero mi compañero y yo no quedamos conformes de la forma que se nos hundió el artículo porque nosotros representamos el enfoque diferencial y no puedo apoyar una ley que el enfoque diferencial, pues no nos incluya. Pero soy consciente de que también tuvimos inclusión en otros artículos. Por eso, como parte del Gobierno lo hice, pero mi compañero está inconforme porque él fue el proponente del artículo y no debió ser así. Sin embargo, vamos para adelante, pero por favor que no se malinterprete la llegada a mi compañero al escenario. Gracias.

**Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado:**

Gracias, señora presidenta. Como dice el senador Paulino, debemos dejar las cosas claras. Lo dije en mi intervención: si por algo estoy aquí, en el Senado de la República y que crecimos con muchos de ustedes, es por la defensa de los Derechos de la población rural colombiana. En la argumentación de la proposición nueva que sometimos a consideración a la plenaria, argumentamos que la esperanza de vida de la población es inferior a la del resto de la población nacional. Casos como Chocó –66 años de esperanza de vida– o como el Guainía o el Amazonas –66.8 años–. Muy difícilmente podemos esperar a que nuestra gente se pensione por una vía legal. Lo único que podemos estar esperando, que no trabajamos por eso precisamente, es el subsidio que hoy está contemplado. El subsidio está contemplado sólo cuando se cumplan los 65 años; “¿ya para qué?” diríamos algunos, cuando la esperanza de vida es muy cercana a ese umbral.

Lo que pedimos es un trato diferencial a la población rural colombiana y que se abra el debate bajo esa consideración. Que la plenaria y el Gobierno nacional que tanto ha dicho que la población rural debe ser o la población vulnerable debe ser el principio de este Gobierno, seamos coherentes con lo que promocionamos y con lo que aprobamos en este Congreso, por eso, puse a consideración.

Los que me conocen sabemos el carácter y el criterio con el cual hablamos tanto al Gobierno nacional como a la gente a la cual hemos venido representando, por eso someto nuevamente tanto a la ponente, a los representantes del Gobierno nacional que se reconsidere y se abra nuevamente la votación a esta proposición con algunas observaciones que había hecho también Paulino Riascos para que se contemple al resto de la población rural como son los ROM (sin sonido).

Sí, termino, simplemente, agradeciendo a la solidaridad de muchos congresistas que también se han identificado con nuestra causa sin estigmatizar. Ustedes nos han visto que hemos hablado con personas del Centro Democrático, así también como las personas de Comunes que también representan alas opuestas, pero aquí no venimos a polarizar, vinimos simplemente a repetir lo que siempre he dicho, a defender los derechos de la población rural colombiana. Mil gracias.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación quien preside la sesión, honorable Senadora, María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien. Vamos a votar entonces la vigencia al artículo 93, mientras eh hablan aquí el senador, no hay ningún problema, sí. El artículo 93 con la proposición avalada del partido Liberal, del partido de la U y demás firmas, entonces, abra el registro señor secretario.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Está abierto el registro para votar la proposición Liberal que dice, vigencia. El Sistema de Protección

Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente ley, entrará en vigor el 1° de julio de 2025. Esa es la proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 93 con la proposición modificativa presentada por el Partido Liberal, Partido de la U y otros, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión, pregunta: ¿adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 47

Por el No.: 06

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal al artículo 93 con la proposición modificativa presentada por el Partido Liberal, Partido de la U y otros avalada al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

#### Honorables Senadores

##### Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl  
Arias Castillo Wilson Neber  
Asprilla Reyes Inti  
Avella Esquivel Aída Yolanda  
Ávila Martínez Ariel Fernando  
Benavides Mora Carlos Alberto  
Bernal Sánchez Sonia Shirley  
Besaile Fayad John Moisés  
Castellanos Serrano Jairo Alberto  
Cepeda Castro Iván  
Chacón Camargo Alejandro Carlos  
Chagüi Flórez Julio Elías  
Correa Jiménez Antonio José  
Daza Cotes Imelda  
Daza Guevara Robert  
Díaz Plata Edwing Fabián  
Elías Vidal Julio Alberto  
Espinosa Oliver Karina  
Estrada Cordero Julio César  
Flórez Hernández Alex Xavier  
Flórez Porras Pedro Hernando  
Flórez Schneider Gloria Inés  
Fortich Sánchez Laura Ester  
Fuelantala Delgado Richard Humberto  
Gallo Cubillos Julián  
Garcés Rojas Juan Carlos  
Gnecco Zuleta José Alfredo  
Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Yaneth  
López Obregón Clara Eugenia  
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo  
Name Cardozo José David  
Padilla Villarraga Andrea  
Peralta Epieyú Martha Isabel  
Pérez Giraldo Claudia María  
Pérez Pérez Catalina del Socorro  
Pizarro Rodríguez María José  
Quilcué Vivas Aída Marina  
Quiroga Carrillo Jael  
Ramírez Lobo Silva Sandra  
Restrepo Correa Ómar de Jesús  
Riascos Riascos Paulino  
Roldán Avendaño John Jairo  
Silva Idrobo Ferney  
Torres Victoria Pablo Catatumbo  
Vega Pérez Alejandro Alberto  
Zuleta López Isabel Cristina

#### Honorables Senadores

##### Por el No

Benavides Solarte Diela Liliana  
Barreto Castillo Miguel Ángel  
Durán Barrera Jaime Enrique  
Echeverri Piedrahíta Guido  
Espitia Jerez Ana Carolina  
Trujillo González Carlos Andrés  
23. IV. 2024

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 93 con la proposición modificativa presentada por el Partido Liberal, Partido de la U y otros, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Bogotá D.C., abril 2024

Doctor  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente Senado de la República  
Ciudad

Respetado señor presidente,

**Proposición Modificatoria**

Modifíquese el Artículo 93 del Proyecto de ley 293 de 2023 Senado,  
"Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez".

**Exposición de Motivos**

Esta proposición establece que la vigencia entrará en vigor el 01 de julio de 2025.

Debido a los impactos de la reforma pensional, cuyos alcances están dados para superar las dificultades estructurales del actual sistema pensional público, los efectos de la misma deben iniciar desde el 01 de julio de 2025. Téngase presente que gran parte de los cambios acá introducidos deben ser adoptados progresivamente en entidades de orden estatal. El cambio en la fecha de inicio de vigencia del proyecto de ley se justifica también debido a la necesidad de revisar detalladamente ajustes adicionales en el trámite legislativo y garantizar con ello una implementación efectiva.

Habida cuenta de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro de modificaciones:

**Comparación del articulado**

Texto propuesta ponencia positiva	Texto propuesto en esta proposición
<b>ARTÍCULO 93. VIGENCIA.</b> El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de <b>enero</b> de 2025.	<b>ARTÍCULO 93. VIGENCIA.</b> El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de <b>julio</b> de 2025.

**Proposición**

El artículo 93 del Proyecto de Proyecto de ley 293 de 2023 Senado, "Por medio del cual se establece el Sistema de Protección Social para la Vejez", quedará así:

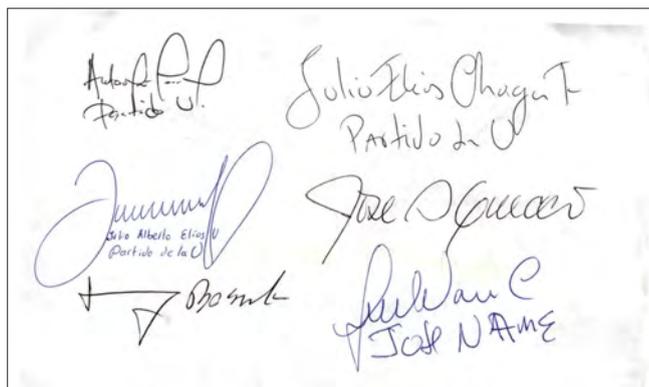
**ARTÍCULO 93. VIGENCIA.** El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de **julio** de 2025.

Cordialmente,

*(Firmas manuscritas)*

**APROBADO**  
23.04.2024

**MP**



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muy bien. Entonces, señor secretario, vamos a votar, se puede. Señor secretario hay alguna proposición al título y dígame si se encuentra el senador.

**El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:**

Presidenta, hay la proposición que se discutió se negó, ahora hay es un artículo nuevo que no tiene dependencia de la proposición aquella que ya no hace parte del mundo jurídico.

Este lo voy a leer porque va a ser de interés. Artículo nuevo, manuscrito. Trato diferencial a los pueblos Indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y campesinado. Todas las menciones específicas a un número de años o a un número de semanas artículos 3°, 17, 18, 32, 36, 37, 39, 42, 43, 48, 47, 51 y 76 que se exigen como requisito para algún beneficio o se toman como base para un cómputo ajústese, deberán ajustarse a la baja, en razón a la diferencia entre la esperanza de vida general de los colombianos y la esperanza de vida de quienes pertenecen a los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas.

En el primer año de vigencia de la presente ley el DANE deberá calcular esta diferencia y con base en ese cálculo el Ministerio de Trabajo deberá determinar el número de años y/o semanas que se aplicarán diferencialmente en cada uno de los grupos mencionados. Esta reglamentación y su aplicación estarán orientadas por los principios de progresividad y condición más favorable. Lo firman el senador Richard Fuelantala, el senador Paulino Riascos y el senador Benavides.

Por solicitud de la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con el artículo nuevo avalado, presentada por los honorables Senadores Richard Humberto Fuelantala Delgado, Paulino Riascos Riascos y Carlos Alberto Benavides Mora, al Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado y, cerrada su discusión pregunta: ¿adopta la plenaria el articulado propuesto con la modificación propuesta?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado, por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con el artículo nuevo avalado presentado por los honorables Senadores Richard Humberto Fuelantala Delgado, Paulino Riascos Riascos y Carlos Alberto Benavides Mora, el título y que haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

**Por Secretaría se informa el siguiente resultado:**

Por el Sí: 49

Por el No.: 04

**TOTAL: 53 Votos**

**Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con el artículo nuevo avalado y leído por la secretaría, título y tránsito a la otra Cámara del Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado**

*por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.*

**Honorables Senadores**

**Por el Sí**

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel Fernando

Benavides Mora Carlos Alberto

Bernal Sánchez Sonia Shirley

Besaile Fayad John Moisés

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Castro Iván

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

- Daza Cotes Imelda
- Daza Guevara Robert
- Díaz Plata Edwing Fabián
- Duran Barrera Jaime Enrique
- Elías Vidal Julio Alberto
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Espinosa Oliver Karina
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Estrada Cordero Julio César
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Flórez Schneider Gloria Inés
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Fuelantala Delgado Richard Humberto
- Gallo Cubillos Julián
- Garcés Rojas Juan Carlos
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Hernández Silva Yuly Esmeralda
- Jaimes Cruz Sandra Yaneth
- López Obregón Clara Eugenia
- Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
- Name Cardozo José David
- Padilla Villarraga Andrea
- Peralta Epieyú Martha Isabel
- Pérez Giraldo Claudia María
- Pérez Pérez Catalina del Socorro
- Pizarro Rodríguez María José
- Quilcué Vivas Aída Marina
- Quiroga Carrillo Jael
- Ramírez Lobo Silva Sandra
- Restrepo Correa Ómar de Jesús
- Riascos Riascos Paulino
- Roldán Avendaño John Jairo
- Silva Idrobo Ferney
- Torres Victoria Pablo Catatumbo
- Vega Pérez Alejandro Alberto
- Zuleta López Isabel Cristina

**Honorables Senadores**

**Por el No**

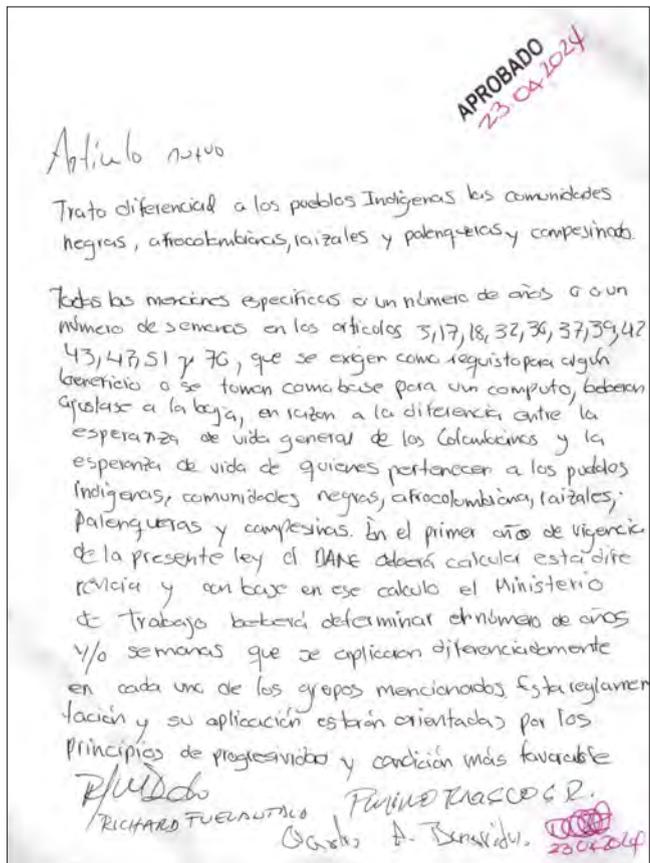
- Benavides Solarte Diela Liliana
- Barreto Castillo Miguel Ángel
- Chacón Camargo Alejandro Carlos
- Trujillo González Carlos Andrés

23. IV. 2024

Se ha aprobado el bloque de elementos que se estaba votando con la mayoría que pide la Ley 5ª.

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado

con el artículo nuevo avalado presentado por los honorables Senadores Richard Humberto Fuelantala Delgado, Paulino Riascos Riascos y Carlos Alberto Benavides Mora, el título y que haga su tránsito a la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.



**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Quiero agradecer en nombre de la mesa Directiva. Yo como presidenta de esta sesión el comportamiento ejemplar de la bancada Liberal, de la bancada de la U, un agradecimiento a la bancada de la U, un agradecimiento a la bancada en Marcha, a la bancada del partido Verde, a la bancada del Pacto Histórico, de Comunes, de ADA, AICO y a quienes a pesar de haber votado en contra cumplieron con el deber de permanecer en esta plenaria, así que agradecerles a ellos, también del partido Conservador. Por supuesto, al secretario, subsecretario, Dolly y a todos los equipos de trabajo. Les voy a dar la palabra la senadora ponente Martha Peralta y a la ministra del Trabajo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Martha Isabel Peralta Epieyú.

Palabras de la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú.

**Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú:**

Gracias señora presidenta. Traducción en idioma Wayunaiki de la aprobación del proyecto de Ley número 293 de 2023 Senado.

Bueno, esto es un gran logro para la población adulta mayor que hoy no tiene ningún tipo de

protección, que hoy está desamparada. Hoy ganó en este recinto la democracia, hoy ganó el diálogo, hoy ganó el consenso. Hoy vamos a permitir que mucha población, madres cabeza de familia salgan de la pobreza extrema.

Aquí, también ha ganado la verdad, la verdad sobre la desinformación, pero nos vamos con la responsabilidad de que aquí a nadie se le va a quitar su pensión, de que los jóvenes por fin sí nos vamos a poder pensionar, pero sobre todo vamos a disminuir las brechas de pobreza extrema que hoy atraviesa esa población adulta mayor que hoy vive en la miseria, que hoy vive en la mendicidad.

Por eso, quiero agradecerles a los congresistas, quiero agradecerle a la mesa Directiva por brindar las garantías para el desarrollo de este debate tan importante para el país, quiero agradecerles a los congresistas que estuvieron siempre atentos al debate bajo el respeto. A pesar de las diferencias pudimos ponernos de acuerdo y avanzar en este proyecto de ley, que seguro, va a ser que nuestro país esté a la vanguardia y al desarrollo. También quiero agradecerle al equipo de Gobierno, Colpensiones, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Hacienda, sus equipos y funcionarios de trabajo que estuvieron con nosotros y, por supuesto, al Ministerio del Interior. Quiero también agradecerle a mi equipo de trabajo, al equipo de trabajo de los senadores ponentes de la Comisión Séptima que pudimos trabajar en que este proyecto de ley hoy fuera abordado.

Seguramente, acá y en la Cámara, así como lo hemos hecho, que hemos asumido con responsabilidad esta tarea, esperamos haber demostrado nuestro compromiso, pero sobre todo nuestra responsabilidad, nuestro juicio, la altura y la madurez política que exigía un proyecto de ley de este nivel que es una de las promesas de Gobierno más importantes del Gobierno de Gustavo Petro.

Le deseamos los mayores éxitos en el tránsito a la Cámara de Representantes y, por supuesto, mi grato agradecimiento a los secretarios –ya me voy a quedar sin voz–, a los secretarios que a pesar de todas las dificultades ahí estuvieron con nosotros resistiendo, pero sobre todo blindando este proceso para que se desarrollara de manera transparente y con todas las garantías para todas las partes. Hoy hay un gran avance y un gran logro para la agenda del Cambio. Avanzan las reformas sociales. Muchas gracias congresistas, muchas gracias al país.

**Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:**

Señora presidenta muchas gracias. Yo me quiero unir a todos los agradecimientos de la senadora ponente, la doctora Martha Peralta, pero quiero hacer un especial reconocimiento a María José Pizarro, nuestra presidenta, una revelación, qué conducción tan perfecta de este debate que no ha sido nada fácil, con qué garantías, con qué sabiduría y con qué éxito. Muchas gracias María José.

**La Primera Vicepresidenta de la Corporación, honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez, manifiesta:**

Muchas gracias senadora, muchas gracias. Muchas gracias de verdad senadora.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez:**

Quiero tomar la palabra solamente para agradecer y reconocer ese gran trabajo y ese espíritu de compromiso que mostraron las bancadas de este Congreso de la República y de este Senado en especial. Hemos logrado avanzar en el camino para que Colombia de verdad tenga un sistema de protección a la vejez.

Quiero dejar muy claro que este Gobierno acepta los fondos pensionales como un elemento que permite la complementariedad y el mejoramiento de la pensión de colombianos y colombianas, pero también es el momento para que muestren grandeza y sigan por la senda de apoyar este proyecto que va a permitir que 3 millones de adultos mayores salgan de la extrema pobreza, pero además que cerca de 12 millones, al año 2052, de personas que hoy cotizan, pero no tienen pensión puedan tener, a través de la renta vitalicia, de verdad una protección a la vejez.

También quiero dar las gracias a los contradictores porque ustedes y su gente también se van a beneficiar de esta ley que va a ser tan importante para que sus compañeros, sus adultos mayores también sean protegidos y no solamente hoy veamos la pensión como un sistema de ahorro financiero, sino como un instrumento de garantía de la protección social.

Muchísimas gracias a la presidenta, al secretario y al subsecretario y a todos y cada uno de los miembros de nuestro equipo, de nuestro equipo técnico, a la Universidad Nacional y a todos y cada uno de los colombianos y colombianas que con la participación en los foros, en las audiencias públicas, nos reafirmaron en la convicción que tiene este Gobierno de que hay que avanzar en un enfoque de derechos para todos los colombianos y colombianas. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Presidente de Colpensiones, doctor Jaime Dussán Calderón:**

Señora presidenta, señor presidente del Senado de la República, señores senadoras y senadores. Hoy ha triunfado el programa de Gobierno del Presidente, Gustavo Petro. Los adultos mayores van a tener una nueva ley, si la honorable Cámara de Representantes, como no tenemos duda, va a apoyar estas iniciativas aprobadas por el Senado de la República de Colombia en medio del debate y las confrontaciones.

Nosotros en Colpensiones estamos preparados para recibir 25 millones de colombianos y colombianas que una vez se apruebe la ley serán de Colpensiones. Cada uno de los artículos aprobados se corresponden a un estudio profundo de todos los equipos de trabajo que tuvo el Ministerio del Trabajo,

las organizaciones sociales, cívicas, populares, las universidades y, por supuesto, las iniciativas en las distintas comisiones del Senado de la República, particularmente, la Comisión Séptima que estudió con profundidad este tema y la plenaria acogió las iniciativas. Pero creo que es vital, importante, felicitar al Gobierno nacional que logró concertar con los partidos políticos como el Partido Liberal, los sectores de la Alianza Verde, el Partido de la U, sectores del Partido Conservador colombiano y el movimiento mayoritario del Congreso de la República, el Pacto Histórico.

Avanzamos para poner en práctica el Estado social de derecho, avanza el programa de Gobierno del Presidente, Gustavo Petro; avanzan las reformas democráticas y el país será, por supuesto, un país que ayuda a construir la paz y todos los puntos de un programa, “Colombia, Potencia Mundial de la

Vida”. Presidenta, muchas gracias; señor secretario, subsecretario, demás funcionarios, volver a la casa es muy bueno, buenas noches.

Siendo las 09:11 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 24 de abril de los corrientes a las 11:00 a. m.

El Presidente,

*IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ.*

La Primer Vicepresidenta,

*MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ.*

El Segundo Vicepresidente,

*DÍDIER LOBO CHINCHILLA.*

El Secretario General,

*GREGORIO ELJACH PACHECO.*